



Rol N° 3027 F

Ingreso: 01/09/2021

## SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL PUNTA ARENAS

DENUNCIANTE: Marcela del Carmen Barriá Pérez

DENUNCIADO: Renta Nacional Compañía de Seguros Generales

MATERIA: \_\_\_\_\_

ART: 3 ley 19.496-

Fallada el 6 de febrero de 2023

SENTENCIA Núm. 395-

Multa de \$ 10 UTM  
Beneficio Fiscal.

OBSERVACIONES: Ha lugar demanda

SECRETARIO

JUEZ POLICÍA LOCAL

# CARÁTULA UNIFORME PARA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULO/ CERTIFICADO DE COBERTURA



lmo 1

**CÓDIGO CMF DE LA POLIZA**  
POL 120131133

**CONTRATANTE (SI ES DISTINTO DEL ASEGURADO)**  
BARRI PEREZ MARCELA

**ASEGURADO**  
BARRI PEREZ MARCELA

**TIPO DE VEHICULO**  
STATION WAGON

**Patente** JPFY23      **Año** 2017

**PÓLIZA N°**  
1102281-1

**Rut**  
10.995.103-K

**Rut**  
10.995.103-K

**Marca / Modelo**  
CHEVROLET / TRACKER

**VIN**  
KL1JD7C5XHB065616

**TIPO DE RIESGO ASEGURADO**

Póliza de seguro de daños propios

Póliza de seguro de daños a terceros

Póliza de seguro de daños propios y de terceros

**PÓLIZA**      **VIGENCIA**      **RENOVACIÓN AUTOMÁTICA**

Individual      27/11/2020 Inicio       Si

Colectiva      27/11/2021 Término       No

**PRIMA Monto**  
15,47

**MONEDA**      **PERIODO DE PAGO**      **CONDICIONES**      **COMISIÓN TOTAL CORREDOR**

\$       Anual       Fija      Monto 12.00%

...       Mensual       Ajustable Según Contrato      No hay comisión

Otra       Otro

**TIPOS DE DAÑOS, COBERTURA Y DEDUCIBLES**

- Daños Propios
- Robo, Hurto O Uso No Autorizado
- Daños A Terceros
- Daño Emergente
- Daño Moral
- Lucro Cesante
- Pérdida Total

MONTO/VALOR COMERCIAL	DEDUCIBLE	ART.CG	ART.CP
VALOR COMERCIAL	SEGÚN DED PLAN	3	X
VALOR COMERCIAL	SEGÚN CP	3	X
1.000,00		5	
1.000,00		5	
1.000,00		5	
1.000,00		5	
VALOR COMERCIAL		3	

Esta póliza contiene otras coberturas adicionales, cuyo detalle debe ser consultado en las condiciones particulares.

**CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD**

Si +      **ART.CG**      **ART.CP**

No      **ART.CG**      **ART.CP**

**PERIODO DE CARENIA**      **ART.CG**      **ART.CP**

NO      **ART.CG**      **ART.CP**

**DEDUCIBLE PROVISORIO**      **ART.CG**      **ART.CP**

Si      **ART.CG**      **ART.CP**

No      **ART.CG**      **ART.CP**

**EXCLUSIONES**      **ART.CG**      **ART.CP**

Si      7      X

No      **ART.CG**      **ART.CP**

**SISTEMA DE NOTIFICACIÓN**

El asegurado ha autorizado a la compañía para efectuar las notificaciones asociadas a esta póliza por el siguiente medio:

e-mail al correo electrónico      marolebarrisp@gmail.com

Carta a la siguiente dirección      MANANTIALES 1709, PUNTA ARENAS

Otro

La presente carátula es un resumen de la información más relevante de la póliza y los conceptos fundamentales se encuentran definidos al reverso. Para una comprensión integral, se debe consultar las condiciones generales y particulares de la póliza. En cada punto se señala el artículo del condicionado general (CG) o condicionado particular (CP) donde puede revisarse el detalle respectivo.

**Nota 1:** En caso de accidente, el conductor del vehículo asegurado debe concurrir a dar cuenta de inmediato a la autoridad policial más próxima. Se presume culpabilidad del o de los que no lo hacen y abandonan el lugar del accidente. Adicionalmente, tan pronto le sea posible, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de un hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, el asegurado debe efectuar el denuncia ante la compañía.

**Nota 2:** El asegurado tiene la obligación de entregar la información que la compañía requiera acerca de su estado de riesgo, en los casos y en la forma que determina la normativa vigente. La infracción a esta obligación puede acarrear la terminación del contrato o que no sea pagado el siniestro.

**Nota 3:** (Para Seguros Colectivos) Importante. "Usted está solicitando su incorporación como asegurado a una póliza o contrato de seguro colectivo cuyas condiciones han sido convenidas por... (indicar contratante) directamente con la compañía de seguros."

**DEFINICIONES**

**CÓDIGO SVS DE LA PÓLIZA:** Es el Código con que la póliza fue depositada en la Superintendencia de Valores y Seguros, conocido también como "código Pol". Si la póliza incluye más de uno, se incluye sólo el la cobertura principal.

**PÓLIZA:** Documento justificativo del seguro.

**CERTIFICADO DE COBERTURA:** Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo.

**CONTRATANTE:** La persona que contrata el seguro con la compañía aseguradora y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato. Puede ser una persona diferente al asegurado.

**ASEGURADO:** La persona a quien afecta el riesgo que se transfiere a la compañía aseguradora.

**BENEFICIARIO:** La persona que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.

**TIPO DE RIESGO ASEGURADO:** Según el tipo de riesgo, las pólizas pueden ser de los siguientes tipos:

Es seguro de daños propios, aquel que cubre los daños del vehículo asegurado (total o parcial).

Es seguro de daños a terceros, aquel que cubre los daños ocasionados a terceros pero no al vehículo que se ha asegurado (total o parcial).

Es de seguro de daños propios y a terceros, aquel que cubre los daños ocasionados a terceros y al vehículo que se ha asegurado (total o parcial). Normalmente la póliza contempla dos coberturas adicionales que pueden contratarse conjuntamente o en forma separada, éstas son responsabilidad civil y robo, hurto o uso no autorizado del vehículo.

**VIGENCIA:** Tiempo durante el cual se extiende la cobertura de riesgo de la póliza contratada.

**RENOVACIÓN:** Se refiere a si la póliza se extingue al vencimiento de su plazo o si se renueva.

Es automática cuando se entiende renovada si el cliente o la compañía no deciden terminarla, conforme a la póliza.

Es sin renovación, cuando la póliza se extingue al vencimiento de su vigencia.

**PRIMA:** El precio que se cobra por el seguro. Éste incluye los adicionales, en su caso.

**CONDICIONES DE PRIMA:** La prima puede ser fija, si el monto es el mismo durante toda la vigencia de la póliza, o puede ser ajustable, si ese precio puede ser modificado conforme a las normas incluidas en la póliza.

**COMISIÓN CORREDOR:** Es la parte de la prima que recibe un corredor de seguros, que ha vendido el seguro por cuenta de la compañía. Puede expresarse como un monto fijo o un porcentaje de la prima.

**COBERTURA:** El tipo de riesgo cubierto por la póliza.

**DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje establecido en la póliza de seguro que corre siempre por cuenta del asegurado, por lo que el asegurador siempre indemnizará el monto de la cifra o porcentaje acordado.

**DEDUCIBLE PROVISORIO:** Aquel mayor deducible diferente que se aplica cuando, habiéndose celebrado el contrato de seguro, aún se encuentra pendiente la inspección de efectuar la inspección.

**CARENCIA:** Período establecido en la póliza durante el cual no rige la cobertura del seguro.

**EXCLUSIONES:** Aquellos riesgos especificados en la póliza que no son cubiertos por el seguro.

**CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD:** Son los requisitos específicos que debe cumplir el asegurado para que la compañía cubra el riesgo y pague el seguro, en caso de siniestro.

**SISTEMA DE NOTIFICACIÓN:** Sistema de comunicación que el cliente autoriza para que la compañía le efectúe todas las notificaciones requeridas conforme a la póliza o que la compañía requiera realizar. Es responsabilidad del cliente actualizar los datos cuando exista un cambio en ellos.

PLAN:	RENTA PLUS 00 - VEHICULOS PARTICULARES
MONEDA:	UNIDAD DE FOMENTO
SUCURSAL:	PUNTA ARENAS

27/11/2020	27/11/2021	PÓLIZA	07/12/2020	1102281-1	15401738-1
DESDE(12 Hrs.) vigencia NASTA (12 Hrs.)		DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACIÓN
Mediario: Directo - 8.691,727-0 - Comisión: 12,00 %					

ASEGURA A	BARRIA PEREZ MARCELA	R.U.T.	10.995.103-K
DIRECCION	MANANTIALES 1709, PUNTA ARENAS	FONO:	997276231
CONTRATANTE	BARRIA PEREZ MARCELA	R.U.T.	10.995.103-K
DIRECCION	MANANTIALES 1709, PUNTA ARENAS	FONO:	997276231

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120131133 C.M.F.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120131133 DANOS MATERIALES (VALOR COMERCIAL)	273,00	5,35
POL 120131133 ROBO, HURTO O USO NO AUTORIZADO	273,00	5,35
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL DANO EMERGENTE	1.000,00	0,20
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL DANO MORAL	1.000,00	0,20
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL LUCRO CESANTE	1.000,00	0,20
CAD 120131143 ROBO DE ACCESORIOS	50,00	0,20
120131145 HUELGA Y TERRORISMO	273,00	0,10
120131146 ACTOS MALICIOSOS	273,00	0,10
CAD 120131148 RIESGOS DE LA NATURALEZA	273,00	0,10
CAD 120131149 GRANIZO	273,00	0,10
CAD 120131150 SISMO	273,00	0,00
CAD 120131153 DANOS POR VIAJES AL EXTRANJERO	273,00	0,10
CAD 120131152 DEFENSA PENAL Y CONSTITUCION DE FIANZA	150,00	0,10
POL 320130415 PLAN A MUERTE	150,00	0,10
POL 320130415 PLAN B INCAPACIDAD PERMANENTE	150,00	0,10
CAD 120131151 DANOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA	273,00	0,20
CAD 120131155 DANOS A TERCEROS CALSADOS POR LA CARGA	1.000,00	0,20
ASISTENCIA AL VEHICULO (POL 120130900)	12,00	0,20
AUTO DE REEMPLAZO HASTA 60 DIAS	1,00	0,10
PRIMA AFECTA		13,00
IVA		2,47
PRIMA BRUTA		15,47

**MATERIA ASEGURADA**

VEHICULO : STATION WAGON  
 MARCA : CHEVROLET  
 MODELO : TRACKER  
 AÑO : 2017  
 MOTOR : F18D4163080332  
 CHASIS : KL1JD7C5XHB065616  
 PATENTE : JPFY23  
 COLOR : PLATEADO PLATA  
 USO : PARTICULAR

ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS

ESTE SEGURO SOLO CUBRE EQUIPAMIENTO ESTANDAR ORIGINAL DE FABRICA.



FIRMA APODERADO

EXCLUSIONES SEGUN INSPECCION NRO. 122647

- PINTURA SALTADA EN PARACHOQUES TRASERO SECTOR IZQUIERDO

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE PRESENTA EL VEHICULO, SEGUN INFORME DE INSPECCION EN PODER DE LA COMPANIA Y EN FORMA PARTE INTEGRANTE DE LAS CONDICIONES DE LA POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120131133  
INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA APODERADO

**CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA VEHÍCULOS MOTORIZADOS  
PLAN RENTA PLUS**

**COBERTURA**

Según condiciones generales de la Póliza Individual de Seguros para Vehículos Motorizados incorporada al Depósito de Pólizas de la CMF bajo el código POL 120131133.

**MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO**

El vehículo individualizado en la presente póliza está asegurado bajo la modalidad Valor Comercial, según lo señalado en el Artículo 4, Letra c, Número 2) de las condiciones generales de la POL 120131133

**ASIENTO DE PASAJEROS**

La cobertura de Asiento de Pasajeros rige según las condiciones generales de la póliza inscrita en el Registro de Pólizas de la CMF bajo el código POL 320130415 y cubre por asiento y hasta la capacidad técnica del vehículo, hasta UF 150.- en caso de muerte y UF 150.- en caso de incapacidad, como consecuencia de un accidente que afecte al vehículo individualizado en la presente póliza

**DOCUMENTACION Y PAGO**

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza. En caso de no pago de la prima o de una cuota de ella, tendrá lugar lo previsto en el TITULO VI PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA de las condiciones generales de la Póliza de Vehículos Motorizados POL 120131133

**TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA**

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

**REPOSICIÓN VEHICULO NUEVO**

Para vehículos de uso particular, la compañía repondrá un vehículo nuevo de la misma marca y modelo (de existir en el mercado local) en caso de que la pérdida supere el 75% del valor comercial del vehículo asegurado, sujeto a que éste no tenga una antigüedad superior a 12 meses contados desde la fecha de facturación y que no tenga un uso mayor a 15.000 kilómetros.

**REPARACION DEL VEHICULO SINIESTRADO EN CASO DE PERDIDA PARCIAL (Artículo 19)**

La reparación de un vehículo siniestrado sólo podrá ser encargada con la autorización de la compañía, sin embargo, cuando el vehículo se encuentre a más de 100 Km. de distancia del lugar del domicilio habitual del asegurado, y no sea posible la conducción segura, el asegurado podrá encargar la reparación del vehículo y/o traslado del vehículo, sin el consentimiento de la compañía, hasta los siguientes límites:

Reparación UF 5.-  
Traslado UF 2.-

**DEDUCIBLES**

Para las coberturas adicionales que se detallan a continuación, rigen los siguientes deducibles, que serán aplicables en toda y cada pérdida:

Adicional	Cad	Deducible
Clausula de robo de accesorios	120131143	UF 2,50 si el vehículo no tiene sistema de alarma
Clausula de daños materiales por la carga	120131151	UF 10.-
Clausula de daños a terceros por la carga	120131155	UF 5.-

**CONDICIONES Y LIMITES**

Los adicionales siguientes, rigen con las siguientes condiciones y límites.

**Robo de Accesorios (CAD 120131143)**

a) El límite de indemnización para el robo de accesorios, incluidos los daños por robo y/o intento de robo, es de un 10% del valor

comercial del vehículo, con un límite de UF 50.-

- b) Se excluyen los emblemas, tapas de rueda no apemadas (de fábrica), fundas cubre neumáticos, parrillas, porta ski, porta bicicletas y similares, cajas de herramientas, lonas cubre pick up, porta equipaje, conos de rueda, radares, radios de banda ciudadana, teléfonos celulares, objetos personales y elementos sueltos dentro del vehículo, además de cualquier implemento puesto al interior o exterior del vehículo que no provenga de fábrica y que no haya sido aceptado expresamente por la compañía.
- c) Se cubren las radios con panel desmontable, siempre y cuando el asegurado entregue el panel a la compañía al momento de efectuar la denuncia del siniestro (no se cubre pérdida o daños de paneles en forma individual). Las radios desmontables no están cubiertas por esta cobertura.

**Robo o hurto de piezas o partes (Artículo 4, letra b, N° 2)**

a) Se deja constancia que se excluye de la cobertura de Robo o Hurto de piezas o partes del vehículo asegurado, los emblemas, tapas de rueda, fundas cubre neumáticos, parrillas, porta ski, porta bicicletas y similares, cajas de herramientas, lonas cubre pick up, porta equipaje, conos de rueda, radares, radios de banda ciudadana, teléfonos celulares, objetos personales y elementos sueltos dentro del vehículo, además de cualquier implemento puesto al interior o exterior del vehículo que no provenga de fábrica y que no haya sido aceptado expresamente por la compañía.

b) Air Bags: La Compañía reemplazará este elemento siempre y cuando éste se haya accionado a consecuencia de un accidente que provoque daños indemnizables al resto del vehículo.

**Daños al vehículo por viajes al extranjero (CAD 120131153)**

a) Existiendo un siniestro que afecte a la cobertura de daños propios cuyo accidente haya ocurrido en el extranjero, la reparación se efectuará en Chile; y

b) Es obligación del asegurado poner a disposición de los aseguradores el vehículo afectado en territorio chileno, cuyo costo será de cargo del asegurado.

**Defensa Penal y Constitución de Fianzas (CAD 120131152)**

Límite de indemnización por coberturas:

Honorarios de abogados y procuradores	UF 100
Costas judiciales	UF 25
Fianza	UF 25

**EXCLUSIONES**

Quedan expresamente excluidos de cobertura en esta póliza:

- a) Vehículos de arriendo o Renta a car
- b) Vehículos de turismo
- c) Vehículos de transporte público de pasajeros
- d) Taxis básicos y colectivos
- e) Furgones escolares
- f) Vehículos del Cuerpo de Bomberos, ambulancias y policiales
- g) Vehículos de escuela de conductores
- h) Vehículos descapotables y/o convertibles
- i) Vehículos internados con franquicia aduanera
- j) Vehículos que transporten sustancias inflamables, corrosivas y/o explosivas
- k) Vehículos hechizos, prototipos y/o únicos en Chile sin representante de marca
- l) Vehículos cuyo monto total de accesorios sea superior al 30% del valor comercial del vehículo
- m) Los daños consignados en informe de inspección del vehículo
- n) Los daños preexistentes al momento de la contratación del seguro
- o) Logos y publicidad

**ASISTENCIA AL VEHÍCULO**

Cobertura rige según póliza de Asistencia al Vehículo inscrita en la CMF, bajo el código POL 120130900

**Ámbito territorial:** Chile (con exclusión de islas, salvo Isla Grande de Chiloé) y países limítrofes (Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil, Perú y Bolivia).

Cobertura Base	Límites
Remolque o transporte de vehículo	Hasta UF 12
Reparación in situ * Auxilio mecánico * Cambio de neumático * Carga de batería * Entrega de combustible (Hasta 5 litros a partir de Km. 20 del domicilio habitual) con cargo al asegurado * Carga de batería	Ilimitado
Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización (accidente o avería) del vehículo.	Hasta UF 3/ día; máximo UF 9
Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo.	Hasta UF 3/ día; máximo UF 9
Custodia del vehículo reparado o recuperado	Hasta UF 10
Servicio de conductor profesional	Ilimitado
Localización y envío de piezas de recambio (piezas son de cargo del asegurado)	Ilimitado

Transmisión de mensajes urgentes	Ilimitado
Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones por accidente de tránsito del vehículo	Ilimitado
Transporte o repatriación sanitaria de los acompañantes en caso de accidente tránsito del vehículo	Ilimitado
Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes, producto de un accidente tránsito que afecte el vehículo asegurado	Ilimitado
Asistencia legal en gestiones de excarcelación	Hasta UF 12
Anticipo de fianzas	Hasta UF 6

**Servicio de Reparación in situ** Si una avería o accidente impidiera que el vehículo circule por sus propios medios, AXA ASSISTANCE proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar una reparación de emergencia, a fin de que éste pueda continuar su viaje. Su alcance no superará el correspondiente a media hora de mano de obra, en el lugar donde se haya producido el hecho, quedando excluido de esta prestación el costo de las piezas de recambio que fuera necesario sustituir. En caso de que el vehículo no pudiera ser reparado en el tiempo indicado, entrará en vigor la prestación de remolque.

**Tipos de reparaciones incluidas en la cobertura de reparación in situ:**

- Carga y/o paso de corriente a baterías
- Cambio de neumáticos (debe contar con el repuesto en buen estado)
- Apertura de vehículos cerrados
- Entrega de combustible hasta \$ 5,000 (combustible a cargo y costo del asegurado)

Reparaciones de emergencia en general, susceptibles a ser efectuadas en el lugar del requerimiento

**AUTO DE REEMPLAZO**

**Ámbito Territorial:** Chile (con exclusión de islas, salvo isla grande de Chiloé)

Por motivo de la reparación de un siniestro indemnizable por la Compañía de Seguros, el asegurado tendrá derecho a un vehículo de reemplazo después de haber llamado a la central de asistencias y una vez verificado en el taller correspondiente que la reparación del vehículo asegurado requiera más de 24 horas de permanencia en el taller, según el tarifado oficial de este.

La compañía a través de un tercero debidamente informado al asegurado, suministrará un vehículo de hasta las categorías mediana y/o intermedia, mientras dure la reparación mencionada; con kilometraje ilimitado, seguros (deducible máximo de UF 10) y se hará cargo de los gastos de su arriendo hasta por un plazo máximo de 60 días. Así como también esta modalidad tendrán acceso a vehículo de reemplazo en caso de pérdida total por daño o robo del vehículo.

Esta prestación no será acumulable a la prestación de "Estancia y desplazamiento por inmovilización del vehículo", y estará sujeta a la disponibilidad de las empresas de arriendo de vehículos y a sus condiciones de contratación.

**Se entregara la prestación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:**

- El vehículo asegurado debe estar ingresado en taller.
- El siniestro debe ser declarado indemnizable por la compañía, en donde la compañía cataloga el siniestro como pérdida parcial (siniestro reparable).
- La permanencia del vehículo en taller para su reparación deberá ser superior a 24 horas.

**Condiciones que deberán ser asumidas por el Asegurado:**

- El asegurado una vez finalizado el servicio deberá cancelar lo siguiente.
- Deberá cancelar un copago diario de \$4,000 más IVA.
- Deberá cancelar el uso del dispositivo TAG por cada día de uso
- Deberá dejar una garantía por deducible del vehículo entregado (máximo UF 10)
- Deberá devolver el estanque de combustible según fue entregado el automóvil
- Deberá cancelar las infracciones de tránsito cursadas en el minuto de uso del vehículo

**Nota:**

Los vehículos proporcionados corresponderán a vehículos de categoría intermedia, transmisión mecánica y no full.

**Teléfonos de Asistencia al Vehículo:** +56 (02) 2941 8923 - 800 200 050 o desde celulares al +56 (02) 2670 0202



## PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 120131133

### INDICE TEMÁTICO

#### I. Reglas aplicables al contrato.

Artículo 1: Reglas aplicables al contrato

Artículo 2: Definiciones.

#### II. Cobertura y Materia Asegurada.

Artículo 3: Coberturas.

Artículo 4: Cobertura de daños al vehículo asegurado y modalidades de aseguramiento.

a. Cobertura de daños materiales al vehículo asegurado.

b. Cobertura de robo, hurto o uso no autorizado.

c. Modalidades de aseguramiento.

Artículo 5: Cobertura de Responsabilidad Civil.

a. Daño Emergente.

b. Daño Moral.

c. Lucro Cesante.

Artículo 6: Materia asegurada.

#### III. Exclusiones.

Artículo 7: Exclusiones.

a. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.

b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.

c. Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil.

#### IV. Obligaciones del Asegurado

Artículo 8: Obligaciones del Asegurado

Artículo 9: Deber de abstenerse de transigir.

Artículo 10: Defensa del asegurado

Artículo 11: Derecho a recuperó. Obligación del asegurado de colaborar.

Artículo 12: Obligación de retiro del vehículo.

Artículo 13: Agravación del riesgo.

#### V. Declaraciones del Asegurado

Artículo 14: Declaraciones del asegurado.

#### VI. Prima y efecto del no pago de la prima.

Artículo 15: Prima y terminación en caso de no pago.

#### VII. Denuncia de siniestros

Artículo 16: Denuncia de siniestro.

Artículo 17: Prueba del siniestro.

#### VIII. Obligaciones del Asegurador.

Artículo 18: Obligaciones del asegurador en caso de siniestro y la forma de cumplirlas.

Artículo 19: Pérdida parcial: reparación del vehículo siniestrado.

Artículo 20: Pérdida total.

Artículo 21: Pérdida total. Otras Materias.

#### IX. Terminación.

Artículo 22: Terminación de la póliza

#### X. Comunicación entre las partes.

Artículo 23: Comunicación entre las partes.

## XI. Disposiciones finales.

- Artículo 24: Acreedores prendarios.
- Artículo 25: Efecto de la pluralidad de seguros.
- Artículo 26: Cláusula de resolución de conflictos.
- Artículo 27: Moneda o unidad del contrato
- Artículo 28: Domicilio especial.

## TITULO I

### REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

#### Artículo 1: Reglas aplicables al contrato.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

#### Artículo 2: Definiciones.

Para los efectos de la presente póliza, las palabras, términos y/o expresiones referidas a continuación, tendrán los siguientes significados:

- a) **Accesorios:** los objetos instalados en el vehículo que no son imprescindibles para el normal desplazamiento del mismo y que han sido declarados e identificados como accesorios en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre que permanezcan fijos permanentemente al vehículo, por ejemplo, los equipos de sonido o comunicación.
- b) **Asegurado:** aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador.
- c) **Beneficiario:** el que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.
- d) **Contratante, contrayente o tomador:** el que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.
- e) **Deducible:** la estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado, es decir, la parte del daño o de la pérdida, que asegurador y asegurado acuerdan en las Condiciones Particulares que será de cargo exclusivo de este último en caso de siniestro.
- f) **Dejación:** la transferencia del vehículo siniestrado en favor del asegurador en caso de pérdida total
- g) **Interés asegurable:** aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo.
- h) **Pérdida parcial o total convenida o total constructiva:** aquella que no reúne las condiciones para ser considerada como pérdida total.
- i) **Pérdida total real o efectiva:** la que destruye completamente o priva irremediamente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.
- j) **Piezas o partes:** Todos aquellos objetos instalados en el vehículo con anterioridad a la primera venta a público como nuevo y que forman parte integrante del vehículo considerado como una unidad, siempre que se encuentren permanentemente adheridos a él, excluyendo los accesorios y las llaves del vehículo.
- k) **Recupero:** resultado que obtiene el asegurador del ejercicio de las acciones en que se subrogó como consecuencia del pago del siniestro o como resultado de la venta del vehículo siniestrado o de sus restos. l) **Valor comercial:** aquel que tenga en plaza un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

## TITULO II

### COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

#### Artículo 3: Coberturas.

En virtud de la contratación de las coberturas aquí identificadas, la presente póliza cubre:

- 1) **Daños al Vehículo Asegurado,** la que incluye la cobertura de "Daños Materiales" y la cobertura de "Robo, Hurto o Uso No Autorizado". Estas coberturas pueden contratarse en forma conjunta o separada, estipulándolo en las condiciones particulares y en cada caso, bajo cualquiera de las modalidades descritas en la letra "c" del artículo 4, y puede limitarse solamente a la pérdida total real o efectiva, lo que deberá constar expresamente en las condiciones particulares, y
- 2) **Responsabilidad Civil,** la cual puede contratarse conjunta o separadamente con las coberturas de daños al vehículo asegurado; además, con todas o alguna de las subsecciones de daño emergente, daño moral y lucro cesante descritas más adelante.

Para que el asegurado pueda exigir la indemnización, al momento de producirse el siniestro no debe existir ninguna de las causales de exclusión que se detallan en el artículo 7 de las presentes Condiciones Generales, y deben cumplirse conjuntamente las siguientes condiciones:

- i. Que al momento del siniestro el vehículo asegurado haya sido conducido por el asegurado u otra persona autorizada por él. En el caso que se haya establecido un conductor nominado o el establecimiento de una edad mínima para el conductor, la condición será que el vehículo asegurado haya sido conducido precisamente por alguno de los conductores nominados o mayores de la edad mínima establecida en las Condiciones Particulares de la póliza;
- ii. Que al momento del siniestro el/la conductor(a) haya poseído licencia competente y no suspendida conforme a la Ley de Tránsito o permiso provisorio vigente. Al momento del siniestro el conductor deberá tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

#### **Artículo 4: Cobertura de daños al vehículo asegurado y modalidades de aseguramiento.**

##### **a. Cobertura de daños materiales al vehículo asegurado:**

En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños materiales directos experimentados por el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus accesorios, como consecuencia de:

- 1) Volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento.
- 2) Los daños producidos mientras el vehículo asegurado es trasladado por grúa o por un servicio de transporte de uso permitido por la autoridad competente, o que sea necesario en la ruta por la que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas.

##### **b. Cobertura de robo, hurto o uso no autorizado:**

En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado la pérdida directa como consecuencia de:

- 1) Robo o hurto del vehículo asegurado;
- 2) Robo o hurto de piezas o partes del vehículo asegurado con el límite señalado en las condiciones particulares.
- 3) Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa; y
- 4) Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado.

En todos estos casos, la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura que el asegurado, en los casos de posible delito, efectúe la denuncia correspondiente.

##### **c. Modalidades de Aseguramiento**

La suma asegurada de las coberturas señaladas en las letras a. y b. del presente artículo, puede contratarse bajo las siguientes modalidades alternativas, según se estipule en las condiciones particulares:

###### **1) Modalidad tradicional.**

En esta modalidad la suma asegurada la establece el asegurado en relación al valor que el mismo le asigna al vehículo. Si la suma asegurada es inferior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el asegurado será su propio asegurador por la diferencia y por tal concepto soportará su parte proporcional en cada pérdida. Si, por el contrario, la suma asegurada resultare ser superior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el límite de responsabilidad de la aseguradora será el valor comercial y la sobre prima que se hubiere pagado será devuelta en la proporción que corresponda.

###### **2) Modalidad valor comercial.**

En esta modalidad la suma asegurada será equivalente al valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, por lo tanto, en esta modalidad no es necesario indicar suma asegurada, y si así se indicare, será meramente referencial.

###### **3) Modalidad Vehículo con franquicia aduanera.**

En esta modalidad la suma asegurada será equivalente al valor de compra del vehículo señalado en la respectiva factura descontada la depreciación por antigüedad estipulada en las condiciones particulares de la póliza. En caso de no contar con la factura, la suma asegurada corresponderá al valor comercial del vehículo a la época del siniestro en la zona o región del país en donde fue adquirido. Se entenderá que si el vehículo está afecto a alguna franquicia aduanera al momento del siniestro, el seguro se contrató bajo esta modalidad. Si la suma asegurada resultare ser superior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el límite de responsabilidad de la aseguradora será el valor comercial.

En las modalidades 1) y 2) anteriores, la indemnización, en ningún caso, podrá ser superior a la suma asegurada y los daños se indemnizarán en relación al valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

#### **Artículo 5: Cobertura de responsabilidad civil.**

En virtud de la contratación de esta cobertura, la aseguradora queda obligada a indemnizar al tercero perjudicado, según las condiciones de la(s) subsección(es) que se hubiere(n) contratado, siempre y cuando la responsabilidad civil que está cubierta en este artículo, sea declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado o al conductor autorizado, al pago de una indemnización.

La aseguradora pagará la indemnización al tercero perjudicado en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con el consentimiento previo y expreso de la aseguradora.

Las subsecciones de la cobertura de responsabilidad civil de la presente póliza son las siguientes:

**a. Daño emergente**

En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado lesiones o muerte, o daños a su propiedad. Tratándose de lesiones o muerte, la compañía sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo, tales como los gastos médicos o de funeral.

**b. Daño moral**

En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado, muerte o lesiones menos graves a graves.

**c. Lucro cesante**

En el caso de contratación de esta subsección, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lucro cesante producido a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado con ocasión de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado.

**Artículo 6: Materia Asegurada.** Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los vehículos motorizados identificados en las Condiciones Particulares

### TITULO III EXCLUSIONES

**Artículo 7: Exclusiones.**

El presente seguro no cubre:

**a. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.**

- 1) Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, personas que vivan bajo su mismo techo, o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del robo, hurto o uso no autorizado del vehículo.
- 2) Los siniestros ocurridos mientras el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
- 3) Los siniestros que experimente o provoque el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo sea modificado en su cilindrada o potencia.
- 4) Los daños que experimente el vehículo asegurado o que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.
- 5) Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste, cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.
- 6) Los siniestros ocurridos cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- 7) Los daños experimentados por el vehículo asegurado o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.
- 8) Cuando la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado o el conductor.
- 9) La pérdida o daño de las llaves del vehículo.
- 10) Los siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Chile.

**b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.**

- 1) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.
- 2) Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo y los producidos durante la carga o descarga de los mismos.
- 3) Los daños que experimente el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en la letra a. número 2) del artículo 4.
- 4) El robo o hurto de accesorios y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aun cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo asegurado.
- 5) Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
- 6) Los daños que tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza, a excepción de rayo;

- así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.
- 7) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y la salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
  - 8) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.
  - 9) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
  - 10) Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público.
  - 11) Los daños que tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos o situaciones antes mencionados.
  - 12) Los daños que maliciosamente se causen al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.
  - 13) Los causados por combustibles y elementos inflamables, explosivos, o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
  - 14) Los daños a los neumáticos y cámaras, a no ser que provengan de un accidente que provoque daños indemnizable al resto del vehículo.
  - 15) La privación del bien asegurado como consecuencia de apropiación indebida, incautación, acto de autoridad u otro hecho distinto de robo o hurto.
  - 16) Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.
  - 17) Daños producidos por animales (ej mordeduras de perro, roedores, etc) a menos que sea un evento amparado por la Póliza

### c. Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil.

- 1) Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados a o por las personas, animales o cosas transportadas o remolcadas en el vehículo asegurado.
- 2) La responsabilidad contractual.
- 3) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus accoplados o de la carga transportada.
- 4) Los daños a los bienes de las personas que dependen del asegurado, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el asegurado.
- 5) Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.
- 6) La responsabilidad proveniente de perjuicios indirectos.

## TITULO IV OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

### Artículo 8: Obligaciones del Asegurado.

El asegurado estará obligado a:

1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
2. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
3. Pagar la prima en la forma y época pactadas;
4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
5. No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;
6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos;
7. Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro,
8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.
9. El asegurador podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con el asegurado. El asegurado siempre mantendrá sus obligaciones de declaración señaladas en el artículo 14 de esta póliza.
10. Cumplir con las obligaciones en caso de siniestro señaladas en el artículo 16 de estas condiciones generales.

El asegurador deberá reembolsar los gastos en que razonablemente haya incurrido el asegurado para cumplir las obligaciones expresadas en el número 6º y, en caso de siniestro inminente, también la que prescribe el número 4º.

El reembolso no podrá exceder la suma asegurada.

Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado las obligaciones del tomador podrán ser

cumplidas por el asegurado.

#### **Artículo 9: Deber de abstenerse de transigir.**

Se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador.

El incumplimiento de esta obligación, exime al asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

#### **Artículo 10: Defensa del Asegurado.**

El asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercitarla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza, de contar con esa cobertura.

#### **Artículo 11: Derecho a recupero. Obligación del asegurado de colaborar.**

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra el causante del siniestro que sea cónyuge o pariente consanguíneo del asegurado en toda la línea recta y hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral, y por todas aquellas personas por las que el asegurado deba responder civilmente. Sin embargo, procederá la subrogación si la responsabilidad proviene de dolo o se encuentra amparada por un seguro, pero sólo por el monto que éste haya cubierto.

El asegurado será responsable por sus actos u omisiones que puedan perjudicar el ejercicio de las acciones en que el asegurador se haya subrogado.

El asegurado conservará sus derechos para demandar a los responsables del siniestro.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a terceros responsables, el recobro obtenido se dividirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

#### **Artículo 12: Retiro del vehículo.**

En caso que el siniestro no tenga cobertura, el asegurado realizará todos los esfuerzos razonables para retirar el vehículo del taller o de la casa de remates en donde se encuentre, en el menor plazo posible.

#### **Artículo 13: Agravación del riesgo.**

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador. Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere

aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

## TITULO V DECLARACIONES DEL ASEGURADO

### Artículo 14: Declaraciones del Asegurado.

El Asegurado deberá declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos.

Para prestar esta declaración será suficiente que el contratante informe al tenor de lo que solicite el asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo.

Convenido el contrato de seguro sin que el asegurador solicite la declaración sobre el estado del riesgo, éste no podrá alegar los errores, reticencias o inexactitudes del contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.

Si el siniestro no se ha producido, y el contratante hubiere incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información que solicita el asegurador de acuerdo al primer inciso de este artículo, el asegurador podrá rescindir el contrato. Si los errores, reticencias o inexactitudes del contratante no revisten alguna de dichas características, el asegurador podrá proponer una modificación a los términos del contrato, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización si proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato de acuerdo al inciso anterior, y en caso contrario, tendrá derecho a rebajar la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, antes de celebrar el contrato, ha conocido los errores, reticencias o inexactitudes de la declaración o hubiere debido conocerlos; o si después de su celebración, se allana a que se subsanen o los acepta expresa o tácitamente.

La aseguradora deberá proporcionar los medios apropiados para que las declaraciones contenidas en este artículo, se realicen en forma expedita y eficiente, ya sea en la propuesta de seguro o en la solicitud de incorporación, o por las formas establecidas en el artículo 23, o en otras formas convenidas y expresadas así en las condiciones particulares de esta póliza.

Cualquiera sea la declaración que haga el deudor asegurado en virtud de esta póliza deberá ser hecha de buena fe y respecto de las circunstancias por él conocidas y solicitadas por el asegurador.

## TITULO VI PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

### Artículo 15: Prima y terminación en caso de no pago.

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza. Los pagos de las primas se entenderán realizados cuando hayan sido percibidos en forma efectiva por la Compañía Aseguradora.

Si ocurriera un siniestro de pérdida parcial, se deducirá de la indemnización a pagar la prima vencida y no pagada. En caso de pérdida total, la prima se entenderá devengada totalmente.

**Plazo de Gracia.** Para el pago de la prima se podrá conceder un plazo de gracia, que será el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, el cual será contado a partir del primer día de cobertura no pagado, de acuerdo a la forma de pago convenida. Durante este plazo, la cobertura permanecerá vigente. Si ocurriera un siniestro durante dicho plazo de gracia, se deducirá de la indemnización a pagar la prima vencida y no pagada.

**Terminación anticipada del contrato por no pago de prima.** Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante comunicación dirigida al contratante o al asegurado según lo estipulado en el artículo 23.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea

pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Dicha terminación no aplicará en caso que se pague la prima antes del vencimiento del plazo señalado previamente.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación anticipada pactada en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Producida la terminación, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

## TITULO VII DENUNCIA DE SINIESTROS

### Artículo 16: Denuncia de siniestro.

Tan pronto sea posible, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, el asegurado, en forma directa o a través de Contratante, o conductor si es distinto, deberá comunicarlo al asegurador en la forma establecida en el artículo 23.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

Este plazo no comenzará a correr mientras la Compañía aseguradora no tenga habilitado los medios para recibir la denuncia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23.

Para estos efectos, el asegurado tendrá que ajustarse al siguiente procedimiento:

1. En caso de **Daños al Vehículo Asegurado, o a Terceros en caso de Siniestro de Responsabilidad Civil**, el conductor asegurado, deberá:

- Dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- Tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios.
- Dar aviso a la compañía tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento del hecho.
- dar aviso a la aseguradora tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento. Además, en este caso, el asegurado o Contratante deberá poner inmediatamente en conocimiento de la compañía todos los avisos, citaciones, notificaciones, demandas, denuncias, querrelas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

2. En caso de Siniestro de **Robo, Hurto o Uso No Autorizado**, el asegurado deberá:

- Efectuar la denuncia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- Dar aviso a la compañía tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento del siniestro.

En todos los casos aquí enumerados, el asegurado deberá acreditar el interés asegurable que lo constituye en económicamente interesado en la conservación del vehículo asegurado.

### Artículo 17: Prueba del siniestro.

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

## TITULO VIII OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

### Artículo 18: Obligaciones del asegurador en caso de siniestro y la forma de cumplirlas.

Ocurrido un siniestro de pérdida parcial o total cubierto por la presente póliza, la compañía deberá cumplir con las obligaciones asumidas con el asegurado y podrá hacerlo ya sea indemnizando en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus



accesorios, reparándolo o remplazándolo.

En caso de pérdida total, no habrá lugar a la opción si la póliza se ha extendido a favor de acreedores prendarios, debiendo la compañía indemnizar en dinero, salvo aceptación del acreedor.

**Artículo 19: Pérdida parcial: reparación del vehículo siniestrado.**

En caso de pérdidas parciales cubiertas por esta póliza, el procedimiento de reparación será el que se indica a continuación:

1. La reparación sólo podrá ser encargada previa autorización de la compañía.

2. Sin embargo, cuando el siniestro ocurra a más de 100 Km. del lugar del domicilio habitual del asegurado, y no sea posible la conducción segura y conforme a la ley del tránsito, el asegurado podrá encargar dicha reparación sin la autorización antes indicada y la aseguradora la pagará, siempre y cuando el valor de la reparación no sea superior al monto establecido para este efecto en las Condiciones Particulares de la póliza y que el asegurado cumpla con los demás procedimientos aquí establecidos.

3. La compañía financiará los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado. Para estos casos se fija un monto máximo en las Condiciones Particulares de la póliza. Si el gasto fuera superior a este monto máximo, el asegurado deberá solicitar a la compañía la autorización del caso.

4. La compañía tendrá la facultad de designar un garaje de su confianza.

5. Queda entendido y convenido que cuando sea necesario remplazar alguna pieza o parte que no se encuentre en plaza o que no se fabrique en el país, la compañía queda facultada para pagar al asegurado el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del precio de venta en plaza.

**Artículo 20: Pérdida total.** En caso de pérdida total por daño material, la compañía podrá cumplir, conforme a lo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, ya sea remplazando el vehículo asegurado, por uno de características y valor comercial similares; o indemnizando por el valor comercial que tenía el vehículo asegurado al tiempo del siniestro.

En caso de robo o hurto del vehículo la aseguradora deberá indemnizar el siniestro, si en el plazo de 30 días corridos siguientes a la denuncia del robo o hurto el vehículo no ha sido recuperado o ubicado por servicios policiales.

El límite de la indemnización corresponderá a la cantidad asegurada de acuerdo con la modalidad de aseguramiento que consta en las Condiciones Particulares de la póliza, descontándose el valor de los restos o salvamento en caso que las partes acuerden que éstos queden en poder del asegurado. En estos casos, el asegurador tendrá derecho a percibir o retener la totalidad de la prima.

Es condición para la indemnización contemplada en este artículo, que el asegurado libere el bien asegurado de cualquier limitación a su dominio, y pague las multas o infracciones que limiten su transferencia.

En el caso de pérdida total por daño material, si el asegurado no libera el bien de las limitaciones al dominio, o no pague las multas o infracciones que limitan su transferencia dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la ocurrencia del siniestro, la compañía queda facultada para indemnizar la pérdida, deducido el valor de los restos del vehículo así como el monto de las multas o infracciones, e indemnizar el saldo a su favor o a los acreedores que correspondiere, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Comercio, quedándose el asegurado con los restos del vehículo.

**Artículo 21: Pérdida total. Otras materias**

Una vez indemnizada la pérdida total, la compañía se subrogará en los derechos que recaen sobre el bien asegurado, para poder disponer libremente de él.

En tal caso, el asegurado conjuntamente con el recibo de la indemnización correspondiente, y en cumplimiento a su obligación de velar por el derecho a recupero de la aseguradora, deberá suscribir todos los documentos legales pertinentes y, en su caso, firmar un mandato especial que le permita a la compañía o a quien esta designe, reparar, vender, ceder o transferir el vehículo siniestrado o sus restos; sin posterior responsabilidad para el asegurado, debiendo la compañía informar al asegurado, conforme a lo establecido en el artículo 23, del resultado de su gestión.

En caso que el asegurado no suscribiera o aportara los documentos legales pertinentes solicitados por la compañía, impidiendo a ésta ejercer su derecho a recupero material o legal, la compañía podrá deducir el valor de éstos de la indemnización propuesta al asegurado, de acuerdo al mecanismo de valorización de restos que utilice la compañía.

Las normas indicadas en caso de pérdida total, serán aplicables también para el caso de una pérdida convenida o constructiva.

En caso que la compañía conserve los restos de un vehículo siniestrado, y éste no sea susceptible de reparación alguna, ésta será la responsable de realizar ante el Registro Nacional de Vehículos Motorizados las gestiones de cancelación de la placa patente única en por destrucción del vehículo asegurado, disponiendo en tal caso de la chatarra.

**TITULO IX  
TERMINACIÓN**

## Artículo 22: Terminación de la póliza

**Término de la póliza.** La cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales si las hubiere, terminará por expiración del plazo de vigencia del contrato.

**Término anticipado de la póliza.** El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador. A su vez, el asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Comercio.

Asimismo, la cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales, si las hubiere, terminará por causas legales y, especialmente:

1. Por no pago de la prima en los términos indicados en el artículo 15 de las presentes Condiciones Generales.
2. Por cambio del interés asegurable del asegurado.
3. Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de esta póliza.
4. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora, según lo establecido en el Artículo 27 siguiente.
5. En caso de pérdida o destrucción de la cosa asegurada o sobre la que recae el interés asegurable, provocado por una causa no cubierta por el contrato de seguro

La época de la terminación y la forma de comunicar la misma, se regirán por el Título VIII del Código de Comercio y por el artículo 23 de esta póliza.

## TITULO X COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

### Artículo 23: Comunicación entre las partes.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de esta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

## TITULO XI DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 24: Acreedores prendarios.

Cuando la póliza se haya extendido en favor de acreedores prendarios, en caso de pérdida total o si la compañía pagare la pérdida parcial mediante una indemnización en dinero, queda entendido y convenido que del monto de la indemnización a que haya lugar, se pagará al acreedor hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro y, en el saldo, si resulta, se considerará asegurado al dueño de las cosas afectadas por el siniestro, quien tendrá derecho a ese saldo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con las Condiciones Generales de esta póliza en cuanto le fueren compatibles, y siempre que no haya tenido intervención dolosa en la provocación del siniestro.

Para estos efectos, los acreedores deberán notificar al asegurador de la existencia de sus privilegios o hipotecas.

### Artículo 25: Efectos de la pluralidad de seguros.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no

abierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

Si el asegurado ha recibido más de lo que le correspondía, tendrán derecho a repetir en su contra aquellas aseguradoras que hubieren pagado el exceso. Asimismo, tendrán derecho a cobrar perjuicios si mediare mala fe del asegurado.

Al denunciar el siniestro, el asegurado debe comunicar a todos los aseguradores con quienes hubiere contratado, los otros seguros que lo cubran.

El asegurador que pague el siniestro, tiene derecho a repetir contra los demás la cuota que les corresponda en la indemnización, según el monto que cubran los respectivos contratos.

#### **Artículo 26: Cláusula de resolución de conflictos.**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

El tribunal arbitral u ordinario a quien corresponda conocer de la causa, tendrá las siguientes facultades:

- 1° Admitir, a petición de parte, además de los medios probatorios establecidos en el Código de Procedimiento Civil, cualquier otra clase de prueba.
- 2° Decretar de oficio, en cualquier estado del juicio, las diligencias probatorias que estime conveniente, con citación de las partes.
- 3° Llamar a las partes a su presencia para que reconozcan documentos o instrumentos, justifiquen sus impugnaciones, pudiendo resolver al respecto, sin que ello implique prejuzgamiento en cuanto al asunto principal controvertido.
- 4° Apreciar la prueba de acuerdo con las normas de la sana crítica, debiendo consignar en el fallo los fundamentos de dicha apreciación.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del beneficiario.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Comisión para el Mercado Financiero las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

#### **Artículo 27: moneda o unidad del contrato**

El monto asegurado, la prima y demás valores de este contrato se expresarán en cualquier moneda o unidad reajutable autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero, según se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

El valor de la moneda o unidad reajutable señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, que se considerará para el pago de prima y beneficios, será el vigente al momento de su pago efectivo. La misma regla será aplicable a la devolución de prima, cuando correspondiere.

Si la moneda o unidad reajutable estipulada dejare de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la remplace, a menos que el Contratante no aceptare la nueva unidad y lo comunicare así a la Compañía Aseguradora dentro de los 30 días siguientes a la notificación que ésta le hiciere sobre el cambio de unidad, en cuyo caso se producirá la terminación del contrato. El asegurador informará al asegurado o contratante el cambio de moneda dentro de los 15 días hábiles siguientes a su ocurrencia.

#### **Artículo 28: Domicilio especial.**

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

## CLAUSULA DE DEFENSA PENAL Y CONSTITUCIÓN DE FIANZAS

### Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131152

#### ARTICULO 1: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 10 de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima, el presente adicional se extiende a cubrir las causas penales que se le siguieren al asegurado o conductor, con motivo de siniestros amparados por la cobertura de responsabilidad civil de la póliza, por los conceptos que a continuación se expresan:

- a) Los honorarios de los abogados y procuradores correspondientes a su defensa personal;
- b) Las costas judiciales que, sin constituir sanción penal, le fueren impuestas; y
- c) El monto de las fianzas que, para garantizar su libertad provisional, le fueren exigidas por la autoridad policial o judicial.

#### ARTICULO 2: EXCLUSIONES

a) La defensa y las fianzas que tengan por origen un siniestro excluido o no amparado por la cobertura "responsabilidad civil" de la póliza.

b) Las sanciones personales pecuniarías o multas que le fueren impuestas al asegurado o conductor.

c) Los pagos de honorarios, costas y gastos judiciales o extrajudiciales efectuados sin consentimiento de la compañía.

#### ARTICULO 3: LIMITE DE LA COBERTURA

Todos los pagos que deba realizar el asegurador en virtud de las coberturas previstas en este adicional, no podrán sobrepasar el límite señalado en las Condiciones Particulares para esta cláusula adicional.

#### ARTICULO 4: DESIGNACION DEL ABOGADO

El asegurado designará el abogado que lo defienda, y lo comunicará a la compañía dentro del plazo de 10 días.

La compañía aseguradora está facultada para pactar con el abogado los honorarios correspondientes.

#### ARTICULO 5: RESTITUCION DE FIANZAS

En el caso que el asegurado o conductor autorizado se vea en la obligación de depositar fianzas ante la autoridad policial o el Juzgado correspondiente para obtener su libertad provisional, antes de haber podido denunciar el siniestro y que se designe el abogado que se encargará de su defensa, la compañía restituirá el monto de dicha fianza, dentro de los límites de este adicional con el mérito del comprobante oficial de su pago. En caso de devolución de una fianza ya pagada por la compañía al asegurado, éste deberá restituírsela dentro del plazo de 2 días.

#### ARTICULO 6: FALTA DE COBERTURA

Si con posterioridad a haberse cursado el pago de alguna fianza o hecho cargo de la defensa el abogado designado, se constatará que el siniestro está excluido de cobertura, cesará ipso facto la responsabilidad de la compañía en el pago de los gastos de la defensa y de constitución de fianzas que surgieran en lo sucesivo, los que serán de cargo del asegurado a partir de la comunicación que le haga la compañía.

En ese evento, el asegurado queda obligado, además, a restituir las sumas que la compañía haya alcanzado a sufragar hasta dicha fecha, debidamente reajustadas.

## CLAUSULA DE ROBO DE ACCESORIOS

### Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131143

#### ARTICULO 1º: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7º, letra b, N°4) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir el robo de accesorios o los daños a éstos durante la perpetración del hecho.

Para los efectos de esta cláusula adicional, la indemnización por la pérdida o daño de accesorios en ningún caso podrá exceder el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### ARTICULO 2º: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

## CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE HUELGA Y TERRORISMO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131145

### ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b), N°11 de las Condiciones, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos o situaciones antes mencionados.

### ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

## CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131148

### ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b, N° 6) de las Condiciones, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados que tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón, así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

### ARTICULO 2°: EXCLUSIONES

La presente cláusula adicional no cubre:

- a) Los daños que directamente tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo.
- b) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
- c) Los daños causados por cualquier otra convulsión de la naturaleza no explicitada en la cobertura.

### ARTICULO 3°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

## CLAUSULA DE DAÑOS AL VEHÍCULO DURANTE VIAJES AL EXTRANJERO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131153

### ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el inciso segundo, del artículo 7°, letra a, N° 10) de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños al vehículo asegurado que ocurran fuera del territorio de la Republica de Chile, respecto de las mismas coberturas contratadas.

### ARTICULO 2°: EXCLUSIONES

- a) el robo, hurto o uso no autorizado.
- b) la responsabilidad civil.

### ARTICULO 3°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

## CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIAS DE SISMO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131150

### ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante en el artículo 7° letra b), N°7) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional extiende a cubrir los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y

salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.

#### **ARTICULO 2º: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

### **CLAUSULA DE DAÑOS A TERCEROS CASUSADOS POR LA CARGA**

#### **Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131155**

#### **ARTICULO 1º: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el Artículo 7º, letra c), N°1) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las Condiciones Particulares de la póliza, por los daños o lesiones, incluyendo muerte, causados por las cosas transportadas en el vehículo asegurado, siempre que en su traslado se acate lo dispuesto en ordenanzas y leyes del tránsito.

#### **ARTICULO 2º: EXCLUSIONES**

- a) Los daños producidos durante la carga o descarga.
- b) Los daños producidos por las cosas remolcadas

#### **ARTICULO 3º: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

### **CLAUSULAS DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA**

#### **Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131151**

#### **ARTICULO 1º: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 7º, Letra b), N°2) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños accidentales al vehículo asegurado causados directa o indirectamente por los objetos transportados.

Tratándose de cargas de materias explosivas, éstas sólo estarán cubiertas cuando para su traslado se acate lo dispuesto en las ordenanzas y leyes respectivas.

#### **ARTICULO 2º: EXCLUSIONES**

Los daños producidos durante la carga o descarga de los mismos.

#### **ARTICULO 3º: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la Póliza para este efecto.

### **CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE ACTOS MALICIOSOS**

#### **Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131146**

#### **ARTICULO 1º: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 7º, letra b), N°12) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que maliciosamente se causen al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.

#### **ARTICULO 2º: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto

### **CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE GRANIZO**

#### **Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131149**



**ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b), N°6), de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que tengan origen o fueren una consecuencia de granizo.

**ARTICULO 2°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.





**POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE VEHICULOS MOTORIZADOS**  
**Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL320130415**

**CONDICIONES GENERALES**

El presente condicionado se compone de un Título preliminar; un Título primero sobre coberturas; y un Título segundo sobre reglas generales.

**TÍTULO PRELIMINAR**

**PRIMERO: REGLAS APLICABLES**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

**SEGUNDO: DEFINICIONES**

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. Accidente: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito que afecte al vehículo individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza y que produzca daño físico los pasajeros, incluyendo aquellos accidentes que ocurran en el acto inmediato de subida y bajada del vehículo.
2. Capacidad técnica: Aquella estipulada en el manual del fabricante la cual se refiere al número máximo de personas a ser transportadas por el vehículo.
3. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
4. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
5. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
6. Pérdida Permanente: la pérdida referida a un miembro u órgano, cuando tenga lugar su eliminación del organismo al cual pertenece, en forma definitiva y en su permanente integración anatómica o funcional y que se encuentra respaldada con los exámenes necesarios para establecer dicha incapacidad.
7. Incapacidad permanente: Es aquella que imposibilita al accidentado de una manera definitiva para ejercer cualquier actividad remunerada.
8. Incapacidad temporal: Es aquella que imposibilita al accidentado ejercer cualquier actividad remunerada por un tiempo mínimo de 30 días y por la cual se le ha otorgado al afectado una licencia médica por un período mínimo 30 días de duración.
9. Órgano: Es una entidad anatómicamente independiente destinada a ejercer una función específica.
10. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.

**TÍTULO PRIMERO: COBERTURA**

**PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA**

La Compañía se obliga, conforme a las modalidades estipuladas en este condicionado y en las condiciones particulares de este seguro, a indemnizar al asegurado.

La compañía cubre a los asegurados o a sus herederos, en su caso, en su calidad de pasajeros de un vehículo motorizado, el pago de las indemnizaciones que procedan, cuando a consecuencia de un accidente cubierto bajo la presente póliza, sufran muerte o incapacidad, siempre y cuando estas sobrevengan dentro de un año de producido el accidente automovilístico y sean una consecuencia directa del mismo.

Sólo para aquellos asegurados que hayan contratado el Plan C y en tanto dichos gastos sean consecuencia directa del accidente, la compañía cubrirá además el reembolso de los gastos de asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica, derivados de dicho accidente, hasta la concurrencia de la suma determinada en las Condiciones Particulares.

Será condición necesaria para la procedencia de la indemnización que al momento de ocurrir el accidente el vehículo no se encuentre excedido en su capacidad técnica respecto del número de pasajeros.

Las coberturas de esta póliza se otorgarán de acuerdo al plan que haya sido contratado, de manera que el contratante deberá optar por las coberturas deseadas al momento de suscribir el presente contrato, quedando así establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las alternativas de contratación serán las siguientes:

1. Plan A
2. Plan B
3. Plan C

Plan A: En caso de muerte la compañía pagará al heredero del asegurado una suma única y total convenida y especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Plan B: En caso de incapacidad la compañía pagará al asegurado o a su representante legal, una suma única y total convenida y especificada en las Condiciones Particulares de la póliza. El monto de dicha indemnización será distinto según se trate de una Incapacidad Temporal o una Incapacidad Permanente.

En caso de Incapacidad Permanente, la compañía podrá someter los análisis, exámenes, diagnósticos y todo otro antecedente presentado por el asegurado, a una opinión médica de su confianza, para lo cual podrá solicitar por parte del asegurado, toda la documentación médica necesaria para ese efecto y otros documentos que a su juicio sean útiles para formarse una opinión respecto de la procedencia o no de cobertura. La misma facultad tendrá la compañía tratándose de siniestros en los cuales se reclame una Incapacidad Temporal y el asegurado no pueda presentar licencia por no encontrarse empleado a la fecha del diagnóstico.

Plan C: La compañía pagará los gastos médicos hasta el límite establecido para este efecto en las Condiciones Particulares de la póliza.

Será condición necesario para proceder al reembolso, la presentación por parte del asegurado, de las boletas o facturas originales, comprobatorias de los gastos efectuados.

## SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

No se consideran accidentes o daños indemnizables y por lo tanto están excluidos de cobertura:

1. Hernias y sus consecuencias, ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, trastornos mentales o parálisis, ya sea que hayan sido la causa del accidente o una consecuencia del mismo.

2. Todos los accidentes que puedan sufrir los ocupantes alrededor del vehículo o fuera de sus respectivas cabinas.

3. Los daños producidos cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sea causado intencionalmente por el asegurado o haga responsable de delito al asegurado o al conductor.

4. Los daños producidos cuando el vehículo asegurado participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de tales eventos.

5. Los daños producidos cuando al momento de producirse el siniestro, el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

6. Respecto del conductor aquellos producidos cuando el vehículo asegurado sea conducido bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de alcoholemia previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona descienda 0.11 gramos por mil cada hora.

También quedará la compañía eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda y/o cuando el conductor ha huido del lugar del accidente.

7. Los accidentes que se produzcan a consecuencia de movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive, se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que determinar las respectivas intensidades se estará a lo que señale el Servicio de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces.

8. Accidentes producidos como consecuencia de experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.

9. Los daños que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

10. Los que sufran los pasajeros del vehículo a causa de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra, sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpación.

11. La intervención de los asegurados en motines o tumultos que tengan o no el carácter de guerra civil.

12. Los accidentes o daños sufridos con motivo pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

13. Los accidentes o daños sufridos con motivo pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del

Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

- a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
- b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
- c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

14. Los accidentes o daños sufridos con motivo La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

Quedan comprendidas en este artículo las personas menores de 18 años y mayores de 60, como asimismo las personas que en razón de tener defectos físicos o padecer enfermedades orgánicas nerviosas o mentales que puedan aumentar o agravar el riesgo normal. Por lo mismo, para asegurar contra los riesgos cubiertos en esta póliza, a las personas antes señaladas, se requerirá estipulación expresa y pago de prima extra en los términos indicados en el inciso primero de esta cláusula.

### TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. Salvo pacto en contrario en las condiciones particulares, en este seguro la indemnización sería dineraria.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

### CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro.

El total de las indemnizaciones derivadas de uno o de más accidentes producidos dentro del plazo de vigencia del seguro no podrá en caso alguno exceder de la suma contratada para el Plan B, con la excepción de los derechos otorgados en el Plan C, si lo hubiere contratado.

Si el asegurado, falleciere a consecuencia de un accidente, la compañía deducirá de la suma asegurada para el caso de muerte (Plan A) el importe total indemnizado bajo el Plan B.

El monto de la indemnización se establecerá por la compañía a base del informe médico del facultativo que asistió al asegurado y a las Condiciones Generales de la presente póliza. En caso de que la compañía lo estimare necesario, aportará la opinión de un facultativo nombrado por ella.

#### Tercero: Forma de Contratación

Queda entendido y convenido expresamente que respecto de las coberturas correspondientes al Plan B y C el presente seguro es contratado por el dueño del vehículo respecto del cual se otorga esta cobertura, en adelante, el contratante, de cuyo cargo es el pago de la prima, por cuenta de las personas que, viajando en el interior del vehículo, resulten lesionados con motivo de un accidente cubierto bajo la presente póliza.

La contratación del Plan A para muerte accidental, requiere el consentimiento escrito del asegurado, con indicación del monto asegurado y la persona del beneficiario, según lo establece el artículo 589 inciso 2º del Código de Comercio. Considerando el carácter consensual del seguro, el consentimiento del asegurado que se exige en este párrafo podrá constar en cualquier antecedente o medio de prueba en los términos del artículo 515 inciso 1º del citado Código.

## TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES

### PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;

4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

#### **SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contado desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

#### **TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO**

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado, procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contado desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

#### **CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA**

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél

para exigir, que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

#### **QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

a) Notificar al asegurador, dentro del plazo de 8 días o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.

b) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias. A mayor abundamiento, deberá el asegurado, tomador o contratante, justificar debidamente la indemnización reclamada y deberán proporcionar los antecedentes que sean necesarios para establecer, en forma clara y precisa, que la lesión o lesiones corporales, causantes de la muerte, de la incapacidad permanente o de la incapacidad temporal, tuvieron su origen directa y precisamente en un accidente sujeto a indemnización.

c) El asegurado o beneficiario debe facilitar a la compañía todos los informes médicos que le sean pedidos, a fin de indagar y aclarar las causas y consecuencias del accidente, y los medios empleados para disminuir y atenuar dichas consecuencias.

d) Informar a la Compañía la existencia de otros seguros sobre la misma materia asegurada.

e) La compañía se reserva el derecho de hacerse cargo de la asistencia del asegurado por intermedio del facultativo que ella designe y también el de hacerlo reconocer y examinar en cualquier momento que lo estime conveniente, pudiendo adoptar todas las medidas y diligencias tendientes a la mejor y más completa investigación de aquellos puntos que estime necesarios para su interés y salvaguardia, en caso de oposición del asegurado o su heredero, en su caso, perderá todo derecho a indemnización. Esta asistencia médica por parte de la compañía no compromete el valor asegurado en el Plan C, y los honorarios serán pagados por ella.

#### **SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motiven o justifiquen el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

#### **SÉPTIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros, sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

#### **OCTAVO: SUBROGACIÓN**

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga de pleno derecho en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos previstos en este condicionado y en el artículo 534 del Código de Comercio.

#### **NOVENO: REHABILITACIÓN DEL SEGURO.**

En caso de pérdida cubierta bajo este seguro, la suma asegurada quedará reducida en el monto indemnizado, salvo que a petición

del asegurado, contratante o tomador hecha antes de un nuevo siniestro la suma asegurada hubiere sido reajustada en el valor indemnizado, mediante el pago de una prima extra igual al 365avo de la prima anual que corresponde a la suma aumentada, por cada día que falte para la expiración normal del seguro.

#### **DÉCIMO PRIMERO: REGLAS SOBRE EL BENEFICIARIO.**

##### **1. Designación de o los beneficiarios**

La designación del beneficiario podrá hacerse en los condicionados particulares de este seguro, en una posterior declaración escrita comunicada al asegurador o en testamento.

Si al momento de la muerte real o presunta del asegurado no hubiere beneficiarios ni reglas para su determinación, se tendrá por tales a sus herederos.

Los beneficiarios que sean herederos conservarán dicha condición aunque repudien la herencia.

La misma disposición se aplicará cuando el asegurado y el beneficiario único mueran simultáneamente, o se ignore cuál de ellos ha muerto primero.

La designación del cónyuge como beneficiario se entenderá hecha al que lo sea en el momento del fallecimiento del asegurado.

##### **2. Revocación del o los beneficiarios**

El contratante o tomador de este seguro puede revocar la designación de beneficiario en cualquier momento, a menos que haya renunciado a esta facultad por escrito. En este último caso, para cambiar al beneficiario designado deberá obtener su consentimiento.

##### **3. Pluralidad de Beneficiarios**

Si la designación se hace en favor de varios beneficiarios, la prestación convenida se distribuirá, salvo estipulación en contrario, por partes iguales. Cuando se haga en favor de los herederos, la distribución tendrá lugar en proporción a la cuota hereditaria, salvo pacto en contrario. La parte no adquirida por un beneficiario acrecerá a los demás.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.**

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar de en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

#### **DÉCIMO TERCERO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS**

Si el asegurado tuviere otro seguro individual de accidentes personales, contratado con anterioridad a la presente póliza, o si posteriormente contratare otro seguro de esta especie, deberá avisarlo de inmediato a la compañía.

Se excluyen de esta obligación los seguros de vida con cláusulas de indemnización por accidentes, accidentes personales de viajes y facultativos de aviación.

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por el presente seguro y existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

#### **DÉCIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

#### **DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO**

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5º del Código de Comercio.

**POLIZA DE SEGURO DE ASISTENCIA A VEHICULOS**  
**Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130900**

**ARTÍCULO I REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

**ARTÍCULO II DEFINICIONES.**

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO III OBJETO DEL SEGURO**

Mediante este seguro, la compañía se obliga a pagar las indemnizaciones y a efectuar las prestaciones que la póliza contempla, respecto de accidentes de tránsito u otras contingencias que afecten al vehículo asegurado o a sus ocupantes, durante su desplazamiento. El amparo está necesariamente vinculado al vehículo individualizado en las Condiciones Particulares pudiendo el tomador del seguro elegir todas o algunas de las coberturas que tanto respecto del vehículo como de las personas aseguradas se indican en los artículos VII y VIII de esta póliza.

**ARTÍCULO IV VEHICULO ASEGURADO**

Se entiende por vehículo asegurado el que aparezca identificado como tal en las Condiciones Particulares. La cobertura que otorga este seguro se refiere exclusivamente a dicho vehículo.

**ARTÍCULO V PERSONAS ASEGURADAS**

Para los efectos de esta póliza se entiende que quedan protegidas por la cobertura del seguro las siguientes personas: a) La que aparezca como asegurada titular según las Condiciones Particulares, b) Las que disponiendo de la licencia correspondiente, se encuentren conduciendo el vehículo con autorización del asegurado titular, y c) Los demás ocupantes no conductores del vehículo, pero sólo cuando resulten lesionados por un accidente del tránsito sufrido por el mismo vehículo. Cada vez que en esta póliza se use la expresión "asegurado" se entiende que ella incluye a todas o cualquiera de las personas mencionadas en este artículo.

**ARTÍCULO VI VIGENCIA Y AMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA**

El tiempo de vigencia se establece en las Condiciones Particulares de esta póliza. El derecho a las indemnizaciones y prestaciones contempladas en esta póliza se refiere a contingencias que afecten al vehículo asegurado que ocurran a una distancia superior a la indicada en las Condiciones Particulares, contada dicha distancia desde el domicilio del asegurado que figura en la póliza. Esta limitación no regirá cuando la contingencia se haya originado en la ocurrencia de un accidente de tránsito. El ámbito territorial de las coberturas será el indicado en las Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO VII COBERTURAS RELATIVAS AL VEHICULO ASEGURADO**

Las coberturas indicadas en este artículo podrán ser tomadas en forma individual o en conjunto, quedando expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican :

**VII.1. Remolque o transporte del vehículo.**

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado. El límite máximo de esta prestación será el indicado en las Condiciones Particulares.

**VII.2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo.**

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, la compañía sufragará los siguientes gastos : a) Respecto a cada asegurado la estancia en hotel de acuerdo al valor por día y sujeto al máximo que se especifica en las Condiciones Particulares, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 2 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

b) El desplazamiento para el traslado de los asegurados hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 5 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el párrafo anterior.

**VII.3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo.**

En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el inciso VII.2. de este artículo.

**VII.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.**

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo

es recuperado después que el asegurado se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, la compañía sufragará los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, hasta el máximo indicado en las Condiciones Particulares.
- b) El desplazamiento del asegurado o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado.

**VII.5. Servicio de conductor profesional.**

En caso de imposibilidad del asegurado o de la persona autorizada para conducir este vehículo en razón de un accidente y, si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, la compañía proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial cubierto por la póliza.

**VII.6. Localización y envío de piezas de recambio.**

La compañía se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que ellas estén a la venta en Chile.

**VII.7. Transmisión de mensajes urgentes.**

La compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos que de origen a las prestaciones a que se refiere este artículo.

## **ARTÍCULO VIII COBERTURA RELATIVA A LAS PERSONAS**

Las coberturas indicadas en este artículo podrán ser tomadas en forma individual o en conjunto, quedando expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

Las coberturas en favor de las personas aseguradas son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

**VIII.1. Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado.**

La compañía financiará los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta el domicilio del asegurado que figura en la póliza.

El equipo médico de la compañía mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al asegurado para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado.

**VIII.2. Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes.**

Cuando la lesión de uno de los asegurados como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, impida la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado.

Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del asegurado trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el domicilio o lugar de hospitalización ya referidos.

**VIII.3. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes.**

En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante el viaje como consecuencia de un accidente del tránsito que afecte al vehículo asegurado, la compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumir los gastos de traslado para su inhumación en Chile.

En el mismo evento, la compañía sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo asegurado.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

**VIII.4. Defensa jurídica.**

En caso que el asegurado fuere detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le puede corresponder en un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, la compañía asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica hasta obtener la libertad definitiva o provisional.

El límite máximo de esta prestación, por asegurado y por viaje será el indicado en las Condiciones Particulares de la póliza. El límite máximo de esta prestación, por asegurado y por viaje será el indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Esta cobertura sólo opera cuando el accidente haya ocurrido a una distancia superior a la que se estipula en las Condiciones Particulares en relación al domicilio del asegurado registrado en la póliza.

**VIII.5. Fianzas en procedimientos penales.**

La compañía constituirá por cuenta del asegurado la fianza que los Tribunales exijan para garantizar su libertad provisional, en el procedimiento penal respectivo seguido por un accidente de circulación en el que el asegurado fuera conductor.

La cantidad máxima que la compañía adelantará por este concepto, por asegurado y por viaje será la indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cuando la fianza quede sin efecto su monto deberá ser resituído a la compañía.

## **ARTÍCULO IX EXCLUSIONES**

**IX.1. Están excluidas de esta cobertura las prestaciones y hechos siguientes:**

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de la compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.
- b) Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición.

**IX.2. La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en esta póliza, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, las que se pagarán contra**



presentación de los comprobantes de gastos respectivos que presente el asegurado y hasta concurrencia de los límites que al efecto se estipulan en las Condiciones Particulares.

#### **ARTÍCULO X AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO.**

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro; dar cumplimiento a las garantías requeridas por el asegurador, estipuladas en la póliza y que sean de su cargo; no agravar el riesgo e informar al asegurador sobre las circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlas conocido siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

#### **ARTÍCULO XI DECLARACIONES DEL ASEGURADO.**

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

#### **ARTÍCULO XII PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Cuando se produzca algún hecho que pueda dar origen a alguna de las prestaciones aseguradas por esta póliza, el asegurado solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificativos, la patente del vehículo asegurado, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precisa.

La compañía reintegrará el importe de las llamadas realizadas para contacto con la central de asistencia, previa justificación.

La central de asistencia es la Unidad a la cual el asegurado debe dirigirse telefónicamente en caso de siniestro. El número de teléfono de dicha central es el que figura en la tarjeta o credencial que la compañía entregará al asegurado junto con la emisión de la póliza.

#### **ARTÍCULO XIII OBLIGACIÓN DE PRUEBA DEL SINIESTRO**

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

#### **ARTÍCULO XIV EFECTOS DEL NO PAGO DE PRIMA**

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta certificada dirigida al domicilio que el contratante y el asegurado haya señalado en la póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayera en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en este artículo.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en este artículo, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

#### **ARTÍCULO XV OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR. ENTREGA DE LA PÓLIZA**

El asegurador deberá entregar la póliza, en su caso, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la perfección del contrato.

#### **ARTÍCULO XVI CAUSALES DE TÉRMINO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA**

Esta póliza quedará sin efecto y la compañía se entenderá liberada de la obligación de indemnizar en los siguientes casos:

- Quando en la propuesta se hubiere suministrado información falsa o inexacta, o se hubiere omitido algún antecedente que, de haber sido conocido por la compañía ésta no habría celebrado el contrato de seguro o lo habría hecho en condiciones diferentes.
- Quando al ocurrir un siniestro, se proporcione a la compañía información falsa; y
- Quando durante la vigencia de esta póliza se efectúe sin previo consentimiento de la compañía cualquier cambio que altere la naturaleza del riesgo.

#### **ARTÍCULO XVII TERMINACION ANTICIPADA UNILATERAL DEL SEGURO**

##### **A. COMPAÑÍA**

El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes

causales:

- a) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.
- b) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada. En caso que el evento no tenga cobertura, el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.
- c) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.
- d) Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso el seguro terminará de pleno derecho una vez transcurridos 15 días contados desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden. Esta causal no opera en caso que el asegurado conserve algún interés en el objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.
- e) Por aplicación de las políticas técnicas de suscripción del Asegurador, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

La terminación del contrato por aplicación de las causales a), b), c) y e) se producirá a la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo XIX.

## **B. ASEGURADO**

De la misma forma, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en el artículo XIX.

En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

Por último, en caso de término, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido.

## **ARTÍCULO XVIII SUBROGACION**

El asegurado está obligado a realizar y ejecutar, a expensas de la compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que razonablemente la compañía pueda exigir, con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan o pudieran corresponderle contra terceros que puedan tener responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

Pagada la indemnización, operará la subrogación legal del artículo 534 del Código de Comercio.

Si por alguna circunstancia la compañía recibiese una suma mayor que la desembolsada por pago de la indemnización y otros gastos, devolverá la diferencia al asegurado.

## **ARTÍCULO XIX COMUNICACIONES**

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para realizar las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en las Condiciones Particulares de esta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

## **ARTÍCULO XX RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Comisión para el Mercado Financiero las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

**ARTÍCULO XXI DOMICILIO ESPECIAL**

Se fija domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza la ciudad que se señala en las Condiciones Particulares del seguro.



## INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl).

## CIRCULAR N° 2106 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

### PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

#### 1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

#### 2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

#### 3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

#### 4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

#### 5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieron problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

#### 6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.

b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

#### 7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

#### 8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

**9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION**

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

27/11/2020-27/11/2021	DIRECTA	07/12/2020	1102281-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : RENTA PLUS D0 - VEHICULOS PARTICULARES  
 Prima Bruta : 15.47 U.F.  
 Tipo Factura : NO FACTURA

Contratante : 10.995.103-K BARRIA PEREZ MARCELA  
 Pagador : 10.995.103-K BARRIA PEREZ MARCELA  
 Dirección : MANANTIALES 1709  
 Comuna : PUNTA ARENAS

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1	25 de Diciembre de 2020	1,43
2	25 de Enero de 2021	1,43
3	25 de Febrero de 2021	1,43
4	25 de Marzo de 2021	1,43
5	25 de Abril de 2021	1,43
6	25 de Mayo de 2021	1,43
7	25 de Junio de 2021	1,43
8	25 de Julio de 2021	1,43
9	25 de Agosto de 2021	1,43
10	25 de Septiembre de 2021	1,43
11	25 de Octubre de 2021	1,47
<b>Total</b>		<b>15,77</b>

INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.  
 La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia.  
 El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.  
 El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.  
 El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.  
 Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

BARRIA PEREZ MARCELA  
 10.995.103-K

Veintita y siete

ATD Liquidadores

**INFORME DE LIQUIDACION N° 17827  
DE SINIESTRO NÚMERO 332510 RECHAZA RECLAMO PÉRDIDA PARCIAL**

**RENTA NACIONAL / MARCELA BARRÍA PEREZ**

**DEL CONTRATANTE / ASEGURADO**

Asegurado MARCELA BARRÍA PEREZ  
RUT 10.995.103-K  
Dirección MANANTIALES 1709, PUNTA ARENAS

**DE LA POLIZA**

Compañía Aseguradora RENTA NACIONAL  
Póliza N°/ POL 1102281 / POL 1 2013 1133  
Vigencia 27/11/2020 al 27/11/2021  
Ramo Vehículos Motorizados  
Montos Asegurados Daños Propios UF Valor comercial  
Responsabilidad Civil UF 1.000  
Deducible 0 UF  
Vehículo Asegurado CHEVROLET TRACKER JPFY23  
Año 2017 Color PLATEADO PLATA Kilometraje 35.058  
Número de Chasis KL1JD7C5XHB065616 Número de Motor F18D4163080332  
Corredor de Seguros LAURA ESTELA LOMAS LEVITUREO

**DEL SINIESTRO**

Fecha del siniestro 20/03/2021 Fecha de Denuncia 23/03/2021 Fecha de ingreso 23/03/2021  
Lugar de ocurrencia PUNTA ARENAS PUNTA ARENAS Hora de ocurrencia 18:30  
Conductor MARCELA BARRIA PEREZ Vigencia : 22/07/2025 Rut / Licencia: 10.995.103-K  
Fecha Parte Policial / Comisaría 00/00/0000 DECLARACION JURADA  
Juzgado / Fiscalía Alcoholemia

Denuncia de siniestro / Hechos : Se recibió la siguiente denuncia de siniestro, dando cuenta del evento ocurrido

" GOLPE EN LA PARTE DE ABAJO QUE ME ROMPIÓ EL CÁRTER "

**RELACION DE LOS HECHOS**

Con fecha 23 de marzo de 2021 recibimos la asignación del siniestro, en el cual la asegurada declara "golpe en la parte de abajo que me rompió el cárter".

El mismo día 23 de marzo nos pusimos en contacto con la asegurada a fin de atender su reclamación, haciendo el registro en nuestro sistema y enviándole correo electrónico con solicitud de los antecedentes y documentación, de esta forma y además vía telefónica la asegurada nos informó que el vehículo había sido derivado al taller representante oficial de la marca "Divermotors" de la ciudad de Punta Arenas, ciudad de su residencia.

Al día siguiente 24 de marzo nuestro inspector realizó la inspección de los daños, constatando que el vehículo presenta la pérdida de aceite y un orificio en el cárter de la caja de cambios y un kilometraje de 35.058 Kilómetros.

Se solicitó al taller en forma paralela la valorización de los daños los días 24, 29 y 31 de marzo, obteniendo la siguiente respuesta a nuestras consultas el día 01 de Abril:

*"Buenos días, referente a este caso el proceso de revisión e inspección para presupuesto solicitado por este siniestro le informo que estamos trabajando para tenerlo lo más pronto posible ya que nuestro técnico tiene que desarmar la caja y revisar internamente falla existente y repuestos a solicitar, posterior a esto se debe codificar repuestos y valores. Una vez terminado todo esto se debe de preparar el presupuesto para su aprobación."*

El 12 de Abril el taller nos informa que ya se encuentra desarmada la caja de cambios para su reinspección, por lo que nuevamente concurrimos al taller pudiendo verificar el siguiente informe:

*Hoy 13 de Abril de 2021 se realizó la inspección de los daños del siniestro, al ver el cárter ya fuera del vehículo se pudo observar que el daño fue de su parte interior hacia afuera y viendo los otros componentes se puede apreciar que en este caso se trataría de una falla por desgaste de material los cuales se dañaron los siguientes componentes: CORONA DEL DIFERENCIAL DESGASTADA, PINÓN DE CORONA CON PICADURAS, NÚCLEO DE CORONA DESGASTADO, CARTER PERFORADO DESDE EL INTERIOR.*

Se puede hacer mención que el escudo protector del cárter no presenta ningún golpe contra un cuerpo o elemento externo, lo que estaría corroborando que no hubo golpe exterior.

El mismo día 13 de Abril además se empadronó el lugar que la asegurada señala como el de ocurrencia del accidente, en su ampliación de antecedentes indica:

*"Bajé calle Manantiales, y golpeé el auto en un lomo de toro cerca del colegio Charles Darwin, seguí avanzando y luego comenzó a sonar un ruido raro, bajé y no vi nada raro así es que seguí en camino.....como volvió a sonar raro me fui a mi casa en Manantiales, en la esquina antes de llegar vi por el espejo una raya de líquido, así es que lo guardé..."*

Concurrimos a verificar el lugar del accidente informado, en las afueras del Colegio Charles Darwin existen lomos de toro reglamentarios (altura máxima 7,5 centímetros - largo 3,7 metros), constatando que no existen rastros de algún estrellamiento de un cuerpo metálico como debiera haber ocurrido en este caso, el cárter de la caja de cambios lleva un escudo de acero protector de alta resistencia (planchón) el cual evita y absorbe este tipo de golpes, el cual tampoco presenta evidencias de algún impacto ni deformaciones.



Fremat y Asociados  
3P

De acuerdo con nuestra análisis técnico contractual el siniestro reclamado carece de cobertura según las condiciones establecidas en la póliza POL 1 20131133 en su Artículo 7º, se indica dentro de las exclusiones de daños al vehículo asegurado lo siguiente:

TÍTULO III EXCLUSIONES

Artículo 7) Exclusiones:

B. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.

1) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.

Como se demostró el daño reclamado obedece a un desperfecto mecánico interno de la caja de cambios lo que generó la fatiga de los materiales resultando finalmente en un roce interno de los mecanismos (piñones y coronas) para finalmente por efecto del mismo roce perforar el cárter de la caja desde el interior hacia el exterior de ésta, riesgo excluido de la cobertura.

Por otra parte no se logró acreditar la existencia de estrellamientos ni golpes externos en la zona dada del vehículo, tal como se indica en la denuncia de siniestro.

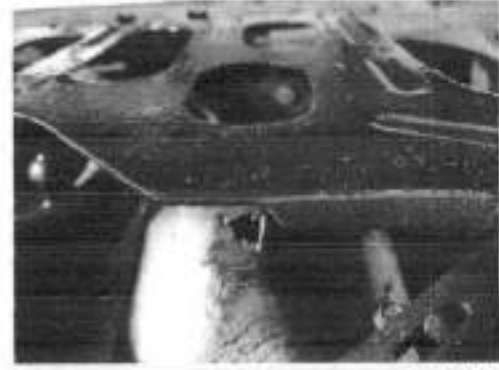
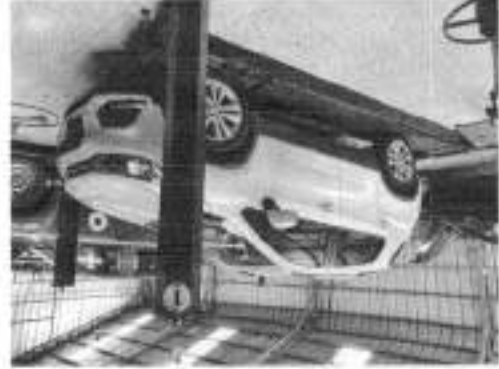
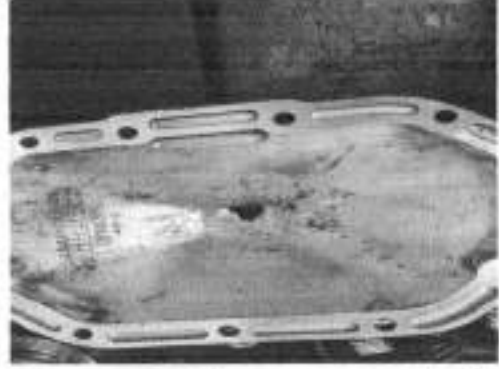
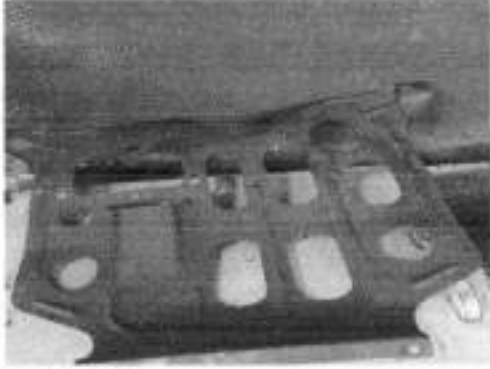
Artículo 17: Prueba del siniestro.

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

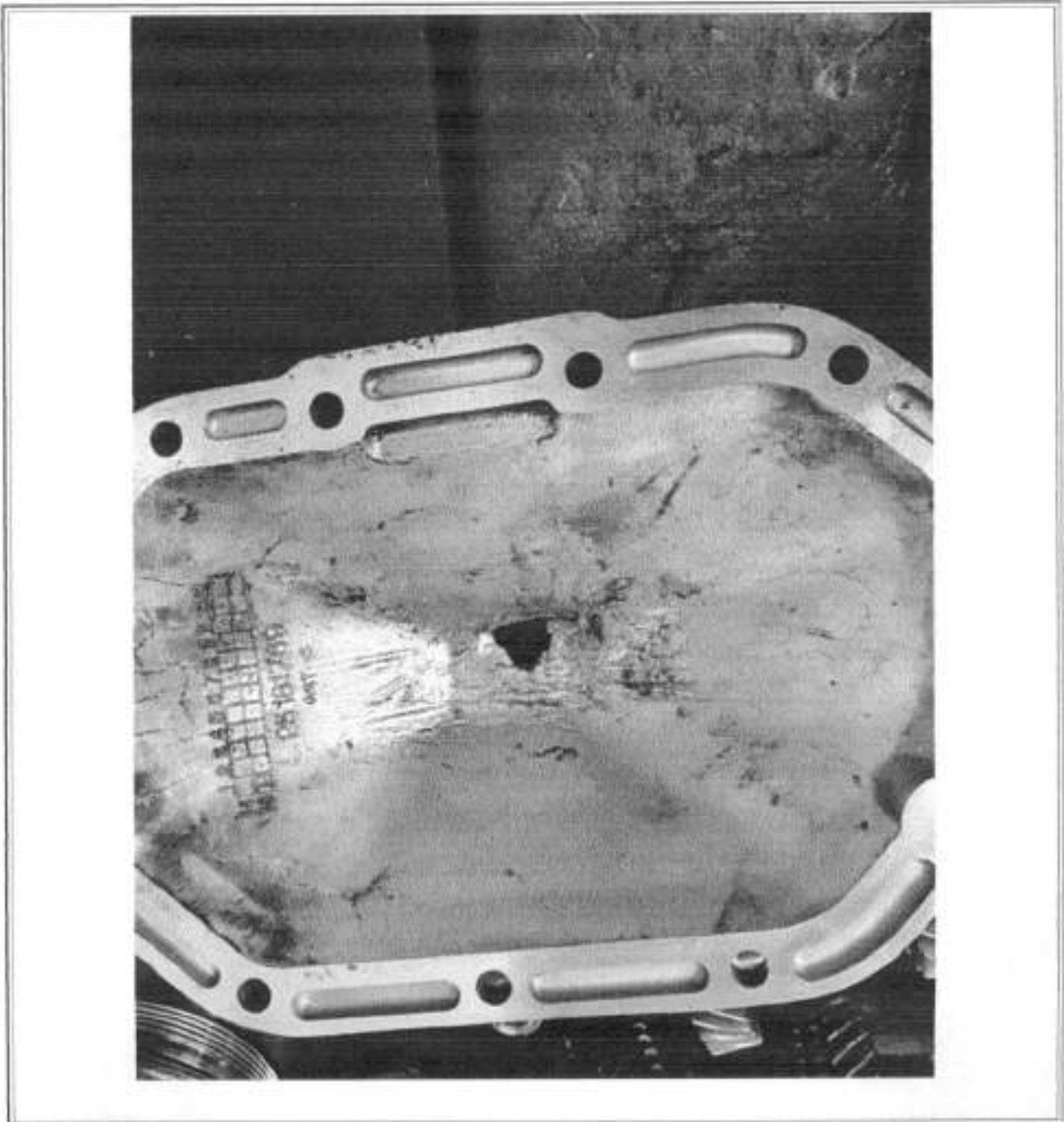
Por lo anterior, sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, igualmente la Aseguradora se encuentra exenta de sus obligaciones indemnizatorias.



FOTOGRAFIAS

Quemera

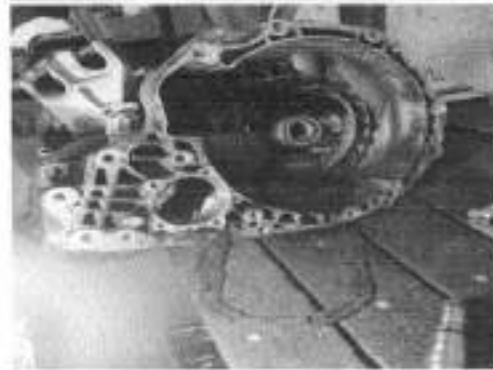
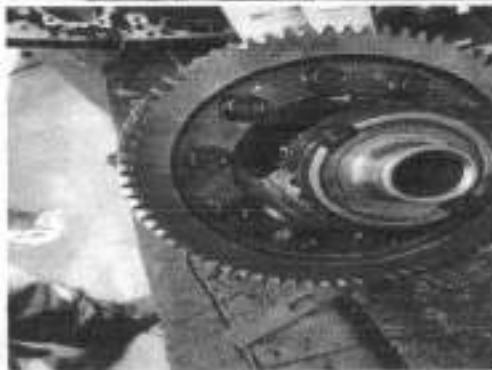
40

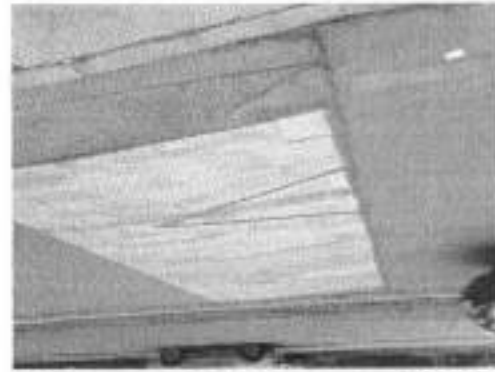
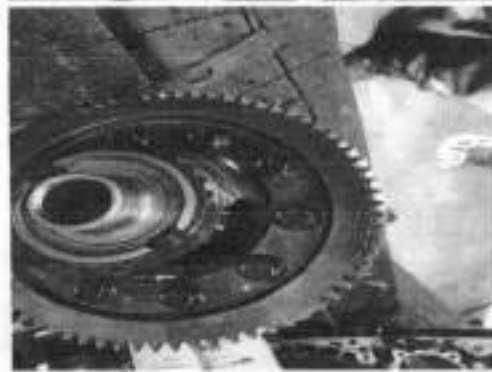
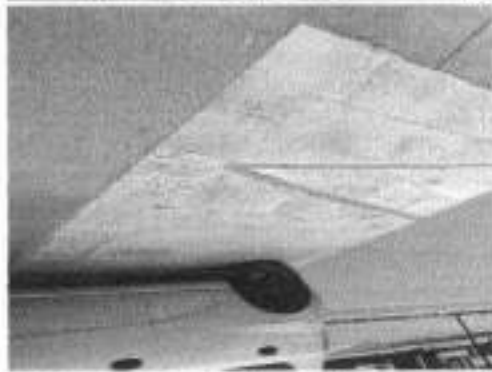
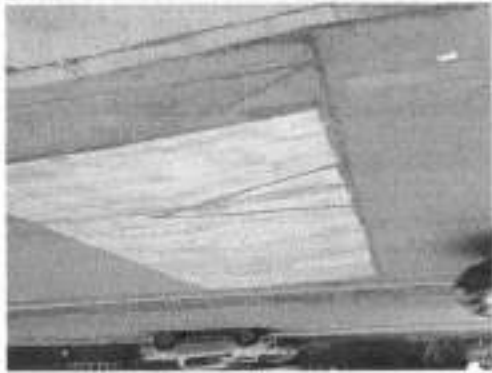
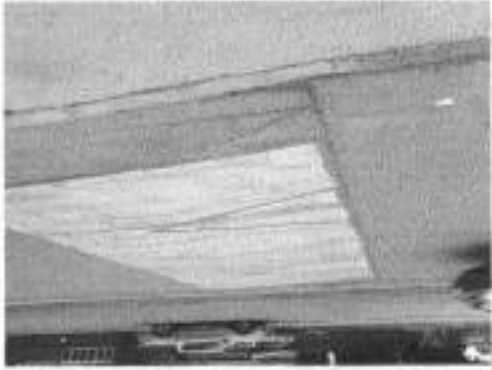


DETALLE QUE MUESTRA EL ROCE INTERIOR EN EL CARTER, LO QUE PROVOCÓ SU RUPTURA

41 muestra 2 uno

Fluorencia y dia 42





403  
Inventiva y Over

cuarenta y cuatro 44

**DETERMINACION DE LA PERDIDA MODALIDAD ASEGURAMIENTO DEDUCIBLES**

**1.- De la Pérdida:**

Con el objeto de determinar el valor de la pérdida el taller "Divemotors" emitió presupuesto de daños N° 6431, en el que contemplan el cambio de la caja de cambios mecánica completa, llegando al siguiente estimado de pérdida:

CONCEPTO		Valor pesos
Mano de obra	\$	294.118
Repuestos	\$	4.467.227
<b>Total</b>	\$	<b>4.761.345</b>

**2.- Cálculo del valor comercial**

Para determinar el valor comercial de la unidad, se procedió a la revisión de publicaciones existentes en el mercado del mismo vehículo obteniendo como resultado el siguiente resumen:

Calculo Valor comercial CHEVROLET TRACKER 1.8 LS MT 2017							
Nro.	Año Vehículo publicado	Valor Publicación	Valor oferta demanda		Valor comercial actual	Fuente	kilometraje
			0%		2017	Publicación	
1	2017	\$ 12.290.000	\$ 12.290.000	\$ *	12.290.000	chileautos	32.701
2	2017	\$ 12.290.000	\$ 12.290.000	\$	12.290.000	chileautos	32.700
	PROMEDIO			\$	12.290.000		32.701
			<b>PROMEDIO</b>	\$	<b>12.290.000</b>	<b>417 UF</b>	

**3.- Porcentaje de pérdida:**

Conforme con lo anterior se deduce un valor comercial de \$12.290.000 por lo que el porcentaje de pérdida alcanzaría a un 38,74 %, concluyendo que se trataría de una pérdida parcial.

**4.- Deducibles:**

La póliza contratada no contempla deducibles.

**RECUPERO LEGAL**

No procede.

**RECOMENDACION FINAL**

Atendido lo expuesto en el párrafo denominado "Análisis de Cobertura", corresponde el archivo de los antecedentes del siniestro sin proposición de pago alguno con cargo a la póliza siniestrada al Asegurado.



**ATD | Liquidadores**

**Roberto Álvarez Gómez**  
**Liquidador Oficial de Seguros**

Santiago, Jueves 22 de Abril del 2021

Adjuntos:

- Denuncio / Póliza
- Presupuesto de daños
- Antecedentes Valor Comercial
- Carta ampliación de antecedentes, declaración jurada

**NORMATIVA LEGAL APLICABLE A LA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 28 N° 8 del decreto N° 1055, reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y procedimiento de liquidación de siniestros, se procede con la transcripción íntegra de los Artículos 26 y 27 del mismo cuerpo legal:

**Artículo 26.- Impugnación del informe de liquidación.**

Recibido el informe de un liquidador registrado, la compañía de seguros y el asegurado dispondrán de un plazo de 10 días para impugnarlo. En caso que la liquidación sea practicada directamente por el asegurador, sólo el asegurado estará facultado para impugnar el informe de liquidación, dentro del plazo mencionado anteriormente.

En el caso que la liquidación directa por el asegurador determine la procedencia del pago de la indemnización y su monto en el respectivo informe de liquidación, la compañía de seguros deberá proceder a su pago en el plazo de 6 días.

Impugnado el informe de liquidación, el liquidador o la compañía aseguradora, en su caso, deberá dar respuesta a dicha impugnación dentro del plazo de seis días contado desde su recepción.

La respuesta del liquidador a las impugnaciones efectuadas se remitirá al asegurado y asegurador, en forma simultánea.

**Artículo 27.- Pago de la indemnización.**

Si dentro del plazo de 5 días de concluido el proceso de liquidación, persistieran las diferencias entre el asegurador y el asegurado respecto del monto de la indemnización o sobre su procedencia, la compañía de seguros deberá notificar al asegurado su resolución final respecto al siniestro. Se entenderá concluido el proceso de liquidación, una vez que sean contestadas las impugnaciones o venzan los plazos para impugnar.

El siniestro deberá ser pagado por la compañía de seguros dentro de los 6 días siguientes de notificada la resolución de la compañía de seguros respecto de la procedencia del pago de la indemnización, salvo que la póliza disponga un plazo distinto, el cual, en todo caso, no podrá exceder de los 6 días señalados anteriormente en el caso de pólizas depositadas en la Superintendencia. En el mismo plazo, deberá ponerse a disposición del asegurado la suma no disputada, si la hubiere.

En la decisión final de la compañía de seguros, deberá siempre informarse al asegurado su derecho a recurrir al procedimiento establecido en la póliza, o al que corresponda conforme la ley, para reclamar el pago de su pretendida indemnización o solucionar las dificultades que subsistan.

Tratándose de indemnizaciones cuyo pago no sea en dinero conforme al artículo 563 del Código de Comercio, éstas se realizarán dentro del plazo indispensable para cumplirlas, según la naturaleza de la prestación y conforme a lo previsto en el contrato. La Compañía de Seguros, al comunicar su decisión final sobre el siniestro, pondrá en conocimiento del asegurado la forma y estimación del plazo para el pago de dicha indemnización.



Estimado asegurado Sr.(a,es) MARCELA BARRIA PEREZ

Ret. Siniestro 332510 RENTA NACIONAL

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos a usted que con el objeto de proseguir la liquidación del siniestro citado en referencia es necesaria la ampliación de los siguientes antecedentes:

• Fecha, hora y lugar (dirección) exacto donde ocurrió el siniestro:

Fecha Sábado 20 de Marzo

Hora

18:00 hrs aproximadamente

Lugar

Cerca del colegio CHARLES DONJIN.

• Como ocurrió el siniestro, detallar claramente; Qué acciones tomaron con el vehículo inmediatamente después del accidente:

En un bomo de toro cerca del colegio

Charles Donjin, seguí arrojando y luego comencé

a sonar un timbo raro, bajé y morí na da raro, así es

que seguí en camino... como rolino a sonar raro me fui

a mi casa en Manantales, en la esquina antes de llegar

un por el espejo una rayita de líquido así es que lo guardé y

le dije a el remotor Pérez si le tenen dicen pero no fue así, así

¿Concurrió Carabineros al lugar del accidente o concurrió usted como asegurado o el conductor al momento del siniestro a algún centro de servicios policiales? esperé el día

Respuesta: NO

Quereuta y Siete 47

Santiago, Mayo 13 de 2021

GSG/231/21/

Señora

Marcela Barria Pérez

Manantiales N° 1709

PUNTA ARENAS

Ref.: Siniestro N°332510- Póliza N°1102281-1

De nuestra consideración:

Por la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. 1.055, del 2012) y habiendo concluido el proceso de liquidación del siniestro, informamos a usted que nuestra Compañía hace suya las conclusiones de los Liquidadores Oficiales de Seguros asignados al caso Sres. ATD Liquidadores Oficiales de Seguros, por cuanto que éstas se ajustan a las condiciones del Contrato suscrito.

Sin perjuicio de nuestra decisión final antes consignada, le informamos que a usted le asiste el derecho a recurrir al procedimiento establecido en la póliza, o al que corresponda conforme la ley, para reclamar el pago de su pretendida indemnización o solucionar las dificultades que subsistan.

Sin otro particular les saluda atentamente.,



**S. MÓNICA BÁN WEISZBERGER**

Gerente de Siniestros

**RENTA NACIONAL COMPAÑÍAS DE SEGUROS S. A.**

c.c.: Sra. Laura E. Lomas L.

Srta. Marlene Salas

Carpeta/ Archivo/

MSWB/jev.

PUNTA ARENAS, LUNES 24 DE MAYO DE 2021

**INFORME TECNICO**

POR MEDIO DE LA PRESENTE ENTREGAMOS A UDS INFORME TECNICO

CORRESPONDIENTE AL VEHICULO MARCA CHEVROLET MODELO TRACKER COLOR GRIS PLATA AÑO 2017 CHASIS: KLIJD7C5XHB065616 PATENTE: JPFY-23, PROPIEDAD DE LA SR. MARCELA DEL CARMEN BARRIA PEREZ EL CUAL LLEGO A SERVICIO EN GRUA PRESENTANDO SERIOS DAÑOS OCASIONADO POR UN SINIESTRO.

POR LAS CARACTERISTICAS DEL SINIESTRO DEL CHEVROLET TRACKER AÑO 2017 SUFRIO UN SEVERO DAÑO ESTRUCTURAL EN LA PARTE INFERIOR DEL MOTOR Y EN LA PARTE MECANICA.

POR OTRA PARTE AL REALIZAR REVISION Y DIAGNOSTICO SE DETERMINA QUE DAÑO FUE OCACIONADO POR UN BLOQUE DE CEMENTO O ESTRUCTURA SIMILAR DAÑANDO Y PERFORANDO CARTER DE CAJA DE CAMBIOS, OCACIONANDO LA PERDIDA GENERAL DE ACEITE DE LA CAJA Y POSTERIORMENTE DAÑOS INTERNOS A LA CAJA DE CAMBIOS.

PARA SU EFECTO Y SU CORRESPONDIENTE REPARACION SE RECOMIENDA LA SUSTITUCION DE LA CAJA DE CAMBIOS, SEGÚN COTIZACION REALIZADA Y ENVIADA A SU RESPECTIVA COMPAÑIA ASEGURADORA.

SIN OTRO PARTICULAR SE DESPIDE DE UDS

SERGIO GALLARDO P.

JEFE DE SERVICIO

---

**CHEVROLET  SIEMPRE CONTIGO**

# La Prensa Austral

Punta Arenas, 29 de Abril del 2021



## NUEVA ETAPA Visita piloto virtual



CRÓNICA EDITORIAL ESPECTÁCULOS & CULTURA PA' CALLAO VIDA SOCIAL NACIONAL INTERNACIONAL TENDENCIAS DEPORTES NECROLÓGICAS

### NOTICIAS MÁS VISITADAS



Una joven de 20 años murió siete horas después de protagonizar volcamiento en la Avenida Frej



Joven de 23 años muere tras violento choque en Errázuriz con Avenida España



Una tragedia los obligó a reinventarse y ahora abrieron nuevo local en pleno centro



Joven que el año pasado sobrevivió tras ser aplastado por su auto, ahora murió en choque

## Normalizarán resaltos e instalarán 3 nuevos reductores de velocidad

Por La Prensa Austral

Miércoles 24 de Febrero del 2021

Compartir esta noticia

Facebook

Compartir en

280  
VISITAS

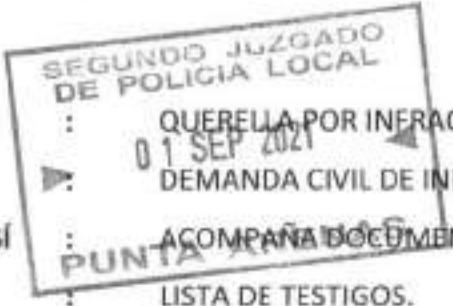
Un proyecto que considera la normalización de 8 resaltos y la construcción de otros tres en diversas calles de Punta Arenas, ejecutará el municipio a partir de las próximas semanas.

El jefe de la dirección de Tránsito, Marcel Bermúdez, explicó que los más de \$231 millones permitirán atender a sectores que son calificados como prioritarios y ceñirse a la nueva normativa que establece un máximo de 7,5 centímetros de alto para dichos elementos reductores de velocidad.

En el detalle, se señaló que la normalización considera los resaltos existentes en los siguientes sectores: Bulnes con Manantiales, oriente y poniente; Avenida España con Jorge González; Los Generales, en villa Las Nieves; Manantiales frente al Colegio Charles Darwin, sur y norte; Avenida España con Manantiales, oriente y poniente; General Medina y Tres Morros; Mardones entre Quiroga y 6 de Noviembre; Mardones entre Punta Delgada y Dúngenes. En tanto, los nuevos serán instalados en El Ovejero entre Michimalonco y Otto Maggens; General del Canto con Videla; y en la Avenida Arturo Merino Benítez.

Bermúdez señaló que hoy existen cerca de 15 solicitudes para la instalación de estos elementos, los que serán priorizados e incorporados en próximos proyectos. Agregó que vecinos de distintos sectores han manifestado su interés en la incorporación de estos resaltos, considerando el constante aumento vehicular que registra Punta Arenas.

Financiera y uno 51



- EN LO PRINCIPAL : QUERRELA POR INERACCION LEY 19.496.
- EN EL PRIMER OTROSÍ : DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.
- EN EL SEGUNDO OTROSÍ : ACOMPAÑAR DOCUMENTOS.
- EN EL TERCER OTROSÍ : LISTA DE TESTIGOS.
- EN EL CUARTO OTROSÍ : TÉNGASE PRESENTE PATROCINIO Y PODER.

**Señor Juez de Policía Local de Punta Arenas**

MARCELA BARRIA PEREZ, comerciante, Cédula de identidad N° 10.995.103-K, domiciliada en calle Manantiales N° 01717, de la comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, a S.S., respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en interponer querrela infraccional en contra RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A, Rut N.º 94.510.000-1, representada por don Francisco Javier Errázuriz Ovalle o quien lo reemplace o subrogue al momento de la notificación, todos con domicilio en Amunategui 178 piso 1 en la comuna de Santiago Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que a continuación expongo:

**I. LOS HECHOS**

Que, contraté un seguro de vehículo con la empresa demandada, el que comenzó a regir desde el 27 de noviembre de 2020 y hasta el 27 de noviembre de 2021, es del caso que durante la vigencia del mencionado seguro y con fecha 20 de marzo del año 2021, aproximadamente a las 18:00 horas, me encontraba conduciendo por la ciudad de Punta Arenas, específicamente por calle Manantiales, saliendo de mi domicilio ubicado este en la misma calle Manantiales N° 01717 hacia el centro de la ciudad, de cerro a playa, momento en el cual al atravesar un bloque de concreto (lomo de toro), mi vehículo marca Chevrolet, modelo Tracker, año 2017, patente JPFY23, de color plateado plata, impactó fuertemente con dicha formación de cemento, dejando como consecuencia una serie de ruidos bastante extraños que me mantuvieron alarmada.

Debido al fuerte ruido que produjo el impacto, decidí devolverme a mi residencia, instante en el cual me percaté a través del espejo lateral del asiento del conductor (izquierdo) que mi

que arribo a mi hogar procedo a revisar la filtración observada y logro apreciar que, producto del impacto con el bloque de concreto ubicado en calle Manantiales, se vio seriamente afectado mi vehículo, que posteriormente me informan del taller donde lo lleve a reparar (Divemotor) que es el autorizado para el efecto por la marca del vehículo, que se trataba de la caja de cambio, deteriorándose fuertemente el "carter" que reviste dicho mecanismo, lugar desde donde se producía la filtración, lo anterior una y exclusivamente derivado del golpe que sufrió al pasar el Lomo de Toro como ya lo indiqué.

Por dicho motivo, luego de ejecutar la revisión posterior al choque, procedo a ponerme en contacto con el taller mecánico "DIVEMOTOR S.A.", sin embargo, no obtuve respuesta alguna por su parte. Así, deje estacionado mi vehículo en mi residencia, desde el día sábado 20 hasta el día lunes 22, ambos del mes de marzo del año 2021. En seguida, terminado dicho fin de semana, el día lunes establezco conversaciones con la grúa ST Servitrucks SpA para poner a disposición mi automóvil al taller mecánico ya individualizado. Como resultado de su ingreso a "DIVEMOTOR S.A", me comentan los trabajadores de dicha empresa que el vehículo posee filtraciones en la caja de cambio como consecuencia de un fuerte impacto, como quedo señalado en el Informe Técnico de fecha 24 de mayo del año 2021, firmado por el jefe de servicio de DIVEMOTOR S.A, don Sergio Gallardo.

A causa del siniestro, me dirijo a RENTA NACIONAL ASEGURADORA con la finalidad que me sea indemnizado los daños producidos como consecuencia del impacto con el bloque de cemento. Posteriormente me contactan de ATD LIQUIDADORA ZONA SUR quienes verán mi Causa. No obstante, luego de explicar la situación acaecida a dicha aseguradora, me indican mediante el Informe de Liquidación N° 17827, **que los daños producidos en mi automóvil no son de aquellos que poseen la posibilidad de ser indemnizados**, y, que, por el contrario, ATD LIQUIDADORES exime a la aseguradora Renta Nacional del pago del seguro. A mayor abundamiento, los argumentos esgrimidos por la demandada dicen relación con que las fallas presentadas en la caja de cambio de mi vehículo no son producto de un accidente, sino que al contrario, se producen como resultado de la fatiga de materiales por el uso normal y corriente del automóvil. En definitiva, la conclusión pronunciada por parte de la demandada se funda en que los daños sufridos por mi automóvil no son de aquellos que hacen procedente reparación alguna por parte de la aseguradora, dejando los costos de aquel por mi cuenta.

La situación narrada me causa una completa extrañeza, debido a que, por una parte, DIVEMOTOR S.A. señala en el Informe Técnico de fecha 24 de mayo del año 2021, que los daños

posee cemento, y, por otra parte, ATD LIQUIDADORES a través del Informe de Liquidación N° 17827 señala que el daño soportado por mi automóvil es producto del desgaste común que sufren las piezas de un vehículo motorizado, negándose al pago de las reparaciones y entregando dicha responsabilidad en mi persona. Por consiguiente, me he visto fuertemente afectada con la negativa por parte de la aseguradora, toda vez que el vehículo siniestrado ha quedado imposibilitado para su uso, generándome problemas para desplazarme, ya sea al lugar donde ejerzo mi profesión u oficio, como también a otras dependencias, tales como: supermercados, farmacias, centros comerciales, entre otros.

Ante la respuesta de la aseguradora y demandada, procedí a comprar con mi dinero una caja de cambios nueva para mi vehículo la que me costó más la instalación la suma de \$ 4.250.000

**El informe técnico de Divemotor es concluyente, la falla se produjo por un accidente y en ningún caso por desgaste de material pues mi auto a la fecha de los hechos tenía un kilometraje de 35.058, por lo que no es posible siquiera imaginarse ese desgaste, considerando además que efectué cada una de las mantenciones del vehículo en el Taller autorizado y la mantención anterior a los hechos la había efectuado el 5 de marzo de 2021.**

## II. EL DERECHO

Al tenor de los hechos descritos se configuran las siguientes infracciones a la ley 19.496:

- 1) *Artículo 12: Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio.*
  
- 2) *Artículo 23: Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio.*

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y disposiciones legales citadas, y artículos 1° y 7° y demás pertinentes de la Ley N° 18.287,

**RUEGO A S.S.:** tener por interpuesta esta querrela infraccional conforme las normas de la ley del consumidor, en contra de NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A, representado legalmente por don FRANCISCO JAVIER ERRAZURIZ OVALLE, o quien lo subrogue al momento de la notificación de la presente demanda ambos ya individualizados, acogerla a tramitación y, en definitiva, condenar a la contraria al máximo de las multas señaladas en el artículo 24 de la Ley N° 19.496, con costas.

**PRIMER OTROSÍ:** MARCELA BARRIA PEREZ, comerciante, domiciliada en calle Manantiales N° 01717, de la comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, a S.S., respetuosamente digo:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 3° e), 50 a), b) y c) de la Ley 19.496, vengo en deducir demanda de indemnización de perjuicios en contra de RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A, Rut N.º 94.510.000-1, representada por don FRANCISCO JAVIER ERRAZURIZ OVALLE o quien lo reemplace o subrogue al momento de la notificación, todos con domicilio en Amunategui 178 piso 1 en la comuna de Santiago Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que a continuación expongo

### 1. ANTECEDENTES DE HECHO

En virtud del principio de economía procesal, doy por enteramente reproducidos y hago propios, los hechos y antecedentes expuestos en lo principal de esta presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los hechos referidos y latamente explicados en la querrela infraccional de autos, me han causado los siguientes perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales:



Producto del incumplimiento de lo dispuesto en la póliza N° 120131133 seguro tomado con la Cia. Aseguradora RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A, procedí averiguar los precios de las reparaciones por el siniestro sufrido por mi automóvil. En efecto, encargue el repuesto con la empresa DIVEMOTOR S.A, quienes mediante la BOLETA ELECTRONICA N° 905, de fecha 21 de Julio del año en curso, me señalaron que el valor total a pagar por la reparación completa de mi vehículo ascendía a \$ 4.250.000. El monto en comento, se desglosa en \$3.826.450 que corresponde al valor de la nueva caja de cambio que necesita mi vehículo. Luego, bajo el concepto de recambio de aceites, la suma de \$31.000. Finalmente, la suma de \$392.000 destinada a la mano de obra para la reparación de mi automóvil.

2.- Lucro Cesante: Producto de estos hechos y al quedar sin vehículo, no pude ocuparlo para mi actividad de comerciante, hago presente que en la póliza de seguros se estipulaba que la aseguradora me pasaría un vehículo de repuesto lo que nunca ocurrió, por este concepto \$ 5.000.000, ello pues dejé de comprar mercadería por varios días, al no poder trasladar los productos, además debí contratar servicios de despacho a domicilio, dejando mis actividades por cuatro meses.

### 3.- Daño Moral

Este tipo de daño tienen directa relación con la negligencia en el actuar por parte de la empresa ATD Liquidadores SpA., que teniendo la potestad de solicitar mayores antecedentes y realizar las reparaciones adecuadas al vehículo mediante el servicio técnico correspondiente, para un mejor resolver, y no lo hizo.

En virtud de los desperfectos sufridos por parte de mi vehículo, mi fuente laboral y mi vida fuera de ella, se han visto gravemente comprometidas, debiendo ejecutar actos de desplazamiento por la ciudad de Punta Arenas en condiciones muy desfavorables en comparación con aquella en la cual ATP Liquidadores SpA hubiese reparado el automóvil para su correcto funcionamiento, más todos los inconvenientes que me generó el no poder efectuar mi actividad comercial conforme lo expliqué en los párrafos anteriores.

Se demanda el daño moral ocasionado por la ocurrencia de un cúmulo de agresiones a mi integridad psicológica que no puede, sino ocasionar un daño moral severo. Los efectos derivados del incumplimiento por parte de la Liquidadora, que mantienen los graves desperfectos y malfuncionamientos del auto lesionan gravemente mis derechos sintiéndome inminente

menoscabada, ansiosa, entre muchos otros estados psicológicos, al no poder hacer absolutamente nada ante las decisiones discrecionales y arbitrarias tomadas por ATD Liquidadores, que mantuvieron mi automóvil en estado de desuso y sin permitir desplazarme a ningún lugar. En definitiva, esta situación, sumado al grave contexto sanitario actual, no hace otra cosa que lesionarme en la parte psicológica, espiritual, y patrimonial, lo que conlleva necesariamente una perturbación o detrimento de mi nivel de vida o de bienestar a mi grupo familiar.

a-si las cosas el monto demandado es la suma de \$ 30.000.000

## **2. ANTECEDENTES DE DERECHO**

Conforme lo dispuesto en la letra e) del artículo 3º de la Ley N°19.496 que señala: "***Son derechos y deberes básicos del consumidor: El derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor.***", y lo dispuesto en el artículo 50 inciso 2º de la Ley N° 19.496, me asiste el derecho de exigir a la demandada la reparación de los daños y perjuicios sufridos ya expresados.

Asimismo, fundo la presente demanda en todas y cada una de las disposiciones legales contenidas en lo principal de esta presentación.

En consecuencia, el monto total de la indemnización de perjuicios que por este acto demando, asciende a la suma de \$ 39.250.000.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y atendidas las disposiciones legales precedentemente citadas y las contenidas en la querella,

**RUEGO A SS.:** tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios en contra RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A, representado legalmente para estos efectos por don FRANCISCO JAVIER ERRAZURIZ OVALLE o quien lo reemplace al momento de la notificación de la presente demanda todos ya individualizados, admitirla a tramitación, acogerla en todas sus partes y en definitiva condenar a la demandada al pago de la indemnización correspondiente a \$ 39.250.000 o la suma que S.S. estime conforme a derecho, más los intereses y reajustes que se devenguen desde la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la indemnización, con expresa condenación en costas.

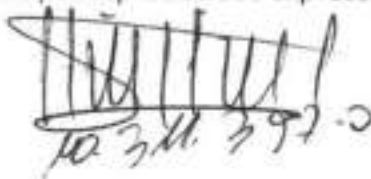
**SEGUNDO OTROSÍ:** RUEGO A S.S., tener por acompañados en parte de prueba los siguientes documentos, con citación o bajo el apercibimiento legal del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, según corresponda:

- 1.- Póliza de Seguros suscrita con la demandada Renta Nacional.
- 2.- Informe de liquidación N° 17827 emitido por ADT liquidadores respecto del vehículo siniestrado.
- 3.- Informe efectuado por la demandante a la demandada Aseguradora Nacional de cómo ocurrieron los hechos denunciados de fecha 12 de abril de 2021.
- 4.- Carta de la aseguradora renta nacional dirigida a la demandante de fecha 13 de mayo de 2021 dando cuenta que avalan el informe de la liquidadora ADT.
- 5.- Informe Técnico de fecha 24 de mayo de 2021 emitido por Divemotor dando cuenta del daño estructural sufrido por mi vehículo como consecuencia del siniestro denunciado a la aseguradora.
- 6.- Nota de la Prensa Austral de fecha miércoles 24 de febrero de 2021 en que da cuenta del mal estado de los resaltos refiriendo en ella al de calle Manantiales frente al Colegio Charles Darwin

**TERCER OTROSÍ:** Solicito a S.S. tener por acompañada lista de testigos que depondrán en los presentes autos, ordenando su citación judicial: los que se detallarán en lista a interponer dentro del plazo legal:

- 1.- Sergio Gallardo, Jefe de Servicio de Divemotor, con domicilio laboral en Avenida Principal N° 42, Zona Franca, Punta Arenas.

**CUARTO OTROSÍ:** RUEGO A S.S tener presente que por este acto vengo en conferir Patrocinio y Poder al Abogado habilitado don MARCOS IBACACHE CORTES, domiciliado en calle Errázuriz N° 766 2do. Piso, de Punta Arenas, para que me represente en ambas demandas, con todas las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en ambos incisos, los que se dan por reproducidos expresamente, quien firma en señal de aceptación.

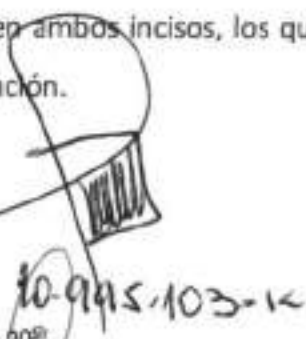
  
10.3.11.397-0

**AUTORIZO PODER**

Punta Arenas, ...a de septiembre de 2020

SECRETARÍA

Firmo ante mí

  
10-9915-103-14

Estimado asegurado Sr.(a,os) **MARCELA BARRIA PEREZ**

**Ref. Siniestro 332510 RENTA NACIONAL**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos a usted que con el objeto de proseguir la liquidación del siniestro citado en referencia es necesaria la ampliación de los siguientes antecedentes:

- Fecha, hora y lugar (dirección) exacto donde ocurrió el siniestro:

Respuesta: Fecha Sábado 20 de Marzo  
Hora 18:00 hrs aproximadamente  
lugar Calle Tanantiales (0300 App)  
Cerca del Colegio Charles Darwin.

- Como ocurrió el siniestro, detallar claramente; Qué acciones tomaron con el vehículo inmediatamente después del accidente:

Respuesta: Bajé Calle Tanantiales, y golpee el auto en un bomo de toro cerca del Colegio Charles Darwin, seguí arañando y luego comenzó a sonar un ruido raro, bajé y no ri nada raro así es que seguí en camino... Como volvió a sonar raro me fui a mi casa en Tanantiales, en la esquina antes de llegar vi por el espejo una raya de líquido así es que lo guardé y llamé a diremotor para ver si atendían pero no fue así, así

- ¿Concurrió Carabineros al lugar del accidente o concurrió usted como asegurado o el conductor al momento del siniestro a algún centro de servicios policiales?

Respuesta: **NO**

esperé el día lunes y llamé a la gada para llevarlo a la automotora don

Santiago, Mayo 13 de 2021

GSG/231/21/

Señora

Marcela Barría Pérez

Manantiales N° 1709

PUNTA ARENAS

Ref.: Siniestro N°332510- Póliza N°1102281-1

De nuestra consideración:

Por la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. 1.055, del 2012) y habiendo concluido el proceso de liquidación del siniestro, informamos a usted que nuestra Compañía hace suya las conclusiones de los Liquidadores Oficiales de Seguros asignados al caso Sres. ATD Liquidadores Oficiales de Seguros, por cuanto que éstas se ajustan a las condiciones del Contrato suscrito.

Sin perjuicio de nuestra decisión final antes consignada, le informamos que a usted le asiste el derecho a recurrir al procedimiento establecido en la póliza, o al que corresponda conforme la ley, para reclamar el pago de su pretendida indemnización o solucionar las dificultades que subsistan.

Sin otro particular les saluda atentamente.,



**S. MÓNICA BÁN WEISZBERGER**

Gerente de Siniestros

**RENTA NACIONAL COMPAÑÍAS DE SEGUROS S. A.**

c.c.: Sra. Laura E. Lomas L.

Srta. Marlene Salas

Carpeta/ Archivo/

MSWB/jev.

PUNTA ARENAS, LUNES 24 DE MAYO DE 2021

**INFORME TECNICO**

POR MEDIO DE LA PRESENTE ENTREGAMOS A UDS INFORME TECNICO

CORRESPONDIENTE AL VEHICULO MARCA CHEVROLET MODELO TRACKER COLOR GRIS PLATA AÑO 2017 CHASIS: KL1JD7C5XHB065616 PATENTE: JPFY-23, PROPIEDAD DE LA SR. MARCELA DEL CARMEN BARRIA PEREZ EL CUAL LLEGO A SERVICIO EN GRUA PRESENTANDO SERIOS DAÑOS OCASIONADO POR UN SINIESTRO.

POR LAS CARACTERISTICAS DEL SINIESTRO DEL CHEVROLET TRACKER AÑO 2017 SUFRIO UN SEVERO DAÑO ESTRUCTURAL EN LA PARTE INFERIOR DEL MOTOR Y EN LA PARTE MECANICA.

POR OTRA PARTE AL REALIZAR REVISION Y DIAGNOSTICO SE DETERMINA QUE DAÑO FUE OCACIONADO POR UN BLOQUE DE CEMENTO O ESTRUCTURA SIMILAR DAÑANDO Y PERFORANDO CARTER DE CAJA DE CAMBIOS, OCACIONANDO LA PERDIDA GENERAL DE ACEITE DE LA CAJA Y POSTERIORMENTE DAÑOS INTERNOS A LA CAJA DE CAMBIOS.


PARA SU EFECTO Y SU CORRESPONDIENTE REPARACION SE RECOMIENDA LA SUSTITUCION DE LA CAJA DE CAMBIOS, SEGÚN COTIZACION REALIZADA Y ENVIADA A SU RESPECTIVA COMPAÑIA ASEGURADORA.

SIN OTRO PARTICULAR SE DESPIDE DE UDS

SERGIO GALLARDO P.

JEFE DE SERVICIO

---

**CHEVROLET  SIEMPRE CONTIGO**

*Encuesta*

80

PORTADA

# La Prensa Austral

Punta Arenas, 29 de Abril del 2021



## NUEVA ETAPA Visita piloto virtual



CRÓNICA EDITORIAL ESPECTÁCULOS & CULTURA PA' CALLAO VIDA SOCIAL NACIONAL INTERNACIONAL TENDENCIAS DEPORTES NECROLÓGICAS

### NOTICIAS MÁS VISITADAS



24k views

Una joven de 20 años murió siete horas después de protagonizar volcamiento en la Avenida Frei



11.3k views

Joven de 23 años muere tras violento choque en Errázuriz con Avenida España



10k views

Una tragedia los obligó a reinvéntarse y ahora abrieron nuevo local en pleno centro



9.3k views

Joven que el año pasado sobrevivió tras ser aplastado por su auto, ahora murió en choque

## Normalizarán resaltos e instalarán 3 nuevos reductores de velocidad

Por La Prensa Austral

Miércoles 24 de Febrero del 2021

Compartir esta noticia

Twitter

Facebook

280  
VISITAS

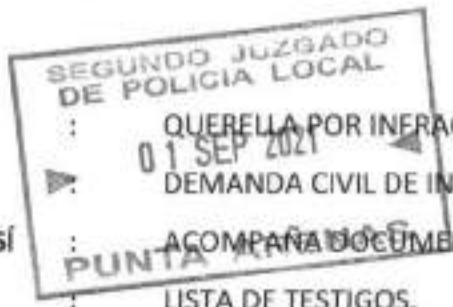
Un proyecto que considera la normalización de 8 resaltos y la construcción de otros tres en diversas calles de Punta Arenas, ejecutará el municipio a partir de las próximas semanas.

El jefe de la dirección de Tránsito, Marcel Bermúdez, explicó que los más de \$231 millones permitirán atender a sectores que son calificados como prioritarios y ceñirse a la nueva normativa que establece un máximo de 7,5 centímetros de alto para dichos elementos reductores de velocidad.

En el detalle, se señaló que la normalización considera los resaltos existentes en los siguientes sectores: Bulnes con Manantiales, oriente y poniente; Avenida España con Jorge González; Los Generales, en villa Las Nieves; Manantiales frente al Colegio Charles Darwin, sur y norte; Avenida España con Manantiales, oriente y poniente; General Medina y Tres Morros; Mardones entre Quiroga y 6 de Noviembre; Mardones entre Punta Delgada y Dúngenes. En tanto, los nuevos serán instalados en El Ovejero entre Michimalonco y Otto Maggens; General del Canto con Videla; y en la Avenida Arturo Merino Benítez.

Bermúdez señaló que hoy existen cerca de 15 solicitudes para la instalación de estos elementos, los que serán priorizados e incorporados en próximos proyectos. Agregó que vecinos de distintos sectores han manifestado su interés en la incorporación de estos resaltos, considerando el constante aumento vehicular que registra Punta Arenas.

cuarenta y uno 51



- EN LO PRINCIPAL : QUERRELA POR INERACCION LEY 19.496.
- EN EL PRIMER OTROSÍ : DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.
- EN EL SEGUNDO OTROSÍ : ACOMPAÑAR DOCUMENTOS.
- EN EL TERCER OTROSÍ : LISTA DE TESTIGOS.
- EN EL CUARTO OTROSÍ : TÉNGASE PRESENTE PATROCINIO Y PODER.

**Señor Juez de Policía Local de Punta Arenas**

MARCELA BARRIA PEREZ, comerciante, Cédula de identidad N° 10.995.103-K, domiciliada en calle Manantiales N° 01717, de la comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, a S.S., respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en interponer querrela infraccional en contra RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A, Rut N.º 94.510.000-1, representada por don Francisco Javier Errázuriz Ovalle o quien lo reemplace o subrogue al momento de la notificación, todos con domicilio en Amunategui 178 piso 1 en la comuna de Santiago Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que a continuación expongo:

**I. LOS HECHOS**

Que, contraté un seguro de vehículo con la empresa demandada, el que comenzó a regir desde el 27 de noviembre de 2020 y hasta el 27 de noviembre de 2021, es del caso que durante la vigencia del mencionado seguro y con fecha 20 de marzo del año 2021, aproximadamente a las 18:00 horas, me encontraba conduciendo por la ciudad de Punta Arenas, específicamente por calle Manantiales, saliendo de mi domicilio ubicado este en la misma calle Manantiales N° 01717 hacia el centro de la ciudad, de cerro a playa, momento en el cual al atravesar un bloque de concreto (lomo de toro), mi vehículo marca Chevrolet, modelo Tracker, año 2017, patente JPFY23, de color plateado plata, impactó fuertemente con dicha formación de cemento, dejando como consecuencia una serie de ruidos bastante extraños que me mantuvieron alarmada.

Debido al fuerte ruido que produjo el impacto, decidí devolverme a mi residencia, instante en el cual me percaté a través del espejo lateral del asiento del conductor (izquierdo) que mi



que arribo a mi hogar procedo a revisar la filtración observada y logro apreciar que, producto del impacto con el bloque de concreto ubicado en calle Manantiales, se vio seriamente afectado mi vehículo, que posteriormente me informan del taller donde lo lleve a reparar (Divemotor) que es el autorizado para el efecto por la marca del vehículo, que se trataba de la caja de cambio, deteriorándose fuertemente el "carter" que reviste dicho mecanismo, lugar desde donde se producía la filtración, lo anterior una y exclusivamente derivado del golpe que sufrió al pasar el Lomo de Toro como ya lo indiqué.

Por dicho motivo, luego de ejecutar la revisión posterior al choque, procedo a ponerme en contacto con el taller mecánico "DIVEMOTOR S.A.", sin embargo, no obtuve respuesta alguna por su parte. Así, deje estacionado mi vehículo en mi residencia, desde el día sábado 20 hasta el día lunes 22, ambos del mes de marzo del año 2021. En seguida, terminado dicho fin de semana, el día lunes establezco conversaciones con la grúa ST Servitrucks SpA para poner a disposición mi automóvil al taller mecánico ya individualizado. Como resultado de su ingreso a "DIVEMOTOR S.A", me comentan los trabajadores de dicha empresa que el vehículo posee filtraciones en la caja de cambio como consecuencia de un fuerte impacto, como quedo señalado en el Informe Técnico de fecha 24 de mayo del año 2021, firmado por el jefe de servicio de DIVEMOTOR S.A, don Sergio Gallardo.

A causa del siniestro, me dirijo a RENTA NACIONAL ASEGURADORA con la finalidad que me sea indemnizado los daños producidos como consecuencia del impacto con el bloque de cemento. Posteriormente me contactan de ATD LIQUIDADORA ZONA SUR quienes verán mi Causa. No obstante, luego de explicar la situación acaecida a dicha aseguradora, me indican mediante el Informe de Liquidación N° 17827, **que los daños producidos en mi automóvil no son de aquellos que poseen la posibilidad de ser indemnizados**, y, que, por el contrario, ATD LIQUIDADORES exime a la aseguradora Renta Nacional del pago del seguro. A mayor abundamiento, los argumentos esgrimidos por la demandada dicen relación con que las fallas presentadas en la caja de cambio de mi vehículo no son producto de un accidente, sino que al contrario, se producen como resultado de la fatiga de materiales por el uso normal y corriente del automóvil. En definitiva, la conclusión pronunciada por parte de la demandada se funda en que los daños sufridos por mi automóvil no son de aquellos que hacen procedente reparación alguna por parte de la aseguradora, dejando los costos de aquel por mi cuenta.

La situación narrada me causa una completa extrañeza, debido a que, por una parte, DIVEMOTOR S.A. señala en el Informe Técnico de fecha 24 de mayo del año 2021, que los daños

posee cemento, y, por otra parte, ATD LIQUIDADORES a través del Informe de Liquidación N° 17827 señala que el daño soportado por mi automóvil es producto del desgaste común que sufren las piezas de un vehículo motorizado, negándose al pago de las reparaciones y entregando dicha responsabilidad en mi persona. Por consiguiente, me he visto fuertemente afectada con la negativa por parte de la aseguradora, toda vez que el vehículo siniestrado ha quedado imposibilitado para su uso, generándome problemas para desplazarme, ya sea al lugar donde ejerzo mi profesión u oficio, como también a otras dependencias, tales como: supermercados, farmacias, centros comerciales, entre otros.

Ante la respuesta de la aseguradora y demandada, procedí a comprar con mi dinero una caja de cambios nueva para mi vehículo la que me costó más la instalación la suma de \$ 4.250.000

**El informe técnico de Divemotor es concluyente, la falla se produjo por un accidente y en ningún caso por desgaste de material pues mi auto a la fecha de los hechos tenía un kilometraje de 35.058, por lo que no es posible siquiera imaginarse ese desgaste, considerando además que efectué cada una de las mantenciones del vehículo en el Taller autorizado y la mantención anterior a los hechos la había efectuado el 5 de marzo de 2021.**

## II. EL DERECHO

Al tenor de los hechos descritos se configuran las siguientes infracciones a la ley 19.496:

- 1) *Artículo 12: Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio.*
  
- 2) *Artículo 23: Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio.*

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y disposiciones legales citadas, y artículos 1° y 7° y demás pertinentes de la Ley N° 18.287,

**RUEGO A S.S.:** tener por interpuesta esta querrela infraccional conforme las normas de la ley del consumidor, en contra de NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A, representado legalmente por don FRANCISCO JAVIER ERRAZURIZ OVALLE, o quien lo subrogue al momento de la notificación de la presente demanda ambos ya individualizados, acogerla a tramitación y, en definitiva, condenar a la contraria al máximo de las multas señaladas en el artículo 24 de la Ley N° 19.496, con costas.

**PRIMER OTROSÍ:** MARCELA BARRIA PEREZ, comerciante, domiciliada en calle Manantiales N° 01717, de la comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, a S.S., respetuosamente digo:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 3° e), 50 a), b) y c) de la Ley 19.496, vengo en deducir demanda de indemnización de perjuicios en contra de RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A, Rut N.º 94.510.000-1, representada por don FRANCISCO JAVIER ERRAZURIZ OVALLE o quien lo reemplace o subrogue al momento de la notificación, todos con domicilio en Amunategui 178 piso 1 en la comuna de Santiago Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que a continuación expongo

**1. ANTECEDENTES DE HECHO**

En virtud del principio de economía procesal, doy por enteramente reproducidos y hago propios, los hechos y antecedentes expuestos en lo principal de esta presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los hechos referidos y latamente explicados en la querrela infraccional de autos, me han causado los siguientes perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales:

Producto del incumplimiento de lo dispuesto en la póliza N° 120131133 seguro tomado con la Cia. Aseguradora RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A, procedí averiguar los precios de las reparaciones por el siniestro sufrido por mi automóvil. En efecto, encargue el repuesto con la empresa DIVEMOTOR S.A, quienes mediante la BOLETA ELECTRONICA N° 905, de fecha 21 de Julio del año en curso, me señalaron que el valor total a pagar por la reparación completa de mi vehículo ascendía a \$ 4.250.000. El monto en comento, se desglosa en \$3.826.450 que corresponde al valor de la nueva caja de cambio que necesita mi vehículo. Luego, bajo el concepto de recambio de aceites, la suma de \$31.000. Finalmente, la suma de \$392.000 destinada a la mano de obra para la reparación de mi automóvil.

2.- Lucro Cesante: Producto de estos hechos y al quedar sin vehículo, no pude ocuparlo para mi actividad de comerciante, hago presente que en la póliza de seguros se estipulaba que la aseguradora me pasaría un vehículo de repuesto lo que nunca ocurrió, por este concepto \$ 5.000.000, ello pues dejé de comprar mercadería por varios días, al no poder trasladar los productos, además debí contratar servicios de despacho a domicilio, dejando mis actividades por cuatro meses.

### 3.- Daño Moral

Este tipo de daño tienen directa relación con la negligencia en el actuar por parte de la empresa ATD Liquidadores SpA., que teniendo la potestad de solicitar mayores antecedentes y realizar las reparaciones adecuadas al vehículo mediante el servicio técnico correspondiente, para un mejor resolver, y no lo hizo.

En virtud de los desperfectos sufridos por parte de mi vehículo, mi fuente laboral y mi vida fuera de ella, se han visto gravemente comprometidas, debiendo ejecutar actos de desplazamiento por la ciudad de Punta Arenas en condiciones muy desfavorables en comparación con aquella en la cual ATP Liquidadores SpA hubiese reparado el automóvil para su correcto funcionamiento, más todos los inconvenientes que me generó el no poder efectuar mi actividad comercial conforme lo expliqué en los párrafos anteriores.

Se demanda el daño moral ocasionado por la ocurrencia de un cúmulo de agresiones a mi integridad psicológica que no puede, sino ocasionar un daño moral severo. Los efectos derivados del incumplimiento por parte de la Liquidadora, que mantienen los graves desperfectos y malfuncionamientos del auto lesionan gravemente mis derechos sintiéndome inno-

menoscabada, ansiosa, entre muchos otros estados psicológicos, al no poder hacer absolutamente nada ante las decisiones discrecionales y arbitrarias tomadas por ATD Liquidadores, que mantuvieron mi automóvil en estado de desuso y sin permitir desplazarme a ningún lugar. En definitiva, esta situación, sumado al grave contexto sanitario actual, no hace otra cosa que lesionarme en la parte psicológica, espiritual, y patrimonial, lo que conlleva necesariamente una perturbación o detrimento de mi nivel de vida o de bienestar a mi grupo familiar.

a-si las cosas el monto demandado es la suma de \$ 30.000.000

## 2. ANTECEDENTES DE DERECHO

Conforme lo dispuesto en la letra e) del artículo 3º de la Ley N°19.496 que señala: "***Son derechos y deberes básicos del consumidor: El derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor.***", y lo dispuesto en el artículo 50 inciso 2º de la Ley N° 19.496, me asiste el derecho de exigir a la demandada la reparación de los daños y perjuicios sufridos ya expresados.

Asimismo, fundo la presente demanda en todas y cada una de las disposiciones legales contenidas en lo principal de esta presentación.

En consecuencia, el monto total de la indemnización de perjuicios que por este acto demando, asciende a la suma de \$ 39.250.000

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y atendidas las disposiciones legales precedentemente citadas y las contenidas en la querella,

**RUEGO A SS.:** tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios en contra RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A, representado legalmente para estos efectos por don FRANCISCO JAVIER ERRAZURIZ OVALLE o quien lo reemplace al momento de la notificación de la presente demanda todos ya individualizados, admitirla a tramitación, acogerla en todas sus partes y en definitiva condenar a la demandada al pago de la indemnización correspondiente a \$ 39.250.000 o la suma que S.S. estime conforme a derecho, más los intereses y reajustes que se devenguen desde la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la indemnización, con expresa condenación en costas.

cinuenta y siete

57

**SEGUNDO OTROSÍ:** RUEGO A S.S., tener por acompañados en parte de prueba los siguientes documentos, con citación o bajo el apercibimiento legal del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, según corresponda:

- 1.- Póliza de Seguros suscrita con la demandada Renta Nacional.
- 2.- Informe de liquidación N° 17827 emitido por ADT liquidadores respecto del vehículo siniestrado.
- 3.- Informe efectuado por la demandante a la demandada Aseguradora Nacional de cómo ocurrieron los hechos denunciados de fecha 12 de abril de 2021.
- 4.- Carta de la aseguradora renta nacional dirigida a la demandante de fecha 13 de mayo de 2021 dando cuenta que avalan el informe de la liquidadora ADT.
- 5.- Informe Técnico de fecha 24 de mayo de 2021 emitido por Divemotor dando cuenta del daño estructural sufrido por mi vehículo como consecuencia del siniestro denunciado a la aseguradora.
- 6.- Nota de la Prensa Austral de fecha miércoles 24 de febrero de 2021 en que da cuenta del mal estado de los resaltos refiriendo en ella al de calle Manantiales frente al Colegio Charles Darwin.

**TERCER OTROSÍ:** Solicito a S.S. tener por acompañada lista de testigos que depondrán en los presentes autos, ordenando su citación judicial: los que se detallarán en lista a interponer dentro del plazo legal:

- 1.- Sergio Gallardo, Jefe de Servicio de Divemotor, con domicilio laboral en Avenida Principal N° 42, Zona Franca, Punta Arenas.

**CUARTO OTROSÍ:** RUEGO A S.S tener presente que por este acto vengo en conferir Patrocinio y Poder al Abogado habilitado don MARCOS IBACACHE CORTES, domiciliado en calle Errázuriz N° 766 2do. Piso, de Punta Arenas, para que me represente en ambas demandas, con todas las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en ambos incisos, los que se dan por reproducidos expresamente, quien firma en señal de aceptación.

  
10.311.797-0

**AUTORIZO PODER**

Punta Arenas, a de septiembre de 2021

SECRETARIA

Firmo ante mí

10.995.103-14

**Punta Arenas, dos de septiembre de dos mil veintiuno.**

**A lo Principal:** por interpuesta querrela por infracción a la Ley 19.496, en contra de **Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.**, representada por Francisco Javier Errázuriz Ovalle.

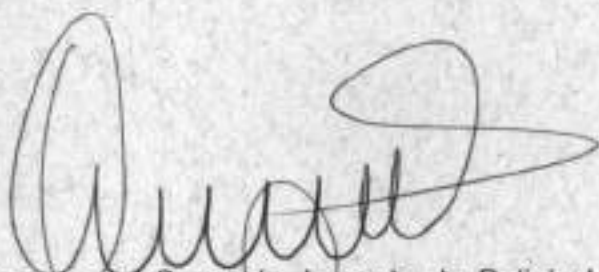
**Al Primer Otrosí:** Téngase por deducida demanda Civil en contra de **Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.**, representada por Francisco Javier Errázuriz Ovalle.

**Al Segundo Otrosí:** téngase por acompañados los documentos presentados, bajo los apercibimientos que indica.


**Al Tercer Otrosí:** Téngase por presentada la lista de testigos.

**Al Cuarto Otrosí:** Téngase presente.

Citese a las partes con sus medios de prueba, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía de la inasistente, para la audiencia de avenimiento, contestación y prueba, el día **28 de octubre próximo** a las **09:30 horas**. Exhórtese al Juzgado de Policía Local de Turno de Santiago a fin de que notifique personalmente o por cédula la demanda de autos y su proveído.



Proveyó la Jueza Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Punta Arenas, señora **CLAUDIA CHAURA OYARZO**.



Amueña y nueve

59

ORD.: 1-43

ANT.: Causa Rol 3027-F-2021

MAT.: Designe receptor ad-hoc, notifique personalmente e informe a la brevedad.

Punta Arenas, 21 de septiembre de 2021

DE: SRA. JUEZA (S) DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PUNTA ARENAS.

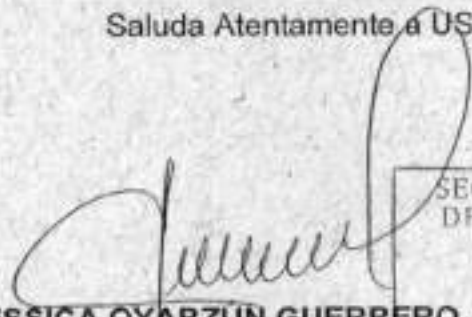
A : SR. JUEZ DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE TURNO DE SANTIAGO.


En causa Rol 3027-F-2021, se ha dispuesto exhortar a Us. a fin de solicitar que designe RECEPTOR AD-HOC para que NOTIFIQUE PERSONALMENTE la denuncia infraccional y demanda de indemnización de perjuicios y su proveído a **Francisco Javier Errázuriz Ovalle**, en representación de **Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.**, domiciliado en **Amunátegui Nro. 178, Piso 1**, de la comuna de Providencia.

Se adjunta copia certificada de documentos necesarios para la diligencia, fojas 51 a 58.

Sírvase informar a la brevedad Juzgado de turno que efectuará la diligencia, indicando dirección y teléfono, para efectos de pago de honorarios correspondiente al receptor designado.

Saluda Atentamente a US.

  
JESSICA OYARZÚN GUERRERO  
SECRETARIA SUBROGANTE

  
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA  
DE PUNTA ARENAS  
21 SEP 2021 JUEZ SUBROGANTE  
PUNTA ARENAS

Distribución:

SR. JUEZ DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE TURNO DE SANTIAGO.

Archivo.



En Punta Arenas, a 30 SEP 2021 de  
de dos mil ..... notifié a  
Don. JPL Turno de Santiago  
de la Resolución de fs. 51 a 59 por  
carta certificada Nro. 5100 de esta fecha,  
habiéndole enviado copia íntegra a su domicilio.

SECRETARIO



**Punta Arenas, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.**

Desígnese receptora para la notificación del proveído de demanda y cualquier diligencia de la presente causa a la funcionaria de este Tribunal doña **Katherinne Mansilla Mansilla**.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned below the text.

Punta Arenas, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Con esta fecha y siendo las 10:30 horas, en los pasillos del Tribunal notifiqué PERSONALMENTE a don **Marcos Ibacache Cortés**, de las resoluciones que rola a fojas 58 y 60, le entregué copia autorizada de todo con todos los datos necesarios para su acertada inteligencia. Estimó innecesario firmar.

\$10.000.-

  
**Katherine Mansilla M.**  
**Receptora Ad-hoc**

**Punta Arenas, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.**

Advirtiéndole el Tribunal que la demanda interpuesta no ha sido notificada, suspéndase el comparendo decretado para el día de hoy y fijase en su lugar la audiencia del día **30 de diciembre próximo, a las 9:30 horas**. Notifíquese.



SEGUNDO JUZGADO DE  
POLICIA LOCAL DE PUNTA ARENAS,  
BALMACEDA Nro. 667  
Fono 612 200696 – [kmansilla@e-puntaarenas.cl](mailto:kmansilla@e-puntaarenas.cl)

sesenta y tres

63

ORD.: 1435

ANT.: Causa Rol 3027-F-2021

MAT.: Designe receptor ad-hoc, notifique personalmente e informe a la brevedad.

Punta Arenas, 11 de noviembre de 2021

DE: SRA. JUEZA TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PUNTA ARENAS.

A : SR. JUEZ DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE TURNO DE SANTIAGO.

En causa Rol 3027-F-2021, se ha dispuesto exhortar a Us. a fin de solicitar que designe RECEPTOR AD-HOC para que NOTIFIQUE PERSONALMENTE la denuncia infraccional y demanda de indemnización de perjuicios y su proveído a **Francisco Javier Errázuriz Ovalle**, en representación de **Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.**, domiciliado en **Amunátegui Nro. 178, Piso 1**, de la comuna de Santiago.

Se adjunta copia certificada de documentos necesarios para la diligencia, fojas 51 a 58 y 62.

Sírvase informar a la brevedad Juzgado de turno que efectuará la diligencia, indicando dirección y teléfono, para efectos de pago de honorarios correspondiente al receptor designado.

Saluda Atentamente a US.

JESSICA OYARZÚN-GUERRERO

SECRETARIA SUBROGANTE

SEGUNDO JUZGADO  
DE POLICIA LOCAL  
12 NOV 2021  
PUNTA ARENAS  
CLAUDIA CHAURA OYARZO  
JUEZA SUBROGANTE

Distribución:

SR. JUEZ DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE TURNO DE SANTIAGO.

Archivo.

22 NOV 2021

En Funta Arenas, a ..... de

de dos mil ..... notifié a  
Don J.P.L. Turro de Santiago

de la Resolución de fs. 51a 58, 62 y 63 por  
carta certificada Nro. 5912 de esta fecha,  
habiéndole enviado copia íntegra a su domicilio.

SECRETARIO



30 NOV 2021

En Funta Arenas, a ..... de

de dos mil ..... notifié a  
Don MARCO MAGUICHE CORTES

de la Resolución de fs. 62 por  
carta certificada Nro. 6103 de esta fecha,  
habiéndole enviado copia íntegra a su domicilio.

SECRETARIO



*seventy y cuatro* 64**Fwd: Delivery Status Notification (Failure)**

1 mensaje

**Carlos Montecinos Escobar** <cmontecinos@munistgo.cl>  
Para: kmansilla@e-puntaarenas.cl

14 de diciembre de 2021, 10:14

----- Forwarded message -----

**De: Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>  
**Date:** mar, 14 dic 2021 a la(s) 10:04  
**Subject:** Delivery Status Notification (Failure)  
**To:** <cmontecinos@munistgo.cl>**No se encontró la dirección**

Tu mensaje no se entregó a **kmansilla@e-puntaarenas.cl** porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

**MÁS INFORMACIÓN**

## • La respuesta fue:

- 550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at [https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser\\_v124sor1134675wme.15](https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser_v124sor1134675wme.15) - gsntp

----- Forwarded message -----

**From:** Carlos Montecinos Escobar <cmontecinos@munistgo.cl>  
**To:** kmansilla@e-puntaarenas.cl**Cc:****Bcc:****Date:** Tue, 14 Dec 2021 10:02:41 -0300**Subject:** Notificación de exhorto ORD. 1435 Rol 3027-F-2021

Estimados,

Buenos días,

En este Tercer Juzgado de Policía Local de Santiago se encuentra con Rol 16820-2021, un exhorto Ord. N° 1435 Causa Rol 3027-F-2021 de su Tribunal, para realizar una notificación a Renta Nacional Compañía De Seguros Generales S.A.

El receptor designado es don Carlos Montecinos Escobar, para el pago de los honorarios sus datos son:

Carlos Montecinos Escobar

9.705.982-9

Cuenta corriente Banco BCI N° 86848321

Valor de la notificación \$40.000.

Señeta Janco  
BT

cmontecinos@munistgo.cl

Una vez realizada la transferencia se procede a la notificación, y el resultado se informa por esta misma vía, los  
proveídos originales se envían por correo certificado de Correos de Chile.

Saluda muy atte.,

**CARLOS MONTECINOS ESCOBAR**

Oficial Primero

Receptor Ad-hoc

Tercer Juzgado de Policia Local

F: 22827 10 84 |



**CARLOS MONTECINOS ESCOBAR**

Oficial Primero

Tercer Juzgado de Policia Local

F: 22827 10 84 |





sesenta y seis

66

**Punta Arenas, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.**

Agréguese a la causa correo electrónico del Tercer Juzgado de  
Policía Local de Santiago, infórmese al Abogado por la vía más  
expedita.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, enclosed within a rectangular box.

**Punta Arenas, treinta de diciembre de dos mil veintiuno.**

Advirtiéndole el Tribunal que la demanda interpuesta no ha sido notificada, suspéndase el comparendo decretado para el día de hoy y fijase en su lugar la audiencia del **día 28 de febrero próximo, a las 9:30 horas**. Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the main text.

ORD.: 0057

ANT.: Causa Rol 3027-F-2021

MAT.: Designe receptor ad-hoc, notifique personalmente e informe a la brevedad.

Punta Arenas, 17 de enero de 2022

DE: SR. JUEZ (S) DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PUNTA ARENAS.

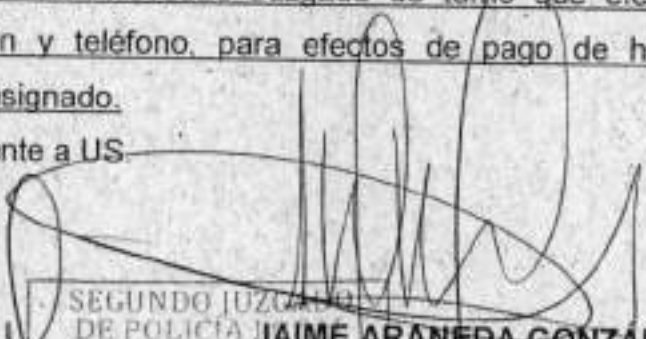
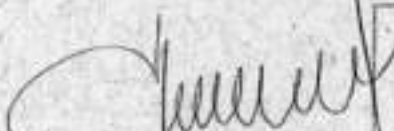
A : SR. JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.

En causa Rol 3027-F-2021, se ha dispuesto exhortar a Us. a fin de solicitar que designe RECEPTOR AD-HOC para que NOTIFIQUE PERSONALMENTE la querrela infraccional y demanda de indemnización de perjuicios y su proveído a Francisco Javier Errázuriz Ovalle en Representación de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., domiciliado en Amunátegui Nro. 178 Piso 1, de la comuna de Santiago.

Se adjunta copia certificada de documentos necesarios para la diligencia, fojas 51 a 58 y 67.

Sírvase informar a la brevedad Juzgado de turno que efectuará la diligencia, indicando dirección y teléfono, para efectos de pago de honorarios correspondiente al receptor designado.

Saluda Atentamente a US

  
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PUNTA ARENAS  
JAIMÉ ARANEDA GONZÁLEZ  
18 ENE 2022 JUEZ SUBROGANTE  
  
JESSICA OYARZÚN GUERRERO  
SECRETARÍA SUBROGANTE

Distribución:

SR. JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.

Archivo.

19 ENE 2022

En Punta Arenas, a..... de

de dos mil..... notifié a

Don Tercer Juzgado de Santiago

de la Resolución de fs. 51 a 58, 67 y 68 por

certa certificada Nro. 375 de esta fecha,

habiéndole enviado copia íntegra a su domicilio.

SECRETARIO



sesenta y nueve 69

Segundo Juzgado de Policía Local  
Balmaceda N°657  
Fonos: 612-200696 - 612-200680  
Email: kmansilla@e-puntaarenas.cl

**Punta Arenas, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.**

Advirtiendo el Tribunal que la audiencia de comparendo no fue notificada al Abogado de la demandante, suspéndase la audiencia fijada para esta fecha y fijese para el día **1 de abril próximo** a las **10:00 horas**.



Proveyó la Jueza Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Punta Arenas, **PATRICIA ESPINOZA MORALES**.



Setenta

70

ALVARO GONZALEZ SALINAS  
Notario Público Santiago  
Agustinas 1070, piso 2  
SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 43.845-2020.

2 GC

3 OT 90.544.

4  
5 MANDATO JUDICIAL

6 RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

7 A

8 PUMPIN VALCK, GABRIEL Y OTROS

9  
10 \*\*\*\*\*  
11

12 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a dieciocho de noviembre de  
13 dos mil veinte, ante mí, **ALVARO GONZALEZ SALINAS**, chileno,  
14 abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de  
15 Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil setenta, segundo piso,  
16 comparece doña **SUSANA MÓNICA JEANNETTE BAN WEISZBERGER**,  
17 chilena, casada, gerente de siniestros, cédula de identidad número seis  
18 millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro guion  
19 siete, en representación según se acreditará de la sociedad denominada  
20 **RENDA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.** sociedad  
21 del giro de su denominación, con Rol Único Tributario número noventa y  
22 cuatro millones quinientos un mil guion uno, ambos con domicilio para estos  
23 efectos calle Hermanos Amunátegui ciento setenta y ocho, piso tres, comuna  
24 y ciudad de Santiago; la compareciente mayor de edad, quien acreditó su  
25 identidad con la cédula antes citada y expone: que por el presente acto,  
26 otorgan mandato judicial amplio a los abogados: **Gabriel Pumpin Valck**,  
27 cédula de identidad número nueve millones seiscientos tres mil novecientos  
28 cinco guion cero; **Mauricio Fernando Dorfman Liberman**, cédula de  
29 identidad número ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta y  
30 cinco guion nueve; **Marcos Nasser Olea**, cédula de identidad número nueve

Pag: 2/2



Certificado  
73498279137  
Verifique veridaz en  
<http://www.fonpe.cl>

Alvaro González Salinas  
NOTARIO PÚBLICO GCR  
42ª NOTARIA SANTIAGO

1 millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis guion  
 2 tres; **Ignacio Díaz Ibañez**, cédula de identidad número diez millones  
 3 quinientos tres mil doscientos cuarenta y ocho guion K, e **Ignacio Lopetegui**  
 4 **Ramírez**, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos seis  
 5 mil cuatrocientos sesenta y nueve guion cinco, todos domiciliados para estos  
 6 efectos en calle Ebro dos mil setecientos cuarenta, oficina trescientos seis,  
 7 comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana a fin de que uno  
 8 cualquiera de ellos indistintamente representen a la sociedad denominada  
 9 RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., en todo  
 10 juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga  
 11 pendiente o que lo ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no  
 12 poder contestar demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna sin  
 13 previa notificación personal del compareciente. **Se confiere a los mandatarios**  
 14 **todas las facultades indicadas en los incisos primero y segundo del artículo**  
 15 **séptimo del Código de Procedimiento Civil** y, especialmente las de demandar,  
 16 iniciar cualquiera otra especie o clase de gestiones o acciones judiciales, así  
 17 sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar  
 18 reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida,  
 19 aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal al mandante,  
 20 renunciar los recursos y/o términos legales, absolver posiciones, transigir,  
 21 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar  
 22 convenios y percibir. En el desempeño del mandato los mandatarios podrán  
 23 representar al mandante en las causas ya referidas, así como cualquier  
 24 instancia superior que guarde relación con dicha causa, hasta la completa  
 25 ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar Abogados patrocinantes y  
 26 apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les  
 27 confieren. Podrán los mandatarios delegar este poder y reasumirlo cuantas  
 28 veces lo estimen conveniente. El presente mandato judicial tendrá una  
 29 duración de carácter indefinido, y no restringe ni revoca cualquiera otro que  
 30 haya otorgado el mandante anteriormente, ni será tampoco revocado sino



Certificado  
 724967512  
 Verifique validez  
<http://www.fjsm.cl>

ALVARO GONZALEZ SALINAS  
Notario Público Santiago  
Aguisnai 1370, pas 2  
SANTIAGO

1 expresamente, no operando a su respecto ninguna de las causales de  
2 revocación tácita que establece la ley. La personería de doña SUSANA  
3 MONICA BAN WEISZBERGER para actuar a nombre y en representación de  
4 "RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A." consta  
5 de la escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil diecisiete  
6 otorgada en la Notaría de Santiago del Notario interino don Gino Beneventi  
7 Alfaro, la que no se inserta por ser conocida del Notario otorgante, y cuya  
8 vigencia le consta. En comprobante y previa lectura, el compareciente  
9 ratifica y firma. Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra  
10 anotada en el Libro de Repertorios de Instrumentos Públicos de esta Notaría  
11 con esta misma fecha. - Se da copia. Doy fe. -

12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30





SUSANA MÓNICA JEANNETTE BAN WEISZBERGER  
pp. "RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A."

  
Alvaro González Salinas  
NOTARIO PÚBLICO GCR  
42° NOTARÍA SANTIAGO

Página 40



Certificado  
72049879117  
Verifique validez en  
<http://www.fjes.cl>





**INUTILIZADA**

Alfonso de los Angeles  
1927-2004  
42-160-0000-0000



Certificado  
Verificado en:  
www.inec.gov.ec



**Notaria Santiago Alvaro David González Salinas**

Certifico que el presente documento electrónico es MANDATO JUDICIAL RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SA, PUMPIN VALCK GABRIEL Y OTROS otorgado el 18 de Noviembre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio N°: 43845 - 2020.-

Santiago, 18 de Noviembre de 2020.-



N° Certificado: 723456875137.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emite el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°18.796, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-  
Certificado N° 723456875137.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)-  
CUR N°: F4808-723456875137.-

En lo principal: Acredita personería. Primer Otrosí: Patrocinio y poder. Segundo Otrosí: Señala domicilio y correos electrónicos para efectos de notificaciones.

S. J. L. De Policía Local (2° de Punta Arenas)

Mauricio Fernando Dorfman Liberman, abogado, cédula nacional de identidad N°8.322.688-9, en representación de la querellada infraccional RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. , todos domiciliados para estos efectos en Pasaje Gamboa N° 395, Punta Arenas, en autos sobre infracción a la ley del consumidor caratulados "BARRIA CON RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.", ROL N°3027-F-2021 a US., respetuosamente digo:

Solicito a V.S. tener presente mi personería para actuar a nombre y en representación de la sociedad denunciada consta de la escritura pública otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Alvaro David González Salinas, de fecha 18 de noviembre de 2020, autorizada mediante firma electrónica avanzada, y cuya copia acompaño, con citación.

POR TANTO,

SOLICITO A V.S. tener presente mi personería para actuar en estos autos.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a V.S. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y poder de la demandada y además delego poder abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Rodrigo Alberto Castro Villarroel, RUT 12.485.091-6, domiciliado en Pasaje Gamboa N° 395, Punta Arenas, correo electrónico [rodrigocastro@adestra.cl](mailto:rodrigocastro@adestra.cl), Teléfono +56 9 97770118, quien podrá actuar conjunta o separadamente del suscrito, con mis mismas facultades y quien firma en expresa señal de aceptación.

(como  
coato)

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a V.S. tener presente que fijamos domicilio en Pasaje Gamboa N° 395, Punta Arenas y señalo las siguientes direcciones de correo electrónico para la práctica de notificaciones: [mdorfman@pdnd.cl](mailto:mdorfman@pdnd.cl), [rodrigocastro@adestra.cl](mailto:rodrigocastro@adestra.cl), y [csilva@pdnd.cl](mailto:csilva@pdnd.cl)

MAURICIO  
FERNANDO  
DORFMAN  
LIBERMAN

Firmado digitalmente por  
MAURICIO FERNANDO  
DORFMAN LIBERMAN  
Fecha: 2022.02.25  
18:10:21 -03'00'

**AUTORIZO PODER**

Punta Arenas, 28 de Febrero de 2022

firma ante mi SECRETARIA

setenta y seis

70

Segundo Juzgado de Policía Local  
Balmaceda N°667  
Fonos: 612-200696 - 612-200680  
Email: kmansilla@e-puntaarenas.cl

**Punta Arenas, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.**

**A lo principal:** Téngase por acompañado el documento indicado

**Al primer otrosí:** Téngase presente.

**Al segundo otrosí:** Téngase presente, fíjense para la notificación de las resoluciones de la presente causa los correos electrónicos: [mdorfman@pdnd.cl](mailto:mdorfman@pdnd.cl), [rodrigocastro@adestra.cl](mailto:rodrigocastro@adestra.cl) y [csilva@pdnd.cl](mailto:csilva@pdnd.cl).



Proveyó la Jueza Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Punta Arenas, **PATRICIA ESPINOZA MORALES**.



7



**SANTIAGO**  
Ilustre Municipalidad

Carta rol 1682/2021 - CM

seventa y siete

2<sup>do</sup> Juzgado Policia local de Punta Arenas  
Belusceda 667  
Punta Arenas



CA 204

CASILLA 17  
SUCURSALES REGIONALES  
SANTIAGO

CASILLA  
JUDICIAL TRIBUNAL  
SANTIAGO



CASILLA  
JUDICIAL TRIBUNAL  
SANTIAGO

CASILLA  
JUDICIAL TRIBUNAL  
SANTIAGO

**CORREOSCHILE**  
13 ENE 2022  
CUARTEL 2  
CDP PUNTA ARENAS

CASILLA  
JUDICIAL TRIBUNAL  
SANTIAGO

**CORREOSCHILE**  
18 ENE 2022  
SUCURSAL PUNTA ARENAS

SANTIAGO, siete de enero de dos mil veintidós.

PUNTA ARENAS

ROL 16820-2021.

**VISTOS:**

En respuesta al oficio exhorto oficio N° 1435, ROL 3027-F-2021, al tiempo transcurrido y no habiendo realizado la parte interesada, gestiones útiles tendientes a notificar una querrela infraccional y demanda civil y sus proveídos, devuélvase el Exhorto al **SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE PUNTA ARENAS.**

Sirva la presente resolución de oficio remitente.



**DICTADO POR EL JUEZ SUBROGANTE DEL TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO, DON OSCAR GABLER PINTO.**

**AUTORIZA DON CARLOS MONTECINOS ESCOBAR, SECRETARIO SUBROGANTE.**



SEGUNDO JUZGADO DE  
POLICIA LOCAL DE PUNTA ARENAS,  
BALMACEDA Nro. 667  
Fono 612 200696 - [kmansilla@e-puntaarenas.cl](mailto:kmansilla@e-puntaarenas.cl)

Setenta y nueve  
16820/21

Corre



ORD: 1435

ANT.: Causa Rol 3027-F-2021

MAT.: Designe receptor ad-hoc, notifique personalmente e informe a la brevedad.

Punta Arenas, 11 de noviembre de 2021

DE: SRA. JUEZA TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PUNTA ARENAS

A : SR. JUEZ DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE TURNO DE SANTIAGO.

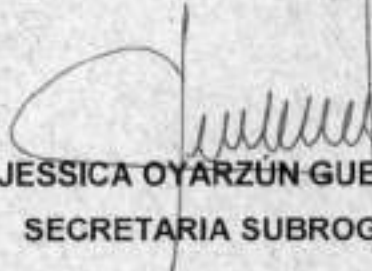
San

En causa Rol 3027-F-2021, se ha dispuesto exhortar a Us. a fin de solicitar que designe RECEPTOR AD-HOC para que NOTIFIQUE PERSONALMENTE la denuncia infraccional y demanda de indemnización de perjuicios y su proveído a **Francisco Javier Errázuriz Ovalle, en representación de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.**, domiciliado en **Amunátegui Nro. 178, Piso 1**, de la comuna de Santiago.

Se adjunta copia certificada de documentos necesarios para la diligencia, fojas 51 a 58 y 62.

Sírvase informar a la brevedad Juzgado de turno que efectuará la diligencia, indicando dirección y teléfono, para efectos de pago de honorarios correspondiente al receptor designado.

Saluda Atentamente a US.

  
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
12 NOV 2021  
PUNTA ARENAS  
CLAUDIA CHAURA OYARZO  
JUEZA SUBROGANTE  
JESSICA OYARZÚN GUERRERO  
SECRETARIA SUBROGANTE

Distribución:  
SR. JUEZ DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE TURNO DE SANTIAGO.  
Archivo.



elementa c/c

1

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
01 SEP 2021  
PUNTA ARENAS



EN LO PRINCIPAL  
EN EL PRIMER OTROSÍ  
EN EL SEGUNDO OTROSÍ  
EN EL TERCER OTROSÍ  
EN EL CUARTO OTROSÍ

: QUERRELA POR INFRACCION LEY 19.496.  
: DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.  
: ACOMPAÑAR DOCUMENTOS.  
: LISTA DE TESTIGOS.  
: TÉNGASE PRESENTE PATROCINIO Y PODER.

Punta Arenas, de de .....  
CERTIFICO:  
Que, la presente es copia fiel  
de su original de fs. 51 de la Causa  
Rol Núm. 3027 F 2021

2

Señor Juez de Policía Local de Punta Arenas

MARCELA BARRIA PEREZ, comerciante, Cédula de identidad N° 10.995.103-K, domiciliada en calle Manantiales N° 01717, de la comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, a S.S., respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en interponer querrela infraccional en contra RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A, Rut N.º 94.510.000-1, representada por don Francisco Javier Errázuriz Ovalle o quien lo reemplace o subrogue al momento de la notificación, todos con domicilio en Amunategui 178 piso 1 en la comuna de Santiago Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que a continuación expongo:

I. LOS HECHOS

Que, contraté un seguro de vehículo con la empresa demandada, el que comenzó a regir desde el 27 de noviembre de 2020 y hasta el 27 de noviembre de 2021, es del caso que durante la vigencia del mencionado seguro y con fecha 20 de marzo del año 2021, aproximadamente a las 18:00 horas, me encontraba conduciendo por la ciudad de Punta Arenas, específicamente por calle Manantiales, saliendo de mi domicilio ubicado este en la misma calle Manantiales N° 01717 hacia el centro de la ciudad, de cerro a playa, momento en el cual al atravesar un bloque de concreto (lomo de toro), mi vehículo marca Chevrolet, modelo Tracker, año 2017, patente JPFY23, de color plateado plata, impactó fuertemente con dicha formación de cemento, dejando como consecuencia una serie de ruidos bastante extraños que me mantuvieron alarmada.

Debido al fuerte ruido que produjo el impacto, decidí devolverme a mi residencia, instante en el cual me percaté a través del espejo lateral del asiento del conductor (izquierdo) que mi

Ochenta y uno

852

3

que arribo a mi hogar procedo a revisar la filtración observada y logro apreciar que, producto del impacto con el bloque de concreto ubicado en calle Manantiales, se vio seriamente afectado mi vehículo, que posteriormente me informan del taller donde lo lleve a reparar (Divemotor) que es el autorizado para el efecto por la marca del vehículo, que se trataba de la caja de cambio, deteriorándose fuertemente el "carter" que reviste dicho mecanismo, lugar desde donde se producía la filtración, lo anterior una y exclusivamente derivado del golpe que sufrió al pasar el Lomo de Toro como ya lo indiqué.

Por dicho motivo, luego de ejecutar la revisión posterior al choque, procedo a ponerme en contacto con el taller mecánico "DIVEMOTOR S.A.", sin embargo, no obtuve respuesta alguna por su parte. Así, deje estacionado mi vehículo en mi residencia, desde el día sábado 20 hasta el día lunes 22, ambos del mes de marzo del año 2021. En seguida, terminado dicho fin de semana, el día lunes establezco conversaciones con la grúa ST Servitrucks SpA para poner a disposición mi automóvil al taller mecánico ya individualizado. Como resultado de su ingreso a "DIVEMOTOR S.A", me comentan los trabajadores de dicha empresa que el vehículo posee filtraciones en la caja de cambio como consecuencia de un fuerte impacto, como quedo señalado en el Informe Técnico de fecha 24 de mayo del año 2021, firmado por el jefe de servicio de DIVEMOTOR S.A, don Sergio Gallardo.

A causa del siniestro, me dirijo a RENTA NACIONAL ASEGURADORA con la finalidad que me sea indemnizado los daños producidos como consecuencia del impacto con el bloque de cemento. Posteriormente me contactan de ATD LIQUIDADORA ZONA SUR quienes verán mi Causa. No obstante, luego de explicar la situación acaecida a dicha aseguradora, me indican mediante el Informe de Liquidación N° 17827, que los daños producidos en mi automóvil no son de aquellos que poseen la posibilidad de ser indemnizados, y, que, por el contrario, ATD LIQUIDADORES exime a la aseguradora Renta Nacional del pago del seguro. A mayor abundamiento, los argumentos esgrimidos por la demandada dicen relación con que las fallas presentadas en la caja de cambio de mi vehículo no son producto de un accidente, sino que al contrario, se producen como resultado de la fatiga de materiales por el uso normal y corriente del automóvil. En definitiva, la conclusión pronunciada por parte de la demandada se funda en que los daños sufridos por mi automóvil no son de aquellos que hacen procedente reparación alguna por parte de la aseguradora, dejando los costos de aquel por mi cuenta. - 9 NOV 2021

La situación narrada me causa una completa extrañeza, debido a que, por una parte, DIVEMOTOR S.A. señala en el Informe Técnico de fecha 24 de mayo del año 2021, que los daños



CERTIFICO:  
Que, la presente es copia fiel de su original de fs. 52 de la Causa Rol N°m. 3027 F 2021

posee cemento, y, por otra parte, ATD LIQUIDADORES a través del Informe de Liquidación N° 17827 señala que el daño soportado por mi automóvil es producto del desgaste común que sufren las piezas de un vehículo motorizado, negándose al pago de las reparaciones y entregando dicha responsabilidad en mi persona. Por consiguiente, me he visto fuertemente afectada con la negativa por parte de la aseguradora, toda vez que el vehículo siniestrado ha quedado imposibilitado para su uso, generándome problemas para desplazarme, ya sea al lugar donde ejerzo mi profesión u oficio, como también a otras dependencias, tales como: supermercados, farmacias, centros comerciales, entre otros.

Ante la respuesta de la aseguradora y demandada, procedí a comprar con mi dinero una caja de cambios nueva para mi vehículo la que me costó más la instalación la suma de \$ 4.250.000

El informe técnico de Divemotor es concluyente, la falla se produjo por un accidente y en ningún caso por desgaste de material pues mi auto a la fecha de los hechos tenía un kilometraje de 35.058, por lo que no es posible siquiera imaginarse ese desgaste, considerando además que efectué cada una de las mantenciones del vehículo en el Taller autorizado y la mantención anterior a los hechos la había efectuado el 5 de marzo de 2021.

II. EL DERECHO

Al tenor de los hechos descritos se configuran las siguientes infracciones a la ley 19.496:

1) Artículo 12: *Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio.*

2) Artículo 23: *Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio.*



- 9 NOV 2021

Punta Arenas, ..... de ..... de .....

CERTIFICO:

Que, la presente es copia fiel de su original de fs. 53 de la Causa

Pol N° 3024 F 2021

diezenta y tres

854

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y disposiciones legales citadas, y artículos 1° y 7° y demás pertinentes de la Ley N° 18.287,

**RUEGO A S.S.:** tener por interpuesta esta querrela infraccional conforme las normas de la ley del consumidor, en contra de NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A, representado legalmente por don FRANCISCO JAVIER ERRAZURIZ OVALLE, o quien lo subrogue al momento de la notificación de la presente demanda ambos ya individualizados, acogerla a tramitación y, en definitiva, condenar a la contraria al máximo de las multas señaladas en el artículo 24 de la Ley N° 19.496, con costas.

**PRIMER OTROSÍ:** MARCELA BARRIA PEREZ, comerciante, domiciliada en calle Manantiales N° 01717, de la comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, a S.S., respetuosamente digo:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 3° e), 50 a), b) y c) de la Ley 19.496, vengo en deducir demanda de indemnización de perjuicios en contra de RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A, Rut N.º 94.510.000-1, representada por don FRANCISCO JAVIER ERRAZURIZ OVALLE o quien lo reemplace o subrogue al momento de la notificación, todos con domicilio en Amunategui 178 piso 1 en la comuna de Santiago Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que a continuación expongo

**1. ANTECEDENTES DE HECHO**

En virtud del principio de economía procesal, doy por enteramente reproducidos y hago propios, los hechos y antecedentes expuestos en lo principal de esta presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los hechos referidos y latamente explicados en la querrela infraccional de autos, me han causado los siguientes perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales:

1 - Daño Emergente



Punta Arenas, - 9 NOV 2021 de .....  
CERTIFICADO:  
Que, la presente es copia fiel  
de su original de fs. 54 de la Causa  
Rol Núm. 3027 F 2021

Que, la presente es copia fiel  
Producto del incumplimiento de lo dispuesto en la póliza N° 120131133 seguro tomado con la Causa  
Cia. Aseguradora RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A, procedí averiguar  
los precios de las reparaciones por el siniestro sufrido por mi automóvil. En efecto, encargue el  
repuesto con la empresa DIVEMOTOR S.A, quienes mediante la BOLETA ELECTRONICA N° 905,  
de fecha 21 de Julio del año en curso, me señalaron que el valor total a pagar por la reparación  
completa de mi vehículo ascendía a \$ 4.250.000. El monto en comento, se desglosa en \$3.826.450  
que corresponde al valor de la nueva caja de cambio que necesita mi vehículo. Luego, bajo el  
concepto de recambio de aceites, la suma de \$31.000. Finalmente, la suma de \$392.000 destinada  
a la mano de obra para la reparación de mi automóvil.

2.- Lucro Cesante: Producto de estos hechos y al quedar sin vehículo, no pude ocuparlo para mi  
actividad de comerciante, hago presente que en la póliza de seguros se estipulaba que la  
aseguradora me pasaría un vehículo de repuesto lo que nunca ocurrió, por este concepto \$  
5.000.000, ello pues dejé de comprar mercadería por varios días, al no poder trasladar los  
productos, además debí contratar servicios de despacho a domicilio, dejando mis actividades por  
cuatro meses.

3.- Daño Moral

Este tipo de daño tienen directa relación con la negligencia en el actuar por parte de la empresa  
ATD Liquidadores SpA., que teniendo la potestad de solicitar mayores antecedentes y realizar las  
reparaciones adecuadas al vehículo mediante el servicio técnico correspondiente, para un mejor  
resolver, y no lo hizo.

En virtud de los desperfectos sufridos por parte de mi vehículo, mi fuente laboral y mi vida fuera  
de ella, se han visto gravemente comprometidas, debiendo ejecutar actos de desplazamiento por  
la ciudad de Punta Arenas en condiciones muy desfavorables en comparación con aquella en la  
cual ATP Liquidadores SpA hubiese reparado el automóvil para su correcto funcionamiento, más  
todos los inconvenientes que me generó el no poder efectuar mi actividad comercial conforme lo  
expliqué en los párrafos anteriores.

Se demanda el daño moral ocasionado por la ocurrencia de un cúmulo de agresiones a mi  
integridad psicológica que no puede, sino ocasionar un daño moral severo. Los efectos derivados  
del incumplimiento por parte de la Liquidadora, que mantienen los graves desperfectos y  
malfuncionamientos del auto, lesionan gravemente mi dignidad citiéndome inminente

6

ocurrencia y cinco

216

menoscabada, ansiosa, entre muchos otros estados psicológicos, al no poder hacer absolutamente nada ante las decisiones discrecionales y arbitrarias tomadas por ATD Liquidadores, que mantuvieron mi automóvil en estado de desuso y sin permitir desplazarme a ningún lugar. En definitiva, esta situación, sumado al grave contexto sanitario actual, no hace otra cosa que lesionarme en la parte psicológica, espiritual, y patrimonial, lo que conlleva necesariamente una perturbación o detrimento de mi nivel de vida o de bienestar a mi grupo familiar.

a-si las cosas el monto demandado es la suma de \$ 30.000.000

**2. ANTECEDENTES DE DERECHO**

Conforme lo dispuesto en la letra e) del artículo 3º de la Ley N°19.496 que señala: **"Son derechos y deberes básicos del consumidor: El derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor."**, y lo dispuesto en el artículo 50 inciso 2º de la Ley N° 19.496, me asiste el derecho de exigir a la demandada la reparación de los daños y perjuicios sufridos ya expresados.

Asimismo, fundo la presente demanda en todas y cada una de las disposiciones legales contenidas en lo principal de esta presentación.

En consecuencia, el monto total de la indemnización de perjuicios que por este acto demando, asciende a la suma de \$ 39.250.000.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y atendidas las disposiciones legales precedentemente citadas y las contenidas en la querella,

**RUEGO A SS.:** tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios en contra RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A, representado legalmente para estos efectos por don FRANCISCO JAVIER ERRAZURIZ OVALLE o quien lo reemplace al momento de la notificación de la presente demanda todos ya individualizados, admitirla a tramitación, acogerla en todas sus partes y en definitiva condenar a la demandada al pago de la indemnización correspondiente a \$ 39.250.000 o la suma que S.S. estime conforme a derecho, más los intereses y reajustes que se devenguen desde la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la indemnización, con expresa condenación en costas.

9 NOV 2021



CERTIFICO:

Que, la presente es copia fiel de su original de fs. 56 de la Causa

Rol Núm. 3027 F 2021

ocenta y seis

2057

**SEGUNDO OTROSÍ:** RUEGO A S.S., tener por acompañados en parte de prueba los siguientes documentos, con citación o bajo el apercibimiento legal del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, según corresponda:

- 1.- Póliza de Seguros suscrita con la demandada Renta Nacional.
- 2.- Informe de liquidación N° 17827 emitido por ADT liquidadores respecto del vehículo siniestrado.
- 3.- Informe efectuado por la demandante a la demandada Aseguradora Nacional de cómo ocurrieron los hechos denunciados de fecha 12 de abril de 2021.
- 4.- Carta de la aseguradora renta nacional dirigida a la demandante de fecha 13 de mayo de 2021 dando cuenta que avalan el informe de la liquidadora ADT.
- 5.- Informe Técnico de fecha 24 de mayo de 2021 emitido por Divemotor dando cuenta del daño estructural sufrido por mi vehículo como consecuencia del siniestro denunciado a la aseguradora.
- 6.- Nota de la Prensa Austral de fecha miércoles 24 de febrero de 2021 en que da cuenta del mal estado de los resaltos refiriendo en ella al de calle Manantiales frente al Colegio Charles Darwin

**TERCER OTROSÍ:** Solicito a S.S. tener por acompañada lista de testigos que depondrán en los presentes autos, ordenando su citación judicial; los que se detallarán en lista a interponer dentro del plazo legal:

- 1.- Sergio Gallardo, Jefe de Servicio de Divemotor, con domicilio laboral en Avenida Principal N° 42 , Zona Franca, Punta Arenas.

**CUARTO OTROSÍ:** RUEGO A S.S tener presente que por este acto vengo en conferir Patrocinio y Poder al Abogado habilitado don MARCOS IBACACHE CORTES, domiciliado en calle Errázuriz N° 766 2do. Piso, de Punta Arenas, para que me represente en ambas demandas, con todas las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en ambos incisos, los que se dan por reproducidos expresamente, quien firma en señal de aceptación.

*[Handwritten signature]*  
10.3.11 - 9 NOV 2021

*[Handwritten signature]*

Punta Arenas, ..... de ..... de .....

**AUTORIZO PODER**

10-945-103-14

CERTIFICO:

Punta Arenas, ..... de ..... de 2021

que la presente es copia fiel

de su original de fs. 27 de la Causa

Rol N° 2021 F 2021



SECRETARIA

Cuenta 18121507

Segundo Juzgado de Policía Local  
Balmaceda N°667  
Fonos: 612-200596 - 612- 200680  
Email: kmansilla@e-puntaarenas.cl

9

**Punta Arenas, dos de septiembre de dos mil veintiuno.**

**A lo Principal:** por interpuesta querrela por infracción a la Ley 19.496, en contra de **Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.**, representada por Francisco Javier Errázuriz Ovalle.

**Al Primer Otrosí:** Téngase por deducida demanda Civil en contra de **Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.**, representada por Francisco Javier Errázuriz Ovalle.

**Al Segundo Otrosí:** téngase por acompañados los documentos presentados, bajo los apercibimientos que indica.

**Al Tercer Otrosí:** Téngase por presentada la lista de testigos.

**Al Cuarto Otrosí:** Téngase presente.

Cítese a las partes con sus medios de prueba, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía de la inasistente, para la audiencia de avenimiento, contestación y prueba, el día **28 de octubre próximo** a las **09:30 horas**. Exhórtese al Juzgado de Policía Local de Turno de Santiago a fin de que notifique personalmente o por cédula la demanda de autos y su proveído.



Proveyó la Jueza Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Punta Arenas, señora **CLAUDIA CHAURA OYARZO**.

- 9 NOV 2021

CERTIFICO:

Que la presente es copia fiel de su original de fs. **28** de la Causa

Rol Núm. **30274 2021**



Ochenta y cinco

88 (2)

Punta Arenas, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Advirtiendo el Tribunal que la demanda interpuesta no ha sido notificada, suspéndase el comparendo decretado para el día de hoy y fijase en su lugar la audiencia del día 30 de diciembre próximo, a las 9:30 horas. Notifíquese.

*[Handwritten signatures]*



- 9 NOV 2021

Punta Arenas, ..... de ..... de .....

CERTIFICO:

Que, la presente es copia fiel de su original de fs. 62 de la Causa

Rol Núm. 3027 F 2021

debe y nueve ②

Punta Arenas, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

11

Advirtiéndole al Tribunal que la demanda interpuesta no ha sido notificada, suspéndase el comparendo decretado para el día de hoy y fijase en su lugar la audiencia del día 30 de diciembre próximo, a las 9:30 horas. Notifíquese.

*[Handwritten signatures]*



- 9 NOV 2021

Punta Arenas, ..... de ..... de .....

CERTIFICO:

Que, la presente es copia fiel de su original de fs. 62 de la Causa

Rel Núm. 3027 F 2021

**Vistos:**

Por recibido exhorto oficio N° 1435 Rol 3027-F-2021 del Segundo Juzgado de Policía Local de Punta Arenas.

**Role con el N° 16820-2021.**

Cúmplase con la notificación del proveído, hecho, infórmese y devuélvase al Tribunal de origen.

Se designa receptor ad hoc al funcionario de este Tribunal a don Carlos Montecinos Escobar.

**DICTADO POR EL JUEZ DEL TERCER JUZGADO POLICIA LOCAL DE SANTIAGO DON DANIEL LEIGHTON PALMA.**

**AUTORIZA DON CARLOS MONTECINOS ESCOBAR, SECRETARIO SUBROGANTE**





CASILLA  
JUDICIAL TRIBUNAL  
SANTIAGO



CASILLA  
JUDICIAL TRIBUNAL  
SANTIAGO

CASILLA  
JUDICIAL TRIBUNAL  
SANTIAGO

CASILLA  
JUDICIAL TRIBUNAL  
SANTIAGO

CORREOS CHILE  
13 ENE 2022  
CUARTEL 2  
CDP PUNTA ARENAS

CORREOS CHILE  
13 ENE 2022  
SUC

SANTIAGO, siete de enero de dos mil veintidós.

PUNTA ARENAS

ROL 14976-2021.

**VISTOS:**

En respuesta al oficio exhorto oficio N°1143, ROL 3027-F-2021, al tiempo transcurrido y no habiendo realizado la parte interesada, gestiones útiles tendientes a notificar una querrela infraccional y demanda civil y sus proveídos, devuélvase el Exhorto al **SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE PUNTA ARENAS.**

Sirva la presente resolución de oficio remitente.



**DICTADO POR EL JUEZ SUBROGANTE DEL TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO, DON OSCAR GABLER PINTO.**

**AUTORIZA DON CARLOS MONTECINOS ESCOBAR, SECRETARIO SUBROGANTE.**



SEGUNDO JUZGADO DE  
POLICIA LOCAL DE PUNTA ARENAS,  
BALMACEDA Nro. 667  
Fono 612 200696 – [kmansilla@e-puntaarenas.cl](mailto:kmansilla@e-puntaarenas.cl)

Uoventa y tres  
14976/21

92

ORD.: 1143

ANT.: Causa Rol 3027-F-2021

MAT.: Designe receptor ad-hoc, notifique personalmente e informe a la brevedad.



Punta Arenas, 21 de septiembre de 2021

DE: SRA. JUEZA (S) DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PUNTA ARENAS.

A : SR. JUEZ DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE TURNO DE SANTIAGO.

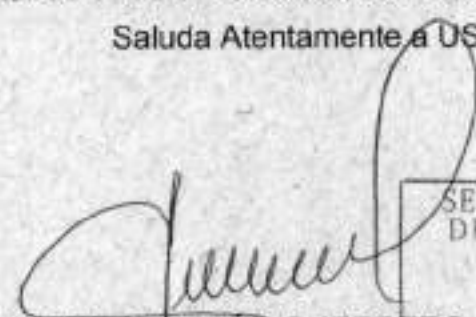
501

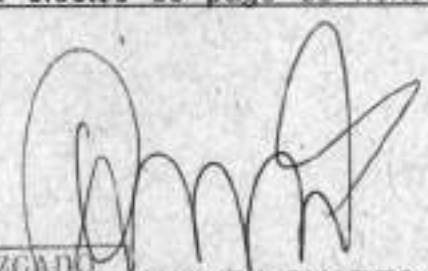
En causa Rol 3027-F-2021, se ha dispuesto exhortar a Us. a fin de solicitar que designe RECEPTOR AD-HOC para que NOTIFIQUE PERSONALMENTE la denuncia infraccional y demanda de indemnización de perjuicios y su proveído a **Francisco Javier Errázuriz Ovalle, en representación de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.**, domiciliado en **Amunátegui Nro. 178, Piso 1**, de la comuna de Providencia.

Se adjunta copia certificada de documentos necesarios para la diligencia, fojas 51 a 58.

Sírvase informar a la brevedad Juzgado de turno que efectuará la diligencia, indicando dirección y teléfono, para efectos de pago de honorarios correspondiente al receptor designado.

Saluda Atentamente a US.

  
JESSICA OYARZÚN GUERRERO  
SECRETARIA SUBROGANTE

  
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA  
CLAUDIA CHAURA OYARZO  
21 SEP 2021 JUEZ SUBROGANTE  
PUNTA ARENAS

Distribución:

SR. JUEZ DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE TURNO DE SANTIAGO.

Archivo.

Punta Arenas, 16 SEP 2021 de .....  
C/C  
CERTIFICO:

Que, la presente es copia fiel de su original de fs. 51 de la Causa Rcl Num. 3027 F 2021

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
01 SEP 2021

EN LO PRINCIPAL  
EN EL PRIMER OTROSÍ  
EN EL SEGUNDO OTROSÍ  
EN EL TERCER OTROSÍ  
EN EL CUARTO OTROSÍ

: QUERRELA POR INFRACCION LEY 19.496  
DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.  
: ACOMPAÑAR DOCUMENTOS.  
: LISTA DE TESTIGOS.  
: TÉNGASE PRESENTE PATROCINIO Y PODER.



Señor Juez de Policía Local de Punta Arenas

MARCELA BARRIA PEREZ, comerciante, Cédula de identidad N° 10.995.103-K, domiciliada calle Manantiales N° 01717, de la comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, a S.S., respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en interponer querrela infraccional en contra RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, Rut N.º 94.510.000-1, representada por don Francisco Javier Errázuriz Ovalle o quien lo reemplace o subrogue al momento de la notificación, todos con domicilio en Amunategui 178 piso 1 en la comuna de Santiago Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que a continuación expongo:

I. LOS HECHOS

Que, contraté un seguro de vehículo con la empresa demandada, el que comenzó a regir desde el 27 de noviembre de 2020 y hasta el 27 de noviembre de 2021, es del caso que durante la vigencia del mencionado seguro y con fecha 20 de marzo del año 2021, aproximadamente a las 18:00 horas, me encontraba conduciendo por la ciudad de Punta Arenas, específicamente por calle Manantiales, saliendo de mi domicilio ubicado este en la misma calle Manantiales N° 01717 hacia el centro de la ciudad, de cerro a playa, momento en el cual al atravesar un bloque de concreto (lomo de toro), mi vehículo marca Chevrolet, modelo Tracker, año 2017, patente JPFY23, de color plateado plata, impactó fuertemente con dicha formación de cemento, dejando como consecuencia una serie de ruidos bastante extraños que me mantuvieron alarmada.

Debido al fuerte ruido que produjo el impacto, decidí devolverme a mi residencia, instante en el cual me percaté a través del espejo lateral del asiento del conductor (izquierdo) que mi



CERTIFICO:

Que, la presente es copia fiel de su original de fs. 52 de la Causa 2021 P 1024



que arribo a mi hogar procedo a revisar la filtración observada y logro apreciar que, producto del impacto con el bloque de concreto ubicado en calle Manantiales, se vio seriamente afectado mi vehículo, que posteriormente me informan del taller donde lo lleve a reparar (Divemotor) que es el autorizado para el efecto por la marca del vehículo, que se trataba de la caja de cambio, deteriorándose fuertemente el "carter" que reviste dicho mecanismo, lugar desde donde se producía la filtración, lo anterior una y exclusivamente derivado del golpe que sufrió al pasar el Lomo de Toro como ya lo indiqué.

Por dicho motivo, luego de ejecutar la revisión posterior al choque, procedo a ponerme en contacto con el taller mecánico "DIVEMOTOR S.A.", sin embargo, no obtuve respuesta alguna por su parte. Así, deje estacionado mi vehículo en mi residencia, desde el día sábado 20 hasta el día lunes 22, ambos del mes de marzo del año 2021. En seguida, terminado dicho fin de semana, el día lunes establezco conversaciones con la grúa ST Servitrucks SpA para poner a disposición mi automóvil al taller mecánico ya individualizado. Como resultado de su ingreso a "DIVEMOTOR S.A", me comentan los trabajadores de dicha empresa que el vehículo posee filtraciones en la caja de cambio como consecuencia de un fuerte impacto, como quedo señalado en el Informe Técnico de fecha 24 de mayo del año 2021, firmado por el jefe de servicio de DIVEMOTOR S.A, don Sergio Gallardo.

A causa del siniestro, me dirijo a RENTA NACIONAL ASEGURADORA con la finalidad que me sea indemnizado los daños producidos como consecuencia del impacto con el bloque de cemento. Posteriormente me contactan de ATD LIQUIDADORA ZONA SUR quienes verán mi Causa. No obstante, luego de explicar la situación acaecida a dicha aseguradora, me indican mediante el Informe de Liquidación N° 17827, que los daños producidos en mi automóvil no son de aquellos que poseen la posibilidad de ser indemnizados, y, que, por el contrario, ATD LIQUIDADORES exime a la aseguradora Renta Nacional del pago del seguro. A mayor abundamiento, los argumentos esgrimidos por la demandada dicen relación con que las fallas presentadas en la caja de cambio de mi vehículo no son producto de un accidente, sino que al contrario, se producen como resultado de la fatiga de materiales por el uso normal y corriente del automóvil. En definitiva, la conclusión pronunciada por parte de la demandada se funda en que los daños sufridos por mi automóvil no son de aquellos que hacen procedente reparación alguna por parte de la aseguradora, dejando los costos de aquel por mi cuenta.

La situación narrada me causa una completa extrañeza, debido a que, por una parte, DIVEMOTOR S.A. señala en el Informe Técnico de fecha 24 de mayo del año 2021, que los daños

CERTIFICO:

Que, la presente es copia fiel de su original de fs. 53 de la Causa 3027 F 2021



posee cemento, y, por otra parte, ATD LIQUIDADORES a través del Informe de Liquidación N° 17827 señala que el daño soportado por mi automóvil es producto del desgaste común que sufren las piezas de un vehículo motorizado, negándose al pago de las reparaciones y entregando dicha responsabilidad en mi persona. Por consiguiente, me he visto fuertemente afectada con la negativa por parte de la aseguradora, toda vez que el vehículo siniestrado ha quedado imposibilitado para su uso, generándome problemas para desplazarme, ya sea al lugar donde ejerzo mi profesión u oficio, como también a otras dependencias, tales como: supermercados, farmacias, centros comerciales, entre otros.

Ante la respuesta de la aseguradora y demandada, procedí a comprar con mi dinero una caja de cambios nueva para mi vehículo la que me costó más la instalación la suma de \$ 4.250.000

El informe técnico de Divemotor es concluyente, la falla se produjo por un accidente y en ningún caso por desgaste de material pues mi auto a la fecha de los hechos tenía un kilometraje de 35.058, por lo que no es posible siquiera imaginarse ese desgaste, considerando además que efectué cada una de las mantenciones del vehículo en el Taller autorizado y la mantención anterior a los hechos la había efectuado el 5 de marzo de 2021.

II. EL DERECHO

Al tenor de los hechos descritos se configuran las siguientes infracciones a la ley 19.496:

- 1) Artículo 12: *Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio.*
- 2) Artículo 23: *Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio.*

CERTIFICO:

Que, la presente es copia fiel de su original de fs. 54 de la Causa 2021-52021



**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y disposiciones legales citadas, y artículos 1° y 7° y demás pertinentes de la Ley N° 18.287,

**RUEGO A S.S.:** tener por interpuesta esta querrela infraccional conforme las normas de la ley del consumidor, en contra de NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, representado legalmente por don FRANCISCO JAVIER ERRAZURIZ OVALLE, o quien lo subrogue al momento de la notificación de la presente demanda ambos ya individualizados, acogerla a tramitación y, en definitiva, condenar a la contraria al máximo de las multas señaladas en el artículo 24 de la Ley N° 19.496, con costas.

**PRIMER OTROSÍ:** MARCELA BARRIA PEREZ, comerciante, domiciliada en calle Manantiales N° 01717, de la comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, a S.S., respetuosamente digo:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 3° e), 50 a), b) y c) de la Ley 19.496, vengo en deducir demanda de indemnización de perjuicios en contra de RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, Rut N.º 94.510.000-1, representada por don FRANCISCO JAVIER ERRAZURIZ OVALLE o quien lo reemplace o subrogue al momento de la notificación, todos con domicilio en Amunategui 178 piso 1 en la comuna de Santiago Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que a continuación expongo

**1. ANTECEDENTES DE HECHO**

En virtud del principio de economía procesal, doy por enteramente reproducidos y hago propios, los hechos y antecedentes expuestos en lo principal de esta presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los hechos referidos y latamente explicados en la querrela infraccional de autos, me han causado los siguientes perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales:

CERTIFICO:

Que, la presente es copia fiel de su original de fs. 55 de la Causa Pól. Núm. 3027 F 2021



Producto del incumplimiento de lo dispuesto en la póliza Nº 120131133 seguro tomado con la Cía. Aseguradora RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A, procedí averiguar los precios de las reparaciones por el siniestro sufrido por mi automóvil. En efecto, encargue el repuesto con la empresa DIVEMOTOR S.A, quienes mediante la BOLETA ELECTRONICA Nº 905, de fecha 21 de Julio del año en curso, me señalaron que el valor total a pagar por la reparación completa de mi vehículo ascendía a \$ 4.250.000. El monto en comento, se desglosa en \$3.826.450 que corresponde al valor de la nueva caja de cambio que necesita mi vehículo. Luego, bajo el concepto de recambio de aceites, la suma de \$31.000. Finalmente, la suma de \$392.000 destinada a la mano de obra para la reparación de mi automóvil.

2.- Lucro Cesante: Producto de estos hechos y al quedar sin vehículo, no pude ocuparlo para mi actividad de comerciante, hago presente que en la póliza de seguros se estipulaba que la aseguradora me pasaría un vehículo de repuesto lo que nunca ocurrió, por este concepto \$ 5.000.000, ello pues dejé de comprar mercadería por varios días, al no poder trasladar los productos, además debí contratar servicios de despacho a domicilio, dejando mis actividades por cuatro meses.

3.- Daño Moral

Este tipo de daño tienen directa relación con la negligencia en el actuar por parte de la empresa ATD Liquidadores SpA., que teniendo la potestad de solicitar mayores antecedentes y realizar las reparaciones adecuadas al vehículo mediante el servicio técnico correspondiente, para un mejor resolver, y no lo hizo.

En virtud de los desperfectos sufridos por parte de mi vehículo, mi fuente laboral y mi vida fuera de ella, se han visto gravemente comprometidas, debiendo ejecutar actos de desplazamiento por la ciudad de Punta Arenas en condiciones muy desfavorables en comparación con aquella en la cual ATP Liquidadores SpA hubiese reparado el automóvil para su correcto funcionamiento, más todos los inconvenientes que me generó el no poder efectuar mi actividad comercial conforme lo expliqué en los párrafos anteriores.

Se demanda el daño moral ocasionado por la ocurrencia de un cúmulo de agresiones a mi integridad psicológica que no puede, sino ocasionar un daño moral severo. Los efectos derivados del incumplimiento por parte de la Liquidadora, que mantienen los graves desperfectos y malfuncionamiento del auto, ocasionan gravemente mis derechos sintiéndome impotente.

Wacenta y Muñoz  
Punta Arenas, 16 SEP 2021 de

OR

CERTIFICO:

Que, la presente es copia fiel de su original de fs. 56 de la Causa

Prnt. Núm. 3027 F 2021



menoscabada, ansiosa, entre muchos otros estados psicológicos, al no poder hacer absolutamente nada ante las decisiones discrecionales y arbitrarias tomadas por los Liquidadores, que mantuvieron mi automóvil en estado de desuso y sin permitir desplazarme a ningún lugar. En definitiva, esta situación, sumado al grave contexto sanitario actual, no hace otra cosa que lesionarme en la parte psicológica, espiritual, y patrimonial, lo que conlleva necesariamente una perturbación o detrimento de mi nivel de vida o de bienestar a mi grupo familiar.

a-sí las cosas el monto demandado es la suma de \$ 30.000.000

**2. ANTECEDENTES DE DERECHO**

Conforme lo dispuesto en la letra e) del artículo 3º de la Ley N°19.496 que señala: **"Son derechos y deberes básicos del consumidor: El derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor."**, y lo dispuesto en el artículo 50 inciso 2º de la Ley N° 19.496, me asiste el derecho de exigir a la demandada la reparación de los daños y perjuicios sufridos ya expresados.

Asimismo, fundo la presente demanda en todas y cada una de las disposiciones legales contenidas en lo principal de esta presentación.

En consecuencia, el monto total de la indemnización de perjuicios que por este acto demando, asciende a la suma de \$ 39.250.000.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y atendidas las disposiciones legales precedentemente citadas y las contenidas en la querella,

**RUEGO A SS.:** tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios en contra RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A, representado legalmente para estos efectos por don FRANCISCO JAVIER ERRAZURIZ OVALLE o quien lo reemplace al momento de la notificación de la presente demanda todos ya individualizados, admitirla a tramitación, acogerla en todas sus partes y en definitiva condenar a la demandada al pago de la indemnización correspondiente a \$ 39.250.000 o la suma que S.S. estime conforme a derecho, más los intereses y reajustes que se devenguen desde la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la indemnización, con expresa condenación en costas.

CERTIFICO:

Que, la presente es copia fiel de su original de fs. *A* de la Causa

Rel Núm. *3027 F 104*



**SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A S.S.,** tener por acompañados en parte de prueba los siguientes documentos, con citación o bajo el apercibimiento legal del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, según corresponda:

- 1.- Póliza de Seguros suscrita con la demandada Renta Nacional.
- 2.- Informe de liquidación N° 17827 emitido por ADT liquidadores respecto del vehículo siniestrado.
- 3.- Informe efectuado por la demandante a la demandada Aseguradora Nacional de cómo ocurrieron los hechos denunciados de fecha 12 de abril de 2021.
- 4.- Carta de la aseguradora renta nacional dirigida a la demandante de fecha 13 de mayo de 2021 dando cuenta que avalan el informe de la liquidadora ADT.
- 5.- Informe Técnico de fecha 24 de mayo de 2021 emitido por Divemotor dando cuenta del daño estructural sufrido por mi vehículo como consecuencia del siniestro denunciado a la aseguradora.
- 6.- Nota de la Prensa Austral de fecha miércoles 24 de febrero de 2021 en que da cuenta del mal estado de los resaltos refiriendo en ella al de calle Manantiales frente al Colegio Charles Darwin.

**TERCER OTROSÍ:** Solicito a S.S. tener por acompañada lista de testigos que depondrán en los presentes autos, ordenando su citación judicial: los que se detallarán en lista a interponer dentro del plazo legal:

- 1.- Sergio Gallardo, Jefe de Servicio de Divemotor, con domicilio laboral en Avenida Principal N° 42, Zona Franca, Punta Arenas.

**CUARTO OTROSÍ: RUEGO A S.S** tener presente que por este acto vengo en conferir Patrocinio y Poder al Abogado habilitado don MARCOS IBACACHE CORTES, domiciliado en calle Errázuriz N° 766 2do. Piso, de Punta Arenas, para que me represente en ambas demandas, con todas las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en ambos incisos, los que se dan por reproducidos expresamente, quien firma en señal de aceptación.

*[Handwritten signature]*  
*10.3.11.392-0*

*[Handwritten signature]*

**AUTORIZO PODER**

Punta Arenas, *a* de *septiembre* de 20*21*

SECRETARÍA

*Firmo ante mí*

*10-945-103-14*

Ciento uno

101 (10)

Segundo Juzgado de Policía Local  
Balmaceda N°667  
Fonos: 612-200696 - 612- 200680  
Email: kmansilla@puntaarenas.cl

**Punta Arenas, dos de septiembre de dos mil veintiuno.**

**A lo Principal:** por interpuesta querrela por infracción a la Ley 19.496, en contra de **Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.**, representada por Francisco Javier Errázuriz Ovalle.

**Al Primer Otrosí:** Téngase por deducida demanda Civil en contra de **Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.**, representada por Francisco Javier Errázuriz Ovalle.

**Al Segundo Otrosí:** téngase por acompañados los documentos presentados, bajo los apercibimientos que indica.

**Al Tercer Otrosí:** Téngase por presentada la lista de testigos.

**Al Cuarto Otrosí:** Téngase presente.

Cítese a las partes con sus medios de prueba, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía de la inasistente, para la audiencia de avenimiento, contestación y prueba, el día **28 de octubre próximo** a las **09:30 horas**. Exhórtese al Juzgado de Policía Local de Turno de Santiago a fin de que notifique personalmente o por cédula la demanda de autos y su proveído.

Proveyó la Jueza Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Punta Arenas, señora **CLAUDIA CHAURA OYARZO**.

16 SEP 2021

Punta Arenas, ..... de ..... de .....

CERTIFICO:

que, la presente es copia fiel de su original de fs. **58** de la Causa

El Núm. **3027 E 2021**



SANTIAGO, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Rol 14976-2021-cme

**VISTOS:**

Por recibido Exhorto oficio 1143-2021, Rol N° 3027-F-2021, del **Segundo Juzgado de Policía Local de Punta Arenas.**

Cúmplase con lo solicitado, hecho, infórmese y devuélvase al Tribunal de origen.

Designese receptor ad-hoc al funcionario de este Tribunal don Carlos Montecinos Escobar.

**Concurra la parte denunciante a proporcionar los medios objeto de practicar la diligencia, dentro de plazo de diez días de notificado.**

(cmontecinos@munistgo.cl)

DICTADO POR EL JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO, DON DANIEL LEIGHTON PALMA.

AUTORIZA DON OSCAR GABLER PINTO, SECRETARIO ABOGADO



Señal de envío de esta resolución.  
Mónica Ibáñez Cortés (abg)  
Notificándose de la Resolución dictada  
en esta causa.  
Santiago, 16 NOV 2021  
Secretaria



**Punta Arenas, catorce de marzo de dos mil veintidós.**

A sus antecedentes.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Pérez' or similar, written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Pérez' or similar, written in a cursive style.

10A



*creuto pucato*

Katherine Mansilla <kmansilla@e-puntaarenas.cl>

---

## RESOLUCION QUE INDICA

1 mensaje

---

Katherine Mansilla <kmansilla@e-puntaarenas.cl>

17 de marzo de 2022, 8:15

Para: mdorfman@pdnd.cl, "rodrigocastro@adestra.cl" <rodrigocastro@adestra.cl>, csilva@pdnd.cl


Buenos días

Adjunto remito a ustedes resoluciones de fojas 69 y 76, Causa Rol 3027-F-2021, "Marcela Barria Pérez con Renta Nacional Compañía de Seguros Generales"

Atentamente,

Katherine Mansilla  
Actuaria  
Segundo Juzgado de Policía Local

---

 3027-F-2021.pdf  
77K

leuto cinco

las

Segundo Juzgado de Policía Local  
Balmaceda N°667  
Fonos: 612-200696 - 612-200680  
Email: kmansilla@e-puntaarenas.cl

**Punta Arenas, dieciséis de marzo dos mil veintidós.**

Agréguese a la causa correo electrónico que notifica resoluciones de fojas 69 y 76 de autos.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned in the center of the page.

**Punta Arenas, veintiuno de marzo de dos mil veintidós.**

Con esta fecha y siendo las 16:46 horas, concurrí a calle Errázuriz Nro. 766, Piso 2 de esta ciudad, a objeto de la fecha de comparendo dictada en autos, que rola a fojas 69 y resolución de fojas 76, al Abogado **MARCOS IBACACHE CORTÉS** a quien no encontré, notificando por cédula con su secretaria doña Joselyn Silva, a quien le entregué copia autorizada de todo para su acertada inteligencia. Estimó innecesario firmar.

  
**Katherine Mansilla M.**  
**Receptora Ad-hoc**



C/copia auto rete 607

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
-1 ABR 2022  
PUNTA ARENAS

INTERPONE INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE FALTA DE JURISDICCION Y/O DE INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL, POR RAZONES QUE INDICA.

S. J. L. De Policia Local (2º de Punta Arenas)

Rodrigo Alberto Castro Villarroel, abogado, cédula nacional de identidad N°12.485.091-6, en representación de la querellada infraccional RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., todos domiciliados para estos efectos en Pasaje Gamboa N° 395, Punta Arenas, en autos sobre infracción a la ley del consumidor caratulados "BARRIA CON RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.", ROL N°3027-F-2021 a US., respetuosamente digo:

Dentro de dentro del plazo legal, y en carácter de previo y especial pronunciamiento conforme al artículo 87 del Código de Procedimiento Civil, en relación con los artículos 111 y 112 del mismo cuerpo legal, el artículo 1545 del Código Civil que regula lo pactado en las convenciones, especialmente, lo dispuesto en el artículo 543 del Código de Comercio (aprobado con quorum de Ley Orgánica Constitucional), interpongo excepción de Incompetencia Absoluta de en razón de la materia, la que alego por vía de declinatoria, solicitando a V.S. que se abstenga de seguir conociendo del asunto de autos y ordenando sea conocido por el tribunal expresamente señalado en la ley N° 20.667:

- L. EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA ABSOLUTA EN RAZÓN DE LA MATERIA. FALTA DE JURISDICCION DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL EN RAZÓN DE EXISTIR UN TRIBUNAL ESPECIALMENTE LLAMADO A RESOLVER LA CUESTIÓN LITIGIOSA: VIGENCIA IN ACTUM DEL ACTUAL ARTICULO 543 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

La ley N° 20.667, cuya entrada en vigencia se verificó el día 01 de diciembre de 2013, establece con total nitidez (al agregar un nuevo artículo 543 del Código de Comercio) que las contiendas entre asegurado y asegurador deben ser conocidas por un juez árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes cuando surja la disputa o por la justicia ordinaria, en el caso excepcionalísimo que el asegurado opte por llevar el asunto a dichos tribunales ordinarios de justicia descritos en el Código Orgánico de Tribunales.

Dicha norma tiene, además, carácter imperativo según lo dispone el artículo 542 del mismo cuerpo legal.

Señala el Artículo 543 del Código de Comercio:

**Solución de conflictos.** Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la **justicia ordinaria**.

Tratándose de una norma procesal, vale decir de aquellas que el artículo 22 N° 1 de la Ley Sobre el Efecto Retroactivo de las Leyes denomina "leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren de ellos", su vigencia es in actum, vale decir, se aplican incluso a los contratos anteriores a la fecha de la entrada en vigencia de la ley modificatoria.

Esta norma, como resulta de su sola lectura, contiene una disposición **Orgánico Constitucional** sobre solución de controversias que incluye un **arbitraje obligatorio** para todas las controversias que surjan entre asegurado y asegurador en que se reclame una indemnización. Si el monto es inferior a **10.000 Unidades de Fomento** se faculta al asegurado ir al **Juez civil (Jamás al Juez de Policía Local)**.

Si bien la parte final del artículo 16 de la Ley N° 19.496 establece el derecho del consumidor a acudir al "**tribunal competente**", en materia de solución de conflictos de seguros el "**tribunal competente**" **NO ES** el Juzgado de Policía Local, sino que aquel que dispone una ley de la República que además es especial en los términos en que este concepto es usado en los artículos 2 y 2 bis de la Ley N° 19.496.

**II. LA "JUSTICIA ORDINARIA" A QUE ALUDE EXPRESAMENTE EL ACTUAL ARTÍCULO 543 NO COMPRENDE A LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL.**

El artículo 543 del Código de Comercio que regula en calidad de ley especial y *ad hoc* la solución de controversias en materia de seguros, contempla una única norma de excepción al procedimiento arbitral que, como hemos

dicho, envía el conocimiento del asunto a la justicia ordinaria, cuando se cumplen los siguientes requisitos copulativos:

- 1º Ha existido un siniestro o conflicto; y
- 2º Este siniestro o conflicto genere una reclamación **igual o menor** a 10.000 Unidades de Fomento.

Esta única excepción tampoco permite traer el asunto ante un "Juez de Consumo" (Juzgado de Policía Local), pues el artículo 5 del Código Orgánico de Tribunales no considera a los Juzgados de Policía Local como parte de los tribunales "ordinarios de justicia".

En tal sentido, ni siquiera en el caso más extremo, que se señala como excepcional, es posible que una jurisdicción de Policía Local pueda conocer conflictos relativos a seguros, sin grave infracción de leyes procesales que regulan la competencia.

**III. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA INCOMPETENCIA Y/O (EN ESTE CASO) FALTA DE JURISDICCIÓN**

La competencia es, según el artículo 108 del Código Orgánico de Tribunales, "la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones".

En el caso *sub iudice* la ley y, a mayor abundamiento, el contrato no ha colocado dentro de la esfera de V.S. el conocimiento del asunto, sino que dentro de la esfera de un tribunal arbitral claramente regulado en su nombramiento y atribuciones, y en subsidio, la justicia ordinaria, nadie más.

**IV. INCOMPETENCIA ABSOLUTA DEL TRIBUNAL EN RAZÓN DE LA MATERIA, LEGISLACIÓN ESPECIAL SOBRE SEGUROS Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

En subsidio de la excepción de falta de jurisdicción planteada en el numeral anterior, interponemos **en carácter de previo y especial pronunciamiento** la excepción de incompetencia absoluta del Tribunal en razón de la materia, fundada en lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Civil, con relación a los artículos 111 y 112 del mismo cuerpo legal, así como en los artículos 2 y 2 bis de la Ley N° 19.496 y sus modificaciones, la que alegamos por vía de declinatoria, solicitando a V.S., por esta otra razón, que se abstenga de seguir conociendo del asunto de autos ordenando sea conocido por el tribunal señalado en la póliza y en último término, también en la ley.

**A) EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 19.496 IMPIDE QUE V.S. CONOZCA DEL ASUNTO SUB IUDICE**

Según se sabe, en nuestro país el contrato de seguro está especialmente regulado en el Código de Comercio entre sus artículos 512 y 601, y muy particularmente los derechos de las partes, particularmente del asegurado, con

especial cuidado en las cargas, información, obligaciones, derechos y deberes de las partes.

Por otra parte, desde 1931 rige el DFL N° 251 sobre Compañías de Seguros, que establece la regulación general de las compañías y, básicamente, del mercado asegurador en general.

La existencia de dos leyes sustantivas bastante detalladas sobre seguros impide la aplicación de la Ley N° 19.496 por aplicación de sus artículos 2 y 2 bis.

La sola existencia de leyes especiales puede enarbolarse como impedimento para que la legislación de consumidores sea aplicable salvo, como dice la misma ley, en las situaciones que dichas leyes no prevean.

Pero la legislación especial que regula el contrato de seguro prevé precisamente la situación que el querellante alega como infracción (acción de cumplimiento de un contrato de seguro), por lo que la Ley N° 19.496 no puede recibir aplicación ni para efectos de una querrela infraccional, ni menos para efectos de una demanda como las intentadas.

El artículo 2 bis de la ley N° 19.496 dispone que las materias reguladas por leyes especiales no se rigen por la ley de protección a los derechos de los consumidores, salvas las excepciones de las letras a, b y c.

**Artículo 2° bis.-** *No obstante lo prescrito en el artículo anterior, las normas "de esta ley no serán aplicables a las actividades de producción, "fabricación, importación, construcción, distribución y comercialización de "bienes o prestación de servicios reguladas por leyes especiales, salvo:*

- a) En las materias que estas últimas no prevean;*
- b) En lo relativo al procedimiento en las causas en que esté comprometido el interés colectivo o difuso de los consumidores o usuarios, y el derecho a solicitar indemnización mediante dicho procedimiento, y*
- c) En lo relativo al derecho del consumidor o usuario para recurrir en forma individual, conforme al procedimiento que esta ley establece, ante el tribunal correspondiente, a fin de ser indemnizado de todo perjuicio originado en el incumplimiento de una obligación contratada por los proveedores, siempre que no existan procedimientos indemnizatorios en dichas leyes especiales.*

En el caso de autos, ninguna de las antedichas excepciones se presenta, por lo que V.S. no puede conocer de las acciones de los artículos 50 y siguientes sin grave infracción de ley procesal.

LA ÚLTIMA CORTE DE APELACIONES DE VALPARAISO, en el ingreso n° 394-2013, declaró la incompetencia del JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE VIÑA DEL MAR resolviendo:



"5° Que si bien el artículo 2 de la Ley del Consumidor incluye dentro del ámbito de su aplicación los actos jurídicos que de conformidad con el Código de Comercio u otras disposiciones legales tengan el carácter de mercantil para el proveedor y civil para el consumidor, en el artículo 2 bis exceptúa aquellas actividades reguladas por leyes especiales. En el presente caso, en un hecho no discutido que la querrela se dirige en contra de Chilena Consolidada Compañía de Seguros por no haber mantenido vigente la póliza que cubría el automóvil de la querellante, **situación que escapa al ámbito de aplicación general de la ley en comento**, en atención que, de conformidad con lo que dispone el artículo 3 letra i) del DFL N° 251 (...) ello queda sujeto a la fiscalización de la SVS pudiendo el beneficiario recurrir a arbitraje en caso de divergencias. 6) Que en consecuencia, el Juzgado de Policía Local **resulta incompetente** para conocer de esta materia...".

Igualmente, la ULTIMA CORTE DE APELACIONES DE TALCA ha fallado en su ingreso N° 413-2011 la incompetencia absoluta, resolviendo que: "Tercero, Que efectivamente el artículo 2 bis de la ley n° 19.496 excluye de la aplicación de esta ley a las empresas de servicios reguladas por leyes especiales, **lo que ocurre en la especie**. Por otro lado el reclamo formulado por la denunciante no dice relación con la actividad de la compañía aseguradora en su calidad de proveedora de bienes o servicios, sino en la interpretación de ciertas normas contractuales del contrato de seguro en cuestión, contenidos de la respectiva póliza, **donde se expresa la competencia primero de un árbitro y, en subsidio, de los tribunales ordinarios de justicia para resolver los conflictos derivados de la interpretación de tales normas convencionales, como por lo demás ha sido reiteradamente declarado así por nuestra jurisprudencia**".

Como se ve, al existir una materia especialmente regulada por la ley que manda acudir al tribunal señalado en la norma y que además excluye a los Juzgados de Policía Local para la solución de controversias, **debe darse precisa aplicación de la normativa**, declarándose V.S. incompetente para el conocimiento de esta cuestión. Lo mismo, como se verá en el apartado siguiente, resulta de la aplicación de la legislación vigente en materia de jurisdicción en seguros.

#### **B) CONCLUSIONES ACERCA DE LA INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA Y DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Como se ha expresado, al existir leyes especiales que regulan el contrato *sub iudice*, sin que quepa entender que estamos en una situación que la ley especial que regula el contrato de seguros no contempla, V.S. es incompetente para conocer de este asunto ya que no resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Protección del Consumidor.

**POR TANTO**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87, 303, 111, 112 y 87, todos del Código de Procedimiento Civil, en relación con los artículos 2 letra y 2 bis y 50 A, todos de la Ley N° 19.496, y muy especialmente el artículo 543 del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables,

**SOLICITO A V.S.** Declarar que falta la jurisdicción y/o que en subsidio V.S: es absolutamente incompetente para conocer de la querrela por la supuesta infracción a la Ley del Consumidor como también para conocer de la demanda de autos, todo en calidad de incidente de previo y especial pronunciamiento debiendo suspenderse la audiencia hasta la resolución del asunto, con costas en caso de oposición.

**En Punta Arenas, uno de abril de dos mil veintidós.**

Se lleva a efecto audiencia de comparendo con la asistencia del Abogado Marcos Ibacache Cortés en representación de la querellante y demandante Marcela Barria Pérez, y del abogado Rodrigo Castro Villarroel en representación de la querellada y demandada Renta Nacional Compañía de Seguros Generales.

La parte querellante y demandante ratifica la querrela y demanda rolante a fojas 51 y siguientes, y solicita se dé lugar a ella con costas.

**El Tribunal tiene por ratificada la querrela y demanda de fojas 51 y siguientes.**

**El Tribunal confiere traslado.**

La parte querellada y demandada viene en oponer incidente de previo y especial pronunciamiento de falta de jurisdicción y/o de incompetencia del Tribunal acompañando minuta al efecto.

El Tribunal tiene por presentado escrito y como parte integrante del presente comparendo, y lo provee de la siguiente manera:

Téngase por deducido incidente de previo y especial pronunciamiento, traslado.

Atendida la excepción presentada se suspende la presente audiencia, y fijase para su continuación el día **19 de mayo próximo**, a las **09:30 horas**.

La parte querellante y demandante solicita al Tribunal notificar todas las resoluciones de la presente causa al correo electrónico [notificacionesibacache@gmail.com](mailto:notificacionesibacache@gmail.com).

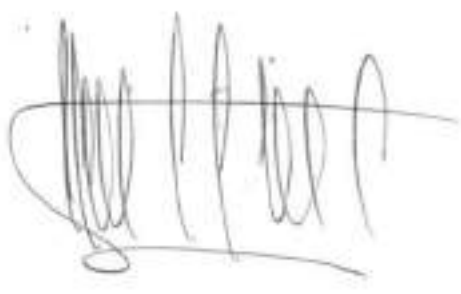
Como se pide, notifíquese las resoluciones de la presente causa al correo electrónico: [notificacionesibacache@gmail.com](mailto:notificacionesibacache@gmail.com).

**Las partes se notifican de todas las resoluciones dictadas en la presente audiencia.**

Se puso término a la audiencia firmando las partes asistentes,  
y el Tribunal.

x   
12.480.091-6



p 



**Punta Arenas,** veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Resolviendo derechamente la petición de fs.108:

Que la querellada y demandada alega **excepción de incompetencia del Tribunal**, por cuanto no sería aplicable la Ley 19.496, por encontrarse los hechos denunciados en autos, situados bajo leyes especiales que indica, y por las razones que allí señala.

Que examinados los antecedentes de la causa, en la querrela y demanda de fs.51, se indica expresamente que ambas acciones son por infracción a los artículos 3, 12 y 23 de Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. Es decir, las acciones deducidas se basan en una Ley especial, 19.496, que es de suyo infraccional, y que da derechos a acciones civiles, lo que no está regulado en el Código de Comercio, invocado por la querellada y demandada.

De tal manera que los hechos denunciados serían de competencia de los Juzgados de Policía Local, de conformidad al artículo 50 A inciso primero y H de la Ley 19.496. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que se establezca en definitiva.

Que por lo anteriormente razonado, **no procede dar lugar a la excepción de incompetencia** deducida por la querellada y demandada, sin costas, por haber tenido motivo plausible para litigar.



**PROVEYO DOÑA PATRICIA ESPINOZA MORALES, JUEZ TITULAR  
DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PUNTA ARENAS.**





*Cierto finca*

Katherinne Mansilla <kmansilla@e-puntaarenas.cl>

**RESOLUCIÓN QUE INDICA**

1 mensaje

**Katherinne Mansilla** <kmansilla@e-puntaarenas.cl>

14 de mayo de 2022, 11:44

Para: mdorfman@pdnd.cl, rodrigocastro@adestra.cl, csilva@pdnd.cl, "notificacionesibacache@gmail.com" <notificacionesibacache@gmail.com>

Estimados

Adjunto remito resolución de fojas 114, Causa Rol 3027-F-2021 "Marcela Barria con Renta Nacional Compañía de Seguros Generales".

Atentamente,

Katherinne Mansilla  
Actuaria  
Segundo Juzgado de Policía Local

3027-F-2021.pdf  
66K

**Punta Arenas, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.**

Agréguese a la causa correo electrónico que notifica resolución de fojas 114 que antecede.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke on the right side.

Ciento diecisiete

SEGUNDO JUZGADO  
DE POLICIA LOCAL

19 MAY 2022

PUNTA ARENAS

En lo principal: Contesta denuncia infraccional. Primer otrosí: Contesta demanda civil. Segundo Otrosí: Objeta documento que indica

S. J. L. De Policía Local (2º de Punta Arenas)

Rodrigo Alberto Castro Villarroel, abogado, cédula nacional de identidad N°12.485.091-6, en representación de la querellada infraccional **RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.**, todos domiciliados para estos efectos en Pasaje Gamboa N° 395, Punta Arenas, en autos sobre infracción a la ley del consumidor caratulados "**BARRIA CON RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.**", ROL N°3027-F-2021 a US., respetuosamente digo:

Contesto la denuncia infraccional deducida en contra de esta parte por doña **MARCELA BARRIA PEREZ** solicitando que la misma sea rechazada en todas sus partes y con expresa condenación en costas, por los fundamentos que en adelante paso a señalar:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

A. HECHOS DENUNCIADOS

- 1) Es estos autos se ha deducido querrela infraccional y demanda civil por un supuesto incumplimiento contractual por parte de mi mandante, respecto del seguro automotriz, cuyo bien asegurado corresponde al automóvil marca Chevrolet, modelo Tracker, año 2017, placa patente JPFY23
- 2) En efecto señala la actora:
  - A) Que el seguro tenía una vigencia de un año contando desde el 27 de octubre de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2021
  - B) Agrega que el 20 de marzo del año 2021, aproximadamente a las 18:00, mientras conducía su vehículo por calle Manantiales, al atravesar un lomo de toro, impactó fuertemente el vehículo con dicha formación de cemento, a lo que inmediatamente el vehículo empezó a sonar de forma extraña.
  - C) Que al llegar a su domicilio pudo constatar que su vehículo había sido afectado por dicha situación, confirmando lo anterior en un Taller automotriz autorizado por la marca, DIVEMOTOR S.A., en donde le señalaron que el vehículo tenía filtraciones en la caja de cambio objeto del golpe.
  - D) A raíz de lo anterior, se dirigió a mi mandante con el objeto de que se le indemnizaran los daños, procurando ocupar el seguro contratado. Ante dicha comunicación mi mandante designó a los liquidadores ATD Liquidadora Zona Sur, quienes la contactaron como parte del proceso de liquidación.



- E) Sin perjuicio de haberles explicado lo sucedido, posteriormente recibió el informe de liquidación rotulado bajo el número 17828 rechazando el siniestro, argumentando que las fallas presentadas por la caja de cambio dicen relación con el desgaste natural del vehículo, así como la fatiga de sus materiales.
- F) Señala la actora que el actuar de mi mandante implica una defraudación a sus responsabilidades contractuales, sobre todo considerando que lo señalado por los liquidadores no se condice con lo señalado por el taller autorizado por la marca.
- G) Concluye la actora su presentación alegando que la actitud de mi mandante constituye una infracción a lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la ley de protección al consumidor.

**C. ALEGACIONES O DEFENSAS DE RENTA NACIONAL SEGUROS GENERALES S.A.:**

- 1) Los hechos no ocurrieron de la manera en que los describe la querellante. Los refutamos uno a uno en lo que no sean consistentes con lo que se señala en esta contestación.
- 2) La relación de hechos aportada por la actora deberá ser, consecuentemente, recibida íntegramente a prueba cuando a juicio de V.S. sean hechos sustanciales y pertinentes, pues han sido todos controvertidos expresamente por esta defensa.
- 3) De manera enfática negamos que mi mandante esté en mora de cumplir lo pactado por ambas partes y que se le pueda imputar responsabilidad alguna al respecto.
- 4) Sólo aceptamos como hechos no controvertidos los siguientes:

- a) Es efectivo que la actora contrató un seguro automotriz con mi mandante sobre el vehículo objeto de la presente causa, cuya póliza corresponde a la N°1102281-1
- b) Es efectivo que con fecha 23 de marzo del año 2021, mi mandante recibió la denuncia del siniestro, el cual rotuló bajo el número 332510.
- c) Es efectivo, que tan pronto recibió la denuncia, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, designó a los liquidadores ATD Liquidadores, para que liquidaran el siniestro en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Número 1.055.
- d) Es efectivo, que luego de revisar los antecedentes, los liquidadores emitieron el informe de liquidación número 17827, sugiriendo el archivo de los antecedentes.

- 5) Habiendo aclarado lo anterior, debemos hacernos cargo del **supuesto incumplimiento de contrato** que la actora alega. Como demostraremos en la oportunidad procesal correspondiente, los hechos en la forma que son planteados por la actora distan de la realidad. Lo cierto es que mi mandante dio pleno cumplimiento al contrato objeto de la presente causa.
- 6) En síntesis, la actora pretende confundir los hechos, tratando de adecuar de forma impropia el siniestro ocurrido a la letra del contrato sin perjuicio de lo que los liquidadores en cumplimiento de lo encargado por mi mandante y lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley 1.055 determinaron.
- 7) **En palabras simples, la querrela se resume en una simple cuestión de desacuerdo de criterio con las conclusiones** que un experto llamado especialmente por Ley y por Reglamento a ajustar siniestros de acuerdo con las normas que regulan su ciencia o arte ha determinado.
- 8) La calidad de experto y perito extrajudicial cuyo informe debe ser apreciado según las normas de la sana crítica ya ha sido advertida por el Profesor OSVALDO CONTRERAS en su libro Derecho de Seguros desde hace mucho tiempo, con citas a persuasivas sentencias de nuestros tribunales superiores de justicia e importantes fallos arbitrales<sup>1</sup>.
- 9) **No debe olvidarse que es la ley la que determina que los liquidadores no son cualquier tercero, sino que son "auxiliares del comercio de seguros, independientes de las partes,** que son designados y actúan de acuerdo a reglas especiales previstas por la ley para determinar extrajudicialmente la procedencia del pago del seguro y, en caso afirmativo, para calcular el daño y la indemnización".<sup>2</sup>
- 10) En ese orden de ideas, rechazamos enfáticamente, asimismo, que el liquidador de seguros haya hecho un ajuste contrario a los principios que gobiernan al ciencia o arte de la liquidación de siniestros. Tales principios no son etéreos, sino que **se encuentran contemplados con bastante precisión en el Decreto N° 1055 (celeridad, objetividad y carácter técnico y transparencia).**
- 11) Es importante señalar que el inciso 4° del artículo 19 del D.S. N° 1.055, se obtiene una muy correcta definición del procedimiento de liquidación que nos permitimos completar en lo obscuro:

*"una sucesión de actos y gestiones vinculados entre sí, realizados [ya internamente por la compañía de seguros o por un auxiliar independiente del comercio del seguro llamado liquidador oficial de seguros], **con el fin de emitir un informe técnicamente fundado** sobre [la existencia del evento denunciado], la cobertura de riesgo y el monto de indemnización que*

<sup>1</sup> CONTRERAS, OSVALDO, *Derecho de Seguros*, Thomson Reuters, 2015, p. 584

<sup>2</sup> *Jefe en Compañía de Seguros Cruz del Sur*, 17 de julio de 1998, Árbitro Carlos Concha Gutiérrez.

[eventualmente] correspondiere [pagar al beneficiario] a causa del siniestro denunciado".

12) El artículo 61 inciso 2° D.F.L. N° 251 señala, más genéricamente:

"La liquidación del siniestro **tiene por fin básicamente** determinar la ocurrencia del siniestro, si el riesgo está bajo cobertura de una compañía determinada, **y el monto de la indemnización a pagar**, todo ello de conformidad con el procedimiento que establezca el reglamento".

13) El artículo 63 del D.F.L. N° 251 señala los **deberes básicos de todos los liquidadores de seguros**, sea que la liquidación se haga directamente por la compañía, o sea que se practique por liquidador independiente. Dispone la norma:

"Son obligaciones de los liquidadores: a) Investigar las circunstancias del siniestro para determinar si el riesgo asegurado gozaba de la cobertura contratada en la póliza; b) **Determinar el valor del objeto asegurado a la época del siniestro, el monto de los perjuicios y la suma que corresponde indemnizar, informando fundadamente al asegurador y al asegurado la procedencia o rechazo de la indemnización;** c) Proponer a las partes las medidas urgentes que se deban adoptar para evitar que se aumenten los daños y llevarlas a cabo previa autorización escrita del propietario o responsable de los bienes siniestrados, sin perjuicio de las obligaciones del asegurado, y d) Las demás que establezca el reglamento".

- 14) Recordemos V.S. que el hecho de tener un contrato de seguro no implica de forma automática un derecho subjetivo respecto a una eventual indemnización, precisamente, para eso existen los procedimientos de liquidación, en cuanto a que permiten verificar que el siniestro denunciado sea de aquellos que la póliza otorga cobertura, que no existan exclusiones, etc.
- 15) En palabras simples, antes de la indemnización, el asegurado no tiene más derecho de que se analicen los antecedentes y que se le entregue un informe de liquidación, luego de un procedimiento que cumpla con todos los estándares de los preceptos previamente citados, pero insistimos, la indemnización jamás está asegurada y no está en esos términos el contrato.
- 16) Pues bien, precisamente mi mandante cumplió con todas y cada una de sus obligaciones contractuales, recibió la denuncia del siniestro, abrió un expediente al respecto, designó a un liquidador experto en la materia e independiente de mi mandante y esperó al informe de liquidación, todo en conformidad al artículo 512 y siguientes del Código de Comercio, así como lo dispuesto en el artículo 1545 del código civil.
- 17) A mayor abundamiento los liquidadores pudieron constatar lo siguiente:

"Hoy 13 de abril de 2021 se realizó la inspección de los daños del siniestro, al ver el cárter ya fuera del vehículo se pudo observar que el daño fue de su parte interior hacia afuera y viendo los otros componentes se puede apreciar que en este caso se trataría de una falla por desgaste de material los cuales se dañaron los siguientes componentes:

**CORONA DEL DIFERENCIAL DESGASTADA, PIÑÓN DE CORONA CON PICADURAS, NÚCLEO DE CORONA DESGASTADO, CÁRTER PERFORADO DESDE EL INTERIOR.**

Se puede hacer mención que el escudo protector del cárter no presenta ningún golpe contra un cuerpo o elemento externo, lo que estaría corroborando que no hubo golpe exterior.

El mismo día 13 de abril además se empadronó el lugar que la asegurada señala como el de ocurrencia del accidente, en su ampliación de antecedentes indica:

"Bajé calle Manantiales, y golpeé el auto en un lomo de toro cerca del colegio Charles Darwin, seguí avanzando y luego comenzó a sonar un ruido raro, bajé y no vi nada raro así es que seguí en camino.....como volvió a sonar raro me fui a mi casa en Manantiales, en la esquina antes de llegar vi por el espejo una raya de líquido, así es que lo guardé..."

Concurrimos a verificar el lugar del accidente informado, en las afueras del Colegio Charles Darwin existen lomos de toro reglamentarios (altura máxima 7,5 centímetros - largo 3,7 metros), constatando que no existen rastros de algún estrellamiento de un cuerpo metálico como debiera haber ocurrido en este caso, el cárter de la caja de cambios lleva un escudo de acero protector de alta resistencia (planchón) el cual evita y absorbe este tipo de golpes, el cual tampoco presenta evidencias de algún impacto ni deformaciones

De acuerdo con nuestra análisis técnico contractual el siniestro reclamado carece de cobertura según las condiciones establecidas en la póliza POL 1 20131133 en su Artículo 7<sup>o</sup>), se indica dentro de las exclusiones de daños al vehículo asegurado lo siguiente:

**TITULO III EXCLUSIONES**

**Artículo 7) Exclusiones:**

**B. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.**

1) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.

Como se demostró el daño reclamado obedece a un desperfecto mecánico interno de la caja de cambios lo que generó la fatiga de los materiales resultando finalmente en un roce interno de los mecanismos (piñones y coronas) para finalmente por efecto del mismo roce perforar el cárter de la caja desde el interior hacia el exterior de ésta, riesgo excluido de la cobertura.

Por otra parte no se logró acreditar la existencia de estrellamientos ni golpes externos en la zona dañada del vehículo, tal como se indica en la denuncia de siniestro"

- 18) Como verá V.S. los liquidadores designados cumplieron con cada una de sus funciones para determinar las causas del siniestro y su eventual cobertura, revisando todos los elementos relaciones y que corresponden a:

- El automóvil siniestrado.
- La póliza suscrita por la querelante.
- El lugar en donde se produjo el accidente y en particular el lomo de toro que la actora dice haber impactado.
- Los informes y conclusiones del taller al que acudió la actora.

- 19) Por lo demás el informe de liquidación fue emitido en tiempo y forma, lo que la actora no desconoce y además se le dio a la actora la opción de impugnarlo, como es su derecho, cumpliendo los liquidadores también con su obligación de dar respuesta en tiempo y forma a dicha impugnación:

*Habiendo analizado detalladamente los argumentos que motivan vuestra impugnación y, revisado nuestro informe, comunicamos a Ud. que mantenemos nuestra conclusión acerca de que el reclamo por Ud. presentado no debe ser indemnizado, conforme a lo detallado en la liquidación de siniestro N°332510, folio 17827, debido a que claramente no reúne las condiciones exigidas por la póliza según se desprende de nuestro informe de liquidación.*

*Para mayor claridad, respondemos más latamente vuestra impugnación.*

*La denuncia por usted presentada ante la Compañía Aseguradora indica: "Golpe en la parte de abajo que me rompió el cárter".*

*El vehículo en cuestión fue derivado al taller Divemotors "representante de la marca del vehículo".*

*El día 13/04/2021, se realizó la inspección de los daños ocurridos, constatando que el daño al cárter es de la parte interior hacia afuera y viendo además los otros componentes, se puede apreciar que se trataría de una falla por desgaste de material, encontrando daños en: Corona del Diferencial, Piñón de Corona, Núcleo de Corona Desgastado y Cárter perforado desde el Interior.*

*Es dable mencionar, que estos vehículos tienen un escudo protector del cárter para evitar este tipo de daños, y este escudo protector no presenta ningún golpe que atribuyera el daño declarado en la denuncia del siniestro.*

*La póliza emitida por Renta Nacional, tiene como Condicionado General la POL 120.131.133 y que forma parte integrante de la póliza N°1102281-1, la cual se emitió por parte de Renta Nacional con la finalidad de cubrir ante accidentes de tránsito al vehículo Patente JPFY-23, dicho Condicionado fija*

las coberturas y exclusiones a los que está expuesta la materia asegurada (vehículo patente JPFY-23), este Condicionado General en su artículo 7 Exclusiones Indica:

TITULO III

EXCLUSIONES

Artículo 7: Exclusiones.

El presente seguro no cubre:

b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.

1) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.

Como se puede observar por lo anteriormente expuesto; el daño declarado en el denuncia del siniestro, corresponde a un desperfecto mecánico de la caja de cambios, lo que genera la fatiga del material. Siendo esto un riesgo excluido de cobertura.

Por tanto, contestada esta impugnación, cualquier proceso siguiente lo deberá usted o su corredor de seguros analizar con la Compañía Aseguradora.

De esta manera, entendemos que por la presente se ha contestado vuestra impugnación, dando cumplimiento así a la normativa vigente.

- 20) Como ya es del todo nítido a estas alturas, no existió absolutamente ninguna inconsistencia o irregularidad al momento de liquidar el siniestro de la actora, sino que tanto los liquidadores designados, como mi mandante, cumplieron con todo lo que les tocaba hacer. En ese sentido, el hecho de que la actora no esté conforme con el resultado, en ningún caso implica un incumplimiento por parte de mi mandante.
- 21) Como ya ha podido constatar V.S, todo lo anterior ha sido **omitido** por la actora, lo que en definitiva altera gravemente la veracidad de los hechos por ella descritos. Queda entonces de manifiesto que las imputaciones efectuadas por la actora son **ABSOLUTAMENTE INFUNDADAS** y por lo anterior la presente querrela infraccional deberá ser rechazada de plano, en cuanto ha quedado claro que mi mandante:

- Recibió la denuncia del siniestro y rápidamente se lo encomendó a los liquidadores, comprometiéndose atender lo que ellos pudieran decidir, sin perjuicio de su derecho a objetar el informe de liquidación.
- Dichos liquidadores cumplieron con la normativa vigente en la materia y comprobaron que el siniestro no es susceptible de cobertura a la luz de la póliza suscrita.

- Ante lo anterior, mi mandante conforme al contrato informó a la actora que acataría la decisión de los liquidadores, rechazando la cobertura del siniestro.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Desde ya insistimos en el hecho que nuestra representada carece de toda responsabilidad en los hechos alegados, porque no hay absolutamente ningún tipo de relación contractual entre mi mandante y el actor.

### A. LA LIQUIDACIÓN ES UN INFORME DE EXPERTO, LLAMADO POR LEY Y REGLAMENTO A AJUSTAR SINIESTROS BAJO ESTRUCTOS CÁNONES DE EXPERIENCIA Y PRINCIPIOS EXPLÍCITAMENTE ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA LEGAL

1) En cumplimiento al mandato legal contenido en el DFL N° 251, el artículo 13 del Decreto N° 1.055 establece una extensa lista de deberes de los liquidadores de seguros, de los que citaremos los que interesan al juicio). Son:

a) Deber de investigación: Consiste en *"investigar las circunstancias del siniestro para determinar si el riesgo asegurado gozaba de la cobertura contratada en la póliza"* (artículo 13 N° 1 del D.S. N° 1.055). Para el cumplimiento de esta obligación, además de los medios propios con que el liquidador contará para llevar adelante la investigación, el inciso tercero del artículo 61 D.F.L. N° 251 dispone que los liquidadores que deban informar un siniestro podrán solicitar que el Ministerio Público o las autoridades administrativas que por su cargo tengan antecedentes relacionados con ese hecho les faciliten su conocimiento o les otorguen su certificación sobre los puntos necesarios para su liquidación. Igual facultad tendrán los apoderados de las compañías encargados de hacer la respectiva liquidación, cuando no se la hayan encomendado a un liquidador de siniestros. **En el caso de autos la investigación arrojó que el siniestro NO TENÍA COBERTURA, por las razones latamente explicadas.**

b) Deber de determinación del verdadero valor del objeto asegurado a la época del siniestro, el monto de los perjuicios y la suma que corresponde indemnizar; Todos los liquidadores están obligados a determinar no simplemente "el valor" sino lo que el legislador ha llamado "el verdadero valor" del objeto asegurado a la época del siniestro lo que se obtiene de cálculos y ejercicios de ajuste, depreciaciones, amortizaciones, entre otros ejercicios contables, de manera de arribar al "monto de los perjuicios" que no necesariamente es idéntico a la suma que corresponde indemnizar, puesto que en muchos seguros (como en este) se aplican deducibles, o en otros existen montos máximos de indemnización inferiores a los perjuicios causados, etcétera.

- 2) Lo anterior demuestra en definitiva que se cumplieron con todas las obligaciones legales al momento de liquidar el siniestro, una cosa muy distinta es que el resultado no le satisfaga a la actora, lo que no tiene consecuencia legal alguna.

**B. EL SINIESTRO QUE DA ORIGEN A ESTA DEMANDA SE ENCUENTRA FUERA DE LA COBERTURA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA. LEY DEL CONTRATO:**

- 1) El artículo 529 N° 2 de Código de Comercio, modificado por la Ley N° 20.667 de 2012 establece que la obligación de indemnizar nace con la configuración del siniestro "cubierto".
- 2) Esta norma no puede sino leerse en concordancia con el artículo 530 del mismo Código, que prescribe que el asegurador responde de los riesgos descritos en la póliza, pero CON EXCEPCIÓN de las situaciones expresamente EXCLUIDAS. De lo descrito en los artículos mencionados en el párrafo anterior, podemos deducir que la obligación de indemnizar está sujeta (en todos los seguros como es obvio), a una condición.
- 3) Esta condición se traduce en que el que el siniestro descrito en la póliza efectivamente se configure y quede cubierto por esta. De ahí que el artículo 521 del Código de Comercio establezca que la obligación "condicional" de indemnizar es un requisito esencial del seguro, sin el cual no existe, o deviene en otro negocio diverso. Asimismo, y como contrapartida, dicho siniestro no debe estar excluido expresamente en conformidad al artículo 530 del Código del Comercio.
- 4) De esta manera, solo son indemnizables los siniestros "cubiertos", y que no se encuentren excluidos. Para verificar si un siniestro está cubierto habrá que estar a lo pactado por contratante y asegurador según dispone como regla general del derecho contractual el principio pacta sunt servanda graficado en el artículo 1545 del Código Civil.
- 5) La póliza, la ley del contrato, hace referencia explícita a las situaciones expresamente cubiertas y a las excluidas:

**TITULO III**  
**EXCLUSIONES**  
*Artículo 7: Exclusiones.*  
*El presente seguro no cubre:*  
*b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.*  
*1) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.*



Como se puede observar por lo anteriormente expuesto; el daño declarado en el denuncia del siniestro, corresponde a un desperfecto mecánico de la caja de cambios, lo que genera la fatiga del material. Siendo esto un riesgo excluido de cobertura.

Por tanto, contestada esta impugnación, cualquier proceso siguiente lo deberá usted o su corredor de seguros analizar con la Compañía Aseguradora.

- 6) Por lo tanto, al determinar el liquidador la concurrencia de una causal de exclusión de cobertura, no hay otra conclusión que la señalada por el liquidador y que dan motivo al rechazo.
- 7) No sobra hacer presente las razones que se encuentran detrás de la manera en la cual se estructura todo seguro. La esencia del contrato de seguro se radica en la transmisión de un riesgo del asegurado al asegurador, el que debe quedar delimitado para evitar situaciones absurdas o primas impagables. Justamente, mi mandante ha delimitado de forma clara y concisa aquellas situaciones en que está dispuesta soportar el riesgo de la actividad a cambio de una prima, de aquellas situaciones en las que no. Obviamente que a mayor riesgo se cobraría más prima, pues tal es la mecánica propia de este contrato.
- 8) Cuando mi mandante pactó con la asegurada que no cubriría los daños por deterioro o desgaste natural del vehículo, es porque no está dispuesta asumir dicho riesgo en particular y ello, por supuesto, es informado a la actora claramente mediante las correspondientes cláusulas de la póliza, de modo de que ambas partes tengan conciencia de aquellas situaciones en que el asegurador asume el riesgo y aquellas en las que no.
- 9) No resulta aceptable entonces que la actora pretenda que mi mandante se haga cargo de un riesgo que declaró expresamente repudiar, menos mediante una interpretación que va mucho más allá de la literalidad del contrato y de la intención claramente manifestada por las partes.
- 10) En conclusión, al estar el "siniestro denunciado" fuera de los hechos y circunstancias cubiertas por la póliza, es dable establecer de forma contundente que no se ha configurado un "siniestro cubierto". Por ello, no ha nacido a favor del demandante derecho personal alguno en contra de mi representada, que mal podría estar en mora de una obligación que no existe y la querrela debe ser rechazada.

**C. TERCERA DEFENSA: LA ACTORA, MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DE LA PRESENTE QUERRELA INFRACCIONAL, HA INFRINGIDO LA CERTEZA GENERADA POR SUS PROPIOS ACTOS:**

- 1) La querrela interpuesta por el actor contiene una serie de contradicciones, así por ejemplo señala que mi mandante ha actuado de forma negligente y sin

atender sus pretensiones, sin perjuicio de que mi mandante cumplió con todas sus obligaciones contractuales.

- 2) Sorprende entonces los términos en que han sido descritos los hechos de esta causa por la actora, en el sentido de que ambas partes estuvieron de acuerdo en las gestiones que realizarían los liquidadores para liquidar el siniestro, pero cuando el resultado no ha sido el que la actora esperaba, entonces pretende desentenderse y desconocer las conclusiones de los liquidadores.
- 3) Para ilustrar al tribunal de V.S. acerca de este punto, debemos indicar que el profesor Juan Ignacio Contardo González ha escrito sobre el principio *venire contra factum proprium*, que la doctrina ha desarrollado a partir del artículo 1546 del Código Civil que consagra la buena fe contractual:

*"Algunos fallos han definido esta teoría como aquella en virtud de la cual nadie puede contradecir lo dicho o hecho por el mismo en perjuicio de un tercero". "Los actos propios encuadran el derecho de los litigantes, de forma que no puedan pretender que cuando han reclamado o negado la aplicación de una determinada regla en beneficio propio, puedan aprovechar instrumentalmente la calidad ya negada precedentemente, con perjuicio de los derechos de su contraparte".*

- 4) Pues bien, en el caso de autos es un hecho manifiesto que la actora ha obrado en contra de sus actos propios, lo que ha quedado de manifiesto en que tras haber solicitado la liquidación del siniestro y al haber mi mandante acogido dicha solicitud mediante un tercero imparcial, de manera intempestiva ha desconocido lo concluido por ese tercero.
- 5) En consecuencia, al haber obrado el actor en el modo en que lo hizo, ha quebrantado cualquier certeza mínima que pudo haber tenido mi mandante, y esta razón se basta a sí misma para que V.S. resuelva rechazar la presente querrela infraccional.

**D. CUARTA DEFENSA: AUSENCIA DE INFRACCIONES A LA LEY 19.496.**

- 1) Insistimos a V.S. que la apreciación de las infracciones imputadas por el actor es absolutamente superficial, a mayor abundamiento, al parecer la actora entiende que el mero hecho de tener un seguro, de forma automática la hace sujeto activo de una indemnización.
- 2) Así entonces, y en cuanto a las infracciones señaladas por la actora debemos señalar lo siguiente:

**a) Respecto del artículo 12:**

El artículo 12 de la referida ley obliga a los proveedores a respetar los términos y condiciones ofrecidos y aquí nuevamente debemos señalar que mi mandante cumplió y ha cumplido a cabalidad todos los términos y

condiciones en que formuló la oferta como todas sus obligaciones derivadas del contrato de seguro celebrado y las demás que le impone la Ley 19.496.

En efecto, insistimos que al contrario de lo que al parecer piensa la actora, las obligaciones de mi mandante se limitan a liquidar el siniestro y velar porque el procedimiento de liquidación cumpla con la normativa vigente, tal como ha sucedido en este caso.

Mal podría entenderse que mi mandante ha defraudado sus términos y condiciones por no dar lugar a la indemnización, lo anterior solo sería efectivo si luego de un procedimiento de liquidación, se hubiese determinado que mi mandante debía indemnizar el siniestro denunciado por la actora. Ya que lo anterior no ha ocurrido, sino que ha ocurrido derechamente lo contrario, entonces lo cierto es que mi mandante ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

**b) Respetto del artículo 23**

Enseguida, es necesario hacer referencia al artículo 23 de la ley 19.496, el que establece lo siguiente:

*Artículo 23.- Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio.*

Como verá V.S., muy contrariamente a lo que da entender la querrela infraccional de autos, este precepto no contempla un régimen de responsabilidad objetiva.

A mayor abundamiento, de una lectura corriente de la norma citada se desprende que el menoscabo del consumidor no es causal suficiente para dar por acreditado el incumplimiento de la ley, sino que este menoscabo debe ser producto de la negligencia por parte del proveedor.

Entonces, sin prueba de menoscabo, no procede presumir la negligencia del proveedor.

Es más, esta parte no comprende el supuesto perjuicio alegado, en circunstancias de que ni siquiera se ha comprobado la concurrencia de un siniestro indemnizable a la luz de la póliza suscrita.

Ahora bien, en caso de autos se debe descartar de plano la negligencia por parte de nuestra mandante.

En efecto, ante el silencio por parte del legislador de incorporar un estándar de culpa especial en la ley de protección al consumidor, debemos aplicar el general consistente en el buen padre de familia según lo dispone el artículo 44 del Código Civil.

En el presente juicio, el actuar de nuestra mandante ha sobrepasado incluso el estándar de culpa levísima en cuanto a que ha realizado las siguientes acciones:

- ✓ Recibió la denuncia del siniestro e inmediatamente lo rotuló y abrió un expediente.
- ✓ En tiempo y forma designó a un liquidador imparcial para el procedimiento de liquidación.
- ✓ Veló porque dicho procedimiento cumpliera con toda la normativa vigente.
- ✓ En todo momento y de forma expedita informó a la actora de lo que estaba ocurriendo con su caso.

Resulta evidente entonces que nuestra mandante no incurrió en NINGUN obrar negligente y en razón de lo anterior, la presente imputación deberá ser rechazada de plano.

- 10) V.S. podrá apreciar entonces que en el obrar de nuestra mandante **no se ha verificado ningún hecho o acto** por el que se le pudiera acusar de haber obrado de manera negligente (**y que es lo que la citada norma ordena que así acontezca**).
- 11) De este modo, no existe razón alguna que permita la aplicación de la citada norma ni menos se considere haberla infringido, toda vez que siempre ha dado **fiel, debido y oportuno cumplimiento** a sus deberes como proveedor y conforme todo lo expuesto, existen antecedentes y fundamentos suficientes para considerar que nuestra mandante no es responsable de las infracciones que se le imputan, razón por la cual la presente querrela debe ser rechazada en todas sus partes, y con expresa condenación en costas.

**E. QUINTA DEFENSA: LA CARGA DE PROBAR SUS ALEGACIONES LE CORRESPONDE A LA ACTORA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 LETRA H DE LA LEY 19.496 QUE CONSAGRA EL PRINCIPIO DINAMICO DE LA CARGA DE LA PRUEBA.**

- 1) Tal como lo hemos explicado largamente, no concurre en el caso de autos una infracción a los artículos 12 y 23 de la ley 19.496 imputados por la querellante infraccional, y por las cuales nuestra mandante deba ser condenada.
- 2) Para afirmar lo anterior nos hemos basado en el informe de liquidación elaborado por un tercero imparcial, que tiene reconocimiento legal y quienes han ratificado que el siniestro denunciado no es susceptible de ser indemnizado por estar expresamente excluido en la póliza.
- 3) Ahora bien, si para la querellante infraccional dichos informes no hacen plena prueba, deberá ella demostrar lo contrario en conformidad del artículo 1698 del código civil.
- 4) En concordancia de lo anterior, el inciso quinto del artículo 50 letra H establece lo siguiente:

5) *En el aludido comparendo, el tribunal podrá distribuir la carga de la prueba conforme a la disponibilidad y facilidad probatoria que posea cada una de las partes en el litigio, lo que comunicará a ellas para que asuman las consecuencias que les pueda generar la ausencia o insuficiencia de material probatorio que hayan debido aportar o el no rendir la prueba correspondiente de que dispongan en su poder. Para efectos de rendir la prueba ordenada conforme a este inciso, el juez citará a una nueva audiencia con ese único fin, la que deberá ser citada a la brevedad posible.*

- 6) Por lo tanto, V.S. al momento de fijar los hechos a probar por las partes deberá exigir a la actora probar la falsedad de lo dispuesto por el informe de liquidación o de lo contrario, deberá rechazar la querrela con costas.

**POR TANTO**, y en mérito de lo expuesto y especialmente lo dispuesto por los art. 12, 23 y 50 letra H de la Ley 19.496.

**SOLICITO A V.S.** tener por contestada la querrela dirigida en contra de mi representada y, conforme lo expuesto:

- 1) Negar lugar a la misma, por ser absolutamente improcedente y fundarse en hechos que no son imputables a mi mandante y que por lo anterior no permiten configurar ninguna infracción a las disposiciones de la Ley 19.496.
- 2) En subsidio, decretar que concurren atenuantes calificadas, en conformidad al artículo 24 de la ley 19.496 y por ende deberá rebajar la sanción correspondiente en lo que en derecho corresponda.

**PRIMER OTROS:** **Rodrigo Alberto Castro Villarroel**, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.485.091-6, en representación de la querellada infraccional **RENDA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.**, todos domiciliados para estos efectos en Pasaje Gamboa N° 395, Punta Arenas, en autos sobre infracción a la ley del consumidor caratulados "**BARRIA CON RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.**", ROL N°3027-F-2021 a US., respetuosamente digo:

Contesto la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en contra de mi mandante en estos autos, solicitando desde ya que la misma sea rechazada en todas sus partes y con expresa condenación en costas, por los fundamentos que en adelante paso a señalar:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

- 1) Solicito a V.S. tener por reiteradas todas y cada una de las alegaciones de hecho formuladas en lo principal de esta presentación.
- 2) De todos modos, debo insistir V.S. que conforme la descripción de hechos efectuada por la actora, no se aprecia que de parte de mi mandante se haya verificado algún obrar en virtud del cual se le pueda imputar que el mismo

constituye un incumplimiento de las obligaciones señaladas en la ley 19.496, y que por ello deba responder o reparar perjuicios.

- 3) Es más, debo hacerle presente a V.S. que no se advierte la existencia de perjuicio alguno en circunstancias que mi mandante ha cumplido todas sus obligaciones contractuales y que el informe de liquidación ha sido tajante en señalar que el siniestro denunciado carece de cobertura.
- 4) Por otra parte, y en cuanto a los perjuicios demandados, desde ya alegamos su improcedencia. Asimismo, la acción de perjuicios deducida por el demandante en contra de nuestra mandante es por la cantidad total de \$ 39.250.000, desglosándose la misma en las siguientes partidas:
  - Por daño emergente solicita la cantidad de \$ 4.250.000: Para fundamentar esta solicitud, señala que este valor serían los costos del arreglo del vehículo, sin embargo, dicha cantidad es improcedente ya que solo podría tener derecho subjetivo por ese monto contra mi mandante si el siniestro tuviera cobertura a la luz de la póliza y ya que lo anterior no es efectivo, entonces no procede indemnización de monto alguno.
  - Por lucro cesante solicita la suma de \$5.000.000 que dicen relación con no haber podido ocupar el vehículo para su actividad de comerciante, considerando que la póliza señala el derecho de otorgar un vehículo de repuesto por parte de mi mandante. Sin perjuicio de que dicho perjuicio deberá ser comprobado como en derecho corresponde, nos concederá V.S. que mal podría indemnizarse un valor superior al arreglo del vehículo mismo por este concepto, por lo demás los daños que la actora hace alusión no son siquiera daños directos, sino que indirectos, los que como bien sabrá V.S. no se indemnizan jamás, ni siquiera ante la concurrencia de dolo.
  - Por daño moral solicita la suma de \$30.000.000 por una supuesta agresión de mi mandante a su integridad psicológica a partir del rechazo del siniestro. Acerca de esta partida, insisto en que es absolutamente improcedente por las razones latamente explicadas acerca del origen del supuesto daño y su oponibilidad en contra de mi mandante.

Empero, para que haya lugar al pago de una indemnización como la solicitada, es menester que exista un daño o perjuicio, y, además, que se pruebe que el citado daño o perjuicio es imputable en contra de quien se alega.

Tal como ya lo indicamos previamente, la demandante deberá explicar y justificar debidamente los daños padecidos, porque de no hacerlo, V.S. no tendrá más remedio que negar lugar a las mismas.

En efecto, es un absoluto misterio para esta parte, cómo o de qué manera la actora probará en su totalidad y como lo manda la Doctrina y la Jurisprudencia y acorde a lo dispuesto por el artículo 1698 del Código Civil, los daños que alega en la demanda.

En este sentido, el profesor Enrique Barros Bourie señala que *"la certidumbre del daño sólo puede resultar de su prueba"*

A mayor abundamiento, la Excelentísima Corte Suprema ha señalado que *"de conformidad al artículo 1556 del Código Civil, la indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante. Para que el daño dé lugar a reparación debe, en primer término, ser cierto. Esto quiere significar que debe ser real o efectivo, esto es, tener existencia. La afirmación importa rechazar la indemnización del daño eventual o meramente hipotético, es decir, aquel que no se sabe si va a ocurrir o no."* (Excma. Corte Suprema, 25 de marzo de 2008, rol 2076-2006). Esto mismo se aplica al daño moral.

Si bien hay ciertos litigantes que escudan su ineficacia probatoria señalando que *"el daño moral se presume"*, los Tribunales Superiores de Justicia han sido claros en sentenciar que esto no es así y que la expresión del derecho indemnizatorio *"todo daño debe ser probado"* no excluye de forma alguna al daño moral. No existe norma alguna que haga que este tipo de daño no esté bajo esa misma regla probatoria.

Esto es más patente cuando el demandante no produce prueba alguna, como si las condenas por daño moral resultaran de una operación mágica, inmediata, sin necesidad de acreditar siquiera la relación causal y los mismos perjuicios. Conforme aquello, además de los demás requisitos de la responsabilidad, el daño moral debe ser probado, como todo daño que se alegue.

En este sentido, se ha señalado por la Excelentísima Corte Suprema, reiteradamente, que "el daño moral debe ser probado por quién lo reclama, toda vez que éste constituye un presupuesto para el origen de la responsabilidad civil, por tanto, aquel que intente beneficiarse de la concurrencia de la misma, tendrá la carga probatoria de demostrar su existencia. La indemnización del daño moral en el presente caso requiere que el mismo sea cierto, vale decir, que sea real, y no hipotético, el que deberá ser demostrado por los medios de prueba legalmente establecidos. El particular carácter del daño moral requiere que la prueba exceda la demostración de lesiones físicas producidas por el hecho que se pretende

que origine responsabilidad civil (extracontractual en este caso), por tanto, el sólo hecho que éstas hayan sido debidamente acreditadas no hace proceder la indemnización pretendida, debiendo ser rechazada la demanda\* ( Excma. Corte Suprema, 26 de Noviembre de 2009, rol 1436- 2008; en este mismo sentido: Excma. Corte Suprema, 12 de Julio de 2005, rol 3024.2005; Excma. Corte Suprema, 14 de Marzo de 2005, rol 546-2004; Excma. Corte Suprema, 9 de Agosto de 2004, rol 34-2004) (lo subrayado y destacado es nuestro).

Todo lo anterior necesariamente nos conduce entonces a afirmar que en el caso de autos no existió un daño de aquel tipo o clase que justifique que se deba pagar indemnización alguna, y por lo anterior, la pretensión de la demandante ha de ser desechada en todas sus partes.

- 5) De este modo, no existe para nuestra mandante obligación alguna de reparar dicho daño, debiendo por las razones arriba indicadas, ser rechazado sin mayor dilación.
- 6) Por de pronto, es del caso insistir que esta parte no comprende cual ha sido el criterio que ha ocupado la actora para determinar el daño en dicho monto, sobre todo considerando que la misma actora señala que el arreglo del auto costó \$4.250.000, ósea la actora exige de mi mandante una indemnización prácticamente 10 veces superior a lo por ella gastado para arreglar el vehículo, un monto irrisorio por donde se le mire.

Es más, la valuación de un perjuicio como éste exige al menos una tasación o algún informe que, de alguna manera, de cuenta del supuesto menor valor alegado, de manera tal que, si el actor persevera en su petición, deberá al menos cumplir con lo antes indicado para probarlo.

En conclusión, esta parte niega y rechaza la efectividad, entidad y cuantía de todos los perjuicios demandados, y, es más, a falta de mora y de incumplimiento, no pueden pedirse perjuicios contractuales de ninguna especie.

Por lo demás, V.S. bien sabe que una demanda civil tiene el carácter de indemnizatoria y en ningún caso puede ser usado como fuente de enriquecimiento como pretende la actora, quien ha solicitado una suma irrisoria, sobre todo considerando la ausencia de prueba del perjuicio que alega.

En subsidio de todo lo anterior, y para el improbable caso que V.S. diera lugar a la solicitud de perjuicios formulada por la actora, solicito se valúen los perjuicios hasta la cantidad que la demandante sea capaz de acreditar en juicio, sin intereses ni reajustes ni costas.

- 7) Por lo tanto V.S., y conforme lo antes señalado, reitero nuevamente que las alegaciones vertidas por la demandante en contra de mi mandante, como los montos demandados en su contra, son absolutamente improcedentes, y en



virtud de lo anterior, solicito que la presente demanda sea rechazada en todas sus partes, con expresa condenación en costas.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En adelante, nos haremos cargo de los fundamentos de derecho en que se sustentaría la presente demanda, solicitando desde ya que se declare por V.S. que a mi mandante no le asiste ni le ha asistido RESPONSABILIDAD ALGUNA en los hechos alegados, y que por lo anterior procede que se rechace la presente demanda, con expresa condenación en costas.

### **A LA LIQUIDACIÓN ES UN INFORME DE EXPERTO, LLAMADO POR LEY Y REGLAMENTO A AJUSTAR SINIESTROS BAJO ESTRICITOS CÁNONES DE EXPERIENCIA Y PRINCIPIOS EXPLÍCITAMENTE ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA LEGAL**

1) En cumplimiento al mandato legal contenido en el DFL N° 251, el artículo 13 del Decreto N° 1.055 establece una extensa lista de deberes de los liquidadores de seguros, de los que citaremos los que interesan al juicio). Son:

a) Deber de investigación: Consiste en "investigar las circunstancias del siniestro para determinar si el riesgo asegurado gozaba de la cobertura contratada en la póliza" (artículo 13 N° 1 del D.S. N° 1.055). Para el cumplimiento de esta obligación, además de los medios propios con que el liquidador contará para llevar adelante la investigación, el inciso tercero del artículo 61 D.F.L. N° 251 dispone que los liquidadores que deban informar un siniestro podrán solicitar que el Ministerio Público o las autoridades administrativas que por su cargo tengan antecedentes relacionados con ese hecho les faciliten su conocimiento o les otorguen su certificación sobre los puntos necesarios para su liquidación. Igual facultad tendrán los apoderados de las compañías encargados de hacer la respectiva liquidación, cuando no se la hayan encomendado a un liquidador de siniestros. **En el caso de autos la investigación arrojó que el siniestro NO TENÍA COBERTURA, por las razones latamente explicadas.**

B) Deber de determinación del verdadero valor del objeto asegurado a la época del siniestro, el monto de los perjuicios y la suma que corresponde indemnizar: Todos los liquidadores están obligados a determinar no simplemente "el valor" sino lo que el legislador ha llamado "el verdadero valor" del objeto asegurado a la época del siniestro lo que se obtiene de cálculos y ejercicios de ajuste, depreciaciones, amortizaciones, entre otros ejercicios contables, de manera de arribar al "monto de los perjuicios" que no necesariamente es idéntico a la suma que corresponde indemnizar, puesto que en muchos seguros (como en este) se aplican deducibles, o en otros existen montos máximos de indemnización inferiores a los perjuicios causados, etcétera.

2) Lo anterior demuestra en definitiva que se cumplieron con todas las obligaciones legales al momento de liquidar el siniestro, una cosa muy distinta

es que el resultado no le satisfaga la actora lo que no tiene consecuencia legal alguna.

**B. EL SINIESTRO QUE DA ORIGEN A ESTA DEMANDA SE ENCUENTRA FUERA DE LA COBERTURA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA, LEY DEL CONTRATO:**

- 1) El artículo 529 N° 2 de Código de Comercio, modificado por la Ley N° 20.667 de 2012 establece que la obligación de indemnizar nace con la configuración del siniestro "cubierto".
- 2) Esta norma no puede sino leerse en concordancia con el artículo 530 del mismo Código, que prescribe que el asegurador responde de los riesgos descritos en la póliza, pero CON EXCEPCIÓN de las situaciones expresamente EXCLUIDAS. De lo descrito en los artículos mencionados en el párrafo anterior, podemos deducir que la obligación de indemnizar está sujeta (en todos los seguros como es obvio), a una condición.
- 3) Esta condición se traduce en que el que el siniestro descrito en la póliza efectivamente se configure y quede cubierto por esta. De ahí que el artículo 521 del Código de Comercio establezca que la obligación "condicional" de indemnizar es un requisito esencial del seguro, sin el cual no existe, o deviene en otro negocio diverso. Asimismo, y como contrapartida, dicho siniestro no debe estar excluido expresamente en conformidad al artículo 530 del Código del Comercio.
- 4) De esta manera, solo son indemnizables los siniestros "cubiertos", y que no se encuentren excluidos. Para verificar si un siniestro está cubierto habrá que estar a lo pactado por contratante y asegurador según dispone como regla general del derecho contractual el principio pacta sunt servanda graficado en el artículo 1545 del Código Civil.
- 5) La póliza, la ley del contrato, hace referencia explícita a las situaciones expresamente cubiertas **y a las excluidas:**

**TITULO III**

**EXCLUSIONES**

*Artículo 7: Exclusiones.*

*El presente seguro no cubre:*

*b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.*

*1) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.*

*Como se puede observar por lo anteriormente expuesto; el daño declarado en el denuncia del siniestro, corresponde a un desperfecto mecánico de la caja de*

*cambios, lo que genera la fatiga del material. Siendo esto un riesgo excluido de cobertura.*

*Por tanto, contestada esta impugnación, cualquier proceso siguiente lo deberá usted o su corredor de seguros analizar con la Compañía Aseguradora.*

- 6) Por lo tanto, al determinar el liquidador la concurrencia de una causal de exclusión de cobertura, no hay otra conclusión que la señalada por el liquidador y que dan motivo al rechazo.
- 7) No sobra hacer presente las razones que se encuentran detrás de la manera en la cual se estructura todo seguro. La esencia del contrato de seguro se radica en la transmisión de un riesgo del asegurado al asegurador, el que debe quedar delimitado para evitar situaciones absurdas o primas impagables. Justamente, mi mandante ha delimitado de forma clara y concisa aquellas situaciones en que está dispuesta soportar el riesgo de la actividad a cambio de una prima, de aquellas situaciones en las que no. Obviamente que a mayor riesgo se cobraría más prima, pues tal es la mecánica propia de este contrato.
- 8) Cuando mi mandante pactó con la asegurada que no cubriría los daños por deterioro o desgaste natural del vehículo, es porque no está dispuesta asumir dicho riesgo en particular y ello, por supuesto, es informado a la actora claramente mediante las correspondientes cláusulas de la póliza, de modo de que ambas partes tengan conciencia de aquellas situaciones en que el asegurador asume el riesgo y aquellas en las que no.
- 9) No resulta aceptable entonces que la actora pretenda que mi mandante se haga cargo de un riesgo que declaró expresamente repudiar, menos mediante una interpretación que va mucho más allá de la literalidad del contrato y de la intención claramente manifestada por las partes.
- 10) En conclusión, al estar el "siniestro denunciado" fuera de los hechos y circunstancias cubiertas por la póliza, es dable establecer de forma contundente que no se ha configurado un "siniestro cubierto". Por ello, no ha nacido a favor del demandante derecho personal alguno en contra de mi representada, que mal podría estar en mora de una obligación que no existe y la querrela debe ser rechazada.

**C. TERCERA DEFENSA: LA ACTORA, MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DE LA PRESENTE QUERRELA INFRACCIONAL, HA INFRINGIDO LA CERTEZA GENERADA POR SUS PROPIOS ACTOS:**

- 1) La demanda interpuesta por la actora contiene una serie de contradicciones, así por ejemplo señala que mi mandante ha actuado de forma negligente y sin atender sus pretensiones, sin perjuicio de que mi mandante cumplió con todas sus obligaciones contractuales.
- 2) Sorprende entonces los términos en que han sido descritos los hechos de esta causa por la actora, en el sentido de que ambas partes estuvieron de acuerdo

en las gestiones que realizarían los liquidadores para liquidar el siniestro, pero cuando el resultado no ha sido el que la actora esperaba, entonces pretende desentenderse y desconocer las conclusiones de los liquidadores.

- 3) Para ilustrar al tribunal de V.S. acerca de este punto, debemos indicar que el profesor Juan Ignacio Contardo González ha escrito sobre el principio *venire contra factum proprium*, que la doctrina ha desarrollado a partir del artículo 1546 del Código Civil que consagra la buena fe contractual:

*"Algunos fallos han definido esta teoría como aquella en virtud del cual nadie puede contradecir lo dicho o hecho por el mismo en perjuicio de un tercero". "Los actos propios encuadran el derecho de los litigantes, de forma que no puedan pretender que cuando han reclamado o negado la aplicación de una determinada regla en beneficio propio, puedan aprovechar instrumentalmente la calidad ya negada precedentemente, con perjuicio de los derechos de su contraparte".*

- 4) Pues bien, en el caso de autos es un hecho manifiesto que la actora ha obrado en contra de sus actos propios, lo que ha quedado de manifiesto en que tras haber solicitado la liquidación del siniestro y al haber mi mandante acogido dicha solicitud mediante un tercero imparcial, de manera intempestiva ha desconocido lo concluido por ese tercero.
- 5) En consecuencia, al haber obrado el actor en el modo en que lo hizo, ha quebrantado cualquier certeza mínima que pudo haber tenido mi mandante, y esta razón se basta a sí misma para que V.S. resuelva rechazar la presente demanda.

#### **D. CUARTA DEFENSA: AUSENCIA DE INFRACCIONES A LA LEY 19.496.**

- 1) Insistimos a V.S. que la apreciación de las infracciones imputadas por la actora es absolutamente superficial, a mayor abundamiento, al parecer la actora entiende que el mero hecho de tener un seguro, de forma automática la hace sujeto activo de una indemnización.
- 2) Así entonces, y en cuanto a las infracciones señaladas por la actora debemos señalar lo siguiente:

##### **a) Respecto del artículo 12:**

El artículo 12 de la referida ley obliga a los proveedores a respetar los términos y condiciones ofrecidos y aquí nuevamente debemos señalar que mi mandante cumplió y ha cumplido a cabalidad todos los términos y condiciones en que formuló la oferta como todas sus obligaciones derivadas del contrato de seguro celebrado y las demás que le impone la Ley 19.496.

En efecto, insistimos que al contrario de lo que al parecer piensa la actora, las obligaciones de mi mandante se limitan a liquidar el siniestro y velar porque el procedimiento de liquidación cumpla con la normativa vigente, tal como ha sucedido en este caso.

Mal podría entenderse que mi mandante ha defraudado sus términos y condiciones por no dar lugar a la indemnización, lo anterior solo sería efectivo si luego de un procedimiento de liquidación, se hubiese determinado que mi mandante debía indemnizar el siniestro denunciado por la actora. Ya que lo anterior no ha ocurrido, sino que ha ocurrido derechamente lo contrario, entonces lo cierto es que mi mandante ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

**b) Respetto del artículo 23**

Enseguida, es necesario hacer referencia al artículo 23 de la ley 19.496, el que establece lo siguiente:

*Artículo 23.- Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio.*

Como verá V.S., muy contrariamente a lo que da entender la demanda, este precepto no contempla un régimen de responsabilidad objetiva.

A mayor abundamiento, de una lectura corriente de la norma citada se desprende que el menoscabo del consumidor no es causal suficiente para dar por acreditado el incumplimiento de la ley, sino que este menoscabo debe ser producto de la negligencia por parte del proveedor.

Entonces, sin prueba de menoscabo, no procede presumir la negligencia del proveedor.

Es más, esta parte no comprende el supuesto perjuicio alegado, en circunstancias de que ni siquiera se ha comprobado la concurrencia de un siniestro indemnizable a la luz de la póliza suscrita.

Ahora bien, en caso de autos se debe descartar de plano la negligencia por parte de nuestra mandante.

En efecto, ante el silencio por parte del legislador de incorporar un estándar de culpa especial en la ley de protección al consumidor, debemos aplicar el general consistente en el buen padre de familia según lo dispone el artículo 44 del Código Civil.

En el presente juicio, el actuar de nuestra mandante ha sobrepasado incluso el estándar de culpa levisima en cuanto a que ha realizado las siguientes acciones:

- ✓ Recibió la denuncia del siniestro e inmediatamente lo rotuló y abrió un expediente.
- ✓ En tiempo y forma designó a un liquidador imparcial para el procedimiento de liquidación.
- ✓ Veló porque dicho procedimiento cumpliera con toda la normativa vigente.

✓ En todo momento y de forma expedita informó a la actora de lo que estaba ocurriendo con su caso.

Resulta evidente entonces que nuestra mandante no incurrió en NINGUN obrar negligente y en razón de lo anterior, la presente imputación deberá ser rechazada de plano.

- 10) V.S. podrá apreciar entonces que en el obrar de nuestra mandante **no se ha verificado ningún hecho o acto** por el que se le pudiera acusar de haber obrado de manera negligente (y que es lo que la citada norma ordena que así acontezca).
- 11) De este modo, no existe razón alguna que permita la aplicación de la citada norma ni menos se considere haberla infringido, toda vez que siempre ha dado **fiel, debido y oportuno cumplimiento** a sus deberes como proveedor y conforme todo lo expuesto, existen antecedentes y fundamentos suficientes para considerar que nuestra mandante no es responsable de las infracciones que se le imputan, razón por la cual la presente querrela debe ser rechazada en todas sus partes, y con expresa condenación en costas.

**E. QUINTA DEFENSA: LA CARGA DE PROBAR SUS ALEGACIONES LE CORRESPONDE A LA ACTORA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 LETRA H DE LA LEY 19.496 QUE CONSAGRA EL PRINCIPIO DINAMICO DE LA CARGA DE LA PRUEBA.**

- 1) Tal como lo hemos explicado largamente, no concurre en el caso de autos una infracción a los artículos 12 y 23 de la ley 19.496 imputados por la demandante, y por las cuales nuestra mandante deba ser condenada.
- 2) Para afirmar lo anterior nos hemos basado en el informe de liquidación elaborado por un tercero imparcial, que tiene reconocimiento legal y quienes han ratificado que el siniestro denunciado no es susceptible de ser indemnizado por estar expresamente excluido en la póliza.
- 3) Ahora bien, si para la demandante dichos informes no hacen plena prueba, deberá ella demostrar lo contrario en conformidad del artículo 1698 del código civil.
- 4) En concordancia de lo anterior, el inciso quinto del artículo 50 letra H establece lo siguiente:
  - 5) *En el aludido comparendo, el tribunal podrá distribuir la carga de la prueba conforme a la disponibilidad y facilidad probatoria que posea cada una de las partes en el litigio, lo que comunicará a ellas para que asuman las consecuencias que les pueda generar la ausencia o insuficiencia de material probatorio que hayan debido aportar o el no rendir la prueba correspondiente de que dispongan en su poder. Para efectos de rendir la prueba ordenada conforme a este inciso, el juez*

*citara a una nueva audiencia con ese único fin, la que deberá ser citada a la brevedad posible.*

- 6) Por lo tanto, V.S. al momento de fijar los hechos a probar por las partes deberá exigir a la actora probar la falsedad de lo dispuesto por el informe de liquidación y de lo contrario, no tendrá mas remedio que rechazar la demanda.

**F. SEXTA ALEGACIÓN DE DERECHO, AUSENCIA DE ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD:**

- 1) Por otra parte, y como bien lo sabe V.S., la misma Ley N° 19.496 en su artículo 50 inciso final dispone que cualquier acción de perjuicios requiere para ser debidamente acogida que respecto de ella se prueben el daño y el vínculo causal, y será entonces además necesario que se pruebe por el actor:
- a) Que la persona a quien se le imputa la causación del daño se establezca fehacientemente que es capaz y que lo ha causado;
  - b) Que se haya causado un daño con culpa;
  - c) Que exista un daño efectivamente causado; y
  - d) Que entre el hecho causante del daño y el daño causado exista la debida y necesaria relación de causalidad.
- 2) Pues bien, al analizar los elementos de la responsabilidad alegada, podemos indicar que:

a) **DE LA CAPACIDAD**

Mi mandante goza de capacidad conforme las normas generales del derecho, pero en modo alguno puede imputársele que haya causado los daños que se alegan en su contra por el actor.

b) **DE LA CULPA**

Como bien sabrá V.S. es esencial que la culpa se pruebe para que se deba reparar perjuicios.

**Los cierto que mi mandante ha mostrado una actitud sumamente receptiva y colaborativa en todo momento, actitud que incluso sobrepasa el estándar exigible de culpa leve que contempla el artículo 44 del Código Civil.**

En consecuencia, si el demandante insiste en que nuestra mandante es responsable, habrá de probar que actuó con CULPA, lo que negamos tajantemente desde ya.

c) **DE LOS DAÑOS**

La actora deberá explicar y justificar debidamente los daños padecidos, porque de no hacerlo, V.S. no tendrá más remedio que negar lugar a las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, a esta parte le consta que los daños

alegados son absolutamente irrisorios en relación con los problemas que realmente tiene su vehículo y los costos asociados.

Todo lo anterior necesariamente nos conduce entonces a afirmar que en el caso de autos no existió un daño de aquel tipo o clase que justifique que se deba pagar indemnización alguna, y por lo anterior, la pretensión de la actora ha de ser desechada en todas sus partes.

**d) RELACIÓN DE CAUSALIDAD**

Finalmente V.S. habrá de considerar que, para que efectivamente exista una obligación en virtud de la cual se deban reparar los daños y perjuicios, es condición esencial que se haya verificado previamente la necesaria y debida relación de causalidad entre el hecho causante del daño y el daño causado.

En ausencia de esta relación de causalidad (lo que necesariamente ha de ocurrir es que por faltar uno cualquiera de los elementos más arriba enunciados), entonces NO se puede imputar responsabilidad alguna.

Pues bien, por las razones expuestas precedentemente, no puede configurarse en el caso de autos una relación de causalidad entre el hecho supuestamente culpable (si existiera) y el resultado que la demandante alega haber sufrido, y, por lo tanto, no puede ser objeto de imputación de responsabilidad mi mandante y por consiguiente obligada a reparar un daño.

- 3) De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente, es evidente entonces V.S. que no existe ni menos se ha verificado ninguno de los elementos constitutivos de la responsabilidad alegada por la actora en contra de mi mandante, y siendo completamente efectivo lo anterior, V.S. deberá rechazar la demanda por ser la misma improcedente, y con expresa condenación en costas.

**G. SÉPTIMA ALEGACIÓN DE DERECHO: EN CUANTO A LAS REPARACIONES SOLICITADAS. EL CONTRATO DE SEGURO NO ES FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO, NI DA LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS INDIRECTOS.:**

- 1) Hemos explicado largamente las razones los daños que el vehículo presente no son susceptibles de ser indemnizado, PERO ni siquiera en el caso de que el siniestro hubiese tenido cobertura habría que pagar el valor que la demandante solicita.
- 2) Lo anterior es ratificado por el informe de liquidación, señalando que el monto máximo indemnizar era de poco más de \$4.000.000, bastante lejos de lo solicitado por la actora.
- 3) La actora ha demandado la suma total de \$39.250.000, suma bastante alejada de la realidad del propio contrato, más si consideramos que lo



máximo que pudo haber recibido por el siniestro, en caso de haber estado cubierto, era poco más de \$4.000.000. Pero siguiendo con las curiosidades que adornan esta causa, la actora ha solicitado una cantidad casi 10 veces superior a lo que teóricamente le correspondería si tuviere cobertura por el contrato, de los cuales \$30.000.000 corresponden a daño moral (!!), lo que no puede sino considerarse una cantidad poco seria.

- 4) Evidentemente, lo anterior no tiene otro objetivo que "inflar" artificialmente los montos solicitados para, en el mejor escenario que puede pronosticar un demandante, enriquecerse injustificadamente. No se puede soslayar que el artículo 550 del Código de Comercio impide mediante norma imperativa (art 542) que el seguro pueda conducir a un enriquecimiento, "legalizando" o ingresando al ordenamiento de forma expresa para este contrato, el principio de la interdicción del enriquecimiento ilícito.
- 5) Sin perjuicio de la falta de seriedad y de ajuste al contrato que se pretende hacer cumplir, toca igualmente hacernos cargo del monto solicitado por concepto de daño moral.
- 6) Pues bien, varias cosas debemos señalar sobre esta curiosa imputación que hace la actora a mi mandante.

En primer lugar, no resulta comprensible en dónde se radica la conexión y por ende el nexo causal sobre el supuesto incumplimiento de mi mandante con respecto a las situaciones que señala la demandante. Olvida, al parecer, la actora que mi mandante es una compañía proveedora de seguros y su responsabilidad, por tanto, se radica en ejecutar los contratos conforme a la ley del contrato cuando corresponde pagar siniestros cubiertos y rechazarlos si no hay cobertura, tal como se ha hecho en el caso sub iudice.

- 7) Resulta obvio que nada ha tenido que ver mi mandante con la ocurrencia del siniestro. Pero ni aun en la más laxa de las teorías de causalidad podría darse cabida a una interpretación tan exótica como la planteada por la actora para pedir daños morales, menos si no se vislumbra nexo alguno en el relato, razón por la que V.S. deberá negar dicha pretensión.
- 8) En segundo lugar, llama la atención la forma en que la contraria ha avalado este supuesto perjuicio: Luego de un breve recuento de sus supuestos conflictos, con total liviandad ha solicitado una suma muy superior al máximo indemnizable. V.S. se preguntará al igual que esta parte, cuáles han sido los criterios aritméticos y/o económicos que han llevado a la actora a solicitar determinada suma, más bien pareciera que la actora ha determinado al azar lo solicitado por esta partida, indicando una suma extremadamente alta en el típico ejercicio de "inflar" las pretensiones al máximo, de modo de que incluso en el caso improbable de obtener un porcentaje bajo, dicho porcentaje le será

satisfactorio. Dicho ejercicio si bien tiene buena cabida en los negocios, no debe ser admitido en un litigio ante un Tribunal que ejerce jurisdicción.

- 9) Por último, los daños alegados tienen absoluta desconexión con el contrato suscrito por las partes, por lo tanto si la actora pretende la indemnización de estos, en conformidad al artículo 1558 y a su vez en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1698, ambos del Código Civil, deberá probar que mi mandante derechamente ha actuado de forma dolosa, prueba que le resultará imposible ya que mi mandante no ha hecho cosa distinta que ejecutar el contrato en los términos pactados y en conformidad con el artículo 1545 del Código Civil..
- 10) En consecuencia, a falta de mora y de incumplimiento, y de razones que acrediten la existencia de perjuicios directos, indirectos, e incluso imprevistos, no pueden pedirse perjuicios contractuales de ninguna especie pues la ley lo impide.
- 11) En otro orden de ideas, debemos repetir un concepto que deslizábamos anteriormente: El contrato de seguros tiene el carácter de meramente indemnizatorio (artículo 550 Código de Comercio). En ningún caso el contrato de seguros puede ser usado como fuente de enriquecimiento por parte del asegurado como pretende el actor, quien ha solicitado una suma que supera en casi 10 veces del monto máximo asegurado en el seguro contratado, sin duda, una cantidad improcedente.
- 12) En subsidio, y para el improbable caso que V.S. diera lugar a la solicitud de perjuicios, solicito se avalúen los perjuicios hasta la cantidad que la demandante sea capaz de acreditar en juicio, sin intereses ni reajustes ni costas y con el máximo indemnizable establecido en el contrato como baremo máximo, por tratarse de responsabilidad contractual.

**POR TANTO**, y en mérito de lo expuesto y lo dispuesto por los artículos los artículos 12.23 y 50 de la Ley 19.496, y demás normas aplicables

**SOLICITO A V.S.** Se sirva tener por contestada la demanda de indemnización de perjuicios incoada en contra de nuestra representada, y en definitiva declarar:

1. Que no ha lugar la acción de perjuicios deducida en contra de nuestra mandante por carecer de fundamento, con costas.
2. En subsidio, que la indemnización deberá ser rebajada en lo que en derecho corresponda por la concurrencia de una causal de atenuante calificada.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase V.S. tener presente que, dentro del término de emplazamiento, hago uso de la citación conferida por V.S. objetando los documentos individualizados por la contraparte de la siguiente manera:

- 1) Informe Técnico de fecha 24 mayo 2021 emitido por Divemotor dando cuenta del daño estructural sufrido por mi vehículo como consecuencia del siniestro denunciado a la aseguradora.
- 2) Nota de la Prensa Austral de fecha miércoles 24 de febrero de 2021 en que da cuenta del mal estado de los resaltes refiriendo en ella al de calle manantiales frente al colegio Charles Darwin.

**II.- Fundamentos:**

**a) En cuanto a la forma en que se ha acompañado los documentos:**

1. La contraparte luego de individualizar los documentos objetados señala una serie de conclusiones subjetivas que no se condicen con el tenor de los documentos acompañados.
2. Es preciso tener presente V.S que las partes deben atenerse a individualizar un documento en términos objetivos y no deben hacer observaciones a este, pues existe un trámite especial correspondientes a las observaciones a la prueba.
3. Un documento probatorio, en efecto, es un escrito en el cual constan datos objetivos, por ende, las partes al momento de acompañarlos deben ceñirse sencillamente a su contenido y no a la interpretación que se le quiera dar.
4. Lo cierto entonces es que basta una lectura incluso rudimentaria de los documentos para percatarse que estos **no dan cuenta** de lo que señala la actora, sino que no es más que una interpretación subjetiva y **autogestionada** por la propia parte demandante De más está decir que la prueba autogestionada no constituye evidencia en ninguna parte del mundo.

**b) Los documentos objetados son documentos privados emanados de terceros ajenos al juicio y no ratificados por estos:**

- 1) Los documentos singularizados, constituyen instrumentos privados emanados de terceros ajeno al juicio y si bien la parte demandante pretende otorgarle el valor de plena prueba, aquello no es efectivo.
- 2) Nuestro Código de Procedimiento Civil distingue entre instrumentos público e instrumentos privados, los documentos públicos se encuentran regulados en el artículo 342 del referido código, mientras que los instrumentos privados se encuentran regulados en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, el cual señala lo siguiente:

*Los instrumentos privados se tendrán por reconocidos:*

- 1°. *Cuando así lo ha declarado en el juicio la persona a cuyo nombre aparece otorgado el instrumento o la parte contra quien se hace valer;*
- 2°. *Cuando igual declaración se ha hecho en un instrumento público o en otro juicio diverso;*

3°. Cuando, puestos en conocimiento de la parte contraria, no se alega su falsedad o falta de integridad dentro de los seis días siguientes a su presentación, debiendo el tribunal, para este efecto, apercibir a aquella parte con el reconocimiento tácito del instrumento si nada expone dentro de dicho plazo; y

4°. Cuando se declare la autenticidad del instrumento por resolución judicial.

- 3) En ese orden de ideas, lo cierto es que nuestra legislación de forma expresa señala que, si un instrumento no cumple los requisitos para ser considerado documento público, entonces resulta necesario para su validez que quien lo otorgó, lo ratifique en juicio, de lo contrario V.S. mal podría considerarlo como prueba válida.
- 4) Lo anterior resulta de toda lógica si consideramos que es la única forma de constatar que quien supuestamente emitió el documento lo haya emitido efectivamente, es también la única forma de constatar su contenido y por último es la única forma que puede tener la contraparte para discutir las conclusiones de dicho documento o bien, el procedimiento que llevó a quien otorgó el documento a emitir una conclusión en particular.
- 5) A mayor abundamiento, este ha sido el criterio seguido por la Corte Suprema, Máxima tribunal que ha declarado lo siguiente al respecto:<sup>3</sup>

*Décimo séptimo: Que el artículo 1702 del Código Civil dispone: "El instrumento privado, reconocido por la parte a quien se opone, o que se ha mandado tener por reconocido en los casos y con los requisitos prevenidos por ley, tiene el valor de escritura pública respecto de los que aparecen o se reputan haberlo suscrito, y de las personas a quienes se han transferido las obligaciones y derechos de éstos".*

*A su vez el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil prescribe: "Los instrumentos privados se tendrán por reconocidos:*

*1° Cuando así lo ha declarado en el juicio la persona a cuyo nombre aparece otorgado el instrumento o la parte contra quien se hace valer.*

*2° Cuando igual declaración se ha hecho en un instrumento público o en otro juicio diverso.*

*3° Cuando, puestos en conocimiento de la parte contraria, no se alega su falsedad o falta de integridad dentro de los seis días siguientes a su presentación, debiendo el tribunal, para este efecto, apercibir a aquella parte con el reconocimiento tácito del instrumento si nada expone dentro de dicho plazo; y*

*4° Cuando se declare la autenticidad del instrumento por resolución judicial."*

<sup>3</sup> AGF Allianz Seguros Generales S.A. y otro c/ Fisco de Chile | Indemnización de perjuicios - Recurso de casación en el fondo y en la forma. ROI:5880-08, Corte Suprema,

*Décimo octavo: Que de lo relacionado es evidente que no concurren las hipótesis previstas en los números 1, 2 y 4 de la precitada disposición. En lo concerniente al numeral 3, el sentido y alcance de este precepto es que su mandato sólo se refiere a los documentos emanados de la parte contra quien se presentan y de quien se pide tenerlos por reconocidos o auténticos.*

*De ello se sigue que carecen de mérito legal los instrumentos privados emanados de terceros que no han declarado como testigos en el juicio. Así lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Corte reiteradamente, en cuanto el reconocimiento presunto de documentos privados que no emanan de la parte contra quien se oponen no puede legalmente obligar a esta última.*

*Décimo noveno: Que, por consiguiente, los jueces del fondo, al otorgarle valor probatorio a un instrumento privado emanado de un tercero "que no ha sido reconocido en juicio" han incurrido en infracción de los artículos 346 del Código de Procedimiento Civil y 1702 del Código Civil.*

*Vigésimo: Que tampoco han tenido en consideración los magistrados de la causa que la manera que adquiera valor probatorio un instrumento privado emanado de un tercero es que sea reconocido en juicio por éste. En este caso, tendrá el mérito y valor que la ley atribuye a la prueba testimonial, y en segundo lugar podrá servir de base a una presunción judicial. Pero en esta hipótesis deberán concurrir otros elementos probatorios que revistan la misma condición, con la finalidad de construir una presunción judicial que posea los caracteres exigidos por la ley para establecer la efectividad de los hechos.*

*Vigésimo primero: Que, en consecuencia, concurre la causal de casación por infracción de leyes reguladoras de la prueba.*

*A este respecto no debe olvidarse que cabe entender vulneradas este tipo de normas principalmente cuando los sentenciadores invierten el onus probandi o carga de la prueba, rechazan las pruebas que la ley admite, aceptan las que la ley rechaza, desconocen el valor probatorio de las que se produjeron en el proceso cuando la ley les asigna uno determinado de carácter obligatorio o alteran la precedencia que la ley les diere. En el presente caso, se ha admitido una prueba que la ley rechaza y que se consideró para acreditar la existencia y monto del lucro cesante reclamado.*

- 6) En ese orden de ideas, los documentos objetados provienen de terceros que lógicamente, no son parte en el presente juicio, tampoco han comparecido a este, ni han sido ofrecidos por la contraparte como testigos. Por lo tanto, lo cierto es que a esta parte no le consta ni la veracidad de los documentos objetados en cuanto a su contenido, tampoco le consta la realización efectiva de los procedimientos que se señalan en dichos documentos para arribar a las conclusiones que aparecen en los documentos objetados.

7) Es por todas estas razones que solicito en definitiva a V.S., tener por objetados los documentos acompañados por la contraria ya singularizados, por haber sido emitidos por terceros que no son parte del presente juicio y que no han comparecido a este para ratificarlos, lo anterior fundado en el artículo 346 número 3 del Código de Procedimiento Civil.

**POR TANTO**, y en mérito de lo expuesto,

**SOLICITO A V.S.** Se sirva tener por objetados los documentos singularizados por las razones vertidas anteriormente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

## “Lomos de toro” en mal estado: Un dolor de cabeza que podría llegar a su fin

[elmagallanico.com/2021/02/lomos-de-toro-en-mal-estado-un-dolor-de-cabeza-que-podria-llegar-a-su-fin](http://elmagallanico.com/2021/02/lomos-de-toro-en-mal-estado-un-dolor-de-cabeza-que-podria-llegar-a-su-fin)

Director

12 Febrero, 2021



No son escasos, ni poco peligrosos, los reductores de velocidad, sobresaltos o “lomos de toro” que hay en Punta Arenas que se encuentran en deplorables condiciones, significando un riesgo constante para los automovilistas y el daño a sus vehículos, y para ciclistas por caídas.

Desde su inicio que el reductor de velocidad ubicado en la calzada oriente de la avenida Manuel Bulnes y calle Manantiales tuvo dificultades, incluso, a poco de ser inaugurado, tuvo que ser demolido para que fuera reconstruido de mejor manera. Sin embargo, parece que no quedó del todo bien, ya que presenta un levantamiento del pavimento que, a los autos más bajos, golpea si un conductor no se percata a tiempo de la deformación.



Avenida Bulnes con Manantiales.

Otro resalto que se está poco a poco despedazando es el ubicado en la avenida España, antes de calle José González (foto principal) donde se han formado forados en la loza que, al no ser visible al momento de acercarse un vehículo al lugar, es fácil de "comerse" más de un neumático.

Hace sólo unos días, se produjo un levantamiento en una de las estructuras viales instaladas en calle Mardones. Se repite el problema para los vehículos que por ahí circulan, pero en este caso es un peligro latente de caídas para los vecinos que lo utilizan como paso peatonal.





Calle Mardones con calle 6 de Noviembre.

### Proyecto de reparación

Sin embargo, pareciera que estos casos que mostramos, y otros tantos que existen en diferentes puntos de la ciudad, podrían ser reparados, ya que se encuentra en proceso de licitación el proyecto que busca darle solución al tema, con un monto de inversión que bordea los 232 millones de pesos.

Así lo indicó el jefe de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Punta Arenas, Marcel Bermúdez, quien se refirió al proyecto de normalización y construcción de resaltos. "Consta de dos líneas de trabajo. La primera, es la normalización de los resaltos existentes para que se ajusten a la normativa vigente, y una línea dos que considera la construcción de nuevos resaltos en distintos puntos de la ciudad".

Respecto de la normalización, se intervendrán 8 resaltos, entre ellos los indicados anteriormente en Bulnes con Manantiales y España con José Menéndez. Además, se trabajará en los duros "lomos de toro" que existen frente a la escuela Villa Las Nieves, también los que están en calle Manantiales frente al colegio Charles Darwin, entre otros.

Se estima que la ejecución del proyecto, de no encontrar impedimentos o falencias en el proceso de licitación, podría comenzar a ejecutarse a fines de marzo, con una duración de seis meses.



## NUEVA ETAPA Visita piloto virtual



CRÓNICA EDITORIAL ESPECTÁCULOS & CULTURA PA' CALLAO VIDA SOCIAL NACIONAL INTERNACIONAL TENDENCIAS DEPORTES NECROLÓGICAS

## Normalizarán resaltos e instalarán 3 nuevos reductores de velocidad

Por La Prensa Austral

Miércoles 24 de febrero del 2021

Comparar esta noticia

280  
VISITAS

Un proyecto que considera la normalización de 8 resaltos y la construcción de otros tres en diversas calles de Punta Arenas, ejecutará el municipio a partir de las próximas semanas.

El jefe de la dirección de Tránsito, Marcel Bermúdez, explicó que los más de \$231 millones permitirán atender a sectores que son calificados como prioritarios y cañarse a la nueva normativa que establece un máximo de 7,5 centímetros de alto para dichos elementos reductores de velocidad.

En el detalle, se señaló que la normalización considera los resaltos existentes en los siguientes sectores: Bulnes con Manantiales, oriente y poniente; Avenida España con Jorge González; Los Generales, en villa Las Nieves; Manantiales frente al Colegio Charles Darwin, sur y norte; Avenida España con Manantiales, oriente y poniente; General Medina y Tres Morros; Mardones entre Quitroga y 6 de Noviembre; Mardones entre Punta Delgada y Dungenes. En tanto, los nuevos serán instalados en El Ovejero entre Michimalonco y Otto Maggers; General del Canto con Videla; y en la Avenida Arturo Marino Benítez.

Bermúdez señaló que hoy existen cerca de 15 solicitudes para la instalación de esos elementos, los que serán priorizados e incorporados en próximos proyectos. Agregó que vecinos de distintos sectores han manifestado su interés en la incorporación de estos resaltos, considerando el constante aumento vehicular que registra Punta Arenas.

### NOTICIAS MÁS VISITADAS



24k views

Una joven de 20 años murió siete horas después de protagonizar volcamiento en la Avenida Frei



11.3k views

Joven de 23 años muere tras violento choque en Erbitruz con Avenida España



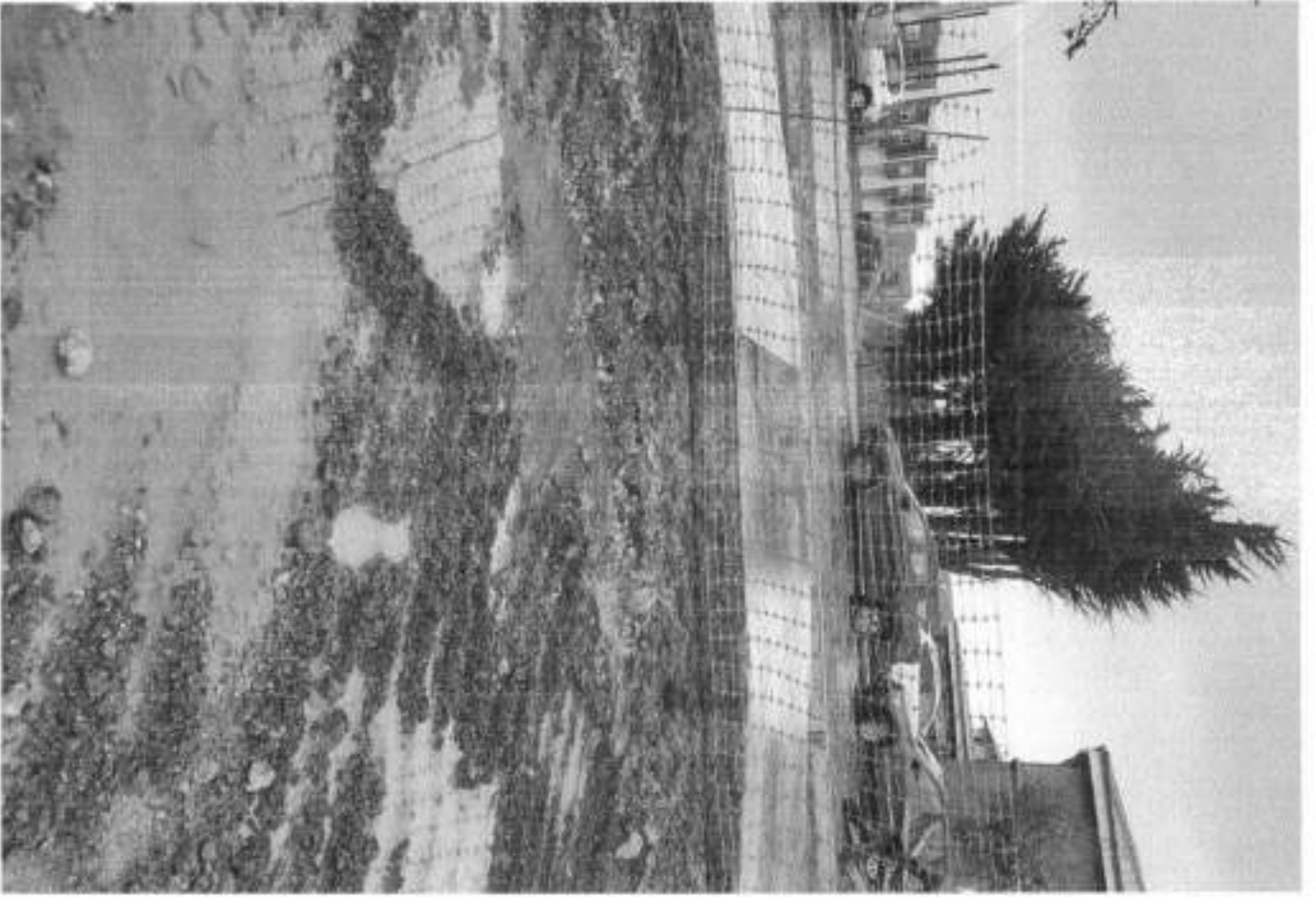
10k views

Una tragedia los obligó a reinventarse y ahora abrieron nuevo local en pleno centro



9.9k views

Joven que el año pasado sobrevivió tras ser aplastado por su auto, ahora murió en choque

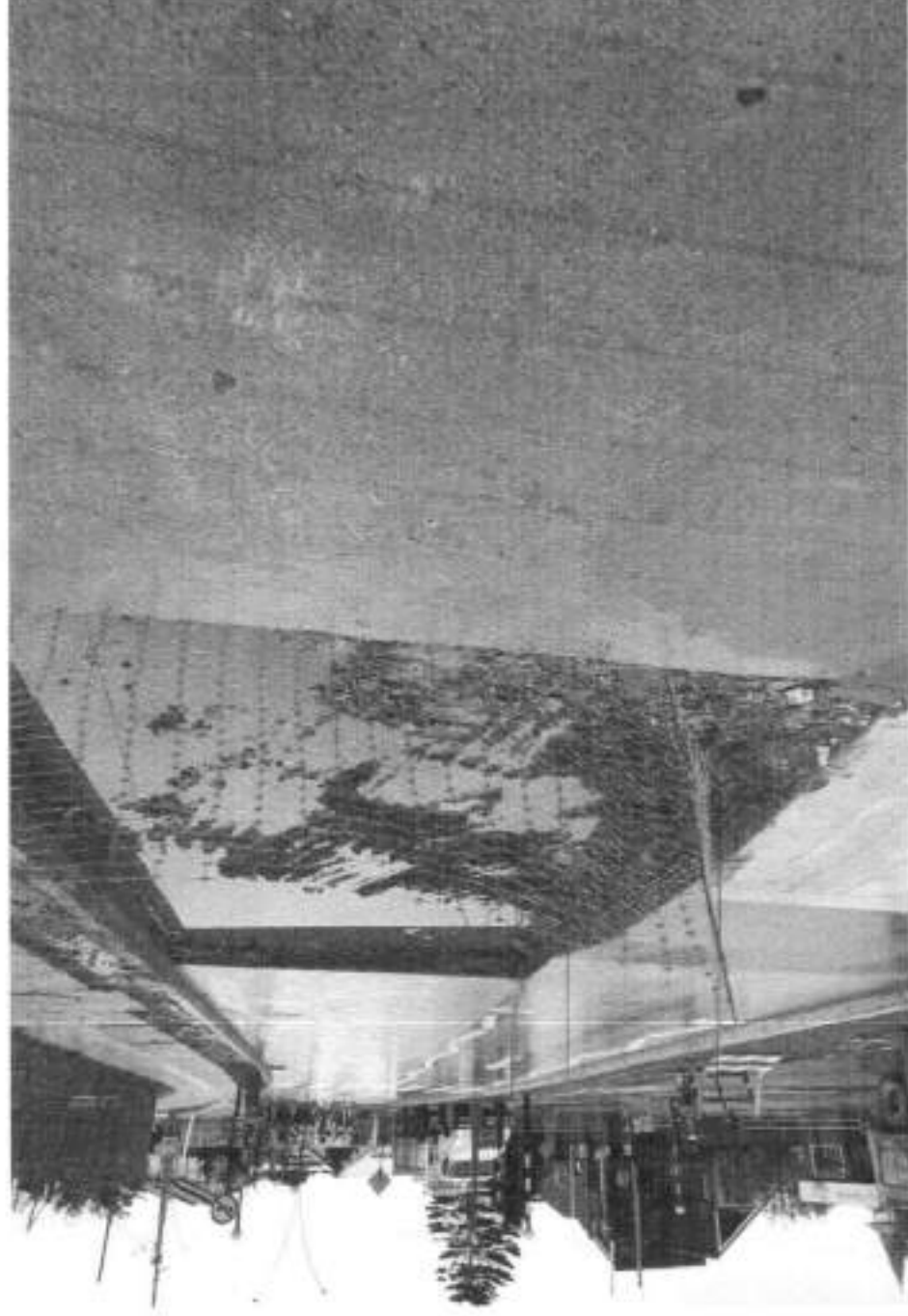


puerto concreto y dos

MS-3

Ciento cincuenta y tres

153



Ciento cincuenta y cuatro 154



*creado con cuenta gmail 155  
4-*

Marcos/ Gabriel,

Favor dar respuesta a peticionario directamente.

Saludos cordiales!

Ilustre  
**Municipalidad  
de Punta Arenas**



**Marcel Bermúdez Orellana**

Director de Tránsito y Transporte Públicos

+56 9 58610687

dirtransito@puntaarenas.cl

www.puntaarenas.cl



De: Marcos Vargas Aguilar [mailto:marcos.vargas@e-puntaarenas.cl]

Enviado el: martes, 11 de mayo de 2021 13:03

Para: Director Tránsito <dirtransito@e-puntaarenas.cl>

CC: Gabriel González Urza <ggonzalez@e-puntaarenas.cl>

Asunto: Re: SOLICITUD DE INFORMACION

Director, información solicitada.

**\*\* MEDIDA EXACTA ANTES DE RETIRO**

Existente: 37,02m<sup>2</sup> y la construcción del resalto plano con paso de cebra es de 51,95m<sup>2</sup>

**\*\* MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZÓ EL RETIRO.**

El proyecto interviene diferentes resaltes superiores de la Ciudad de Punta Arenas que no se encuentran normalizados y que tienen daños. El cambio en este sector es porque se realizará un resalto plano con paso peatonal que ayuda a que los alumnos se sientan más protegidos al momento del cruce, y se repondrá calzada donde se encontraban los resaltes curvos.

**\*\* FECHA DE INICIO OBRA Y FECHA DE TÉRMINO APROXIMADA**

El inicio del proyecto es el 07 abril con plazo de 6 meses. Desde la demolición de resalto específico aproximados serán 30 días de trabajos debido a los tiempos de laboratorios y procesos constructivos del hormigonado.

Atte Marcos Vargas A

Constructor Civil

Profesional Gestión Tránsito



Marcela Barria &lt;marcelabariap@gmail.com&gt;

**SOLICITUD DE INFORMACION**

Gabriel Gonzalez &lt;ggonzalez@e-puntaarenas.cl&gt;

17 de mayo de 2021, 08:24

Para: marcelabariap@gmail.com

CC: Marcos Vargas Aguilar &lt;marcos.vargas@e-puntaarenas.cl&gt;, Jaime Sanchez &lt;jaime.sanchez@e-puntaarenas.cl&gt;, Marcel Bermudez &lt;marcel.bermudez@e-puntaarenas.cl&gt;

Estimada

Con relación a su requerimiento de información sobre Resalto de calle Manantiales, se da respuesta a ello:

**\*\* MEDIDA EXACTA ANTES DE RETIRO**Existente: 37.02m<sup>2</sup> y la construcción del resalto plano con paso de cebra es de 51.95m<sup>2</sup>**\*\* MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZÓ EL RETIRO.**

El proyecto interviene diferentes resaltos superiores de la Ciudad de Punta Arenas que no se encuentran normalizados y que tienen daños. El cambio en este sector es porque se realizará un resalto plano con paso peatonal que ayuda a que los alumnos se sientan más protegidos al momento del cruce, y se repondrá calzada donde se encontraban los resaltos curvos.

**\*\* FECHA DE INICIO OBRA Y FECHA DE TÉRMINO APROXIMADA**

El inicio del proyecto es el 07 abril con plazo de 6 meses. Desde la demolición de resalto específico aproximados serán 30 días de trabajos debido a los tiempos de laboratorios y procesos constructivos del hormigonado.

Saluda a usted

Marcos Vargas - Gabriel Gonzalez

Direccion de Transito

rector, información solicitada.

**\*\* MEDIDA EXACTA ANTES DE RETIRO**Existente: 37.02m<sup>2</sup> y la construcción del resalto plano con paso de cebra es de 51.95m<sup>2</sup>**\*\* MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZÓ EL RETIRO.**

El proyecto interviene diferentes resaltos superiores de la Ciudad de Punta Arenas que no se encuentran normalizados y que tienen daños. El cambio en este sector es porque se realizará un resalto plano con paso peatonal que ayuda a que los alumnos se sientan más protegidos al momento del cruce, y se repondrá calzada donde se encontraban los resaltos curvos.

**\*\* FECHA DE INICIO OBRA Y FECHA DE TÉRMINO APROXIMADA**

El inicio del proyecto es el 07 abril con plazo de 6 meses. Desde la demolición de resalto específico aproximados serán 30 días de trabajos debido a los tiempos de laboratorios y procesos constructivos del hormigonado.

El vie, 14 de may. de 2021 a la(s) 14:48, Director Transito (dirtransito@e-puntaarenas.cl) escribió:



Marcela Barria <marcelabariap@gmail.com>

**SOLICITUD DE INFORMACION**

Marcos Vargas Aguilar <marcos.vargas@e-puntaarenas.cl>

17 de mayo de 2021, 09:39

Para: marcelabariap@gmail.com

CC: Gabriel Gonzalez <ggonzalez@e-puntaarenas.cl>, Marcel Bermudez <marcel.bermudez@e-puntaarenas.cl>

Sra. Marcela, respondiendo su consulta por teléfono, donde pregunta referente a la altura que tenía Resalto Curvo frente al Colegio Charles Darwin de +- 13 a 15 cm, misma altura de solera.

Estos se están normalizando bajo normativa vigente en un contrato de duración de 6 meses.

Atte

Marcos Vargas Aguilar  
Constructor Civil  
Profesional Gestión de Tránsito

Ilustre  
**Municipalidad  
de Punta Arenas**



**Marcos Vargas Aguilar**

Dirección de Tránsito y Transporte Públicos

56-61-2 200531

marcos.vargas@e-puntaarenas.cl

www.puntaarenas.cl



Municipalidad de Punta Arenas



puntaarenas.cl



@munpta

(Foto estado oculto)



Eventos ambientales y otros

158

Ilustre  
Municipalidad  
de Punta Arenas



**Marcos Vargas Aguilar**

Dirección de Tránsito y Transporte Públicos

56-61-2 200531

marcos.vargas@e-puntaarenas.cl

www.puntaarenas.cl



Municipio Municipalidad de Punta Arenas



dirtransito.cl



@DIRTRANSITO

El mar, 11 may 2021 a las 8:23, Director Transito (<dirtransito@e-puntaarenas.cl>) escribió:

Marcos,

Favor dar respuesta.

Saludos cordiales!

Ilustre  
Municipalidad  
de Punta Arenas



**Marcel Bermúdez Orellana**

Director de Tránsito y Transporte Públicos

+56 9 58610687

dirtransito@e-puntaarenas.cl

www.puntaarenas.cl



Municipio Municipalidad de Punta Arenas



dirtransito.cl



@DIRTRANSITO

[Texto citado oculto]



Libro de virus: www.evast.com

Cientos cincuenta y nueve

509  
-

**Divesor S.A.**

RUT: 79.725.950-0

ESTR: COMPRANTA DE VEHICULOS, REPUESTOS Y SERVICIO TECNICO

CASA MATIZ: 6000, CASTAÑERA ESQ. W. BULNES S/N  
Comuna: PUNTA ARENAS - Ciudad: PUNTA ARENAS

Boleta Electronica No.: 339  
Fecha Emision: 04-03-2021

CLIENTE: MARCELA DEL CARMEN BARRA PEREZ  
RUT: 10895103-K - Codigno:  
Direccion: MANANTIALES N. 01717 P.O.B. C.R. SILVA MERRIVUEZ  
Comuna: PUNTA ARENAS - Ciudad: PUNTA ARENAS

Descripcion Codigo	Cent.	Unitaria	Valor
MANTENCION 30.000 KMS 0	1,00 x	221.300	221.300
<b>TOTAL</b>			<b>221.300</b>

El IVA de esta boleta es \$35.354



Tiempo Electronico S.T.L.  
Resol. 00 del 2014  
Verifique Doc.: [www.lacturacion.cl/divesor/boleta](http://www.lacturacion.cl/divesor/boleta)

- MANTENCION Previa.

- 30.000 Km. 04 MARZO 2021

**REGISTRO DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULO**  
**ORDEN DE TRABAJO (O.T) Nº**

Imprenta Buero - Avda. Baires Nº 0470 - Punta Arenas

NOMBRE CLIENTE	Monela Bonna		
ASIGNACION	Monela Bonna P. Bonna		
EMAIL	Monela Bonna P. Bonna		
FECHA	04-03-21	TELEFONO	099226234
HORA INGRESO	11:10		

PATENTE	5474-23	KILOMETRAJE	34650
MARCA	Chevrolet	COLOR	Plata
MODELO	1995-2000	COMBUSTIBLE	0 18 14 38 12 58 34 78 F

DOCUMENTOS	RADIO	GET DE SEGURIDAD (BOT EXT TRIANG)	CONO RUEDA	ESP EXTERIORES
SI NO	SI NO	SI NO	SI NO	SI NO
✓	✓	✓	✓	✓
TAG	PMEL RADIO	GATA	LOGO	BALZA
✓	✓	✓	✓	✓
ALARMA	KIT MANOS LIBRES	LLAVE DE RIENDA	ANTENA	PERTIGA
✓	✓	✓	✓	✓
LLAVES	ENCENDEDOR	R REPUESTO	PLUMILLAS	ALAMA RETROCESO
✓	✓	✓	✓	✓
NEBLINEROS	CEVICEROS	PARASOL	PLAPONER	EQUIPO INVIERNO
✓	✓	✓	✓	✓
PARABRISAS	PISO GOMA	TAPA BENCINA	CUBRE PICK UP	HERRAMIENTAS
✓	✓	✓	✓	✓
PATENTE 1-2	RADIO TRANSMISOR	TAPA RUEDA	ESP INTERIOR	
✓	✓	✓	✓	

OBSERVACIONES	LADO DESCHOMBAMIENTO DEL PASAJERO	
	LADO DESCHOMBAMIENTO DEL CHOFER	
	VISTA TRASERA	
	VISTA FRONTAL	

EL USUARIO DECLARA NO DEJAR OBJETO DE VALOR NI PERSONALES EN EL VEHICULO

RECIBIDO POR:	ENTREGADO POR (USUARIO)
NOMBRE:	NOMBRE:
FIRMA:	FIRMA:
FECHA:	FECHA:
CELULAR:	CELULAR:

160  
 Punto de venta

Ciento sesenta y uno

6-161

ST SERVITRUCKS SPA

76.975.312-5

Giro: SERVICIOS DE GRA, LAVADO DE  
VEHUCULOS Y REP. MECNICAS A

DOMICILIO

ERASMO ESCALA 161

Punta Arenas, Punta Arenas

BOLETA ELECTRONICA NUMERO: 12

REF. VENDEDOR: 16965378-K

SEÑOR(ES): Marcela barria perez

R.U.T: 10.995.103-K

Fecha: 2021-03-23 11:00:36

Servicio de grua Chevrolet Tracker  
patente JP-FY-23

Monto Total \$ 30.000

El IVA incluido en esta boleta es de  
\$4.790



Timbre Electrónico SII

Res. 99 de 2014

Ciento sesenta y dos

01.0000A.1

Impreso de Publicaciones  
La Prensa Austral

Waldo Seguel 636, Punta Arenas, Chile  
Tel. +56 61 220 40 00  
© 2000-2021

**CATEGORÍAS**

- Crónica
- Editorial
- Espectáculos
- Cultura
- Vida Social
- Deportes
- Necrológicas

**CORPORATIVO**

- Nuestra Empresa
- La Prensa Austral Impresos

**SOCIAL**

- Twitter
- Facebook
- Google+
- RSS

INFORME DE LIQUIDACION N° 17827  
DE SINIESTRO NÚMERO 332510 RECHAZA RECLAMO PÉRDIDA PARCIAL

RENTA NACIONAL / MARCELA BARRÍA PEREZ

**DEL CONTRATANTE / ASEGURADO**

Asegurado MARCELA BARRÍA PEREZ  
RUT 10.995.103-K  
Dirección MANANTIALES 1709, PUNTA ARENAS

**DE LA POLIZA**

Compañía Aseguradora RENTA NACIONAL  
Póliza N°/ POL 1102281 / POL 1 2013 1133  
Vigencia 27/11/2020 al 27/11/2021  
Ramo Vehículos Motorizados  
Montos Asegurados Daños Propios UF Valor comercial  
Responsabilidad Civil UF 1.000  
Deducible 0 UF  
Vehículo Asegurado CHEVROLET TRACKER JPFY23  
Año 2017 Color PLATEADO PLATA Kilometraje 35.058  
Número de Chasis KL1JD7C5XHB065616 Número de Motor F18D4163080332  
Corredor de Seguros LAURA ESTELA LOMAS LEVITUREO

**DEL SINIESTRO**

Fecha del siniestro 20/03/2021 Fecha de Denuncia 23/03/2021 Fecha de ingreso 23/03/2021  
Lugar de ocurrencia PUNTA ARENAS PUNTA ARENAS Hora de ocurrencia 18:30  
Conductor MARCELA BARRIA PEREZ Vigencia : 22/07/2025 Rut / Licencia: 10.995.103-K  
Fecha Parte Policial / Comisaría 00/00/0000 DECLARACION JURADA  
Juicio / Fiscalía Alcoholemia

Denuncia de siniestro / Hechos : Se recibió la siguiente denuncia de siniestro, dando cuenta del evento ocurrido

" GOLPE EN LA PARTE DE ABAJO QUE ME ROMPIÓ EL CÁRTER "

22 Abril 2021

Con fecha 23 de marzo de 2021 recibimos la asignación del siniestro, en el cual la asegurada declara "golpe en la parte de abajo que me rompió el cárter".

El mismo día 23 de marzo nos pusimos en contacto con la asegurada a fin de atender su reclamación, haciendo el registro en nuestro sistema y enviándole correo electrónico con solicitud de los antecedentes y documentación, de esta forma y además vía telefónica la asegurada nos informó que el vehículo había sido derivado al taller representante oficial de la marca "Divemotors" de la ciudad de Punta Arenas, ciudad de su residencia.

Al día siguiente 24 de marzo nuestro inspector realizó la inspección de los daños, constatando que el vehículo presenta la pérdida de aceite y un orificio en el cárter de la caja de cambios y un kilometraje de 35.058 Kilómetros.

Se solicitó al taller en forma paralela la valorización de los daños los días 24, 29 y 31 de marzo, obteniendo la siguiente respuesta a nuestras consultas el día 01 de Abril:

*"Buenos días, referente a este caso el proceso de revisión e inspección para presupuesto solicitado por este siniestro le informo que estamos trabajando para tenerlo lo más pronto posible ya que nuestro técnico tiene que desarmar la caja y revisar internamente falla existente y repuestos a solicitar, posterior a esto se debe codificar repuestos y valores. Una vez terminado todo esto se debe de preparar el presupuesto para su aprobación."*

El 12 de Abril el taller nos informa que ya se encuentra desarmada la caja de cambios para su reinspección, por lo que nuevamente concurrimos al taller pudiendo verificar el siguiente informe:

*Hoy 13 de Abril de 2021 se realizó la inspección de los daños del siniestro, al ver el cárter ya fuera del vehículo se pudo observar que el daño fue de su parte interior hacia afuera y viendo los otros componentes se puede apreciar que en este caso se trataría de una falla por desgaste de material los cuales se dañaron los siguientes componentes: CORONA DEL DIFERENCIAL DESGASTADA, PINÓN DE CORONA CON PICADURAS, NÚCLEO DE CORONA DESGASTADO, CÁRTER PERFORADO DESDE EL INTERIOR.*

Se puede hacer mención que el escudo protector del cárter no presenta ningún golpe contra un cuerpo o elemento externo, lo que estaría corroborando que no hubo golpe exterior.

El mismo día 13 de Abril además se empadronó el lugar que la asegurada señala como el de ocurrencia del accidente, en su ampliación de antecedentes indica:

*"Bajé calle Manantiales, y golpeé el auto en un lomo de toro cerca del colegio Charles Darwin, seguí avanzando y luego comenzó a sonar un ruido raro, bajé y no vi nada raro así es que seguí en camino.... como volvió a sonar raro me fui a mi casa en Manantiales, en la esquina antes de llegar vi por el espejo una raya de líquido, así es que lo guardé..."*

Concurrimos a verificar el lugar del accidente informado, en las afueras del Colegio Charles Darwin existen lomos de toro reglamentarios (altura máxima 7,5 centímetros - largo 3,7 metros), constatando que no existen rastros de algún estrellamiento de un cuerpo metálico como debiera haber ocurrido en este caso, el cárter de la caja de cambios lleva un escudo de acero protector de alta resistencia (planchón) el cual evita y absorbe este tipo de golpes, el cual tampoco presenta evidencias de algún impacto ni deformaciones.

De acuerdo con nuestro análisis técnico contractual el siniestro reclamado carece de cobertura según las condiciones establecidas en la póliza POL. I 20131133 en su Artículo 7º), se indica dentro de las exclusiones de daños al vehículo asegurado lo siguiente:

### TITULO III EXCLUSIONES

#### Artículo 7) Exclusiones:

##### B. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.

1) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.

Como se demostró el daño reclamado obedece a un desperfecto mecánico interno de la caja de cambios lo que generó la fatiga de los materiales resultando finalmente en un roce interno de los mecanismos (piñones y coronas) para finalmente por efecto del mismo roce perforar el cárter de la caja desde el interior hacia el exterior de ésta, riesgo excluido de la cobertura.

Por otra parte no se logró acreditar la existencia de estrellamientos ni golpes externos en la zona dañada del vehículo, tal como se indica en la denuncia de siniestro:

#### Artículo 17: Prueba del siniestro.

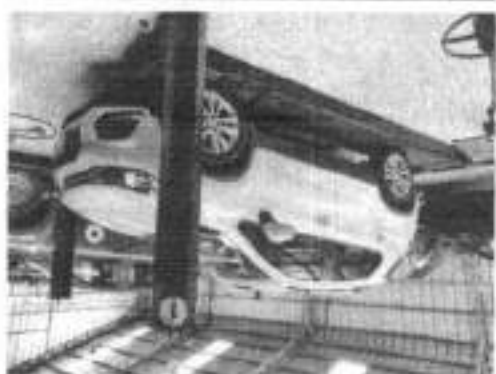
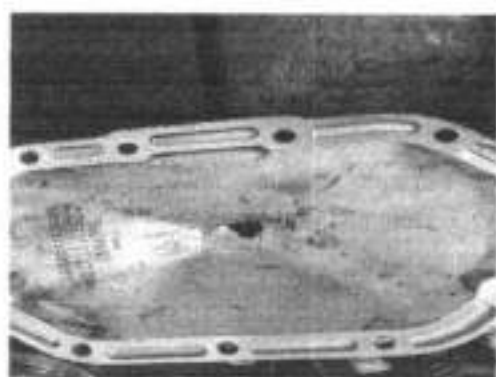
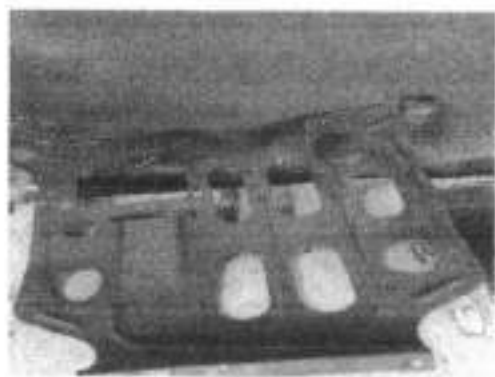
El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

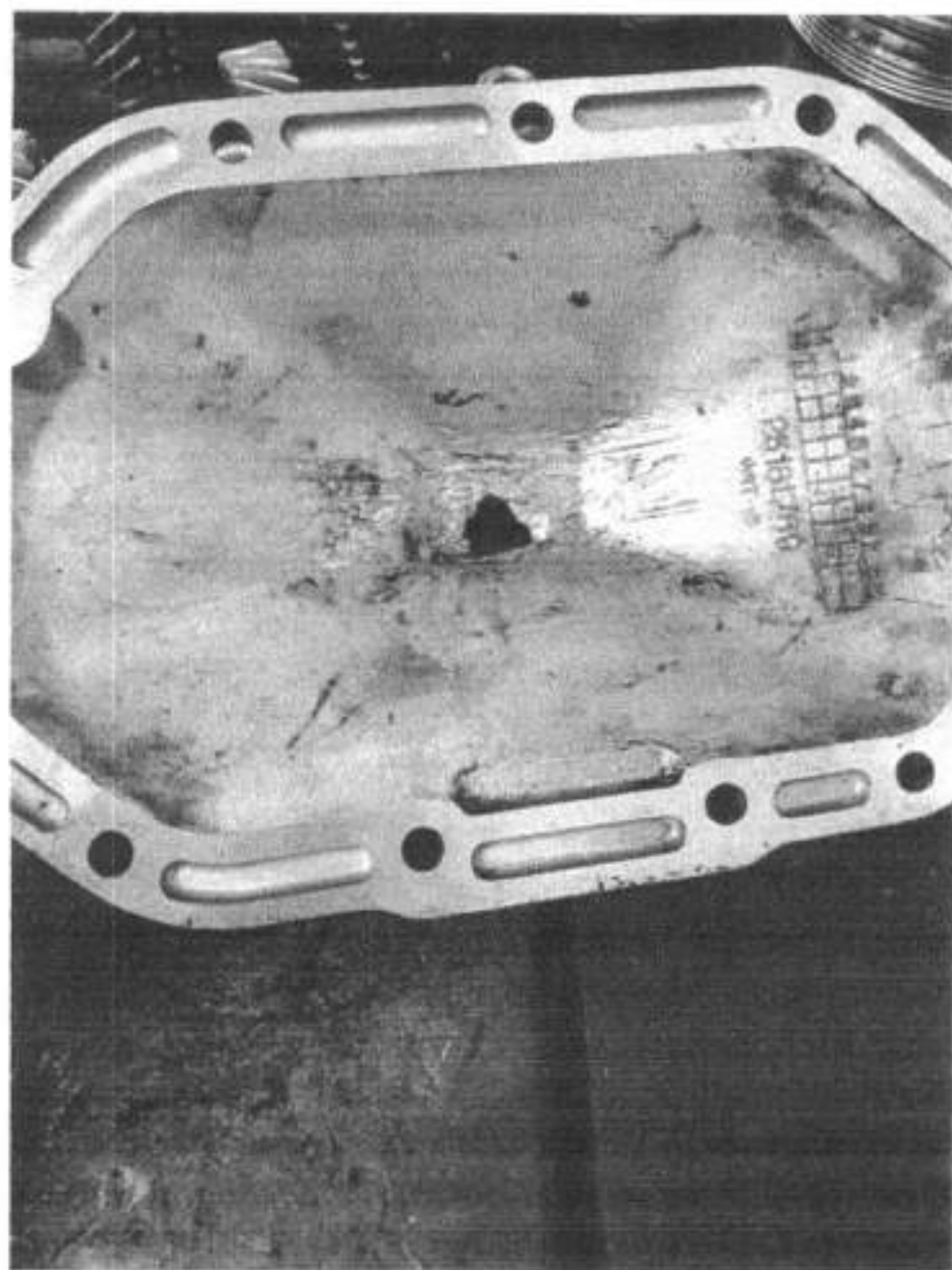
Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

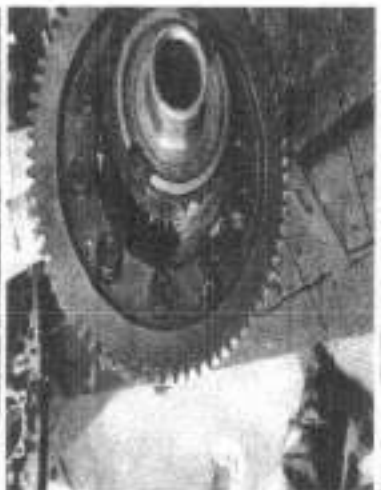
El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

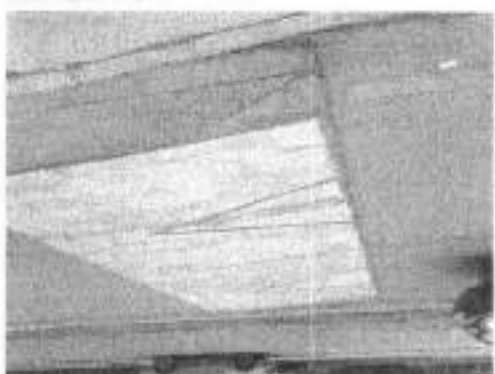
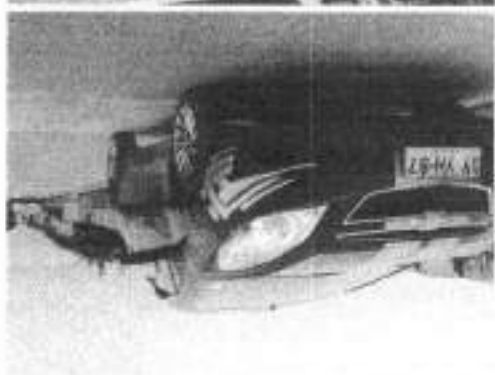
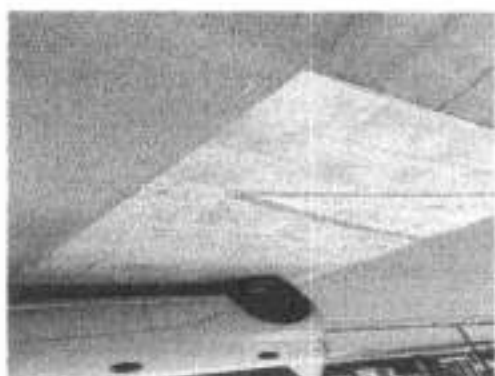
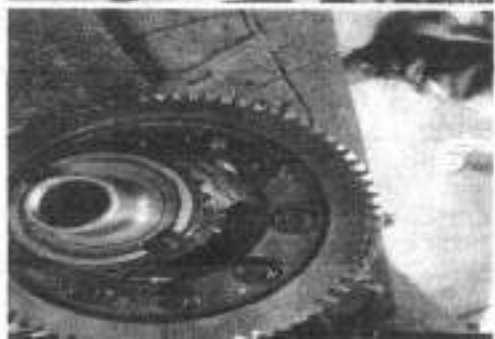
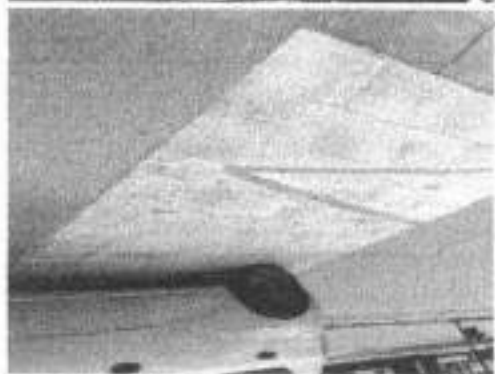
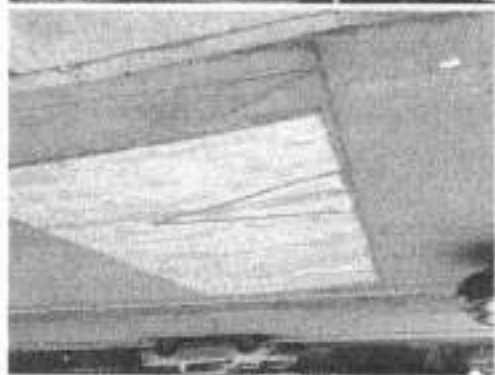
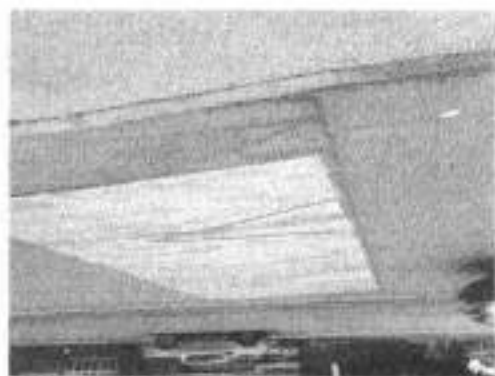
Por lo anterior, sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, igualmente la Aseguradora se encuentra exenta de sus obligaciones indemnizatorias.











### 1.- De la Pérdida:

Con el objeto de determinar el valor de la pérdida el taller "Divemotors" emitió presupuesto de daños N° 6431, en el que contemplan el cambio de la caja de cambios mecánica completa, llegando al siguiente estimado de pérdida:

CONCEPTO		Valor pesos
Mano de obra	\$	294.118
Repuestos	\$	4.467.227
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>4.761.345</b>

### 2.- Cálculo del valor comercial

Para determinar el valor comercial de la unidad, se procedió a la revisión de publicaciones existentes en el mercado del mismo vehículo obteniendo como resultado el siguiente resumen:

Calculo Valor comercial CHEVROLET TRACKER 1.8 LS MT 2017							
Nro.	Año Vehículo publicado	Valor Publicación	Valor oferta demanda		Valor comercial actual	Fuente	kilometraje
			0%		2017	Publicación	
1	2017	\$ 12.290.000	\$ 12.290.000	\$ *	12.290.000	chileautos	32.701
2	2017	\$ 12.290.000	\$ 12.290.000	\$	12.290.000	chileautos	32.700
	PROMEDIO			\$	12.290.000		32.701
			<b>PROMEDIO</b>	<b>\$</b>	<b>12.290.000</b>	<b>417 UF</b>	

### 3.- Porcentaje de pérdida:

Conforme con lo anterior se deduce un valor comercial de \$12.290.000 por lo que el porcentaje de pérdida alcanzaría a un 38,74 %, concluyendo que se trataría de una pérdida parcial.

### 4.- Deducibles:

La póliza contratada no contempla deducibles.

### RECUPERO LEGAL

No procede.

**RECOMENDACION FINAL**

Atendido lo expuesto en el párrafo denominado "Análisis de Cobertura", corresponde el archivo de los antecedentes del siniestro sin proposición de pago alguno con cargo a la póliza siniestrada al Asegurado.



**ATD | Liquidadores**

**Roberto Álvarez Gómez**  
Liquidador Oficial de Seguros

Santiago, Jueves 22 de Abril del 2021

Adjuntos:

Denuncio / Póliza

Presupuesto de daños

Antecedentes Valor Comercial

Carta ampliación de antecedentes, declaración jurada

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 28 N° 8 del decreto N° 1055, reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y procedimiento de liquidación de siniestros, se procede con la transcripción íntegra de los Artículos 26 y 27 del mismo cuerpo legal:

#### **Artículo 26.- Impugnación del informe de liquidación.**

Recibido el informe de un liquidador registrado, la compañía de seguros y el asegurado dispondrán de un plazo de 10 días para impugnarlo. En caso que la liquidación sea practicada directamente por el asegurador, sólo el asegurado estará facultado para impugnar el informe de liquidación, dentro del plazo mencionado anteriormente.

En el caso que la liquidación directa por el asegurador determine la procedencia del pago de la indemnización y su monto en el respectivo informe de liquidación, la compañía de seguros deberá proceder a su pago en el plazo de 6 días.

Impugnado el informe de liquidación, el liquidador o la compañía aseguradora, en su caso, deberá dar respuesta a dicha impugnación dentro del plazo de seis días contado desde su recepción.

La respuesta del liquidador a las impugnaciones efectuadas se remitirá al asegurado y asegurador, en forma simultánea.

#### **Artículo 27.- Pago de la indemnización.**

Si dentro del plazo de 5 días de concluido el proceso de liquidación, persistieran las diferencias entre el asegurador y el asegurado respecto del monto de la indemnización o sobre su procedencia, la compañía de seguros deberá notificar al asegurado su resolución final respecto al siniestro. Se entenderá concluido el proceso de liquidación, una vez que sean contestadas las impugnaciones o verzan los plazos para impugnar.

El siniestro deberá ser pagado por la compañía de seguros dentro de los 6 días siguientes de notificada la resolución de la compañía de seguros respecto de la procedencia del pago de la indemnización, salvo que la póliza disponga un plazo distinto, el cual, en todo caso, no podrá exceder de los 6 días señalados anteriormente en el caso de pólizas depositadas en la Superintendencia. En el mismo plazo, deberá ponerse a disposición del asegurado la suma no disputada, si la hubiere.

En la decisión final de la compañía de seguros, deberá siempre informarse al asegurado su derecho a recurrir al procedimiento establecido en la póliza, o al que corresponda conforme la ley, para reclamar el pago de su pretendida indemnización o solucionar las dificultades que subsistan.

Tratándose de indemnizaciones cuyo pago no sea en dinero conforme al artículo 563 del Código de Comercio, éstas se realizarán dentro del plazo indispensable para cumplirlas, según la naturaleza de la prestación y conforme a lo previsto en el contrato. La Compañía de Seguros, al comunicar su decisión final sobre el siniestro, pondrá en conocimiento del asegurado la forma y estimación del plazo para el pago de dicha indemnización.

dieciocho se leanta y tres

8-173

ESTIMADO SR ROBERTO ALVAREZ GOMEZ

LIQUIDADOR OFICIAL DE SINIESTROS

POR LA PRESENTE ME DIRIJO A UD. PARA INFORMARLE MI MALESTAR CON RESPECTO A SU CONCLUSIÓN DE MI SINIESTRO 332510//17827 PATENTE : JPFY23 .

HICE LAS AVERIGUACIONES DEL LOMO DE TORO ( ADJUNTO VIDEO Y FOTOS)

EL CUAL NO CUMPLE LAS NORMAS QUE UD ME INFORMO EN LA LIQUIDACIÓN, DEBO INFORMARLE QUE DESDE AYER 27 DE ABRIL DEL 2021 SE TRABAJANDO EN EL LUGAR MENCIONADO Y ESTÁN SACANDO LOS MISMOS LOMOS DE TORO, EFECTIVAMENTE POR DENUNCIAS QUE SE PRESENTARON EN LA MUNICIPALIDAD POR DAÑOS A VEHICULOS QUE TRANSITAN POR ESA AVENIDA, CAUSADOS POR EL MISMO ,EN MOTORES, CAJAS DE CAMBIO Y AMORTIGUADORES

CONSULTANDO A PERITOS MECÁNICOS ELLOS ME MENCIONAN QUE SI ES POSIBLE LA ROTURA DE CAJAS Y MOTORES POR LO ALTO QUE ES EL LOMO DE TORO.

TAMBIÉN UD MENCIONA EL DESGASTE Y DETERIORO DE CAJA

DEBO DECIRLE QUE SU MANTENCIÓN ESTÁ AL DÍA , NUNCA TUVE NINGUN PROBLEMA NI SENTI NINGUN RUIDO NI DADA EXTRAÑO EN MI VEHICULO

POR FAVOR CONCURRA AL LUGAR PARA VERIFICAR LO QUE LE MENCIONO YA QUE EN ESTOS MOMENTOS SE ENCUENTRAN TRABAJANDO EN AMBOS SENTIDOS DE LA CALLE MANANTIALES PARA EL RETIRO DE LOS LOMOS DE TORO .

ESPERANDO QUE RECONSIDERE SU POSTURA Y RESUELVA MI SITUACION

LE SALUDA ATTE.



MARCELA BARRIA PÉREZ

RUT. 10.995.103-K

28 abril 2021



Dieciocho setenta y cuatro

9174

Santiago, mayo 05 de 2021

Señora  
Marcela Barria Pérez  
Presente.

Ref. Vuestra impugnación al informe de Liquidación N°17827 del Siniestro N°332510 Renta Nacional de Seguros.

De nuestra consideración:

Por la presente acusamos recibo de vuestro correo fechado 28/04/2021, mediante el cual impugna nuestro informe de liquidación N°17827 siniestro N°332510.

Habiendo analizado detalladamente los argumentos que motivan vuestra impugnación y, revisado nuestro informe, comunicamos a Ud. que mantenemos nuestra conclusión acerca de que el reclamo por Ud. presentado no debe ser indemnizado, conforme a lo detallado en la liquidación de siniestro N°332510, folio 17827, debido a que claramente no reúne las condiciones exigidas por la póliza según se desprende de nuestro informe de liquidación.

Para mayor claridad, respondemos más latamente vuestra impugnación.

La denuncia por usted presentada ante la Compañía Aseguradora indica: "Golpe en la parte de abajo que me rompió el cárter".

El vehículo en cuestión fue derivado al taller Divemotors "representante de la marca del vehículo".

El día 13/04/2021, se realizó la inspección de los daños ocurridos, constatando que el daño al cárter es de la parte interior hacia afuera y viendo además los otros componentes, se puede apreciar que se trataría de una falla por desgaste de material, encontrando daños en: Corona del Diferencial, Piñón de Corona, Núcleo de Corona Desgastado y Cárter perforado desde el Interior.

Es dable mencionar, que estos vehículos tienen un escudo protector del cárter para evitar este tipo de daños, y este escudo protector no presenta ningún golpe que atribuyera el daño declarado en la denuncia del siniestro.

La póliza emitida por Renta Nacional, tiene como Condicionado General la POL 120.131.133 y que forma parte integrante de la póliza N°1102281-1, la cual se emitió por parte de Renta Nacional con la finalidad de cubrir ante accidentes de tránsito al vehículo Patente JPFY-23,

dicho Condicionado fija las coberturas y exclusiones a los que está expuesta la materia asegurada (vehículo patente JPFY-23), este Condicionado General en su artículo 7 Exclusiones Indica:

**TITULO III  
EXCLUSIONES**

**Artículo 7: Exclusiones.**  
*El presente seguro no cubre:*

**b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.**

*1) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.*

Como se puede observar por lo anteriormente expuesto; el daño declarado en el denuncia del siniestro, corresponde a un desperfecto mecánico de la caja de cambios, lo que genera la fatiga del material. Siendo esto un riesgo excluido de cobertura.

Por tanto, contestada esta impugnación, cualquier proceso siguiente lo deberá usted o su corredor de seguros analizar con la Compañía Aseguradora.

De esta manera, entendemos que por la presente se ha contestado vuestra impugnación, dando cumplimiento así a la normativa vigente.

Atentamente,



**ATD | Liquidadores**

Roberto Álvarez Gómez  
Liquidador Oficial de Seguros

Santiago, mayo 05 de 2021

Señora  
Marcela Barria Pérez  
Presente.

Ref. Vuestra impugnación al informe de Liquidación N°17827 del Siniestro N°332510 Renta Nacional de Seguros.

De nuestra consideración:

Por la presente acusamos recibo de vuestro correo fechado 28/04/2021, mediante el cual impugna nuestro informe de liquidación N°17827 siniestro N°332510.

Habiendo analizado detalladamente los argumentos que motivan vuestra impugnación y, revisado nuestro informe, comunicamos a Ud. que mantenemos nuestra conclusión acerca de que el reclamo por Ud. presentado no debe ser indemnizado, conforme a lo detallado en la liquidación de siniestro N°332510, folio 17827, debido a que claramente no reúne las condiciones exigidas por la póliza según se desprende de nuestro informe de liquidación.

Para mayor claridad, respondemos más latamente vuestra impugnación.

La denuncia por usted presentada ante la Compañía Aseguradora indica: "Golpe en la parte de abajo que me rompió el cárter".

El vehículo en cuestión fue derivado al taller Divemotors "representante de la marca del vehículo".

El día 13/04/2021, se realizó la inspección de los daños ocurridos, constatando que el daño al cárter es de la parte interior hacia afuera y viendo además los otros componentes, se puede apreciar que se trataría de una falla por desgaste de material, encontrando daños en: Corona del Diferencial, Piñón de Corona, Núcleo de Corona Desgastado y Cárter perforado desde el Interior.

Es dable mencionar, que estos vehículos tienen un escudo protector del cárter para evitar este tipo de daños, y este escudo protector no presenta ningún golpe que atribuyera el daño declarado en la denuncia del siniestro.

La póliza emitida por Renta Nacional, tiene como Condicionado General la POL 120.131.133 y que forma parte integrante de la póliza N°1102281-1, la cual se emitió por parte de Renta Nacional con la finalidad de cubrir ante accidentes de tránsito al vehículo Patente JPFY-23,

dicho Condicionado fija las coberturas y exclusiones a los que está expuesta la materia asegurada (vehículo patente JPFY-23), este Condicionado General en su artículo 7 Exclusiones Indica:

**TITULO III  
EXCLUSIONES**

**Artículo 7: Exclusiones.**  
*El presente seguro no cubre:*

**b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.**

*1) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.*

Como se puede observar por lo anteriormente expuesto; el daño declarado en el denuncia del siniestro, corresponde a un desperfecto mecánico de la caja de cambios, lo que genera la fatiga del material. Siendo esto un riesgo excluido de cobertura.

Por tanto, contestada esta impugnación, cualquier proceso siguiente lo deberá usted o su corredor de seguros analizar con la Compañía Aseguradora.

De esta manera, entendemos que por la presente se ha contestado vuestra impugnación, dando cumplimiento así a la normativa vigente.

Atentamente,



**ATD | Liquidadores**

Roberto Álvarez Gómez  
Liquidador Oficial de Seguros

PUNTA ARENAS, LUNES 24 DE MAYO DE 2021

## INFORME TÉCNICO

POR MEDIO DE LA PRESENTE ENTREGAMOS A UDS INFORME TÉCNICO

CORRESPONDIENTE AL VEHICULO MARCA CHEVROLET MODELO TRACKER COLOR GRIS PLATA AÑO 2017 CHASIS: KL1JD7C5XHB065616 PATENTE: JPFY-23, PROPIEDAD DE LA SR. MARCELA DEL CARMEN BARRIA PEREZ EL CUAL LLEGO A SERVICIO EN GRUA PRESENTANDO SERIOS DAÑOS OCASIONADO POR UN SINIESTRO.

POR LAS CARACTERISTICAS DEL SINIESTRO DEL CHEVROLET TRACKER AÑO 2017 SUFRIO UN SEVERO DAÑO ESTRUCTURAL EN LA PARTE INFERIOR DEL MOTOR Y EN LA PARTE MECANICA.

POR OTRA PARTE AL REALIZAR REVISION Y DIAGNOSTICO SE DETERMINA QUE DAÑO FUE OCASIONADO POR UN BLOQUE DE CEMENTO O ESTRUCTURA SIMILAR DAÑANDO Y PERFORANDO CARTER DE CAJA DE CAMBIOS, OCACIONANDO LA PERDIDA GENERAL DE ACEITE DE LA CAJA Y POSTERIORMENTE DAÑOS INTERNOS A LA CAJA DE CAMBIOS.

PARA SU EFECTO Y SU CORRESPONDIENTE REPARACION SE RECOMIENDA LA SUSTITUCION DE LA CAJA DE CAMBIOS, SEGÚN COTIZACION REALIZADA Y ENVIADA A SU RESPECTIVA COMPAÑIA ASEGURADORA.

SIN OTRO PARTICULAR SE DESPIDE DE UDS

SERGIO GALLARDO P.  
JEFE DE SERVICIO

---

**CHEVROLET**  **SIEMPRE CONTIGO**

Estado asegurado Sr. (a,os) MARCELA BARRIA PEREZ

Ref. Siniestro 332510 RENTA NACIONAL

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos a usted que con el objeto de proseguir la liquidación del siniestro citado en referencia es necesaria la ampliación de los siguientes antecedentes:

• Fecha, hora y lugar (dirección) exacto donde ocurrió el siniestro:

Fecha sábado 20 de Marzo

Hora

18:00 hrs aproximadamente  
lugar Calle Tlanantecas (0200 AP)

Cerca del colegio Charles Darwin.

• Como ocurrió el siniestro, detallar claramente: Qué acciones tomaron con el vehículo inmediatamente después del accidente:

Después de salir Tlanantecas, y golpear el auto

Respuesta: En un bote de fono cerca del colegio Charles Darwin, segu arrojando y luego comencé a sonar un ruido raro, bajé y no había nada raro así es que seguí en camino. Como volvió a sonar raro me fui a mi casa en Tlanantecas, en la esquina antes de llegar por el espejo una raya de líquido así es que lo guardé. Me fui a el remotor para ver si entendían pero no fue así, a:

• ¿Concurrió Carabineros al lugar del accidente o concurrió usted como asegurado o el conductor al momento del siniestro a algún centro de servicios policiales? esperé el lunes y vine a la

gala para ver al lunes y vine a la gala para ver al conductor a la automotora

Respuesta: NO

Santiago, Mayo 13 de 2021

GSG/231/21/

Señora

Marcela Barría Pérez

Manantiales N° 1709

PUNTA ARENAS

Ref.: Siniestro N°332510- Póliza N°1102281-1

De nuestra consideración:

Por la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. 1.055, del 2012) y habiendo concluido el proceso de liquidación del siniestro, informamos a usted que nuestra Compañía hace suya las conclusiones de los Liquidadores Oficiales de Seguros asignados al caso Sres. ATD Liquidadores Oficiales de Seguros, por cuanto que éstas se ajustan a las condiciones del Contrato suscrito.

Sin perjuicio de nuestra decisión final antes consignada, le informamos que a usted le asiste el derecho a recurrir al procedimiento establecido en la póliza, o al que corresponda conforme la ley, para reclamar el pago de su pretendida indemnización o solucionar las dificultades que subsistan.

Sin otro particular les saluda atentamente.,



**S. MÓNICA BÁN WEISZBERGER**

Gerente de Siniestros

**RENTA NACIONAL COMPAÑÍAS DE SEGUROS S. A.**

c.c.: Sra. Laura E. Lomas L.

Srta. Marlene Salas

Carpeta/ Archivo/

MSWB/jev.

Santiago, Junio 11 de 2021

GSG/296/21/

Señor

Juan Eduardo Reyes Rubio

Jefe de División de Reclamaciones

Comisión para el Mercado Financiero

**PRESENTE**

**Ref.: OFORD 39200**

De nuestra consideración:

Por la presente y dentro del plazo fijado, damos respuesta al requerimiento de la CMF según oficio de la referencia, respecto del cual podemos indicar lo siguiente:

1. El reclamo interpuesto dice relación con un siniestro ocurrido en marzo de este año, en que la asegurada señala haber sufrido un daño al pasar por un lomo de toro en la ciudad de Punta Arenas. Según su relato a raíz de esto se comprometió el cárter del vehículo, que produjo la pérdida de aceite, lo que finalmente derivó en que se lastimara la caja de cambios, quedando inoperativa.
2. Ingresado el siniestro se asignó para conocer de él a la oficina de liquidadores oficiales ATD Liquidadores, quienes solicitaron a la asegurada los antecedentes del caso y realizaron la inspección del vehículo y empadronamiento del lugar.
3. El liquidador, especialmente desde la dinámica denunciada y de la inspección ocular del vehículo siniestrado, pudo concluir que el daño que presenta el vehículo no obedece a la dinámica narrada por la asegurada.
4. En primer lugar, al empadronar el lugar y pasar por el lomo de toro en el cual se habría producido el siniestro, se circuló en un vehículo más bajo que el de la asegurada y no hubo ningún problema, comprobándose que el lomo de toro estaba en regla.
5. Por otra parte, en la inspección se constató que el daño no se origina en la parte exterior del cárter, sino que, al interior, originado a consecuencia de una falla mecánica. En efecto, el protector del cárter no manifiesta ningún impacto, y si hubiere sido provocado el siniestro en circunstancias descritas por la asegurada, necesariamente esta pieza debería evidenciar algún daño, y está enteramente intacta.
6. Por lo tanto, sostenemos las causales de rechazo aplicadas por el liquidador en su informe, quedando a salvo de la asegurado todos los mecanismos de solución de controversias que establece tanto la póliza como la ley para reclamar la pretendida indemnización.



Sin otro particular, le saluda atentamente,



**S. MÓNICA BÁN WEISZBERGER**  
Gerente de Siniestros  
RENTA NACIONAL COMPAÑÍAS DE SEGUROS S. A.

c.c.: Archivo CMF/carpeta.

Adj.: Informe de liquidación

SMBW/jev.

Cuentos ochenta y tres

12183

OFORD : N°44746  
 Antecedentes : Su presentación.  
 Materia : Informa.  
 SGD : N°2021060251070  
 Santiago, 24 de Junio de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero  
 A :  
 Marcela Barría Pérez - Caso(1456258)

En relación a su presentación, cúpleme remitir a Ud. copia de la respuesta de la entidad reclamada, por la que esta informó que el siniestro declarado se encuentra rechazado.

Indica la compañía que del análisis de los antecedentes y la inspección realizada al vehículo asegurado se concluye que los daños reclamados no guardan relación con la dinámica del siniestro, teniendo su origen en un evento y dinámica diferente a la declarada.

Con relación a la reclamación administrativa, cúpleme informar que, en el ejercicio de las facultades otorgadas en el D.L. N° 3.538, de 1980, este Servicio tiene la función de absolver las consultas y peticiones e investigar las denuncias o reclamos formulados por los legítimos interesados en materia de su competencia, y que si la situación que motiva la presentación se refiere a diferencias o controversias con una entidad fiscalizada respecto a la interpretación, aplicación y cumplimiento de las estipulaciones o condiciones de los contratos, o de la determinación y cuantificación económica de eventuales daños o perjuicios, su conocimiento y resolución corresponderá a los tribunales competentes.

Lo anterior no significa asumir la representación o defensoría de los interesados, ni la calidad de un órgano jurisdiccional, lo que resulta ajustado al ordenamiento jurídico, toda vez que, en caso contrario, ello vulneraría el principio de legalidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental, los que garantizan la sujeción integral de los órganos del Estado al imperio del derecho.

Considerando lo anterior, el Oficio que emite este Servicio en respuesta a una reclamación, no importa una sentencia judicial u otro equivalente jurisdiccional, por lo que los interesados, si así lo deciden, podrán someter sus diferencias con la compañía a las instancias jurisdiccionales respectivas.

En atención a lo expuesto, este Servicio comunica a Ud., el resultado de las gestiones realizadas, adjuntando copia de la respuesta de la entidad referida para su mejor comprensión, haciendo presente a Ud., que tratándose de un asunto relativo al origen, circunstancias del siniestro y aplicación de las condiciones de la póliza, cuyo conocimiento corresponde a los tribunales competentes, este Servicio no podrá dar solución administrativa al problema planteado.

Sin perjuicio de lo anterior, quedamos a su disposición para recibir sus observaciones o nuevos antecedentes que Ud. pudiera aportar para continuar la revisión del caso, en el marco de las atribuciones administrativas de este Servicio.

Saluda atentamente a Usted.









*Juan Eduardo Reyes Rubio*  
 Juan Eduardo Reyes Rubio  
 Jefe de División de Reclamaciones  
 Por orden del Consejo de la  
 Comisión para el Mercado Financiero

Ciento ochenta y cuatro

184

Lista de archivos anexos

-  -SGD:2021060231980 :  SDG: 2021060231980 - Respuesta Oficio Ordinario de RENTA NACIONAL COMPAIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
-  -595993aaf516ac2fad5fe451e351e5f :  resp\_ofo\_39200\_adjunto\_697981.pdf
-  -ee94aa6aec68a83eabb805ec19faba83 :  resp\_ofo\_39200\_adjunto\_697982.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 2021447461479172UoQpSsawThAhRgMYBEYLIHmqjkuNle

cuanto cuesta 7 cinco 13-105

Divemotor S.A.

GIRO: COMPRAVENTA DE VEHICULOS, REPUESTOS Y SERVICIO TECNICO

Dirección: AVDA. COSTANERA ESQ. AV. BULNES S/N

Fono: 2237014 - 2230894 - Casilla 120

Zona Franca: Avda Bulnes km 3,5 Norte ST 29, Bloque MZ 11

Punta Arenas - Chile

R.U.T.: 79.725.950-0

BOLETA ELECTRONICA

N° 905

S.L. - PUNTA ARENAS

Punta arenas, 21 de julio de 2021

**Señor(es)** : MARCELA DEL CARMEN BARRIA PEREZ      **COD. Cliente** :  
**Dirección** : MANANTIALES N.01717 POB. C.R.SILVA HENRIQUEZ      **R.U.T.** : 10.995.103-K  
**Comuna** : PUNTA ARENAS      **Ciudad** : PUNTA ARENAS

Item	Código	Descripción	U.M	Cantidad	Precio Unit.	Valor Evento	Valor
1	0	CAJA CAMBIO TRACKER	UN	1,00	3.826.450,00	0	3.826.450
2	0	ACEITE SH AC DELCO 75W90 LT	UN	1,00	31.000,00	0	31.000
3	0	MANO DE OBRA Y/OTROS	UN	1,00	392.550,00	0	392.550



IVA: \$ 678.571  
 TOTAL: \$ 4.250.000

Cientos ochenta y seis

1860

Divevator S.A.

RUT: 76.725.950-6

GIRO: COMPRAMTA DE VEHICULOS, REPUESTOS Y SERVICIO TECNICO

CASA MATRIZ: AVDA. COSTANERA EST. AV. BULNES S/N  
Comuna: PUNTA ARENAS - Ciudad: PUNTA ARENAS

Boleta Electronica Nro.: 905  
Fecha Emision: 21-07-2014

CLIENTE: MARCELA DEL CARMEN BARRIA PEREZ  
RUT: 10995103-K - Codigo:  
Direccion: MANANTIALES 8,01717 POB. C.R.SILVA HENRIQUEZ  
Comuna: PUNTA ARENAS - Ciudad: PUNTA ARENAS

Descripcion	Cant.	Unitario	Valor
CAJA CAMBIO TRACKER			
0	1,00 x	3.826.450	3.826.450
ACEITE SA AC DELCO 75W90 LT			
0	1,00 x	31.000	31.000
MANO DE OBRA Y/OTROS			
0	1,00 x	392.550	392.550
<b>TOTAL</b>			<b>4.250.000</b>

El IVA de esta boleta es \$670.571



Tiempo Electronico S.L.  
Resol. 80 del 2014  
Verificar Doc.: [www.tacturacion.cl/divevator/boleta](http://www.tacturacion.cl/divevator/boleta)

DIVEMOTOR S.A.

Ciento ochenta y siete

187

COTIZACION Nro: 0092096

CLIENTE : MARCELA DEL CARMEN BARRIA PEREZ  
DIRECCION: MANANTIALES 01717  
TELEFONO :97276231  
R.T : 10,995,103-4

FECHA : 22/03/2021 DIVEMOTOR

VENDEDOR : I VENTA DE TALLER

CONDICION: CONTADO

COBIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	P.UNITARIO	*TOTAL
25190056	CAJA CAMBIO TRACKER	1.00	3,625,400	3,625,400
2723554	ACEITE SH AC DELCO 75W90 LT	2.00	15,500	31,000
*2285	MANO DE OBRA Y/OTROS	1.00	392,500	392,500

4,250,000

-----  
P. DIVEMOTOR S.A.

COTIZACION VALIDA POR 15 DIAS O HASTA AGOTAR STOCK

CHEVROLET - OPEL - ISUZU - MONROE - GOODYEAR - CASTROL

Cinco ochenta y ocho 188



PLAN:	RENDA PLUS D0 - VEHICULOS PARTICULARES
MONEDA:	UNIDAD DE FOMENTO
SUCURSAL:	PUNTA ARENAS

29/07/2021	27/11/2021	ENDOSO	30-07-2021	1102281-1	1
DESDE(12 Hrs.) vigencia	HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISION	PÓLIZA-ITEM	N° ENDOSO
Intermediario: LOMAS LEVITUREO LAURA ESTELA - Comisión: 12.00 %					

ASEGURA A	BARRIA PEREZ MARCELA	R.U.T.	10.995.103-K
DIRECCION	MANANTIALES 1709, PUNTA ARENAS	FONO :	997276231
CONTRATANTE	BARRIA PEREZ MARCELA	R.U.T.	10.995.103-K
DIRECCION	MANANTIALES 1709, PUNTA ARENAS	FONO	997276231

DESCRIPCION DEL ENDOSO

ENDOSO SOLICITADO POR : ASECURADO  
INICIO VIGENCIA : 29/07/2021

TEXTO DEL ENDOSO :

ENDOSO :

- SE INGRESA INSPECCION REALIZADA BAJO FOLIO 135405.
- SIN MOVIMIENTO DE PRIMA.



\_\_\_\_\_  
FIRMA APODERADO

Cuentos oluuta Jhuuuu lol

# CARÁTULA UNIFORME PARA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULO/ CERTIFICADO DE COBERTURA



### CÓDIGO CMF DE LA POLIZA

POL 120131133

### CONTRATANTE (SI ES DISTINTO DEL ASEGURADO)

BARRIA PEREZ MARCELA

### ASEGURADO

BARRIA PEREZ MARCELA

### TIPO DE VEHÍCULO

STATION WAGON

#### Patente

JPFY23

#### Año

2017

### PÓLIZA N°

1102261-1

### Rut

10.995.103-K

### Rut

10.995.103-K

### Marca / Modelo

CHEVROLET / TRACKER

### VIN

KL1JD7C5XHB065618

### TIPO DE RIESGO ASEGURADO

- Póliza de seguro de daños propios
- Póliza de seguro de daños a terceros
- Póliza de seguro de daños propios y de terceros

### PÓLIZA

Individual

Colectiva

### VIGENCIA

27/11/2020 Inicio

27/11/2021 Término

### RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Si

No

### PRIMA Monto

15.47

### MONEDA

JF

Dólar

Otra

### PERÍODO DE PAGO

Anual

Mensual

Otro

### CONDICIONES

Fija

Ajustable Según Contrato

### COMISIÓN TOTAL CORREDOR

Monto 12.00%

No hay comisión

### TIPOS DE DAÑOS, COBERTURA Y DEDUCIBLES

- Daños Propios
- Robo, Hurto O Uso No Autorizado
- Daños A Terceros
- Daño Emergente
- Daño Moral
- Lucro Cesante
- Pérdida Total

Esta póliza contiene otras coberturas adicionales, cuyo detalle debe ser consultado en las condiciones particulares.

### CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD

Si

No

### PERÍODO DE CARENCIA

NO

### DEDUCIBLE PROVISORIO

Si

No

### EXCLUSIONES

Si

No

### MONTO/VALOR COMERCIAL

VALOR COMERCIAL
VALOR COMERCIAL
1.000,00
1.000,00
1.000,00
1.000,00
VALOR COMERCIAL

### DEDUCIBLE

SEGÚN DED PLAN

SEGÚN CP


### ART.CG

3
3
5
5
5
5
3

### ART.CP

X
X

### ART.CG


### ART.CP


### ART.CG


### ART.CP


### ART.CG


### ART.CP


### ART.CG

7

### ART.CP

X

### SISTEMA DE NOTIFICACIÓN

El asegurado ha autorizado a la compañía para efectuar las notificaciones asociadas a esta póliza por el siguiente medio:

e-mail al correo electrónico marcelabarrías@gmail.com

Carta a la siguiente dirección MANANTIALES 1700, PUNTA ARENAS

Otro

La presente carátula es un resumen de la información más relevante de la póliza y los conceptos fundamentales se encuentran definidos al reverso. Para una comprensión integral, se debe consultar las condiciones generales y particulares de la póliza. En cada punto se señaló el artículo del condicionado general (CG) o condicionado particular (CP) donde puede revisarse el detalle respectivo.



**Nota 1:** En caso de accidente, el conductor del vehículo asegurado debe concurrir a dar cuenta de inmediato a la autoridad policial más próxima. Se presume culpabilidad del o de los que no lo hacen y abandonan el lugar del accidente. Adicionalmente, tan pronto le sea posible, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de un hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, el asegurado debe efectuar el denuncia ante la compañía.

**Nota 2:** El asegurado tiene la obligación de entregar la información que la compañía requiera acerca de su estado de riesgo, en los casos y en la forma que determina la normativa vigente. La infracción a esta obligación puede acarrear la terminación del contrato o que no sea pagado el siniestro.

**Nota 3:** (Para Seguros Colectivos) Importante. "Usted está solicitando su incorporación como asegurado a una póliza o contrato de seguro colectivo cuyas condiciones han sido convenidas por... (indicar contratante) directamente con la compañía de seguros."

**DEFINICIONES**

**CÓDIGO SVS DE LA PÓLIZA:** Es el Código con que la póliza fue depositada en la Superintendencia de Valores y Seguros, conocido también como "código Pol". Si la póliza incluye más de uno, se incluye sólo el de la cobertura principal.

**ZA:** Documento justificativo del seguro.

**ACTIFICADO DE COBERTURA:** Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo.

**TRATANTE:** La persona que contrata el seguro con la compañía aseguradora y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato. Puede ser una persona diferente al asegurado.

**ASEGURADO:** La persona a quien afecta el riesgo que se transfiere a la compañía aseguradora.

**BENEFICIARIO:** La persona que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.

**TIPO DE RIESGO ASEGURADO:** Según el tipo de riesgo, las pólizas pueden ser de los siguientes tipos:

Es seguro de daños propios, aquel que cubre los daños del vehículo asegurado (total o parcial).

Es seguro de daños a terceros, aquel que cubre los daños ocasionados a terceros pero no al vehículo que se ha asegurado (total o parcial).

Es de seguro de daños propios y a terceros, aquel que cubre los daños ocasionados a terceros y al vehículo que se ha asegurado (total o parcial). Normalmente la póliza contempla dos coberturas adicionales que pueden contratarse conjuntamente o en forma separada, estas son responsabilidad civil y robo, hurto o uso no autorizado del vehículo.

**VIGENCIA:** Tiempo durante el cual se extiende la cobertura de riesgo de la póliza contratada.

**RENOVACIÓN:** Se refiere a si la póliza se extingue al vencimiento de su plazo o si se renueva.

Es automática cuando se entiende renovada si el cliente o la compañía no deciden terminarla, conforme a la póliza.

Es sin renovación, cuando la póliza se extingue al vencimiento de su vigencia.

**PRIMA:** El precio que se cobra por el seguro. Éste incluye los adicionales, en su caso.

**CONDICIONES DE PRIMA:** La prima puede ser fija, si el monto es el mismo durante toda la vigencia de la póliza, o puede ser ajustable, si ese precio puede ser modificado conforme a las normas incluidas en la póliza.

**COMISIÓN CORREDOR:** Es la parte de la prima que recibe un corredor de seguros, que ha vendido el seguro por cuenta de la compañía. Puede expresarse como un monto fijo o un porcentaje de la prima.

**COBERTURA:** El tipo de riesgo cubierto por la póliza.

**DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje establecido en la póliza de seguro que corre siempre por cuenta del asegurado, por lo que el asegurador siempre indemnizará el exceso de la cifra o porcentaje acordado.

**DEDUCIBLE PROVISORIO:** Aquel mayor deducible diferente que se aplica cuando, habiéndose celebrado el contrato de seguro, aún se encuentra pendiente la autorización de efectuar la inspección.

**CARENCIA:** Período establecido en la póliza durante el cual no rige la cobertura del seguro.

**EXCLUSIONES:** Aquellos riesgos especificados en la póliza que no son cubiertos por el seguro.

**CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD:** Son los requisitos específicos que debe cumplir el asegurado para que la compañía cubra el riesgo y pague el seguro, en caso de siniestro.

**SISTEMA DE NOTIFICACIÓN:** Sistema de comunicación que el cliente autoriza para que la compañía le efectúe todas las notificaciones requeridas conforme a la póliza o que la compañía requiera realizar. Es responsabilidad del cliente actualizar los datos cuando exista un cambio en ellos.

Cuenta Noventa y uno 791



PLAN:	RENTA PLUS D0 - VEHICULOS PARTICULARES
MONEDA:	UNIDAD DE FOMENTO
SUCURSAL:	PUNTA ARENAS

27/11/2020	27/11/2021	<b>PÓLIZA</b>	07/12/2020	1102281-1	15401738-1
DESDE (12 Hrs.) vigencia	HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Inmediario: Directo - 8.691.727-0 - Comisión: 12,00 %					

ASEGURA A	BARRIA PEREZ MARCELA	R.U.T.	10.995.103-K
DIRECCION	MANANTIALES 1709, PUNTA ARENAS	FONO :	997276231
CONTRATANTE	BARRIA PEREZ MARCELA	R.U.T.	10.995.103-K
DIRECCION	MANANTIALES 1709, PUNTA ARENAS	FONO	997276231

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120131133 C.M.F.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120131133 DANOS MATERIALES (VALOR COMERCIAL)	273,00	5,35
POL 120131133 ROBO, HURTO O USO NO AUTORIZADO	273,00	5,35
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL DANO EMERGENTE	1.000,00	0,20
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL DANO MORAL	1.000,00	0,20
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL LUCRO CESANTE	1.000,00	0,20
CAD 120131143 ROBO DE ACCESORIOS	50,00	0,20
↳ 120131145 HUELGA Y TERRORISMO	273,00	0,10
↳ 120131146 ACTOS MALICIOSOS	273,00	0,10
CAD 120131148 RIESGOS DE LA NATURALEZA	273,00	0,10
CAD 120131149 GRANIZO	273,00	0,10
CAD 120131150 SISMO	273,00	0,00
CAD 120131153 DANOS POR VIAJES AL EXTRANJERO	273,00	0,10
CAD 120131152 DEFENSA PENAL Y CONSTITUCION DE FIANZA	150,00	0,10
POL 320130415 PLAN A MUERTE	150,00	0,10
POL 320130415 PLAN B INCAPACIDAD PERMANENTE	150,00	0,10
CAD 120131151 DANOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA	273,00	0,20
CAD 120131155 DANOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA CARGA	1.000,00	0,20
ASISTENCIA AL VEHICULO (POL 120130900)	12,00	0,20
AUTO DE REEMPLAZO HASTA 60 DIAS	1,00	0,10
	<b>PRIMA AFECTA</b>	<b>13,00</b>
	<b>IVA</b>	<b>2,47</b>
	<b>PRIMA BRUTA</b>	<b>15,47</b>

**MATERIA ASEGURADA**

VEHICULO : STATION WAGON  
 MARCA : CHEVROLET  
 MODELO : TRACKER  
 AÑO : 2017  
 MOTOR : F18D4163080332  
 CHASIS : KLLJD7C5XIBB065616  
 PATENTE : JPFY23  
 COLOR : PLATEADO PLATA  
 USO : PARTICULAR

**ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS:**

ESTE SEGURO SOLO CUBRE EQUIPAMIENTO ESTANDAR ORIGINAL DE FABRICA.



**FIRMA APODERADO**

EXCLUSIONES SEGUN INSPECCION NRO. 122647

- PINTURA SALTADA EN PARACHOQUES TRASERO SECTOR IZQUIERDO

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE PRESENTA EL VEHICULO, SEGUN INFORME DE INSPECCION EN PODER DE LA COMPANIA Y SE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LAS CONDICIONES DE LA POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120131133

INTERES MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

## CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA VEHÍCULOS MOTORIZADOS PLAN RENTA PLUS

### COBERTURA

Según condiciones generales de la Póliza Individual de Seguros para Vehículos Motorizados incorporada al Depósito de Pólizas de la CMF bajo el código POL 120131133.

### MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

El vehículo individualizado en la presente póliza está asegurado bajo la modalidad Valor Comercial, según lo señalado en el Artículo 4, Letra c, Número 2) de las condiciones generales de la POL 120131133.

### ASIENTO DE PASAJEROS

La cobertura de Asiento de Pasajeros rige según las condiciones generales de la póliza inscrita en el Registro de Pólizas de la CMF bajo el código POL 320130415 y cubre por asiento y hasta la capacidad técnica del vehículo, hasta UF 150.- en caso de muerte y UF 150.- en caso de incapacidad, como consecuencia de un accidente que afecte al vehículo individualizado en la presente póliza.

### DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza. En caso de no pago de la prima o de una cuota de ella, tendrá lugar lo previsto en el TÍTULO VI PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA de las condiciones generales de la Póliza de Vehículos Motorizados POL 120131133.

### TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

### REPOSICIÓN VEHICULO NUEVO

Para vehículos de uso particular, la compañía repondrá un vehículo nuevo de la misma marca y modelo (de existir en el mercado local) en caso de que la pérdida supere el 75% del valor comercial del vehículo asegurado, sujeto a que éste no tenga una antigüedad superior a 12 meses contados desde la fecha de facturación y que no tenga un uso mayor a 15.000 kilómetros.

### REPARACION DEL VEHICULO SINIESTRADO EN CASO DE PERDIDA PARCIAL (Artículo 19)

La reparación de un vehículo siniestrado sólo podrá ser encargada con la autorización de la compañía, sin embargo, cuando el vehículo se encuentre a más de 100 Km. de distancia del lugar del domicilio habitual del asegurado, y no sea posible la conducción segura, el asegurado podrá encargar la reparación del vehículo y/o traslado del vehículo, sin el consentimiento de la compañía, hasta los siguientes límites:

Reparación UF 5.-

Traslado UF 2.-

### DEDUCIBLES

Para las coberturas adicionales que se detallan a continuación, rigen los siguientes deducibles, que serán aplicables en toda y cada pérdida:

Adicional	Cad	Deducible
Cláusula de robo de accesorios	120131143	UF 2.50 si el vehículo no tiene sistema de alarma
Cláusula de daños materiales por la carga	120131151	UF 10.-
Cláusula de daños a terceros por la carga	120131155	UF 5.-

### CONDICIONES Y LIMITES

Los adicionales siguientes, rigen con las siguientes condiciones y límites.

#### Robo de Accesorios (CAD 120131143)

a) El límite de indemnización para el robo de accesorios, incluidos los daños por robo y/o intento de robo, es de un 10% del valor

comercial del vehículo, con un límite de UF 50.-

b) Se excluyen los emblemas, tapas de rueda no apertadas (de fábrica), fundas cubre neumáticos, parrillas, porta ski, porta bicicletas y similares, cajas de herramientas, lonas cubre pick up, porta equipaje, conos de rueda, radares, radios de banda ciudadana, teléfonos celulares, objetos personales y elementos sueltos dentro del vehículo, además de cualquier implemento puesto al interior o exterior del vehículo que no provenga de fábrica y que no haya sido aceptado expresamente por la compañía.

c) Se cubren las radios con panel desmontable, siempre y cuando el asegurado entregue el panel a la compañía al momento de efectuar la denuncia del siniestro (no se cubre pérdida o daños de paneles en forma individual). Las radios desmontables no están cubiertas por esta cobertura.

**Robo o hurto de piezas o partes (Artículo 4, letra b, N° 2)**

a) Se deja constancia que se excluye de la cobertura de Robo o Hurto de piezas o partes del vehículo asegurado, los emblemas, tapas de rueda, fundas cubre neumáticos, parrillas, porta ski, porta bicicletas y similares, cajas de herramientas, lonas cubre pick up, porta equipaje, conos de rueda, radares, radios de banda ciudadana, teléfonos celulares, objetos personales y elementos sueltos dentro del vehículo, además de cualquier implemento puesto al interior o exterior del vehículo que no provenga de fábrica y que no haya sido aceptado expresamente por la compañía.

b) Air Bags: La Compañía reemplazará este elemento siempre y cuando éste se haya accionado a consecuencia de un accidente que provoque daños indemnizables al resto del vehículo.

**Daños al vehículo por viajes al extranjero (CAD 120131153)**

a) Existiendo un siniestro que afecte a la cobertura de daños propios cuyo accidente haya ocurrido en el extranjero, la reparación se efectuará en Chile; y

b) Es obligación del asegurado poner a disposición de los aseguradores el vehículo afectado en territorio chileno, cuyo costo será de cargo del asegurado.

**Defensa Penal y Constitución de Fianzas (CAD 120131152)**

Límite de indemnización por coberturas:

Honorarios de abogados y procuradores	UF 100
Costas judiciales	UF 25
Fianza	UF 25

**EXCLUSIONES**

Quedan expresamente excluidos de cobertura en esta póliza:

- a) Vehículos de arriendo o Renta a car
- b) Vehículos de turismo
- c) Vehículos de transporte público de pasajeros
- d) Taxis básicos y colectivos
- e) Furgones escolares
- f) Vehículos del Cuerpo de Bomberos, ambulancias y policiales
- g) Vehículos de escuela de conductores
- h) Vehículos descapotables y/o convertibles
- i) Vehículos internados con franquicia aduanera
- j) Vehículos que transporten sustancias inflamables, corrosivas y/o explosivas
- k) Vehículos hechizos, prototipos y/o únicos en Chile sin representante de marca
- l) Vehículos cuyo monto total de accesorios sea superior al 30% del valor comercial del vehículo
- m) Los daños consignados en informe de inspección del vehículo
- n) Los daños preexistentes al momento de la contratación del seguro
- o) Logos y publicidad

**ASISTENCIA AL VEHÍCULO**

Cobertura rige según póliza de Asistencia al Vehículo inscrita en la CMF, bajo el código POL 120130900

**Ámbito territorial:** Chile (con exclusión de islas, salvo Isla Grande de Chiloé) y países limítrofes (Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil, Perú y Bolivia).

	Cobertura Base	Límites
Remolque o transporte de vehículo		Hasta UF 12
Reparación in situ		
* Auxilio mecánico		
* Cambio de neumático		
* Carga de batería		limitado
* Entrega de combustible ( Hasta 5 litros a partir de Km. 20 del domicilio habitual) con cargo al asegurado		
* Carga de batería		
Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización(accidente o avería) del vehículo.		Hasta UF 3/ día; máximo UF 9
Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo.		Hasta UF 3/ día; máximo UF 9
Custodia del vehículo reparado o recuperado		Hasta UF 10
Servicio de conductor profesional		limitado
Localización y envío de piezas de recambio(piezas son de cargo del asegurado)		limitado

Transmisión de mensajes urgentes	Ilimitado
Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones por accidente de tránsito del vehículo	Ilimitado
Transporte o repatriación sanitaria de los acompañantes en caso de accidente tránsito del vehículo	Ilimitado
Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes, producto de un accidente tránsito que afecte al vehículo asegurado	Ilimitado
Asistencia legal en gestiones de excarcelación	Hasta UF 12
Anticipo de fianzas	Hasta UF 6

**Servicio de Reparación in situ** Si una avería o accidente impidiera que el vehículo circule por sus propios medios, AXA ASSISTANCE proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar una reparación de emergencia, a fin de que éste pueda continuar su viaje. Su alcance no superará el correspondiente a media hora de mano de obra, en el lugar donde se haya producido el hecho, quedando excluido de esta prestación el costo de las piezas de recambio que fuera necesario sustituir. En caso de que el vehículo no pudiera ser reparado en el tiempo indicado, entrará en vigor la prestación de remolque.

**Tipos de reparaciones incluidas en la cobertura de reparación in situ:**

- Carga y/o paso de corriente a baterías
- Cambio de neumáticos (debe contar con el repuesto en buen estado)
- Apertura de vehículos cerrados
- Entrega de combustible hasta \$ 5.000 (combustible a cargo y costo del asegurado)

Reparaciones de emergencia en general, susceptibles a ser efectuadas en el lugar del requerimiento

## AUTO DE REEMPLAZO

**Ámbito Territorial:** Chile (con exclusión de islas, salvo isla grande de Chiloé)

Por motivo de la reparación de un siniestro indemnizable por la Compañía de Seguros, el asegurado tendrá derecho a un vehículo de reemplazo después de haber llamado a la central de asistencias y una vez verificado en el taller correspondiente que la reparación del vehículo asegurado requiera más de 24 horas de permanencia en el taller, según el tarifado oficial de este.

La compañía a través de un tercero debidamente informado al asegurado, suministrará un vehículo de hasta las categorías mediana y/o intermedia, mientras dure la reparación mencionada; con kilometraje ilimitado, seguros (deducible máximo de UF 10) y se hará cargo de los gastos de su arriendo hasta por un plazo máximo de 60 días. Así como también esta modalidad tendrán acceso a vehículo de reemplazo en caso de pérdida total por daño o robo del vehículo.

Esta prestación no será acumulable a la prestación de "Estancia y desplazamiento por inmovilización del vehículo", y estará sujeta a la disponibilidad de las empresas de arriendo de vehículos y a sus condiciones de contratación.

**Se entregará la prestación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:**

- El vehículo asegurado debe estar ingresado en taller.
- El siniestro debe ser declarado indemnizable por la compañía, en donde la compañía cataloga el siniestro como pérdida parcial (siniestro reparable).
- La permanencia del vehículo en taller para su reparación deberá ser superior a 24 horas.

**Condiciones que deberán ser asumidas por el Asegurado:**

- El asegurado una vez finalizado el servicio deberá cancelar lo siguiente.
- Deberá cancelar un copago diario de \$4.000 más IVA.
- Deberá cancelar el uso del dispositivo TAG por cada día de uso
- Deberá dejar una garantía por deducible del vehículo entregado (máximo UF 10)
- Deberá devolver el estancue de combustible según fue entregado el automóvil
- Deberá cancelar las infracciones de tránsito cursadas en el minuto de uso del vehículo

### Nota:

Los vehículos proporcionados corresponderán a vehículos de categoría intermedia, transmisión mecánica y no full.

**Teléfonos de Asistencia al Vehículo:** +56 (02) 2941 8923 - 800 200 050 o desde celulares al +56 (02) 2670 0202

## PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 120131133

### INDICE TEMÁTICO

#### I. Reglas aplicables al contrato.

Artículo 1: Reglas aplicables al contrato.  
Artículo 2: Definiciones.

#### II. Cobertura y Materia Asegurada.

Artículo 3: Coberturas.  
Artículo 4: Cobertura de daños al vehículo asegurado y modalidades de aseguramiento.  
a. Cobertura de daños materiales al vehículo asegurado.  
b. Cobertura de robo, hurto o uso no autorizado.  
c. Modalidades de aseguramiento.  
Artículo 5: Cobertura de Responsabilidad Civil.  
a. Daño Emergente.  
b. Daño Moral.  
c. Lucro Cesante.  
Artículo 6: Materia asegurada.

#### III. Exclusiones.

Artículo 7: Exclusiones.  
a. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.  
b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.  
c. Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil.

#### IV. Obligaciones del Asegurado

Artículo 8: Obligaciones del Asegurado  
Artículo 9: Deber de abstenerse de transigir.  
Artículo 10: Defensa del asegurado  
Artículo 11: Derecho a recuperó. Obligación del asegurado de colaborar.  
Artículo 12: Obligación de retiro del vehículo.  
Artículo 13: Agravación del riesgo.

#### V. Declaraciones del Asegurado

Artículo 14: Declaraciones del asegurado.

#### VI. Prima y efecto del no pago de la prima.

Artículo 15: Prima y terminación en caso de no pago.

#### VII. Denuncia de siniestros

Artículo 16: Denuncia de siniestro.  
Artículo 17: Prueba del siniestro.

#### VIII. Obligaciones del Asegurador.

Artículo 18: Obligaciones del asegurador en caso de siniestro y la forma de cumplirlas.  
Artículo 19: Pérdida parcial: reparación del vehículo siniestrado.  
Artículo 20: Pérdida total.  
Artículo 21: Pérdida total. Otras Materias.

#### IX. Terminación.

Artículo 22: Terminación de la póliza

#### X. Comunicación entre las partes.

Artículo 23: Comunicación entre las partes.

## XI. Disposiciones finales.

- Artículo 24: Acreedores prendarios.
- Artículo 25: Efecto de la pluralidad de seguros.
- Artículo 26: Cláusula de resolución de conflictos.
- Artículo 27: Moneda o unidad del contrato
- Artículo 28: Domicilio especial.

## TITULO I

### REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

#### Artículo 1: Reglas aplicables al contrato.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

#### Artículo 2: Definiciones.

Para los efectos de la presente póliza, las palabras, términos y/o expresiones referidas a continuación, tendrán los siguientes significados:

- a) Accesorios:** los objetos instalados en el vehículo que no son imprescindibles para el normal desplazamiento del mismo y que han sido declarados e identificados como accesorios en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre que permanezcan fijos permanentemente al vehículo, por ejemplo, los equipos de sonido o comunicación.
- b) Asegurado:** aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador.
- c) Beneficiario:** el que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.
- d) Contratante, contrayente o tomador:** el que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.
- e) Deducible:** la estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado, es decir, la parte del daño o de la pérdida, que asegurador y asegurado acuerdan en las Condiciones Particulares que será de cargo exclusivo de este último en caso de siniestro.
- f) Dejación:** la transferencia del vehículo siniestrado en favor del asegurador en caso de pérdida total
- g) Interés asegurable:** aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo.
- h) Pérdida parcial o total convenida o total constructiva:** aquella que no reúne las condiciones para ser considerada como pérdida total.
- i) Pérdida total real o efectiva:** la que destruye completamente o priva irremediablemente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.
- j) Piezas o partes:** Todos aquellos objetos instalados en el vehículo con anterioridad a la primera venta a público como nuevo y que forman parte integrante del vehículo considerado como una unidad, siempre que se encuentren permanentemente adheridos a él, excluyendo los accesorios y las llaves del vehículo.
- k) Recupero:** resultado que obtiene el asegurador del ejercicio de las acciones en que se subrogó como consecuencia del pago del siniestro o como resultado de la venta del vehículo siniestrado o de sus restos.
- l) Valor comercial:** aquel que tenga en plaza un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

## TITULO II

### COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

#### Artículo 3: Coberturas.

En virtud de la contratación de las coberturas aquí identificadas, la presente póliza cubre:

- 1) Daños al Vehículo Asegurado,** la que incluye la cobertura de "Daños Materiales" y la cobertura de "Robo, Hurto o Uso No Autorizado". Estas coberturas pueden contratarse en forma conjunta o separada, estipulándolo en las condiciones particulares y en cada caso, bajo cualquiera de las modalidades descritas en la letra "c" del artículo 4, y puede limitarse solamente a la pérdida total real o efectiva, lo que deberá constar expresamente en las condiciones particulares, y
- 2) Responsabilidad Civil,** la cual puede contratarse conjunta o separadamente con las coberturas de daños al vehículo asegurado; además, con todas o alguna de las subsecciones de daño emergente, daño moral y lucro cesante descritas más adelante.

Para que el asegurado pueda exigir la indemnización, al momento de producirse el siniestro no debe existir ninguna de las causales de exclusión que se detallan en el artículo 7 de las presentes Condiciones Generales, y deben cumplirse conjuntamente las siguientes condiciones:



- i. Que al momento del siniestro el vehículo asegurado haya sido conducido por el asegurado u otra persona autorizada por él. En el caso que se haya establecido un conductor nominado o el establecimiento de una edad mínima para el conductor, la condición será que el vehículo asegurado haya sido conducido precisamente por alguno de los conductores nominados o mayores de la edad mínima establecida en las Condiciones Particulares de la póliza;
- ii. Que al momento del siniestro el/la conductor(a) haya poseído licencia competente y no suspendida conforme a la Ley de Tránsito o permiso provisorio vigente. Al momento del siniestro el conductor deberá tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

#### **Artículo 4: Cobertura de daños al vehículo asegurado y modalidades de aseguramiento.**

##### **a. Cobertura de daños materiales al vehículo asegurado:**

En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños materiales directos experimentados por el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus accesorios, como consecuencia de:

- 1) Volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento.
- 2) Los daños producidos mientras el vehículo asegurado es trasladado por grúa o por un servicio de transporte de uso permitido por la autoridad competente, o que sea necesario en la ruta por la que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas.

##### **b. Cobertura de robo, hurto o uso no autorizado:**

En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado la pérdida directa como consecuencia de:

- 1) Robo o hurto del vehículo asegurado;
- 2) Robo o hurto de piezas o partes del vehículo asegurado con el límite señalado en las condiciones particulares.
- 3) Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa; y
- 4) Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado.

En todos estos casos, la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura que el asegurado, en los casos de posible delito, efectúe la denuncia correspondiente.

##### **c. Modalidades de Aseguramiento**

La suma asegurada de las coberturas señaladas en las letras a. y b. del presente artículo, puede contratarse bajo las siguientes modalidades alternativas, según se estipule en las condiciones particulares:

##### **1) Modalidad tradicional.**

En esta modalidad la suma asegurada la establece el asegurado en relación al valor que el mismo le asigna al vehículo. Si la suma asegurada es inferior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el asegurado será su propio asegurador por la diferencia y por tal concepto soportará su parte proporcional en cada pérdida. Si, por el contrario, la suma asegurada resultare ser superior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el límite de responsabilidad de la aseguradora será el valor comercial y la sobre prima que se hubiere pagado será devuelta en la proporción que corresponda.

##### **2) Modalidad valor comercial.**

En esta modalidad la suma asegurada será equivalente al valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, por lo tanto, en esta modalidad no es necesario indicar suma asegurada, y si así se indicare, será meramente referencial.

##### **3) Modalidad Vehículo con franquicia aduanera.**

En esta modalidad la suma asegurada será equivalente al valor de compra del vehículo señalado en la respectiva factura descontada la depreciación por antigüedad estipulada en las condiciones particulares de la póliza. En caso de no contar con la factura, la suma asegurada corresponderá al valor comercial del vehículo a la época del siniestro en la zona o región del país en donde fue adquirido. Se entenderá que si el vehículo está afecto a alguna franquicia aduanera al momento del siniestro, el seguro se contrató bajo esta modalidad. Si la suma asegurada resultare ser superior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el límite de responsabilidad de la aseguradora será el valor comercial.

En las modalidades 1) y 2) anteriores, la indemnización, en ningún caso, podrá ser superior a la suma asegurada y los daños se indemnizarán en relación al valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

#### **Artículo 5: Cobertura de responsabilidad civil.**

En virtud de la contratación de esta cobertura, la aseguradora queda obligada a indemnizar al tercero perjudicado, según las condiciones de la(s) subsección(es) que se hubiere(n) contratado, siempre y cuando la responsabilidad civil que está cubierta en este artículo, sea declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado o al conductor autorizado, al pago de una indemnización.

La aseguradora pagará la indemnización al tercero perjudicado en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con el consentimiento previo y expreso de la aseguradora.

Las subsecciones de la cobertura de responsabilidad civil de la presente póliza son las siguientes:

**a. Daño emergente**

En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado lesiones o muerte, o daños a su propiedad. Tratándose de lesiones o muerte, la compañía sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo, tales como los gastos médicos o de funeral.

**b. Daño moral**

En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado, muerte o lesiones menos graves a graves.

**c. Lucro cesante**

En el caso de contratación de esta subsección, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lucro cesante producido a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado con ocasión de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado.

**Artículo 6: Materia Asegurada.** Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los vehículos motorizados identificados en las Condiciones Particulares

**TITULO III  
EXCLUSIONES**

**Artículo 7: Exclusiones.**

El presente seguro no cubre:

**a. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.**

- 1) Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, personas que vivan bajo su mismo techo, o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del robo, hurto o uso no autorizado del vehículo.
- 2) Los siniestros ocurridos mientras el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
- 3) Los siniestros que experimente o provoque el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo sea modificado en su cilindrada o potencia.
- 4) Los daños que experimente el vehículo asegurado o que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.
- 5) Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste, cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.
- 6) Los siniestros ocurridos cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- 7) Los daños experimentados por el vehículo asegurado o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.
- 8) Cuando la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado o el conductor.
- 9) La pérdida o daño de las llaves del vehículo.
- 10) Los siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Chile.

**b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.**

- 1) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.
- 2) Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo y los producidos durante la carga o descarga de los mismos.
- 3) Los daños que experimente el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en la letra a. número 2) del artículo 4.
- 4) El robo o hurto de accesorios y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aun cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo asegurado.
- 5) Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
- 6) Los daños que tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza, a excepción de rayo;

así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

7) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y la salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.

8) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.

9) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

10) Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público.

11) Los daños que tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos o situaciones antes mencionados.

12) Los daños que maliciosamente se causen al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.

13) Los causados por combustibles y elementos inflamables, explosivos, o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.

14) Los daños a los neumáticos y cámaras, a no ser que provengan de un accidente que provoque daños indemnizable al resto del vehículo.

15) La privación del bien asegurado como consecuencia de apropiación indebida, incautación, acto de autoridad u otro hecho distinto de robo o hurto.

16) Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.

17) Daños producidos por animales (ej mordeduras de perro, roedores, etc) a menos que sea un evento amparado por la Póliza

### c. Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil.

1) Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados a o por las personas, animales o cosas transportadas o remolcadas en el vehículo asegurado.

2) La responsabilidad contractual.

3) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada.

4) Los daños a los bienes de las personas que dependen del asegurado, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el asegurado.

5) Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.

6) La responsabilidad proveniente de perjuicios indirectos.

## TITULO IV

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

#### Artículo 8: Obligaciones del Asegurado.

El asegurado estará obligado a:

1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;

2. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;

3. Pagar la prima en la forma y época pactadas;

4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;

5. No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;

6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos;

7. Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro,

8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

9. El asegurador podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con el asegurado. El asegurado siempre mantendrá sus obligaciones de declaración señaladas en el artículo 14 de esta póliza.

10. Cumplir con las obligaciones en caso de siniestro señaladas en el artículo 16 de estas condiciones generales.

El asegurador deberá reembolsar los gastos en que razonablemente haya incurrido el asegurado para cumplir las obligaciones expresadas en el número 6° y, en caso de siniestro inminente, también la que prescribe el número 4°.

El reembolso no podrá exceder la suma asegurada.

Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado las obligaciones del tomador podrán ser

cumplidas por el asegurado.

**Artículo 9: Deber de abstenerse de transigir.**

Se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador.

El incumplimiento de esta obligación, exime al asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

**Artículo 10: Defensa del Asegurado.**

El asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza, de contar con esa cobertura.

**Artículo 11: Derecho a recuperó. Obligación del asegurado de colaborar.**

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra el causante del siniestro que sea cónyuge o pariente consanguíneo del asegurado en toda la línea recta y hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral, y por todas aquellas personas por las que el asegurado deba responder civilmente. Sin embargo, procederá la subrogación si la responsabilidad proviene de dolo o se encuentra amparada por un seguro, pero sólo por el monto que éste haya cubierto.

El asegurado será responsable por sus actos u omisiones que puedan perjudicar el ejercicio de las acciones en que el asegurador se haya subrogado.

El asegurado conservará sus derechos para demandar a los responsables del siniestro.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a terceros responsables, el recobro obtenido se dividirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

**Artículo 12: Retiro del vehículo.**

En caso que el siniestro no tenga cobertura, el asegurado realizará todos los esfuerzos razonables para retirar el vehículo del taller o de la casa de remates en donde se encuentre, en el menor plazo posible.

**Artículo 13: Agravación del riesgo.**

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador. Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere

aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

## TITULO V DECLARACIONES DEL ASEGURADO

### Artículo 14: Declaraciones del Asegurado.

El Asegurado deberá declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos.

Para prestar esta declaración será suficiente que el contratante informe al tenor de lo que solicite el asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo.

Convenido el contrato de seguro sin que el asegurador solicite la declaración sobre el estado del riesgo, este no podrá alegar los errores, reticencias o inexactitudes del contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.

Si el siniestro no se ha producido, y el contratante hubiere incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información que solicite el asegurador de acuerdo al primer inciso de este artículo, el asegurador podrá rescindir el contrato. Si los errores, reticencias o inexactitudes del contratante no revisten alguna de dichas características, el asegurador podrá proponer una modificación a los términos del contrato, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización si proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato de acuerdo al inciso anterior, y en caso contrario, tendrá derecho a rebajar la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, antes de celebrar el contrato, ha conocido los errores, reticencias o inexactitudes de la declaración o hubiere debido conocerlos; o si después de su celebración, se allana a que se subsanen o los acepta expresa o tácitamente.

La aseguradora deberá proporcionar los medios apropiados para que las declaraciones contenidas en este artículo, se realicen en forma expedita y eficiente, ya sea en la propuesta de seguro o en la solicitud de incorporación, o por las formas establecidas en el artículo 23, o en otras formas convenidas y expresadas así en las condiciones particulares de esta póliza.

Cualquiera sea la declaración que haga el deudor asegurado en virtud de esta póliza deberá ser hecha de buena fe y respecto de las circunstancias por él conocidas y solicitadas por el asegurador.

## TITULO VI PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

### Artículo 15: Prima y terminación en caso de no pago.

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza. Los pagos de las primas se entenderán realizados cuando hayan sido percibidos en forma efectiva por la Compañía Aseguradora.

Si ocurriera un siniestro de pérdida parcial, se deducirá de la indemnización a pagar la prima vencida y no pagada. En caso de pérdida total, la prima se entenderá devengada totalmente.

**Plazo de Gracia.** Para el pago de la prima se podrá conceder un plazo de gracia, que será el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, el cual será contado a partir del primer día de cobertura no pagado, de acuerdo a la forma de pago convenida. Durante este plazo, la cobertura permanecerá vigente. Si ocurriera un siniestro durante dicho plazo de gracia, se deducirá de la indemnización a pagar la prima vencida y no pagada.

**Terminación anticipada del contrato por no pago de prima.** Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante comunicación dirigida al contratante o al asegurado según lo estipulado en el artículo 23.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea

pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Dicha terminación no aplicará en caso que se pague la prima antes del vencimiento del plazo señalado previamente.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación anticipada pactada en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Producida la terminación, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

## TITULO VII DENUNCIA DE SINIESTROS

### Artículo 16: Denuncia de siniestro.

Tan pronto sea posible, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, el asegurado, en forma directa o a través de Contratante, o conductor si es distinto, deberá comunicarlo al asegurador en la forma establecida en el artículo 23.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

Este plazo no comenzará a correr mientras la Compañía aseguradora no tenga habilitado los medios para recibir la denuncia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23.

Para estos efectos, el asegurado tendrá que ajustarse al siguiente procedimiento:

1. En caso de **Daños al Vehículo Asegurado, o a Terceros en caso de Siniestro de Responsabilidad Civil**, el conductor asegurado, deberá:

- Dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- Tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios.
- Dar aviso a la compañía tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento del hecho.
- dar aviso a la aseguradora tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento. Además, en este caso, el asegurado o Contratante deberá poner inmediatamente en conocimiento de la compañía todos los avisos, citaciones, notificaciones, demandas, denuncias, querrelas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

2. En caso de **Siniestro de Robo, Hurto o Uso No Autorizado**, el asegurado deberá:

- Efectuar la denuncia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- Dar aviso a la compañía tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento del siniestro.

En todos los casos aquí enumerados, el asegurado deberá acreditar el interés asegurable que lo constituye en económicamente interesado en la conservación del vehículo asegurado.

### Artículo 17: Prueba del siniestro.

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

## TITULO VIII OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

### Artículo 18: Obligaciones del asegurador en caso de siniestro y la forma de cumplirlas.

Ocurrido un siniestro de pérdida parcial o total cubierto por la presente póliza, la compañía deberá cumplir con las obligaciones asumidas con el asegurado y podrá hacerlo ya sea indemnizando en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus

accesorios, reparándolo o remplazándolo.

En caso de pérdida total, no habrá lugar a la opción si la póliza se ha extendido a favor de acreedores prendarios, debiendo la compañía indemnizar en dinero, salvo aceptación del acreedor.

**Artículo 19: Pérdida parcial: reparación del vehículo siniestrado.**

En caso de pérdidas parciales cubiertas por esta póliza, el procedimiento de reparación será el que se indica a continuación:

1. La reparación sólo podrá ser encargada previa autorización de la compañía.
2. Sin embargo, cuando el siniestro ocurra a más de 100 Km. del lugar del domicilio habitual del asegurado, y no sea posible la conducción segura y conforme a la ley del tránsito, el asegurado podrá encargar dicha reparación sin la autorización antes indicada y la aseguradora la pagará, siempre y cuando el valor de la reparación no sea superior al monto establecido para este efecto en las Condiciones Particulares de la póliza y que el asegurado cumpla con los demás procedimientos aquí establecidos.
3. La compañía financiará los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado. Para estos casos se fija un monto máximo en las Condiciones Particulares de la póliza. Si el gasto fuera superior a este monto máximo, el asegurado deberá solicitar a la compañía la autorización del caso.
4. La compañía tendrá la facultad de designar un garaje de su confianza.
5. Queda entendido y convenido que cuando sea necesario reemplazar alguna pieza o parte que no se encuentre en plaza o que no se fabrique en el país, la compañía queda facultada para pagar al asegurado el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del precio de venta en plaza.

**Artículo 20: Pérdida total.** En caso de pérdida total por daño material, la compañía podrá cumplir, conforme a lo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, ya sea reemplazando el vehículo asegurado, por uno de características y valor comercial similares; o indemnizando por el valor comercial que tenía el vehículo asegurado al tiempo del siniestro.

En caso de robo o hurto del vehículo la aseguradora deberá indemnizar el siniestro, si en el plazo de 30 días corridos siguientes a la denuncia del robo o hurto el vehículo no ha sido recuperado o ubicado por servicios policiales.

El límite de la indemnización corresponderá a la cantidad asegurada de acuerdo con la modalidad de aseguramiento que consta en las Condiciones Particulares de la póliza, descontándose el valor de los restos o salvamento en caso que las partes acuerden que éstos queden en poder del asegurado. En estos casos, el asegurador tendrá derecho a percibir o retener la totalidad de la prima.

Es condición para la indemnización contemplada en este artículo, que el asegurado libere el bien asegurado de cualquier limitación a su dominio, y pague las multas o infracciones que limiten su transferencia.

En el caso de pérdida total por daño material, si el asegurado no libera el bien de las limitaciones al dominio, o no pague las multas o infracciones que limitan su transferencia dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la ocurrencia del siniestro, la compañía queda facultada para indemnizar la pérdida, deducido el valor de los restos del vehículo así como el monto de las multas o infracciones, e indemnizar el saldo a su favor o a los acreedores que correspondiere, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Comercio, quedándose el asegurado con los restos del vehículo.

**Artículo 21: Pérdida total. Otras materias**

Una vez indemnizada la pérdida total, la compañía se subrogará en los derechos que recaen sobre el bien asegurado, para poder disponer libremente de él.

En tal caso, el asegurado conjuntamente con el recibo de la indemnización correspondiente, y en cumplimiento a su obligación de velar por el derecho a recupero de la aseguradora, deberá suscribir todos los documentos legales pertinentes y, en su caso, firmar un mandato especial que le permita a la compañía o a quien esta designe, reparar, vender, ceder o transferir el vehículo siniestrado o sus restos; sin posterior responsabilidad para el asegurado, debiendo la compañía informar al asegurado, conforme a lo establecido en el artículo 23, del resultado de su gestión.

En caso que el asegurado no suscribiera o aportara los documentos legales pertinentes solicitados por la compañía, impidiendo a ésta ejercer su derecho a recupero material o legal, la compañía podrá deducir el valor de éstos de la indemnización propuesta al asegurado, de acuerdo al mecanismo de valorización de restos que utilice la compañía. Las normas indicadas en caso de pérdida total, serán aplicables también para el caso de una pérdida convenida o constructiva.

En caso que la compañía conserve los restos de un vehículo siniestrado, y éste no sea susceptible de reparación alguna, ésta será la responsable de realizar ante el Registro Nacional de Vehículos Motorizados las gestiones de cancelación de la placa patente única en por destrucción del vehículo asegurado, disponiendo en tal caso de la chatarra.

**TITULO IX  
TERMINACIÓN**

## Artículo 22: Terminación de la póliza

**Término de la póliza.** La cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales si las hubiere, terminará por expiración del plazo de vigencia del contrato.

**Término anticipado de la póliza.** El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador. A su vez, el asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Comercio.

Asimismo, la cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales, si las hubiere, terminará por causas legales y, especialmente:

1. Por no pago de la prima en los términos indicados en el artículo 15 de las presentes Condiciones Generales.
2. Por cambio del interés asegurable del asegurado.
3. Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de esta póliza.
4. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora, según lo establecido en el Artículo 27 siguiente.
5. En caso de pérdida o destrucción de la cosa asegurada o sobre la que recae el interés asegurable, provocado por una causa no cubierta por el contrato de seguro

La época de la terminación y la forma de comunicar la misma, se regirán por el Título VIII del Código de Comercio y por el artículo 23 de esta póliza.

## TITULO X COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

### Artículo 23: Comunicación entre las partes.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de esta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

## TITULO XI DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 24: Acreedores prendarios.

Cuando la póliza se haya extendido en favor de acreedores prendarios, en caso de pérdida total o si la compañía pagare la pérdida parcial mediante una indemnización en dinero, queda entendido y convenido que del monto de la indemnización a que haya lugar, se pagará al acreedor hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro y, en el saldo, si resulta, se considerará asegurado al dueño de las cosas afectadas por el siniestro, quien tendrá derecho a ese saldo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con las Condiciones Generales de esta póliza en cuanto le fueren compatibles, y siempre que no haya tenido intervención dolosa en la provocación del siniestro.

Para estos efectos, los acreedores deberán notificar al asegurador de la existencia de sus privilegios o hipotecas.

### Artículo 25: Efectos de la pluralidad de seguros.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no



abierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

Si el asegurado ha recibido más de lo que le correspondía, tendrán derecho a repetir en su contra aquellas aseguradoras que hubieren pagado el exceso. Asimismo, tendrán derecho a cobrar perjuicios si mediare mala fe del asegurado.

Al denunciar el siniestro, el asegurado debe comunicar a todos los aseguradores con quienes hubiere contratado, los otros seguros que lo cubran.

El asegurador que pague el siniestro, tiene derecho a repetir contra los demás la cuota que les corresponda en la indemnización, según el monto que cubran los respectivos contratos.

#### **Artículo 26: Cláusula de resolución de conflictos.**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

El tribunal arbitral u ordinario a quien corresponda conocer de la causa, tendrá las siguientes facultades:

- 1° Admitir, a petición de parte, además de los medios probatorios establecidos en el Código de Procedimiento Civil, cualquier otra clase de prueba.
- 2° Decretar de oficio, en cualquier estado del juicio, las diligencias probatorias que estime conveniente, con citación de las partes.
- 3° Llamar a las partes a su presencia para que reconozcan documentos o instrumentos, justifiquen sus impugnaciones, pudiendo resolver al respecto, sin que ello implique prejuzgamiento en cuanto al asunto principal controvertido.
- 4° Apremiar la prueba de acuerdo con las normas de la sana crítica, debiendo consignar en el fallo los fundamentos de dicha apreciación.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del beneficiario.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Comisión para el Mercado Financiero las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

#### **Artículo 27: moneda o unidad del contrato**

El monto asegurado, la prima y demás valores de este contrato se expresarán en cualquier moneda o unidad reajutable autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero, según se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

El valor de la moneda o unidad reajutable señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, que se considerará para el pago de prima y beneficios, será el vigente al momento de su pago efectivo. La misma regla será aplicable a la devolución de prima, cuando correspondiere.

Si la moneda o unidad reajutable estipulada dejare de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la remplace, a menos que el Contratante no aceptare la nueva unidad y lo comunicare así a la Compañía Aseguradora dentro de los 30 días siguientes a la notificación que ésta le hiciere sobre el cambio de unidad, en cuyo caso se producirá la terminación del contrato. El asegurador informará al asegurado o contratante el cambio de moneda dentro de los 15 días hábiles siguientes a su ocurrencia.

#### **Artículo 28: Domicilio especial.**

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

## CLAUSULA DE DEFENSA PENAL Y CONSTITUCIÓN DE FIANZAS

### Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131152

#### ARTICULO 1: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 10 de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima, el presente adicional se extiende a cubrir las causas penales que se le siguieren al asegurado o conductor, con motivo de siniestros amparados por la cobertura de responsabilidad civil de la póliza, por los conceptos que a continuación se expresan:

- a) Los honorarios de los abogados y procuradores correspondientes a su defensa personal;
- b) Las costas judiciales que, sin constituir sanción penal, le fueren impuestas; y
- c) El monto de las fianzas que, para garantizar su libertad provisional, le fueren exigidas por la autoridad policial o judicial.

#### ARTICULO 2: EXCLUSIONES

- a) La defensa y las fianzas que tengan por origen un siniestro excluido o no amparado por la cobertura "responsabilidad civil" de la póliza.
- b) Las sanciones personales pecuniarias o multas que le fueren impuestas al asegurado o conductor.
- c) Los pagos de honorarios, costas y gastos judiciales o extrajudiciales efectuados sin consentimiento de la compañía.

#### ARTICULO 3: LIMITE DE LA COBERTURA

Todos los pagos que deba realizar el asegurador en virtud de las coberturas previstas en este adicional, no podrán sobrepasar el límite señalado en las Condiciones Particulares para esta cláusula adicional.

#### ARTICULO 4: DESIGNACION DEL ABOGADO

El asegurado designará el abogado que lo defienda, y lo comunicará a la compañía dentro del plazo de 10 días.

La compañía aseguradora está facultada para pactar con el abogado los honorarios correspondientes.

#### ARTÍCULO 5: RESTITUCION DE FIANZAS

En el caso que el asegurado o conductor autorizado se vea en la obligación de depositar fianzas ante la autoridad policial o el Juzgado correspondiente para obtener su libertad provisional, antes de haber podido denunciar el siniestro y que se designe el abogado que se encargará de su defensa, la compañía restituirá el monto de dicha fianza, dentro de los límites de este adicional con el mérito del comprobante oficial de su pago. En caso de devolución de una fianza ya pagada por la compañía al asegurado, éste deberá restituírsela dentro del plazo de 2 días.

#### ARTÍCULO 6: FALTA DE COBERTURA

Si con posterioridad a haberse cursado el pago de alguna fianza o hecho cargo de la defensa el abogado designado, se constatará que el siniestro está excluido de cobertura, cesará ipso facto la responsabilidad de la compañía en el pago de los gastos de la defensa y de constitución de fianzas que surgieran en lo sucesivo, los que serán de cargo del asegurado a partir de la comunicación que le haga la compañía.

En ese evento, el asegurado queda obligado, además, a restituir las sumas que la compañía haya alcanzado a sufragar hasta dicha fecha, debidamente reajustadas.

## CLAUSULA DE ROBO DE ACCESORIOS

### Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131143

#### ARTICULO 1º: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7º, letra b, N°4) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir el robo de accesorios o los daños a éstos durante la perpetración del hecho.

Para los efectos de esta cláusula adicional, la indemnización por la pérdida o daño de accesorios en ningún caso podrá exceder el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### ARTICULO 2º: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE HUELGA Y TERRORISMO****Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131145****ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 7° , letra b), N°11 de las Condiciones, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos o situaciones antes mencionados.

**ARTICULO 2°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA****Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131148****ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b, N° 6) de las Condiciones, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados que tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón, así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

**ARTICULO 2°: EXCLUSIONES**

La presente cláusula adicional no cubre:

- Los daños que directamente tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo.
- Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
- Los daños causados por cualquier otra convulsión de la naturaleza no explicitada en la cobertura.

**ARTICULO 3°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS AL VEHÍCULO DURANTE VIAJES AL EXTRANJERO****Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131153****ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el inciso segundo, del artículo 7°, letra a, N° 10) de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños al vehículo asegurado que ocurran fuera del territorio de la República de Chile, respecto de las mismas coberturas contratadas.

**ARTICULO 2°: EXCLUSIONES**

- el robo, hurto o uso no autorizado,
- la responsabilidad civil.

**ARTICULO 3°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIAS DE SISMO****Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131150****ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante en el artículo 7° letra b), N°7) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional extiende a cubrir los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y

salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.

**ARTICULO 2°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS A TERCEROS CASUSADOS POR LA CARGA**

**Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131155**

**ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el Artículo 7°, letra c), N°1) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las Condiciones Particulares de la póliza, por los daños o lesiones, incluyendo muerte, causados por las cosas transportadas en el vehículo asegurado, siempre que en su traslado se acate lo dispuesto en ordenanzas y leyes del tránsito.

**ARTICULO 2°: EXCLUSIONES**

- a) Los daños producidos durante la carga o descarga.
- b) Los daños producidos por las cosas remolcadas

**ARTICULO 3°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULAS DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA**

**Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131151**

**ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, Letra b), N°2) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños accidentales al vehículo asegurado causados directa o indirectamente por los objetos transportados.

Tratándose de cargas de materias explosivas, éstas sólo estarán cubiertas cuando para su traslado se acate lo dispuesto en las ordenanzas y leyes respectivas.

**ARTICULO 2°: EXCLUSIONES**

Los daños producidos durante la carga o descarga de los mismos.

**ARTICULO 3°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la Póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE ACTOS MALICIOSOS**

**Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131146**

**ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b), N°12) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que maliciosamente se causen al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.

**ARTICULO 2°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE GRANIZO**

**Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131149**

doscientos diez

no



**ARTICULO 1º: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 7º, letra b), N°6), de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que tengan origen o fueren una consecuencia de granizo.

**ARTICULO 2º: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.



**POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE VEHICULOS MOTORIZADOS  
 Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL320130415**

**CONDICIONES GENERALES**

El presente condicionado se compone de un Título preliminar; un Título primero sobre coberturas; y un Título segundo sobre reglas generales.

**TÍTULO PRELIMINAR**

**PRIMERO: REGLAS APLICABLES**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

**SEGUNDO: DEFINICIONES**

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. Accidente: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito que afecte al vehículo individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza y que produzca daño físico los pasajeros, incluyendo aquellos accidentes que ocurran en el acto inmediato de subida y bajada del vehículo.
2. Capacidad técnica: Aquella estipulada en el manual del fabricante la cual se refiere al número máximo de personas a ser transportadas por el vehículo.
3. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
4. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
5. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
6. Pérdida Permanente: la pérdida referida a un miembro u órgano, cuando tenga lugar su eliminación del organismo al cual pertenece, en forma definitiva y en su permanente integración anatómica o funcional y que se encuentra respaldada con los exámenes necesarios para establecer dicha incapacidad.
7. Incapacidad permanente: Es aquella que imposibilita al accidentado de una manera definitiva para ejercer cualquier actividad remunerada.
8. Incapacidad temporal: Es aquella que imposibilita al accidentado ejercer cualquier actividad remunerada por un tiempo mínimo de 30 días y por la cual se le ha otorgado al afectado una licencia médica por un período mínimo 30 días de duración.
9. Órgano: Es una entidad anatómicamente independiente destinada a ejercer una función específica.
10. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.

**TÍTULO PRIMERO: COBERTURA**

**PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA**

La Compañía se obliga, conforme a las modalidades estipuladas en este condicionado y en las condiciones particulares de este seguro, a indemnizar al asegurado.

La compañía cubre a los asegurados o a sus herederos, en su caso, en su calidad de pasajeros de un vehículo motorizado, el pago de las indemnizaciones que procedan, cuando a consecuencia de un accidente cubierto bajo la presente póliza, sufran muerte o incapacidad, siempre y cuando estas sobrevengan dentro de un año de producido el accidente automovilístico y sean una consecuencia directa del mismo.

Sólo para aquellos asegurados que hayan contratado el Plan C y en tanto dichos gastos sean consecuencia directa del accidente, la compañía cubrirá además el reembolso de los gastos de asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica, derivados de dicho accidente, hasta la concurrencia de la suma determinada en las Condiciones Particulares.

Será condición necesaria para la procedencia de la indemnización que al momento de ocurrir el accidente el vehículo no se encuentre excedido en su capacidad técnica respecto del número de pasajeros.

Las coberturas de esta póliza se otorgarán de acuerdo al plan que haya sido contratado, de manera que el contratante deberá optar por las coberturas deseadas al momento de suscribir el presente contrato, quedando así establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las alternativas de contratación serán las siguientes:

1. Plan A
2. Plan B
3. Plan C

- Plan A: En caso de muerte la compañía pagará al heredero del asegurado una suma única y total convenida y especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Plan B: En caso de incapacidad la compañía pagará al asegurado o a su representante legal, una suma única y total convenida y especificada en las Condiciones Particulares de la póliza. El monto de dicha indemnización será distinto según se trate de una Incapacidad Temporal o una Incapacidad Permanente.  
 En caso de Incapacidad Permanente, la compañía podrá someter los análisis, exámenes, diagnósticos y todo otro antecedente presentado por el asegurado, a una opinión médica de su confianza, para lo cual podrá solicitar por parte del asegurado, toda la documentación médica necesaria para ese efecto y otros documentos que a su juicio sean útiles para formarse una opinión respecto de la procedencia o no de cobertura. La misma facultad tendrá la compañía tratándose de siniestros en los cuales se reclame una Incapacidad Temporal y el asegurado no pueda presentar licencia por no encontrarse empleado a la fecha del diagnóstico.
- Plan C: La compañía pagará los gastos médicos hasta el límite establecido para este efecto en las Condiciones Particulares de la póliza.  
 Será condición necesario para proceder al reembolso, la presentación por parte del asegurado, de las boletas o facturas originales, comprobatorias de los gastos efectuados.

## SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

No se consideran accidentes o daños indemnizables y por lo tanto están excluidos de cobertura:

1. Hernias y sus consecuencias, ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, trastornos mentales o parálisis, ya sea que hayan sido la causa del accidente o una consecuencia del mismo.
2. Todos los accidentes que puedan sufrir los ocupantes alrededor del vehículo o fuera de sus respectivas cabinas.
3. Los daños producidos cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sea causado intencionalmente por el asegurado o haga responsable de delito al asegurado o al conductor.
4. Los daños producidos cuando el vehículo asegurado participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de tales eventos.
5. Los daños producidos cuando al momento de producirse el siniestro, el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
6. Respecto del conductor aquellos producidos cuando el vehículo asegurado sea conducido bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de alcoholemia previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora.  
 También quedará la compañía eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda y/o cuando el conductor ha huido del lugar del accidente.

7. Los accidentes que se produzcan a consecuencia de movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive, se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que determinar las respectivas intensidades se estará a lo que señale el Servicio de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces.
8. Accidentes producidos como consecuencia de experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.
9. Los daños que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.
10. Los que sufran los pasajeros del vehículo a causa de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra, sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpación.
11. La intervención de los asegurados en motines o tumultos que tengan o no el carácter de guerra civil.
12. Los accidentes o daños sufridos con motivo pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.  
 Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.  
 Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.  
 Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobresamiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

13. Los accidentes o daños sufridos con motivo pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del



Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

- a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
- b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
- c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

14. Los accidentes o daños sufridos con motivo La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (Incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

Quedan comprendidas en este artículo las personas menores de 18 años y mayores de 60, como asimismo las personas que en razón de tener defectos físicos o padecer enfermedades orgánicas nerviosas o mentales que puedan aumentar o agravar el riesgo normal. Por lo mismo, para asegurar contra los riesgos cubiertos en esta póliza, a las personas antes señaladas, se requerirá estipulación expresa y pago de prima extra en los términos indicados en el inciso primero de esta cláusula.

### TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. Salvo pacto en contrario en las condiciones particulares, en este seguro la indemnización sería dineraria.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

### CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro.

El total de las indemnizaciones derivadas de uno o de más accidentes producidos dentro del plazo de vigencia del seguro no podrá en caso alguno exceder de la suma contratada para el Plan B, con la excepción de los derechos otorgados en el Plan C, si lo hubiere contratado.

Si el asegurado, falleciere a consecuencia de un accidente, la compañía deducirá de la suma asegurada para el caso de muerte (Plan A) el importe total indemnizado bajo el Plan B.

El monto de la indemnización se establecerá por la compañía a base del informe médico del facultativo que asistió al asegurado y a las Condiciones Generales de la presente póliza. En caso de que la compañía lo estimare necesario, aportará la opinión de un facultativo nombrado por ella.

#### Tercero: Forma de Contratación

Queda entendido y convenido expresamente que respecto de las coberturas correspondientes al Plan B y C el presente seguro es contratado por el dueño del vehículo respecto del cual se otorga esta cobertura, en adelante, el contratante, de cuyo cargo es el pago de la prima, por cuenta de las personas que, viajando en el interior del vehículo, resulten lesionados con motivo de un accidente cubierto bajo la presente póliza.

La contratación del Plan A para muerte accidental, requiere el consentimiento escrito del asegurado, con indicación del monto asegurado y la persona del beneficiario, según lo establece el artículo 589 inciso 2° del Código de Comercio. Considerando el carácter consensual del seguro, el consentimiento del asegurado que se exige en este párrafo podrá constar en cualquier antecedente o medio de prueba en los términos del artículo 515 inciso 1° del citado Código.

## TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES

### PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;

4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

**SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contado desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

**TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO**

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado, procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contado desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

**CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA**

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél

para exigir, que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

#### **QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

- a) Notificar al asegurador, dentro del plazo de 8 días o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.
- b) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias. A mayor abundamiento, deberá el asegurado, tomador o contratante, justificar debidamente la indemnización reclamada y deberán proporcionar los antecedentes que sean necesarios para establecer, en forma clara y precisa, que la lesión o lesiones corporales, causantes de la muerte, de la incapacidad permanente o de la incapacidad temporal, tuvieron su origen directa y precisamente en un accidente sujeto a indemnización.
- c) El asegurado o beneficiario debe facilitar a la compañía todos los informes médicos que le sean pedidos, a fin de indagar y aclarar las causas y consecuencias del accidente, y los medios empleados para disminuir y atenuar dichas consecuencias.
- d) Informar a la Compañía la existencia de otros seguros sobre la misma materia asegurada.
- e) La compañía se reserva el derecho de hacerse cargo de la asistencia del asegurado por intermedio del facultativo que ella designe y también el de hacerlo reconocer y examinar en cualquier momento que lo estime conveniente, pudiendo adoptar todas las medidas y diligencias tendientes a la mejor y más completa investigación de aquellos puntos que estime necesarios para su interés y salvaguardia, en caso de oposición del asegurado o su heredero, en su caso, perderá todo derecho a indemnización. Esta asistencia médica por parte de la compañía no compromete el valor asegurado en el Plan C, y los honorarios serán pagados por ella.

#### **SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motiven o justifiquen el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

#### **SÉPTIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros, sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

#### **OCTAVO: SUBROGACIÓN**

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga de pleno derecho en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos previstos en este condicionado y en el artículo 534 del Código de Comercio.

#### **NOVENO: REHABILITACIÓN DEL SEGURO.**

En caso de pérdida cubierta bajo este seguro, la suma asegurada quedará reducida en el monto indemnizado, salvo que a petición

del asegurado, contratante o tomador hecha antes de un nuevo siniestro la suma asegurada hubiere sido reajustada en el valor indemnizado, mediante el pago de una prima extra igual al 365avo de la prima anual que corresponde a la suma aumentada, por cada día que falte para la expiración normal del seguro.

**DÉCIMO PRIMERO: REGLAS SOBRE EL BENEFICIARIO.**

**1. Designación de o los beneficiarios**

La designación del beneficiario podrá hacerse en los condicionados particulares de este seguro, en una posterior declaración escrita comunicada al asegurador o en testamento.

Si al momento de la muerte real o presunta del asegurado no hubiere beneficiarios ni reglas para su determinación, se tendrá por tales a sus herederos.

Los beneficiarios que sean herederos conservarán dicha condición aunque repudien la herencia.

La misma disposición se aplicará cuando el asegurado y el beneficiario único mueran simultáneamente, o se ignore cuál de ellos ha muerto primero.

La designación del cónyuge como beneficiario se entenderá hecha al que lo sea en el momento del fallecimiento del asegurado.

**2. Revocación del o los beneficiarios**

El contratante o tomador de este seguro puede revocar la designación de beneficiario en cualquier momento, a menos que haya renunciado a esta facultad por escrito. En este último caso, para cambiar al beneficiario designado deberá obtener su consentimiento.

**3. Pluralidad de Beneficiarios**

Si la designación se hace en favor de varios beneficiarios, la prestación convenida se distribuirá, salvo estipulación en contrario, por partes iguales. Cuando se haga en favor de los herederos, la distribución tendrá lugar en proporción a la cuota hereditaria, salvo pacto en contrario. La parte no adquirida por un beneficiario acrecerá a los demás.

**DÉCIMO SEGUNDO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.**

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar de en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

**DÉCIMO TERCERO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS**

Si el asegurado tuviere otro seguro individual de accidentes personales, contratado con anterioridad a la presente póliza, o si posteriormente contratare otro seguro de esta especie, deberá avisarlo de inmediato a la compañía.

Se excluyen de esta obligación los seguros de vida con cláusulas de indemnización por accidentes, accidentes personales de viajes y facultativos de aviación.

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por el presente seguro y existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

**DÉCIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

**DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO**

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5º del Código de Comercio.

**POLIZA DE SEGURO DE ASISTENCIA A VEHICULOS**  
**Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130900**

**ARTÍCULO I REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

**ARTÍCULO II DEFINICIONES.**

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO III OBJETO DEL SEGURO**

Mediante este seguro, la compañía se obliga a pagar las indemnizaciones y a efectuar las prestaciones que la póliza contempla, respecto de accidentes de tránsito u otras contingencias que afecten al vehículo asegurado o a sus ocupantes, durante su desplazamiento. El amparo está necesariamente vinculado al vehículo individualizado en las Condiciones Particulares pudiendo el tomador del seguro elegir todas o algunas de las coberturas que tanto respecto del vehículo como de las personas aseguradas se indican en los artículos VII y VIII de esta póliza.

**ARTÍCULO IV VEHICULO ASEGURADO**

Se entiende por vehículo asegurado el que aparezca identificado como tal en las Condiciones Particulares. La cobertura que otorga este seguro se refiere exclusivamente a dicho vehículo.

**ARTÍCULO V PERSONAS ASEGURADAS**

Para los efectos de esta póliza se entiende que quedan protegidas por la cobertura del seguro las siguientes personas: a) La que aparezca como asegurada titular según las Condiciones Particulares. b) Las que disponiendo de la licencia correspondiente, se encuentren conduciendo el vehículo con autorización del asegurado titular; y c) Los demás ocupantes no conductores del vehículo, pero sólo cuando resulten lesionados por un accidente del tránsito sufrido por el mismo vehículo. Cada vez que en esta póliza se use la expresión "asegurado" se entiende que ella incluye a todas o cualquiera de las personas mencionadas en este artículo.

**ARTÍCULO VI VIGENCIA Y AMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA**

El tiempo de vigencia se establece en las Condiciones Particulares de esta póliza. El derecho a las indemnizaciones y prestaciones contempladas en esta póliza se refiere a contingencias que afecten al vehículo asegurado que ocurran a una distancia superior a la indicada en las Condiciones Particulares, contada dicha distancia desde el domicilio del asegurado que figura en la póliza. Esta limitación no regirá cuando la contingencia se haya originado en la ocurrencia de un accidente de tránsito. El ámbito territorial de las coberturas será el indicado en las Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO VII COBERTURAS RELATIVAS AL VEHICULO ASEGURADO**

Las coberturas indicadas en este artículo podrán ser tomadas en forma individual o en conjunto, quedando expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

VII.1. Remolque o transporte del vehículo.

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado. El límite máximo de esta prestación será el indicado en las Condiciones Particulares.

VII.2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo.

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, la compañía sufragará los siguientes gastos: a) Respecto a cada asegurado la estancia en hotel de acuerdo al valor por día y sujeto al máximo que se especifica en las Condiciones Particulares, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 2 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

b) El desplazamiento para el traslado de los asegurados hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el párrafo anterior.

VII.3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo.

En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el inciso VII.2. de este artículo.

VII.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo

es recuperado después que el asegurado se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, la compañía sufragará los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, hasta el máximo indicado en las Condiciones Particulares.
- b) El desplazamiento del asegurado o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado.

**VII.5. Servicio de conductor profesional.**

En caso de imposibilidad del asegurado o de la persona autorizada para conducir este vehículo en razón de un accidente y, si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, la compañía proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial cubierto por la póliza.

**VII.6. Localización y envío de piezas de recambio.**

La compañía se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que ellas estén a la venta en Chile.

**VII.7. Transmisión de mensajes urgentes.**

La compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos que de origen a las prestaciones a que se refiere este artículo.

## ARTÍCULO VIII COBERTURA RELATIVA A LAS PERSONAS

Las coberturas indicadas en este artículo podrán ser tomadas en forma individual o en conjunto, quedando expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

Las coberturas en favor de las personas aseguradas son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican :

**VIII.1. Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado.**

La compañía financiará los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta el domicilio del asegurado que figura en la póliza.

El equipo médico de la compañía mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al asegurado para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado.

**VIII.2. Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes.**

Cuando la lesión de uno de los asegurados como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, impida la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado. Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del asegurado trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el domicilio o lugar de hospitalización ya referidos.

**VIII.3. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes.**

En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante el viaje como consecuencia de un accidente del tránsito que afecte al vehículo asegurado, la compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumir los gastos de traslado para su inhumación en Chile.

En el mismo evento, la compañía sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo asegurado.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

**VIII.4. Defensa jurídica.**

En caso que el asegurado fuere detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le puede corresponder en un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, la compañía asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica hasta obtener la libertad definitiva o provisional.

El límite máximo de esta prestación, por asegurado y por viaje será el indicado en las Condiciones Particulares de la póliza. El límite máximo de esta prestación, por asegurado y por viaje será el indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Esta cobertura sólo opera cuando el accidente haya ocurrido a una distancia superior a la que se estipula en las Condiciones Particulares en relación al domicilio del asegurado registrado en la póliza.

**VIII.5. Fianzas en procedimientos penales.**

La compañía constituirá por cuenta del asegurado la fianza que los Tribunales exijan para garantizar su libertad provisional, en el procedimiento penal respectivo seguido por un accidente de circulación en el que el asegurado fuera conductor.

La cantidad máxima que la compañía adelantará por este concepto, por asegurado y por viaje será la indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cuando la fianza quede sin efecto su monto deberá ser restituido a la compañía.

## ARTÍCULO IX EXCLUSIONES

**IX.1. Están excluidas de esta cobertura las prestaciones y hechos siguientes :**

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de la compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor,
- b) Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición.

**IX.2. La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en esta póliza, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, las que se pagarán contra**

presentación de los comprobantes de gastos respectivos que presente el asegurado y hasta concurrencia de los límites que al efecto se estipulan en las Condiciones Particulares.

#### **ARTÍCULO X AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO.**

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro; dar cumplimiento a las garantías requeridas por el asegurador, estipuladas en la póliza y que sean de su cargo; no agravar el riesgo e informar al asegurador sobre las circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlas conocido siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

#### **ARTÍCULO XI DECLARACIONES DEL ASEGURADO.**

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

#### **ARTÍCULO XII PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Cuando se produzca algún hecho que pueda dar origen a alguna de las prestaciones aseguradas por esta póliza, el asegurado solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificativos, la patente del vehículo asegurado, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precisa.

La compañía reintegrará el importe de las llamadas realizadas para contacto con la central de asistencia, previa justificación.

La central de asistencia es la Unidad a la cual el asegurado debe dirigirse telefónicamente en caso de siniestro. El número de teléfono de dicha central es el que figura en la tarjeta o credencial que la compañía entregará al asegurado junto con la emisión de la póliza.

#### **ARTÍCULO XIII OBLIGACIÓN DE PRUEBA DEL SINIESTRO**

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

#### **ARTÍCULO XIV EFECTOS DEL NO PAGO DE PRIMA**

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta certificada dirigida al domicilio que el contratante y el asegurado haya señalado en la póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en este artículo.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en este artículo, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

#### **ARTÍCULO XV OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR. ENTREGA DE LA PÓLIZA**

El asegurador deberá entregar la póliza, en su caso, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la perfección del contrato.

#### **ARTÍCULO XVI CAUSALES DE TÉRMINO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA**

Esta póliza quedará sin efecto y la compañía se entenderá liberada de la obligación de indemnizar en los siguientes casos:

- Cuando en la propuesta se hubiere suministrado información falsa o inexacta, o se hubiere omitido algún antecedente que, de haber sido conocido por la compañía ésta no habría celebrado el contrato de seguro o lo habría hecho en condiciones diferentes.
- Cuando al ocurrir un siniestro, se proporcione a la compañía información falsa; y
- Cuando durante la vigencia de esta póliza se efectúe sin previo consentimiento de la compañía cualquier cambio que altere la naturaleza del riesgo.

#### **ARTÍCULO XVII TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL SEGURO**

##### **A. COMPAÑÍA**

El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes

causales:

- a) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.
- b) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada. En caso que el evento no tenga cobertura, el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.
- c) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.
- d) Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso el seguro terminará de pleno derecho una vez transcurridos 15 días contados desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden. Esta causal no opera en caso que el asegurado conserve algún interés en el objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.
- e) Por aplicación de las políticas técnicas de suscripción del Asegurador, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

La terminación del contrato por aplicación de las causales a), b), c) y e) se producirá a la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo XIX.

**B. ASEGURADO**

De la misma forma, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en el artículo XIX.

En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

Por último, en caso de término, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido.

**ARTÍCULO XVIII SUBROGACION**

El asegurado está obligado a realizar y ejecutar, a expensas de la compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que razonablemente la compañía pueda exigir, con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan o pudieran corresponderle contra terceros que puedan tener responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

Pagada la indemnización, operará la subrogación legal del artículo 534 del Código de Comercio.

Si por alguna circunstancia la compañía recibiese una suma mayor que la desembolsada por pago de la indemnización y otros gastos, devolverá la diferencia al asegurado.

**ARTÍCULO XIX COMUNICACIONES**

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para realizar las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de ésta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

**ARTÍCULO XX RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Comisión para el Mercado Financiero las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.



despechos vendidos 222



**ARTÍCULO XXI DOMICILIO ESPECIAL**

Se fija domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza la ciudad que se señala en las Condiciones Particulares del seguro.



## INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl).

## CIRCULAR N° 2106 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

### PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

#### 1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celebridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

#### 2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

#### 3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

#### 4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

#### 5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

#### 6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

#### 7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

#### 8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055. de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

**9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION**

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.





COMPROMISO DE PAGO

27/11/2020-27/11/2021	DIRECTA	07/12/2020	1102281-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : RENTA PLUS D0 - VEHICULOS PARTICULARES  
 Prima Bruta : 15.47 U.F.  
 Tipo Factura : NO FACTURA

Contratante : 10.995.103-K BARRIA PEREZ MARCELA  
 Pagador : 10.995.103-K BARRIA PEREZ MARCELA  
 Dirección : MANANTIALES 1709  
 Comuna : PUNTA ARENAS

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1	25 de Diciembre de 2020	1,43
2	25 de Enero de 2021	1,43
3	25 de Febrero de 2021	1,43
4	25 de Marzo de 2021	1,43
5	25 de Abril de 2021	1,43
6	25 de Mayo de 2021	1,43
7	25 de Junio de 2021	1,43
8	25 de Julio de 2021	1,43
9	25 de Agosto de 2021	1,43
10	25 de Septiembre de 2021	1,43
11	25 de Octubre de 2021	1,47
<i>Total</i>		15,77

INTERÉS MENSUAL 0.42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo. La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia. El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas. El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos. El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda. Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

BARRIA PEREZ MARCELA  
 10.995.103-K

**INFORME DE LIQUIDACION N° 17827  
DE SINIESTRO NÚMERO 332510 RECHAZA RECLAMO PÉRDIDA PARCIAL**

**RENTA NACIONAL / MARCELA BARRÍA PEREZ**

**DEL CONTRATANTE / ASEGURADO**

Asegurado MARCELA BARRÍA PEREZ  
 RUT 10.995.103-K  
 Dirección MANANTIALES 1709, PUNTA ARENAS

**DE LA POLIZA**

Compañía Aseguradora RENTA NACIONAL  
 Póliza N°/ POL 1102281 / POL 1 2013 1133  
 Vigencia 27/11/2020 al 27/11/2021  
 Ramo Vehículos Motorizados  
 Montos Asegurados Daños Propios UF Valor comercial  
 Responsabilidad Civil UF 1.000  
 Deducible 0 UF  
 Vehículo Asegurado CHEVROLET TRACKER JPFY23  
 Año 2017 Color PLATEADO PLATA Kilometraje 35.058  
 Número de Chasis KLIJD7C5XHB065616 Número de Motor F18D4163080332  
 Corredor de Seguros LAURA ESTELA LOMAS LEVITUREO

**DEL SINIESTRO**

Fecha del siniestro 20/03/2021 Fecha de Denuncia 23/03/2021 Fecha de ingreso 23/03/2021  
 Lugar de ocurrencia PUNTA ARENAS PUNTA ARENAS Hora de ocurrencia 18:30  
 Conductor MARCELA BARRIA PEREZ Vigencia : 22/07/2025 Rut / Licencia: 10.995.103-K  
 Fecha Parte Policial / Comsaria 00/00/0000 DECLARACION JURADA  
 Juzgado / Fiscalía Alcobolemia \*

Denuncia de siniestro / Hechos : Se recibió la siguiente denuncia de siniestro, dando cuenta del evento ocurrido

" GOLPE EN LA PARTE DE ABAJO QUE ME ROMPIÓ EL CÁRTER "

## RELACION DE LOS HECHOS

Con fecha 23 de marzo de 2021 recibimos la asignación del siniestro, en el cual la asegurada declara "golpe en la parte de abajo que me rompió el cárter".

El mismo día 23 de marzo nos pusimos en contacto con la asegurada a fin de atender su reclamación, haciendo el registro en nuestro sistema y enviándole correo electrónico con solicitud de los antecedentes y documentación, de esta forma y además vía telefónica la asegurada nos informó que el vehículo había sido derivado al taller representante oficial de la marca "Divemotors" de la ciudad de Punta Arenas, ciudad de su residencia.

Al día siguiente 24 de marzo nuestro inspector realizó la inspección de los daños, constatando que el vehículo presenta la pérdida de aceite y un orificio en el cárter de la caja de cambios y un kilometraje de 35.058 Kilómetros.

Se solicitó al taller en forma paralela la valorización de los daños los días 24, 29 y 31 de marzo, obteniendo la siguiente respuesta a nuestras consultas el día 01 de Abril:

*"Buenos días, referente a este caso el proceso de revisión e inspección para presupuesto solicitado por este siniestro le informo que estamos trabajando para tenerlo lo más pronto posible ya que nuestro técnico tiene que desarmar la caja y revisar internamente falla existente y repuestos a solicitar, posterior a esto se debe codificar repuestos y valores. Una vez terminado todo esto se debe de preparar el presupuesto para su aprobación."*

El 12 de Abril el taller nos informa que ya se encuentra desarmada la caja de cambios para su reinspección, por lo que nuevamente concurrimos al taller pudiendo verificar el siguiente informe:

*Hoy 13 de Abril de 2021 se realizó la inspección de los daños del siniestro, al ver el cárter ya fuera del vehículo se pudo observar que el daño fue de su parte interior hacia afuera y viendo los otros componentes se puede apreciar que en este caso se trataría de una falla por desgaste de material los cuales se dañaron los siguientes componentes: CORONA DEL DIFERENCIAL DESGASTADA, PINÓN DE CORONA CON PICADURAS, NÚCLEO DE CORONA DESGASTADO, CARTER PERFORADO DESDE EL INTERIOR.*

Se puede hacer mención que el escudo protector del cárter no presenta ningún golpe contra un cuerpo o elemento externo, lo que estaría corroborando que no hubo golpe exterior.

El mismo día 13 de Abril además se empadronó el lugar que la asegurada señala como el de ocurrencia del accidente, en su ampliación de antecedentes indica:

*"Bajé calle Mamantiales, y golpeé el auto en un lomo de toro cerca del colegio Charles Darwin, seguí avanzando y luego comenzó a sonar un ruido raro, bajé y no vi nada raro así es que seguí en camino....como volvió a sonar raro me fui a mi casa en Mamantiales, en la esquina antes de llegar vi por el espejo una raya de líquido, así es que lo guardé..."*

Concurrimos a verificar el lugar del accidente informado, en las afueras del Colegio Charles Darwin existen lomos de toro reglamentarios (altura máxima 7,5 centímetros - largo 3,7 metros), constatando que no existen rastros de algún estrellamiento de un cuerpo metálico como debiera haber ocurrido en este caso, el cárter de la caja de cambios lleva un escudo de acero protector de alta resistencia (planchón) el cual evita y absorbe este tipo de golpes, el cual tampoco presenta evidencias de algún impacto ni deformaciones.

**ANÁLISIS DE LA COBERTURA**

De acuerdo con nuestro análisis técnico contractual el siniestro reclamado carece de cobertura según las condiciones establecidas en la póliza POL 1 20131133 en su Artículo 7º), se indica dentro de las exclusiones de daños al vehículo asegurado lo siguiente:

**TITULO III EXCLUSIONES****Artículo 7) Exclusiones:****B. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.**

*1) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.*

*Como se demostró el daño reclamado obedece a un desperfecto mecánico interno de la caja de cambios lo que generó la fatiga de los materiales resultando finalmente en un roce interno de los mecanismos (piñones y coronas) para finalmente por efecto del mismo roce perforar el cárter de la caja desde el interior hacia el exterior de ésta, riesgo excluido de la cobertura.*

Por otra parte no se logró acreditar la existencia de estrellamientos ni golpes externos en la zona dañada del vehículo, tal como se indica en la denuncia de siniestro:

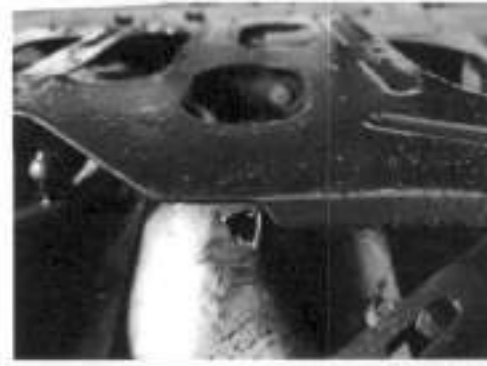
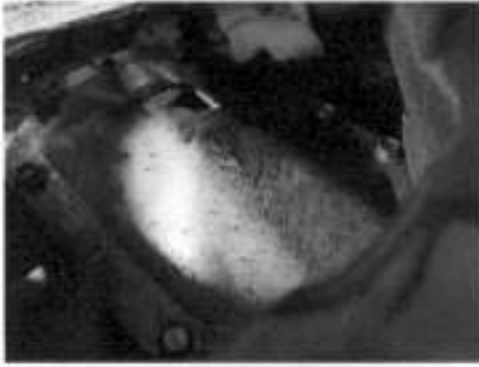
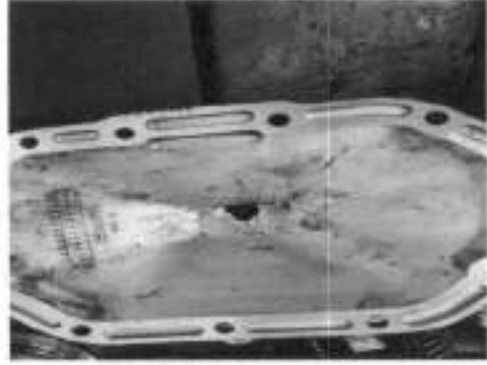
**Artículo 17: Prueba del siniestro.**

*El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.*

*El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.*

Por lo anterior, sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, igualmente la Aseguradora se encuentra exenta de sus obligaciones indemnizatorias.



FOTOGRAFIAS

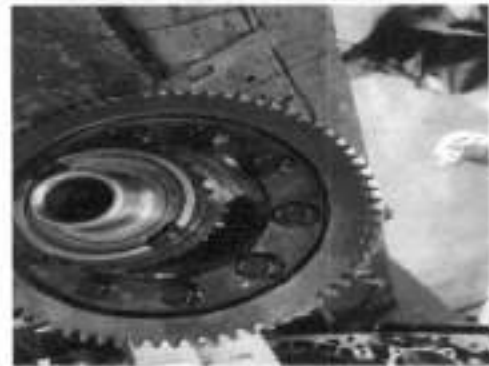
creación y mantenimiento

22



DETALLE QUE MUESTRA EL ROCE INTERIOR EN EL CÁRTER, LO QUE PROVOCÓ SU RUPTURA





descrie o freixo yano 234



**DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA, MODALIDAD ASEGURAMIENTO DEDUCIBLES**

**1.- De la Pérdida:**

Con el objeto de determinar el valor de la pérdida el taller "Divemotors" emitió presupuesto de daños N° 6431, en el que contemplan el cambio de la caja de cambios mecánica completa, llegando al siguiente estimado de pérdida:

CONCEPTO		Valor pesos
Mano de obra	\$	294.118
Repuestos	\$	4.467.227
<b>Total</b>	\$	<b>4.761.345</b>

**2.- Cálculo del valor comercial**

Para determinar el valor comercial de la unidad, se procedió a la revisión de publicaciones existentes en el mercado del mismo vehículo obteniendo como resultado el siguiente resumen:

Calculo Valor comercial CHEVROLET TRACKER 1.8 LS MT 2017							
Nro.	Año Vehículo publicado	Valor Publicación	Valor oferta demanda		Valor comercial actual	Fuente	kilometraje
				0%	2017	Publicación	
1	2017	\$ 12.290.000	\$ 12.290.000	\$	12.290.000	chileautos	32.701
2	2017	\$ 12.290.000	\$ 12.290.000	\$	12.290.000	chileautos	32.700
	PROMEDIO			\$	12.290.000		32.701
			<b>PROMEDIO</b>	\$	<b>12.290.000</b>	<b>417 UF</b>	

**3.- Porcentaje de pérdida:**

Conforme con lo anterior se deduce un valor comercial de \$12.290.000 por lo que el porcentaje de pérdida alcanzaría a un 38,74 %, concluyendo que se trataría de una pérdida parcial.

**4.- Deducibles:**

La póliza contratada no contempla deducibles.

**RECUPERO LEGAL**

No procede.

**RECOMENDACION FINAL**

Atendido lo expuesto en el párrafo denominado "Análisis de Cobertura", corresponde el archivo de los antecedentes del siniestro sin proposición de pago alguno con cargo a la póliza siniestrada al Asegurado.



**ATD | Liquidadores**

**Roberto Álvarez Gómez**  
Liquidador Oficial de Seguros

Santiago, Jueves 22 de Abril del 2021

Adjuntos:

Denuncio / Póliza

Presupuesto de daños

Antecedentes Valor Comercial

Carta ampliación de antecedentes, declaración jurada

**NORMATIVA LEGAL APLICABLE A LA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 28 N° 8 del decreto N° 1055, reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y procedimiento de liquidación de siniestros, se procede con la transcripción íntegra de los Artículos 26 y 27 del mismo cuerpo legal:

**Artículo 26.- Impugnación del informe de liquidación.**

Recibido el informe de un liquidador registrado, la compañía de seguros y el asegurado dispondrán de un plazo de 10 días para impugnarlo. En caso que la liquidación sea practicada directamente por el asegurador, sólo el asegurado estará facultado para impugnar el informe de liquidación, dentro del plazo mencionado anteriormente.

En el caso que la liquidación directa por el asegurador determine la procedencia del pago de la indemnización y su monto en el respectivo informe de liquidación, la compañía de seguros deberá proceder a su pago en el plazo de 6 días.

Impugnado el informe de liquidación, el liquidador o la compañía aseguradora, en su caso, deberá dar respuesta a dicha impugnación dentro del plazo de seis días contado desde su recepción.

La respuesta del liquidador a las impugnaciones efectuadas se remitirá al asegurado y asegurador, en forma simultánea.

**Artículo 27.- Pago de la indemnización.**

Si dentro del plazo de 5 días de concluido el proceso de liquidación, persistieran las diferencias entre el asegurador y el asegurado respecto del monto de la indemnización o sobre su procedencia, la compañía de seguros deberá notificar al asegurado su resolución final respecto al siniestro. Se entenderá concluido el proceso de liquidación, una vez que sean contestadas las impugnaciones o verzan los plazos para impugnar.

El siniestro deberá ser pagado por la compañía de seguros dentro de los 6 días siguientes de notificada la resolución de la compañía de seguros respecto de la procedencia del pago de la indemnización, salvo que la póliza disponga un plazo distinto, el cual, en todo caso, no podrá exceder de los 6 días señalados anteriormente en el caso de pólizas depositadas en la Superintendencia. En el mismo plazo, deberá ponerse a disposición del asegurado la suma no disputada, si la hubiere.

En la decisión final de la compañía de seguros, deberá siempre informarse al asegurado su derecho a recurrir al procedimiento establecido en la póliza, o al que corresponda conforme la ley, para reclamar el pago de su pretendida indemnización o solucionar las dificultades que subsistan.

Tratándose de indemnizaciones cuyo pago no sea en dinero conforme al artículo 563 del Código de Comercio, éstas se realizarán dentro del plazo indispensable para cumplirlas, según la naturaleza de la prestación y conforme a lo previsto en el contrato. La Compañía de Seguros, al comunicar su decisión final sobre el siniestro, pondrá en conocimiento del asegurado la forma y estimación del plazo para el pago de dicha indemnización.

Santiago, mayo 05 de 2021

Señora  
Marcela Barria Pérez  
Presente.

Ref. Vuestra impugnación al informe de Liquidación N°17827 del Siniestro N°332510 Renta Nacional de Seguros.

De nuestra consideración:

Por la presente acusamos recibo de vuestro correo fechado 28/04/2021, mediante el cual impugna nuestro informe de liquidación N°17827 siniestro N°332510.

Habiendo analizado detalladamente los argumentos que motivan vuestra impugnación y, revisado nuestro informe, comunicamos a Ud. que mantenemos nuestra conclusión acerca de que el reclamo por Ud. presentado no debe ser indemnizado, conforme a lo detallado en la liquidación de siniestro N°332510, folio 17827, debido a que claramente no reúne las condiciones exigidas por la póliza según se desprende de nuestro informe de liquidación.

Para mayor claridad, respondemos más latamente vuestra impugnación.

La denuncia por usted presentada ante la Compañía Aseguradora indica: "Golpe en la parte de abajo que me rompió el cárter".

El vehículo en cuestión fue derivado al taller Divemotors "representante de la marca del vehículo".

El día 13/04/2021, se realizó la inspección de los daños ocurridos, constatando que el daño al cárter es de la parte interior hacia afuera y viendo además los otros componentes, se puede apreciar que se trataría de una falla por desgaste de material, encontrando daños en: Corona del Diferencial, Piñón de Corona, Núcleo de Corona Desgastado y Cárter perforado desde el Interior.

Es dable mencionar, que estos vehículos tienen un escudo protector del cárter para evitar este tipo de daños, y este escudo protector no presenta ningún golpe que atribuya el daño declarado en la denuncia del siniestro.

La póliza emitida por Renta Nacional, tiene como Condicionado General la POL 120.131.133 y que forma parte integrante de la póliza N°1102281-1, la cual se emitió por parte de Renta Nacional con la finalidad de cubrir ante accidentes de tránsito al vehículo Patente JPFY-23,

dicho Condicionado fija las coberturas y exclusiones a los que está expuesta la materia asegurada (vehículo patente JPFY-23), este Condicionado General en su artículo 7 Exclusiones Indica:

### **TITULO III EXCLUSIONES**

#### **Artículo 7: Exclusiones.**

*El presente seguro no cubre:*

#### **b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.**

*1) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.*

Como se puede observar por lo anteriormente expuesto; el daño declarado en el denuncia del siniestro, corresponde a un desperfecto mecánico de la caja de cambios, lo que genera la fatiga del material. Siendo esto un riesgo excluido de cobertura.

Por tanto, contestada esta impugnación, cualquier proceso siguiente lo deberá usted o su corredor de seguros analizar con la Compañía Aseguradora.

De esta manera, entendemos que por la presente se ha contestado vuestra impugnación, dando cumplimiento así a la normativa vigente.

Atentamente,



**ATD | Liquidadores**

Roberto Álvarez Gómez  
Liquidador Oficial de Seguros



**En Punta Arenas, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.**

Se lleva a efecto audiencia de continuación de comparendo con la asistencia del Abogado Marcos Ibacache Cortés en representación de la querellante y demandante Marcela Barría Pérez, y del Abogado Rodrigo Castro Villarroel en representación de la querellada y demandada Renta Nacional Compañía de Seguros Generales.

La parte querellada y demandada viene en contestar mediante escrito la querellada y demanda de autos, solicitando forme parte integral de la presente audiencia, solicitando a su señoría el rechazo en todas sus partes con expresa condenación en costas, tanto de la querella como de la demanda.

**Téngase por presentado escrito y como parte integrante del presente comparendo, y el Tribunal lo provee de la siguiente manera:**

A lo principal: Téngase por contestada querella infraccional.

Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda civil.

Al segundo otrosí: Téngase por objetados los documentos indicados.

**Llamadas las partes a conciliación esta no se produce.**

**El Tribunal recibe la causa a prueba.**

**Prueba de la parte querellante y demandante.**

**Prueba Documental**

Esta parte solicita al Tribunal tener por ratificados los documentos acompañados al segundo otrosí de la querella y demanda de fojas 51 y siguientes.

**El Tribunal provee:** Téngase por ratificados los documentos indicados.

Asimismo, viene en acompañar los siguientes documentos:

- 1.- Extracto del medio de prensa digital El Magallánico, de fecha 12.02.2021, respecto al mal estado de los lomos de toros y calzadas en la ciudad de Punta Arenas.
- 2.- Extracto del medio de prensa digital La Prensa Austral de fecha 29.04.2021, referida a los lomos de toros en Punta Arenas.
- 3.- Set de 5 fotografías simples que detallan el mal estado de los lomos de toro ubicados en Calle Manantiales, en Punta Arenas.
- 4.- Correos electrónicos de fecha 11.05.2021, 17.05.2021, enviados por el Constructor Civil Marcos Vargas al Director de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, respecto a medidas y reparaciones que se efectuarán a los lomos de toro.
- 5.- Boleta electrónica de fecha 04.03.2021, por un valor de \$221.300.-, que da cuenta del pago por la mantención preventiva de los 30.000 kilómetros efectuado al vehículo de la demandante.
- 6.- Boleta electrónica de fecha 23.03.2021, por un valor de \$30.000.-, por concepto de servicio de grúa.
- 7.- Informe de liquidación Nro. 17827 del siniestro Nro. 332510 de fecha 22.04.2021, que rechaza pérdida total del vehículo siniestrado, patente JPFY.23.
- 8.- Carta e impugnación del siniestro efectuada por mi representada, respecto del vehículo materia de autos, de fecha 28.04.2021 dirigida al liquidador oficial de siniestros.
- 9.- Carta y respuesta negativa efectuada por el liquidador oficial de seguros de la Compañía ATD, de fecha 05.05.2021, dirigida a la demandante.
- 10.- Informe técnico de la Empresa Divemotor de fecha 24.05.2021, respecto a los daños ocasionados al vehículo de la demandante.
- 11.- Carta respuesta del Gerente de Siniestros de la Compañía Renta Nacional Compañías de Seguros S.A., de fecha 11.06.2021.

12.- Oficio Nro. 44746, de fecha 24.06.2021, de la Comisión para el Mercado Financiero, dirigida a la demandante.

13.- Boleta electrónica Nro. 905 de fecha 21.07.2021, por la suma de \$4.250.000.-, por pago de reparaciones efectuadas al vehículo de la demandante extendida por la empresa automotriz Divemotor.

**El Tribunal provee:** téngase por acompaños los documentos indicados.

### **Prueba de la parte querellada y demandada.**

#### **Prueba documental**

La parte querellada y demandada viene en acompañar los siguientes documentos con citación.

- 1.- Documento de "Endoso" de Renta Nacional de fecha 30 de julio de 2021, Póliza item N°1102281-1
- 2.- Póliza de Seguro contratado entre Renta Nacional y la denunciante y demandante de autos
- 3.- Informe de liquidación N° 18827 de siniestro número 332510 emitido por ATD liquidadores.
- 4.- Carta respuesta a impugnación de fecha 5 de mayo de 2021.

**El Tribunal provee:** téngase por acompaños los documentos indicados, con citación.


#### **Diligencias**

La parte querellada y demandada solicita al Tribunal conforme a los artículos 409 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se fije audiencia de designación de perito, a fin de que informe el origen y/o causas de los daños sufridos por el vehículo de la querellante y demandante, y sobre la cuantificación de los mismos.

**El Tribunal provee:** Como se pide, fijese la audiencia de designación de perito mecánico para el día **24 de mayo próximo** a las **10:30 horas**.

Las partes se notifican de todas las resoluciones dictadas en la presente audiencia.


Se puso término a la audiencia firmando las partes asistentes, y el Tribunal.



Q. J. C. U.



**CERTIFICO:** Que llamadas las partes a la audiencia de designación de perito fijada para el día de hoy, estos no comparecieron. Punta Arenas, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.




**JESSICA OYARZÚN GUERRERO**  
**SECRETARIA SUBROGANTE**

**Punta Arenas, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.**

En desacuerdo de las partes y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 414 y 415 del Código de Procedimiento Civil, designese perito a don Emilio Aguilar Alvarado, a fin de que examine el vehículo **JPFY.23**, de propiedad de Marcela barría Pérez y evacue un informe sobre el origen y/o causas de los daños sufridos por el vehiculo y la cuantificación de los mismos.

Notifíquese.



doscientos cuarenta y uno 241

**RESOLCUIÓN QUE INDICA**

Katherine Mansilla <kmansilla@e-puntaarenas.cl>

Vie 17/06/2022 13:06

Para: rodrigocastro@adestra.cl <rodrigocastro@adestra.cl>; notificacionesibacache@gmail.com <notificacionesibacache@gmail.com>

Buenas tardes

Adjunto remito resolución de fojas 240 causa Rol 3027-F-2021 "MARCELA BARRÍA PÉREZ CON RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES".

Atentamente,

Katherine Mansilla

Actuaria

Segundo Juzgado de Policía Local

**Punta Arenas, veinte de junio de dos mil veintidós.**

Agréguese a la causa correo electrónico que notifica resolución de fojas 240 que antecede.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a surname that appears to be 'Juncos'.

doscientos cuarenta y tres 243

Punta Arenas, doce de agosto de dos mil veintidós.

Con esta fecha y siendo las 11:27 horas, en los pasillos del Tribunal notifiqué personalmente a don **Emilio Aguilar Alvarado**, de su designación de Perito Mecánico, en causa rol 3027-F-2021, quien aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente, debiendo efectuar peritaje al móvil placa patente JPFY.23 de propiedad de doña MARCELA DEL CARMEN BARRÍA PÉREZ. Le entregue fotocopia autorizada de fojas 240 de autos. Estimó innecesario firmar.

\$20.000.-

  
**Katherine Mangilla M.**  
Receptora





16 AGO 2022

Punta Arenas, 16 de Agosto del año 2022

ACEPTA CARGO

PUNTA ARENAS

**SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL.**


**EMILIO AGUILAR ALVARADO**, Perito Mecánico, designado en causa **Rol 3027 – F 2021**, a Usía. con respeto digo:

Que, vengo en aceptar el cargo designado, para evacuar un informe sobre el vehículo placa patente **JPFY - 23** de la presente causa, donde se solicita un informe del origen y/ o causa de los daños sufridos por el vehículo y la cuantificación de los mismos.

Fijando el día sábado 03 de septiembre, a las 13:00 horas, para efectuar dicha diligencia, en calle Manuel Rodríguez, signada con el N° 3038.

**POR TANTO**

**RUEGO A US.** Se sirva tenerlo presente.

  
Emilio Luis Aguilar Alvarado  
Técnico Mecánico Automotriz  
PERITO JUDICIAL

**Punta Arenas, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.**

Téngase presente la aceptación del cargo y día propuesto.

Fijese para efectuar la diligencia de peritaje, el día **sábado 3 de septiembre próximo a las 13:00 horas, en Calle Manuel Rodríguez Nro. 3038, de esta ciudad.**

Notifíquese a las partes y al perito.

Two handwritten signatures in black ink. The top signature is more stylized and cursive, while the bottom signature is more legible and appears to be 'Amor'.



decretos cuarenta y siete 47

**Punta Arenas, uno de septiembre de dos mil veintidós.**

Agréguese a la causa correo electrónico que notifica resolución de fojas 245 que antecede.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, possibly 'Amal' or similar, written in a cursive style.



PUNTA ARENAS, Septiembre 2022. -

**DE : PERITO MECANICO**  
**A : JUEZ TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL**

Con relación a la investigación que se lleva a cabo en ese tribunal, causa **Rol 3027-F 2021**, en el cual se me designa como Perito Mecánico y donde se solicita practicar un peritaje mecánico al vehículo placa patente **JPFY-23**, donde se solicita un informe del origen y/o causa de los daños sufridos por el vehículo y la cuantificación de los mismos.

1. Al respecto informo lo siguiente:

El día Sábado 03 de Septiembre del presente año, en la calle Manuel Rodríguez, signada con el N° 3038, siendo las 13:00 hrs., con la presencia del Sra. Marcela del Carmen Barria Pérez, Rut 10.995.103-K, se procedió a realizar el siguiente peritaje:

<b>PLACA PATENTE</b>	<b>:</b>	<b>JPFY-23</b>
<b>TIPO DE VEHICULO</b>	<b>:</b>	<b>STATION WAGON</b>
<b>MARCA</b>	<b>:</b>	<b>CHEVROLET</b>
<b>MODELO</b>	<b>:</b>	<b>TRACKER II 1.8 FWD LS MT</b>
<b>AÑO</b>	<b>:</b>	<b>2017</b>
<b>COLOR</b>	<b>:</b>	<b>PLATEADO PLATA METALICO</b>
<b>N° DE PUERTAS</b>	<b>:</b>	<b>04</b>
<b>N° CHASIS</b>	<b>:</b>	<b>KL1JD7CC5XHB0655616</b>
<b>N° MOTOR</b>	<b>:</b>	<b>F18D4163080332</b>

## ESTRUCTURA

### Zona exterior.-

#### Parte frontal:

Sin observaciones.

#### Lateral Izquierdo:

Presenta pequeño Rallón en su parte trasera baja.

#### Parte trasera:

Sin observaciones.

#### Lateral derecho:

Muestra abollón en su tapabarro delantero.

#### Techo:

Sin observaciones.

### Zona Interior:

Sin observaciones.

#### Tipo de chasis:

Independiente.

## SISTEMAS

### Grupo Motriz:

Numero de cilindros : 04  
Tipo de Motor : Bencinero.  
Daños que presenta : Sin observaciones

### SISTEMA DE TRASMISION:

**OBSERVACIONES:** Informo a **USIA.**, que al momento del presente peritaje el móvil se encuentra con su sistema de transmisión reparado.

Sin observaciones.

### SISTEMA DE SUSPENSION:

Sin observaciones.

### SISTEMA DE DIRECCION:

Tipo de dirección : Mecánica, hidráulicamente asistida.  
Eficiencia mecánica : Buena.  
Estado de conservación : Buena.  
Daños que presenta : Sin observaciones.

### SISTEMA DE FRENOS:

Freno principal : Hidráulico.  
Tipo de circuito : Doble.  
Reacción mecánica : Sin observaciones.  
Grado de eficiencia : Sin observaciones.

### SISTEMA ELECTRICO GENERAL:

Sin observaciones.

## SISTEMA DE ALUMBRADO:

Sin observaciones.

## CONCLUSIONES

Informo a **USIA.**, que el presente informe no ha sido posible llevarlo a cabo, ya que, con fecha 28/09/22, siendo las 15:30 horas, al concurrir a inspeccionar las piezas de la caja de cambios, solicitado en el presente peritaje, al taller del representante legal de la marca **CHEVROLET**, en nuestra región, **DIVEMOTOR**, ubicado en Avenida Costanera S/N, Km 5,3 Norte, quien suscribe se entrevistó con el Sr. Sergio Orlando Gallardo Paillacar, Rut 7.655.884-1, jefe de taller de ese recinto, y al solicitarle el permiso correspondiente para llevar a cabo la inspección ocular, con el fin de poder determinar las causas del daño sufrido por el sistema de transmisión, éste me manifestó que, por políticas de la empresa, los repuestos cambiados solo tienen un tiempo de almacenamiento de 90 días. Por lo anteriormente expuesto y por el tiempo transcurrido desde la fecha del siniestro, éstos fueron desechados en el mes de febrero del presente año.



**Emilio Luis Aguilar Alvarado**  
Técnico Mecánico Automotriz  
PERITO JUDICIAL

Valor \$ 100.000 (cien mil pesos)



doscientos cincuenta y dos

252

Segundo Juzgado de Policía Local  
Balmaceda N°667  
Fonos: 612-200696 - 612-200680  
Email: kmansilla@e-puntaarenas.cl

**Punta Arenas, cuatro de octubre de dos mil veintidós.**

Agréguese informe de peritaje que antecede.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Mansilla', written in a cursive style.A second handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Mansilla', written in a cursive style.

**RESOLUCIÓN QUE INDICA**

Katherine Mansilla <kmansilla@e-puntaarenas.cl>

Mié 02/11/2022 16:47

Para: rodrigocastro@adestra.cl <rodrigocastro@adestra.cl>

Buenas tardes

Adjunto remito resolución de fojas 252 causa Rol 3027-F-2021 "Marcela Barria Pérez con Renta Nacional Compañía de Seguros Generales.

Atentamente,

Katherine Mansilla

Actuaria

Segundo Juzgado de Policía Local

**Punta Arenas, dos de noviembre de mil veintidós.**

Agréguese a la causa correo electrónico que notifica resolución de fojas 252 que antecede.



18 NOV 2022

En Fuenfria Arenas, a.....de

..... de dos mil..... por figuró a  
Don Marcos Ibarache Cortés

de la Resolución de fs. 252 por  
certa certifiada Nro. 5626 de esta fecha,  
habiéndole enviado copia íntegra a su domicilio.

SECRETARIO



## SENTENCIA N° 395

**En Punta Arenas, seis de febrero de dos mil veintitrés.**

**Con respecto a la OBJECION de documentos deducida** por la parte querellada y demandada a en segundo otrosí del escrito rolante a fs.fs.117, en contra de los documentos que indica, **El Tribunal resuelve:**

Atendido a que el Tribunal valorará la prueba en definitiva, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, todo ello de conformidad al artículo 14 de la ley 18.287, norma específica que regula el procedimiento aplicable a los Juzgados de Policía Local, No ha lugar a la objeción alegada.

**VISTOS:**

**PRIMERO: Que a fs.51 rola querella** por infracción a la Ley 19.496, deducida por **MARCELA BARRIA PEREZ**, comerciante, con domicilio en calle Manantiales N°01717, de la ciudad de Punta Arenas, en contra de **RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES**, representado por Francisco Javier Errázuriz Ovalle, o quien lo reemplace o subrogue, ambos con domicilio en calle Amunátegui N°178, piso 1, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Señala que contrató un seguro de vehículo con la empresa demandada, que comenzó a regir desde el 27.11.20 hasta el 27.11.21, y que durante la vigencia del seguro y con fecha 20.03.21, aproximadamente a las 18 horas, se encontraba conduciendo por la ciudad de Punta Arenas, por calle Manantiales, saliendo de su domicilio ubicado en la misma calle N°01717 hacia el centro de la ciudad, y que al atravesar un bloque de concreto (lomo de toro), su vehículo marca chevrolet, modelo Tracker, año 2017, Patente JPFY-23, impactó fuertemente con dicha formación de cemento, dejando como consecuencia una serie de ruidos bastante

extraños. Que al llegar a su domicilio se pudo percatar que su vehículo se vio seriamente afectado, y que al llevarlo al Taller autorizado Divemotor, le informan que se trataba de la caja de cambio, deteriorándose fuertemente el "carter" que reviste dicho mecanismo, lugar desde donde se producía la filtración, lo anterior exclusivamente derivado del golpe que sufrió al pasar por el lomo de toro antes indicado. Que en espera de la revisión y contacto con el Taller antes señalado, dejó estacionado su vehículo en su domicilio, desde el día sábado 20 hasta el día lunes 22, ambos del mes de marzo del 2021, fecha que ingresó al taller. Que se dirigió a Renta Nacional Aseguradora para ser indemnizada de los daños producidos por su vehículo. Posteriormente la contactan de ATD LIQUIDADORA ZONA SUR, , y le indican mediante informe de liquidación N°17827, que los daños producidos a su automóvil no son de aquellos que poseen la posibilidad de ser indemnizados, y que por el contrario exime a la aseguradora Renta Nacional del pago del seguro. Que las fallas presentadas en la caja de cambio de su vehículo no son producto del accidente, sino que al contrario, se producen como resultado de la fatiga de materiales por el uso normal y corriente del automóvil. Que la situación narrada le causa extrañeza, debido a que por una parte DIVEMOTOR S.A. señala en su informe técnico de fecha 24.05.21, los daños de su vehículo, antes indicado, y por otra parte ATD LIQUIDADORES a través del informe de liquidación N°17.827, señala que el daño soportado por su automóvil es producto del desgaste común que sufren las piezas de un vehículo motorizado, negándose al pago de las reparaciones. Que ante la respuesta de la aseguradora y demandada, procedió a comprar con su dinero la caja de cambio nueva para su vehículo, y que más el costo de la instalación, pagó la suma de \$4.250.000.-

Que el informe técnico de Divemotor S.A. es concluyente, la falla se produjo por un accidente, y en ningún caso por desgaste de material, pues su auto a la fecha de los hechos, tenía el kilometraje de 35.058, por lo que no es posible siquiera imaginarse ese desgaste, considerando además que efectuó cada una de las mantenciones del vehículo en el taller autorizado, y la mantención anterior a los hechos la había efectuado el 05.03.21. Que estos hechos constituirían infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496. Por los mismos hechos **deduce demanda civil**, en contra de la querellada, solicitando el pago por **daño emergente** por la suma de **\$4.250.000.-**; **Lucro Cesante** por la suma de **\$5.000.000.-**; y **daño moral** por la suma de **\$30.000.000.-** o lo que en derecho corresponda, todo con intereses y reajustes, con costas.

Acompaña en el segundo otrosí, 6 documentos que indica.

**SEGUNDO: A fs.113 y 238 se lleva a efecto audiencia de comparendo** con la asistencia del abogado Marcos Ibacache Cortés en representación de la querellante y demandante Marcela Barria Pérez, y del abogado Rodrigo Castro Villarroel en representación de la querellada y demandada Renta Nacional Compañía de Seguros Generales.

La parte querellante y demandante ratifica querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios de fs.51.

La parte querellada y demandada contesta la querrela y demanda, por escrito rolante a fs.117, solicitando su rechazo en todas sus partes, con costas.

Llamadas las partes a conciliación ésta no se produce.

**El Tribunal recibe la causa a prueba.**

**Prueba de la parte querellante y demandante.**

Esta parte ratifica los documentos acompañados en el segundo otrosí del escrito de fojas 51 y siguientes.

Asimismo acompaña 13 documentos que indica en audiencia.

El Tribunal tienen por ratificados y acompañados los documentos indicados.

**Prueba de la querellada y demandada.**

Esta parte acompaña cuatro documentos que indica.

**CONSIDERANDO:**

**TERCERO:** Que de acuerdo a los antecedentes de autos, y que no se encuentra discutido en autos, la querellante contrató con la querellada, un seguro automotriz sobre el vehículo objeto de la presente causa, patente JPFY-23, cuya póliza corresponde al N°1102281-1 rolante a fs.1 y siguientes.

Que la querellante alega que al atravesar un bloque de concreto (lomo de toro), con su vehículo marca chevrolet, modelo Tracker, año 2017, Patente JPFY-23, impactó fuertemente con dicha formación de cemento, dejando como consecuencia daños en el vehículo que indica en su querella.

Que producto del accidente antes señalado, y al pretender cobrar o hacer efectivo el seguro automotriz, la querellada contestó que TD LIQUIDADORES, a través del informe de liquidación N°17.827, señaló que el daño soportado por su automóvil es producto del desgaste común que sufren las piezas de un vehículo motorizado, negándose al pago de las reparaciones.

Que a su vez consta de informe técnico de DIVEMOTOR, rolante a fs.49 que este vehículo llegó al servicio en grúa, presentando serios daños ocasionados por un siniestro, y que sufrió un severo daño estructural en la parte inferior del motor y en la parte mecánica. Que el daño fue ocasionado por un bloque o estructura similar dañando



y perforando carter de caja de cambios, ocasionando la pérdida general de aceite de la caja y posteriormente daños internos a la caja de cambios.

**CUARTO:** Que consta en autos que el vehículo de propiedad de la querellante es del año 2017, y tenía un kilometraje de 35.058 kilómetros, según póliza rolante a fs.1 y siguientes, e informe de liquidación N°17.827, de ATD Liquidadores, rolante a fs.37. Asimismo consta de los documentos rolantes a fs.159 y 160, consistentes de boleta y Registro de Recepción de vehículo de la querellante, que con fecha 04.03.21, este vehículo se le había efectuado la mantención, esto es, días antes del siniestro que informó, y que esta mantención se efectuó en el Taller de Divemotor, y que la querellante pagó la suma de \$221.300.- Que el registro de recepción señala el kilometraje de 34.650 Km.

De acuerdo a estos antecedentes, es decir, año y kilometraje, y mantención de este vehículo, no se explica ni justifica la alegación de la querellada que el "daño soportado por su automóvil es producto del desgaste común que sufren las piezas de un vehículo motorizado". Asimismo tampoco se encuentra debidamente acreditado en la causa "el desgaste común" alegado.

De tal suerte que el Tribunal estima que los daños del vehículo materia de esta causa, efectivamente pueden corresponder al accidente alegado por la querellante, y no a desgaste común, como alega la querellada, quien debió responder como compañía aseguradora.

**QUINTO:** Que de lo razonado en los considerandos anteriores, es evidente que la querellada no prestó un servicio eficiente y oportuno a la querellante, en la entrega y pago del seguro materia de autos, lo que quedó demostrado en la causa, y no discutido, en

el sentido que la querellante solicitó el pago del seguro contratado, el cual fue denegado, y finalmente tuvo que llegar al presente juicio, con la correspondiente pérdida de tiempo. Que en consecuencia la querellada, vulneró de la forma antes descrita los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496, al no cumplir con los términos, condiciones y modalidades convenidas, sin causa que lo justifique, y al actuar con negligencia, en la prestación de su servicio, causando menoscabo a la querellante y demandante de autos. Que esta conducta se encuentra sancionada en el artículo 24 de la ley en comento, que hace aplicable una multa de hasta 300 unidades tributarias mensuales.

**SEXTO:** Que en relación a la demanda de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí del escrito de fojas 51 y siguientes, y en cuanto al **DAÑO EMERGENTE demandado por la suma de \$4.250.000.-** el Tribunal deduce que de conformidad a los antecedentes expuestos en los considerandos anteriores, y boleta rolante a fs.185 y 186, emitida por Divemotor, por la suma antes señalada, y que no se encuentra acreditado su pago por parte de la querellada, se acoge el daño emergente, cuyo monto corresponde a la suma antes indicada.

En cuanto al Lucro Cesante demandado, la parte demandante no rindió prueba para acreditarlo, no procediendo dar lugar a esta petición.

Con respecto al **DAÑO MORAL**, se encuentra acreditado que los hechos señalados en los considerandos anteriores, y en especial que éstos hechos ocasionaron diferentes perjuicios provocados, y que sin duda le ocasionaron a la querellante la pérdida de tiempo que empleó en los respectivos reclamos y consultas que realizó, sumado al sentimientos de impotencia que sufrió al no encontrar

una solución rápida y efectiva a su petición. De tal manera que se acoge esta petición y atendido las facultades que dispone el artículo 14 y 16 de la Ley N° 18.287, el Tribunal regula prudencialmente la indemnización por concepto de daño moral en la suma de **\$400.000.-**

**SEPTMO:** Que las cifras de indemnización señaladas en el considerando anterior, se acogen, más reajuste similar al que experimente el Índice de Precios al Consumidor, más intereses corrientes, desde la fecha en que quede ejecutoriada la presente sentencia de autos hasta la fecha del pago efectivo, con costas.

**Y VISTOS LO DISPUESTO** en los artículos 3, 14 y 16 de la Ley N° 18.287, y 3, 12, 20, 23, 24, 50 y siguientes de la Ley N° 19.496,

**SE DECLARA:**

**A.- NO HA LUGAR** a la objeción deducida en segundo otrosí de escrito de fs.117.

**B.- CONDENASE A RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES**, representado por Francisco Javier Errázuriz Ovalle, ya individualizados, a pagar la multa de **10 Unidades Tributarias Mensuales**, a beneficio fiscal, por las infracciones señaladas en el considerando quinto de esta sentencia.

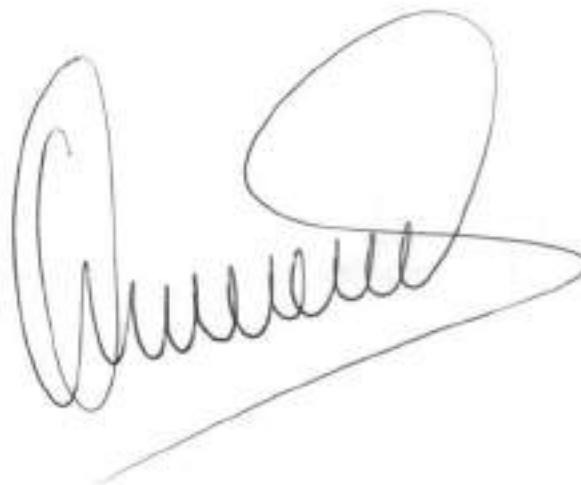
**C.- HA LUGAR** a la demanda de indemnización de perjuicios deducida a fs.51 y siguientes, condenándose a **RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES**, representado por Francisco Javier Errázuriz Ovalle, ya individualizados, a pagar a la demandante **MARCELA BARRIA PEREZ**, ya individualizada, la suma total de **\$4.650.000.-** (cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesos), por concepto de indemnización de perjuicios, más reajuste similar al que

experimente el índice de precios al consumidor, e intereses corrientes, durante el periodo comprendido entre la fecha en que quede ejecutoriada la presente sentencia de autos y la época del pago efectivo de la obligación con costas.

Anótese, notifíquese y si no pagare la multa dentro de plazo legal, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 18.287.



**SENTENCIA PRONUNCIADA POR DOÑA PATRICIA ESPINOZA MORALES, JUEZ TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PUNTA ARENAS.**



Punta Arenas, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Con esta fecha y siendo las 16:52 horas, concurrí a calle Errázuriz Nro. 766 Piso 2 de esta ciudad, a objeto de notificar al Abogado **MARCOS IBACACHE CORTÉS**, de la sentencia Nro. 395 que rola a fojas 255 a 258 vta., a quien no encontré notificando por medio de su Secretaria doña Joselyn Silva, a quien le hice entrega de copia autorizada de todo para su acertada inteligencia. Estimó innecesario firmar.

\$20.000.-

  
**Katherine Mansilla M.**  
Receptor Ad-Hoc  


Punta Arenas, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Con esta fecha y siendo las 18:42 horas, concurrí a Pasaje Gamboa Nro. 395 de esta ciudad, a objeto de notificar al Abogado **RODRIGO CASTRO VILLARROEL**, de la sentencia Nro. 395 que rola a fojas 255 a 258 vta., a quien notifiqué personalmente, haciéndole entrega de copia autorizada de todo para su acertada inteligencia. Estimó innecesario firmar.

\$20.000.-

  
**Katherine Mansilla M.**  
Receptora Ad-Hoc  




S.J. DE POLICÍA LOCAL DE PUNTA ARENAS (2°)

**MARCOS IBACACHE CORTÉS**, abogado, por la parte querellante infraccional y demandante civil, en autos caratulados "Marcela Barria Pérez con Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A." ROL 3027-F-2021, a S.S., con respeto digo:

Que, por el presente acto, encontrándome dentro de plazo, vengo en deducir recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva dictada con fecha 06 de febrero de 2023 y notificada a esta parte en fecha 13 de marzo de 2023, por ser la resolución, agravante para los intereses de esta parte, en cuanto al monto del daño moral estimado por la sentencia definitiva en la suma de \$400.000 no satisface los daños que se estimaron acreditados.

Los fundamentos de esta exposición impugnatoria se fundamentan en los antecedentes de hecho y derecho que a continuación se exponen:

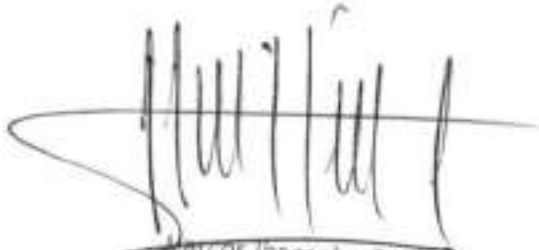
1. Que en conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo 3° de la Ley 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, "Son derechos y deberes básicos del consumidor:  
  
e) El derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor, y el deber de accionar de acuerdo a los medios que la ley le franquea"
2. Que en la sentencia definitiva apelada se ha dado por establecida como infracciones en las que ha incurrido la parte demandada, las establecidas en las 12 y 23 de la referida Ley 19.496.
3. Que esta parte estima insatisfactoria e insuficiente el monto que se ha concedido por concepto de indemnización por daño moral, considerando de que el tribunal, ha considerado acreditado que los hechos ocasionaron a la querellante diferentes perjuicios, señalando la pérdida del tiempo empleador en continuos reclamos y consultas, además al sentimiento de impotencia que sufrió al no encontrar una solución rápida y efectiva a su petición.
4. Que por lo demás, habiendo esta parte -conforme a lo acreditado- adoptado una actitud diligente y responsable en cuanto a seguir fielmente con los procedimientos conducentes

a hacer efectivo el seguro, y habiéndose fijado que mi representada en todo momento acudió a los servicios autorizados, resulta agravante y desconcertante haber tenido que soportar prácticas mezquinas y dilatorias, tendientes a eludir las obligaciones contraídas mediante señalamientos incoherentes y adoptando una conducta de evidente mala fe amparándose en primer término en atribuir la producción de los daños al desgaste normal del vehículo, siendo un auto de 35.000 kilómetros.

5. Que por todas estas consideraciones, estando suficientemente acreditado el daño moral sufrido por mi representada y así entendido por el tribunal de primera instancia, comprobada por las pruebas rendidas en juicio, especialmente en lo que dice relación con las presunciones que pueden construirse desde el análisis de los antecedentes entregados, y por la duración del proceso y la angustia experimentada, estimamos que la cuantía de la indemnización por daño moral fijada, esto es, \$400.000, debe aumentarse al máximo de lo solicitado por esta parte en el libelo pretensor, consistente en la suma de \$30.000.000, o lo que S.S., estime procedente conforme a derecho y al mérito de autos, con costas del recurso.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto, lo dispuesto en los artículos 216 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, la ley 18.287, y demás normas legales pertinentes,

**RUEGO A S.S.**, tener por interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia dictada con fecha 06 de febrero de 2023, admitirlo a tramitación y en definitiva, acogerlo para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas, para que este tribunal superior enmiende conforme a derecho la resolución en el sentido de que eleva el monto por concepto de daño moral que la demandada con Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A. a la querellante y demandante Marcela Barría Pérez a la suma de \$30.000.000, o bien, lo que S.S. Ilustrísima estime procedente conforme derecho y al mérito de autos, con costas del recurso.



Marcos Ibacache Cortés  
ABOGADO

**Punta Arenas, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.**

Téngase por interpuesto recurso de apelación presentado por el Abogado Marcos Ibacache Cortés, concédase y elévense los autos al Ilustrísimo Tribunal de alzada dentro de tercero día, contado desde la última notificación de la presente resolución.



Proveyó la Jueza Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Punta Arenas, doña **CLAUDIA CHAURA OYARZO**.







**Punta Arenas, tres de abril de dos mil veintitrés.**

Agréguese a la causa correo electrónico que notifica resolución de fojas 262 que antecede.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'O' followed by several loops and a final vertical stroke.

27 ABR 2023

En Punta Arenas, a ..... de .....  
de dos mil ..... notificado a  
Don Marcelo Ibañeta Coetis  
de la Resolución de fs. 262 por  
carta certificada No. 2115 de esta fecha,  
haciéndole anulado copia íntegra a su domicilio.

SECRETARIO

